

660
78
MEJORAS EN EL INTERIOR DE MADRID

111

PROYECTO DE SANEAMIENTO PARCIAL

DENOMINADO

REFORMA DE LA PROLONGACION DE LA CALLE DE PRECIADOS

Y

ENLACE DE LA PLAZA DEL CALLAO CON LA CALLE DE ALCALÁ,

FORMULADO POR LOS ARQUITECTOS MUNICIPALES

DON JOSÉ LÓPEZ SALLABERRY

Y

DON FRANCISCO ANDRÉS OCTAVIO

~~~~~  
**Segunda edición.**  
~~~~~

MADRID

—
IMPRENTA MUNICIPAL

1907

MEJORAS EN EL INTERIOR DE MADRID

PROYECTO DE SANEAMIENTO PARCIAL

DENOMINADO

REFORMA DE LA PROLONGACION DE LA CALLE DE PRECIADOS

Y

ENLACE DE LA PLAZA DEL CALLAO CON LA CALLE DE ALCALÁ,

FORMULADO POR LOS ARQUITECTOS MUNICIPALES

DON JOSÉ LÓPEZ SALLABERRY

Y

DON FRANCISCO ANDRÉS OCTAVIO

~~~~~  
**Segunda edición.**  
~~~~~

MADRID

—
IMPRENTA MUNICIPAL

1907

INDICE

	Páginas.
<i>Memoria descriptiva del Proyecto</i>	1
Consideraciones preliminares.....	1
Descripción geográfica y geológica.....	2
Higiene y salubridad.....	3
El Ensanche de Madrid.....	4
Novísima legislación para los proyectos sobre reforma interior de las grandes poblaciones.....	5
Conveniencia y necesidad de la obra proyectada.....	6
Plazo para la ejecución de las obras y orden de los trabajos.....	8
Extensión á que afecta el proyecto.....	8
Demolición de casas y aprovechamientos.....	9
De las expropiaciones é indemnizaciones.....	10
Medidas provisionales para el servicio público de agua y gas.....	11
Pavimentos.....	12
Alcantarillas y fontanería.....	12
Alumbrado.....	13
Paseos y arbolado.....	14
Ornamentación de la vía pública.....	14
Superficie edificable resultante.....	15
Condiciones que deben reunir los nuevos edificios.....	15
Presupuesto de ejecución material.....	15
Presupuesto de contrata.....	15
Cargo al Ayuntamiento en el presupuesto de las obras.....	16
Forma de pago de la cantidad que resulta á cargo del Ayuntamiento.....	17
Conclusión.....	18
<i>Estado núm. 1.</i> —Cuadro demostrativo del aumento de superficie en las vías públicas.....	20
<i>Presupuestos</i>	23
<i>Estado núm. 2.</i> —Expropiaciones de casas y solares.....	25
<i>Estado núm. 3.</i> —Indemnizaciones á comerciantes é industriales.....	29
<i>Estado núm. 4.</i> —Demolición de casas.....	30
<i>Estado núm. 5.</i> —Levantado de los actuales pavimentos.....	30
<i>Estado núm. 6.</i> —Levantado de los actuales servicios de fontanería y alumbrado.....	30
<i>Estado núm. 7.</i> —Explicación.....	32
<i>Estado núm. 8.</i> —Pavimentos para la vía general.....	32
<i>Estado núm. 9.</i> —Instalación de los servicios de fontanería, alcantarillas, alumbrado, arbolado y ornamentación en la vía general.....	32
<i>Estado núm. 10.</i> —Pavimentos en las vías transversales y paralelas.....	34
<i>Estado núm. 11.</i> —Instalación de los servicios de fontanería, alcantarillas, y alumbrado en las vías transversales y paralelas.....	34

<i>Estado núm. 12.</i> —Ingresos por aprovechamientos del derribo de las casas expropiadas.....	34
<i>Estado núm. 13.</i> —Ingresos por los elementos actuales de urbanización, so- brantes de las vías transversales y paralelas.....	35
<i>Estado núm. 14.</i> —Ingresos por los solares resultantes para edificación....	36
<i>Estado núm. 15.</i> —Resumen general del presupuesto.....	37
<i>Estado núm. 16.</i> —Presupuesto de contrata.....	38
<i>Plano de las nuevas alineaciones y fincas expropiables.....</i>	38
<i>Plano de los solares resultantes para edificación.....</i>	38
<i>Apéndices.....</i>	39
Real orden de 27 de Enero de 1899, autorizando la formación del Proyecto definitivo.....	41
Informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Mayo de 1904, acerca del proyecto definitivo.	41
Informe de la misma Junta, fecha 14 de Junio de 1904, relativo á las tasaciones de bienes y derechos, sometidas á su examen.....	48
Informe de la misma Junta, fecha 4 de Mayo de 1904, relativo al proyecto de D. Carlos Velasco.....	52
Real orden de 27 de Agosto de 1904, aprobando el Proyecto, con determinadas modificaciones.....	56
Dictamen de las Comisiones 2. ^a y 4. ^a reunidas y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal, para cumplimiento de las Reales órdenes de 27 y 29 de Agosto de 1904.....	92
Pliego de condiciones facultativas aprobado para la subasta de las obras del proyecto.....	97
Pliego de condiciones económico administrativas.....	114
Real orden de 12 de Enero de 1905, aprobando en definitiva el proyecto y pliego de condiciones y disponiendo, entre otros particulares, que se anuncie la subasta de las obras.....	125
Real orden de 12 de Agosto de 1905, imponiendo se celebre una tercera subasta de las obras.....	133
Real orden de 18 de Octubre de 1905, aprobando la subasta y adjudicación de las obras á Mr. Hans Edward Hughes Williams.....	136
Real orden de 15 de Enero de 1906, resolviendo la reclamación formulada por el concesionario Mr. Hughes contra el proyecto de escritura.....	138
Real orden de 26 de Febrero de 1906, declarando rescindido el contrato de ejecución de las obras, á perjuicio del rematante Mr. Hughes, y con pérdida de la fianza provisional.....	140
Dictamen de la Comisión 4. ^a (Obras) y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal, reformando el presupuesto y pliego de condiciones económico administrativas para la subasta de las obras.....	143
Ley de 8 de Febrero de 1907, reformando el art. 13 de la ley de 18 de Marzo de 1895, y declarando subsistentes las exenciones y beneficios tributarios que establecen los artículos 14 y 15 de la propia ley.....	148

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

Consideraciones preliminares.

Si la fundación de poblaciones ofrece ancho campo al estudio, la reforma interior de las grandes ciudades engendra infinitos problemas que, no por ser muchos y complicados, la ciencia ha de negar las soluciones.

Muchos factores integran todo proyecto de ensanche del recinto habitado de un pueblo, mas cambiar la disposición interna presenta dificultades de tal magnitud, que se llega á desconfiar de que las ciencias, las que aisladas ó armonizadas han hecho del vapor y de la electricidad objeto de todo empleo, y creado la *sorprendente facilidad* de ejecutar todo cuanto nos admiraba, puedan conducirnos á la verdad inconcusa que de ellas se reclama, al objeto útil que nos proponemos.

¿Cuán difícil no ha de ser acomodar á necesidades y usos de hoy, lo creado para un pueblo que vivió hace varios siglos? Dentro de esta exposición sintética de la idea se encierran los distintos y arduos problemas que han de ser resueltos con exactitud para que el pensamiento sea viable; así lo exige el progreso, así lo demanda un pueblo como el nuestro, que por la antigüedad de sus glorias en todas las ramas del saber humano, debe, como ningún otro, servirse de los progresos modernos.

Pero no basta que la idea de una obra pública se asiente sobre bases científicas y que en su desarrollo se hayan observado todas las reglas del tecnicismo. Hay un factor no menos importante, llamado *economía*, que si no va presidiendo en los cálculos, hace infructuoso el trabajo y desacredita al que le plantea. Por el contrario, aquella obra que una á su buen estudio, la economía, hallará acogida en las Corporaciones y se ejecutará inmediatamente; y si la obra es de gasto reproductivo y de pequeño plazo, de aquéllas, en fin, de necesidad reconocida por todos, entonces el capital nacional, lejos de retraerse, cooperará á la realización del pensamiento.

Por estas razones, y por el conocimiento que tenemos de la situación económica del Tesoro municipal, que si no acusa una disponibilidad halagadora, es equilibrada, hubimos de limitar nuestro pensamiento á aquellas obras que sean el nexo entre la necesidad y la vitalidad locales.

Por fortuna, el trazado de las calles y manzanas de Madrid y en particular el de la zona afectada por este proyecto, no es tan arbitrario como se observa en la mayoría de los pueblos antiguos de Alemania, Francia y Rusia, de disposición adecuada á una época de continua guerra, y para los que el arte, la comodidad y

la higiene, las tres características de un pueblo moderno, ó no eran conocidas ó en nada se estimaban.

Madrid todavía conserva barrios que recuerdan las exigencias de la Edad Media. La zona comprendida entre la cuesta de la Vega, calle de Segovia, Morería, Plaza de la Paja y Puerta Cerrada, es reveladora de un pueblo tan olvidado del bienestar público como amante de la guerra. Pretender la reforma de esas barriadas, llevando allí cuanto ofrece el siglo en pro del individuo y de la colectividad, sería empresa fuera casi del alcance de la inteligencia y del brazo del hombre.

Las barriadas comprendidas en el trazado que hemos adoptado, apenas si cuentan tres siglos de existencia; así que, ni por las pendientes de las calles, ni por las condiciones del terreno, son necesarias obras costosas para salvar grandes depresiones ó sanear el suelo. Puede, pues, reformarse la disposición de las vías para atender á las necesidades del tráfico y de la higiene pública.

Descripción geográfica y geológica.

Madrid se halla situado casi en el centro de la península Ibérica, en la vertiente Sur de la cordillera Carpetovetónica y á la orilla izquierda del río Manzanares, á los 40° 24' 30" de latitud Norte y á los 655 metros de altura sobre el nivel del mar. Se halla edificado sobre cerros de poca elevación, hacia el centro de una llanura desigual.

Los puntos de mayor altura son el Palacio de la Audiencia, glorieta de Santa Bárbara, Chamberí, Rastro, Vistillas, plaza de Oriente y plaza de Santo Domingo.

Su población, según el último censo, es de 516.428 habitantes.

Su longitud de N. á S. es de 5 kilómetros, y la de E. á O. de 4 kilómetros, estando dividida la población en diez cuarteles ó distritos, incluida la zona interior, ensanche y extrarradio.

Los terrenos de la parte NO. y S., son fértiles y con abundante riego, disponiendo también de espesos y excelentes planteles de arbolado; en cambio, la parte N., NE. y E. su aspecto es arido, no sólo por la calidad de sus tierras, sino también por la insuficiencia del caudal de aguas de la acequia del Este del Canal de Isabel II, que la provee.

El clima de Madrid es seco en invierno, por batir generalmente el viento del cuadrante Norte, por lo que la temperatura es desapacible; en primavera y verano reinan vientos cálidos de S. y O., y aumentando el calor por la falta de humedad y arboleda, hacen el estío muy riguroso.

Las lluvias de la entrada del invierno hacen de esta época la mejor del año; en ella el cielo se presenta despejado y la temperatura es en extremo agradable.

La temperatura media de Madrid es 13°, 2' y 6" centígrados. El frío medio es de 0° y el calor 24°; no pudiendo establecerse términos precisos en absoluto, por ser algo frecuentes temperaturas extraordinarias, aunque de poca permanencia.

La altura barométrica media es de 705 milésimas 88 centésimas.

Según la memoria de la Comisión designada en 1855 para la formación del mapa geológico de España, citada por D. Amador de los Ríos y D. J. D. de la Rada y Delgado en su Historia de Madrid, el terreno más antiguo de la Villa descansa sobre los *terciarios*, carece de estratificación y su estructura es puramente torrencial. El segundo período se compone de arcilla azulada en general, aunque mez-

clada de tierra caliza y de arena y guijo menudo, formando capas estratificadas. El tercer período es también de estratificación, salpicado de vetas y tierra caliza.

Higiene y salubridad.

Aparte de la denominada Real Casa de Campo, con 1.747 hectáreas de terreno, con excelente arbolado; los Viveros de la Villa, con 33 hectáreas y 84 áreas, y la magnífica y extensa posesión de la Moncloa, tiene Madrid en su interior, para solaz del vecindario, el Parque del Retiro, con 151 hectáreas de arbolado y jardines, estanque de agua, 23 construcciones en su interior destinadas á servicios del Parque, estufas, fonda, chocolatería, refrescos y casa de vacas, anchos y largos paseos para carruajes y ciclistas. Toda la posesión está cercada con verja de hierro sobre zócalo de cantería de ladrillo, y le dan acceso, entre otras, tres puertas monumentales de cantería, del más refinado gusto artístico, todo lo cual hace competir el Parque del Retiro con los mejores *squares* de Inglaterra.

Son dignos de mención los paseos de Recoletos, de la Castellana y Prado, con ancho medio de 80 metros, arbolado, varios paseos para peatones y dos y tres calzadas para carruajes, todo dispuesto con gusto y simetría; formando aquéllos una línea de más de dos kilómetros, edificada á ambos lados con verdadera riqueza y suntuosidad, tanto en palacios y hoteles como en casas de alquiler, formando casas y paseos un conjunto de inestimable valor.

Aparte de lo referido, cuenta Madrid con más de 350 calles provistas de arbolado y buen número de jardines en las plazas, mereciendo mención especial el de la de Oriente, al cuidado del Real Patrimonio.

Dispone también de un hospital y pabellones para casos de epidemia, con el material sanitario correspondiente.

El aire sutil que reina en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, si bien es de gran provecho para el saneamiento en general y para la evitación de focos epidémicos, origina las enfermedades agudas y crónicas del aparato respiratorio, que son las que dan mayor contingente á la mortalidad. A combatir esta desventaja del aire del Guadarrama tiende la idea de establecer un parque de pinos que circunde á Madrid de NO. NE., para que de este modo se suavice y embalsame el aire antes de llegar á la población, y el Parque en construcción denominado del Oeste.

Se comete en nuestro sentir un grande error al decir que la infección predomina en Madrid por efecto del clima, cuando en realidad á la bondad del aire dominante se debe que las infinitas causas que en los grandes núcleos de familia forman el carácter infeccioso de las enfermedades y la mayor facilidad para desarrollar las epidemias, sean en Madrid de efectos nulos é infinitamente menores que en otras grandes ciudades más amantes de la higiene pública.

En nuestra Memoria de 15 de Junio de 1901, dijimos que la *Estadística Demográfica* correspondiente al mes de Enero de 1900, venía á corroborar nuestra afirmación, pues de este documento oficial resulta que de las 326 defunciones acaecidas en dicho mes, corresponden á las enfermedades infecciosas 34 casos, menos del 10 por 100 del contingente de mortalidad, y 51 á las del aparato respiratorio, cifra nada excesiva, teniendo en cuenta que el mes de Enero es el más crudo en temperatura de todo el invierno.

Atribuyendo únicamente al aire dominante la causa originaria de dichas 51 defunciones, ¿quién puede calcular el beneficio que reportó en el mismo período ese agente atmosférico á la vez *destructor y salvador*? Nadie. Pero puede formarse juicio de su efecto *salvador*, con sólo considerar que en las grandes poblaciones es donde existen mayores causas para producir la infecci6n. Puede provenir ésta de la mala disposici6n de los retretes y fregaderos de las viviendas, por la escasez del cubo de aire y poca ó nula ventilaci6n de los talleres, escuelas, oficinas, cafés, teatros y demás sitios en que es numerosa la afluencia de gente y larga su permanencia; dimana del estancamiento de materias putrefactas en patios, calles, mercados y plazuelas, solares, basureros y muladares existentes en los alrededores, y por los pozos negros y alcantarillas, sin la secci6n y pendientes necesarias.

Obsérvase en Madrid que la poblaci6n obrera, con ser muy inferior en número á las clases bien acomodada y media, da mayor contingente á la mortalidad, hecho que tiene racional explicaci6n. El rentista, y, en general, toda persona pudiente, á las causas de infecci6n *general* opone una casa-habitaci6n higiénica, tiempo para respirar en jardines y paseos el aire libre, y lugar y medios para atender á la higiene de su persona. Para el obrero, en cambio, todo cuanto le rodea durante las veinticuatro horas del día, con más la miseria que sufre manifestada en su alimentaci6n y en las ropas de cama y uso, son otros tantos motivos de infecci6n: la atm6sfera que respira en el taller durante todo el día, aunque maligna, lo es poco, comparada con la que le ofrece su casa. En ésta, sobre 20 metros superficiales de suelo y un volumen de aire insignificante, ha de permanecer largas horas una familia compuesta de cinco ó seis individuos que, aunque de temperamento sano y fuerte, no tardarán en perder la salud; y entonces, la existencia de un solo enfermo en una atm6sfera pobre en oxígeno, precipitará la muerte del enfermo y favorecerá la presencia de nuevos casos en los que le rodean.

La infecci6n, pues, que domina en Madrid no tiene por causa las condiciones del suelo y del aire, sino otras, que por ser de larga exposici6n, no nos detenemos á señalar; pero sí afirmamos que se pueden destruir empleando los medios y energías que exige cuesti6n de tan vital importancia para el pueblo.

Contrasta bien el grado que alcanzan hoy los estudios de saneamiento é higiene pública, con sus aparatos, máquinas y procedimientos prácticos para obtener la finalidad de aquellos estudios, con la extraña teoría que refiere Ferrer del Río, sostenida por varios doctores en los dictámenes elevados á Carlos III contra el saneamiento de las calles de Madrid, tratando de demostrar «que siendo sumamente sutil el aire de la poblaci6n, á causa de estar próxima á la sierra de Guadarrama, ocasionaría los mayores estragos si no se impregnaba en los vapores de las inmundicias desparramadas por las calles».

El Ensanche de Madrid.

Durante la dominaci6n árabe, según Mesonero Romanos, Madrid ocupaba en su recinto edificado 81.000 metros superficiales, cuya línea arrancaba desde el Alcázar (levantado sobre el mismo sitio del actual Palacio Real) dirigiéndose en línea recta por la Puerta de la Vega á los Consejos, siguiendo por la calle del Factor (puerta de Santa María) á la loma de la plaza de Ramales, cerrando en el Alcázar.

Se ensanchó después el recinto, que quedó limitado por una línea desde la puerta de la Vega á la cuesta de Ramón, bajando á la calle de Segovia; subía por la cuesta de los Ciegos á las Vistillas y desde aquí, pasando por la Iglesia de San Andrés, se dirigía á Puerta de Moros, volviendo por la calle del Almendro y Cava Baja á Puerta Cerrada; seguía por la de Cuchilleros, Cava de San Miguel á la puerta de Guadalajara (Platerías), continuando por la de la Escalinata, plaza de Isabel II á Santo Domingo y volvía por el Convento de la Encarnación á unirse con el Alcázar. La superficie ocupada era de 382.000 metros.

Durante el reinado de Alfonso VII, en 1227, se incluyeron dentro de murallas los dos nuevos arrabales de San Ginés y San Martín.

Por los siglos XIII y XIV se amplió la línea Sur desde Puerta de Moros hasta la de la Latina y San Millán, siguiendo hasta Antón Martín, y desde aquí á la carrera de San Jerónimo, volviendo á la Puerta del Sol, y por las calles del Carmen y Preciados, Postigo de San Martín y por entre Preciados y Jacometrezo á Santo Domingo, incluía la plazuela y convento de Santo Domingo y la llamada Huerta de la Priora, cerrando en el Alcázar. La superficie murada fué ya de 936.410 metros.

Sucesivamente se fueron haciendo ensanches incluyendo dentro de muros las barriadas que se iban formando por el aumento progresivo de la población. Así en tiempo de Felipe II el área fué ya de siete millones y medio de metros, con 2.500 edificios y 30.000 almas.

La obra de ensanche más digna de mención por estar realizándose con arreglo á un plan preconcebido, es la del proyecto del Ingeniero D. Carlos M. de Castro, aprobado por Real decreto de 18 de Julio de 1860.

Con arreglo al mismo se ha formado el barrio de Salamanca y otros, é infinidad de hermosas vías, que no es necesario citar por ser demasiado conocidas y apreciadas, llevando la urbanización en algunos puntos al límite del plan.

Novísima legislación para los proyectos sobre reforma interior de las grandes poblaciones.

La ley vigente para la formación y ejecución de los proyectos de reforma, mejora, saneamiento y ensanche interior de las grandes poblaciones, es la de 18 de Marzo de 1895, para cuya ejecución se dictó el reglamento en 15 de Diciembre del año siguiente.

Dicha ley, dejando subsistente parte de la general de Obras públicas, la de Expropiación forzosa de 1879 y la de Ensanche de 1892, está inspirada en un espíritu descentralizador y progresivo, manifestado principalmente en la relevación del trámite previo de declararse la utilidad pública; en la amplia libertad concedida á los particulares, Sociedades y Empresas para formular proyectos, previa solicitud y aprobación del Gobierno, y por las exenciones de tributos que establece en favor de las obras, con todo lo cual, de gran sentido positivo, se atraen las iniciativas de esta clase de negocios con gran provecho para los pueblos, y se echan los cimientos para hacer eficaz una idea plausible. Así se obtiene la asociación de los capitales, abriendo nuevos horizontes al dinero español, y se estimula al hombre de ciencia por la acción remuneratoria y por la gloria, al ejercicio de estudios extensos y profundos.

Conveniencia y necesidad de la obra proyectada.

Como decimos al principio de esta Memoria, muchos son los factores que hay que tener en cuenta antes de decidirse á fijar el trazado de una nueva vía que disloque ó altere las condiciones urbanas de la zona directamente interesada.

En primer término, deben conocerse las necesidades de la localidad, los puntos importantes que carezcan de comunicación adecuada y las calles que por su estrechez y malas construcciones deban desaparecer para destruir esos focos malsanos, consecuencia de la aglomeración excesiva de viviendas.

Elegida la zona que reuna estas circunstancias, debe estudiarse la topografía del terreno para deducir técnicamente las rasantes que puedan darse á la nueva vía, bien entendido que un resultado deficiente en este concepto, basta para que se desista de todo proyecto, por conveniente que parezca bajo otros puntos de vista. Por último, vencidas estas dificultades, es preciso aún desarrollar el pensamiento económicamente para ver si es viable. Porque, no hay que hacerse ilusiones: si el coste de un proyecto resulta abrumador, y no ofrece ventajas ni rendimientos futuros que compensen los sacrificios primeros, ni las Corporaciones municipales podrán comprometer su crédito, sobrecargando de tal manera sus presupuestos, ni el capital particular arriesgará cuantiosas sumas sólo por amor al arte. En estas condiciones, la reforma mejor pensada, el proyecto más sublime, será siempre un hermoso sueño destinado á figurar en la estantería de un archivo como prueba fehaciente de nuestra pequeñez y de nuestra impotencia.

A pesar de lo dicho, en la ocasión presente la influencia poderosa de un hecho, nos ha obligado á seguir distintos derroteros para determinar la traza de este proyecto.

En el año 1862 se aprobó la llamada prolongación de la calle de Preciados. Este desdichado proyecto se iba realizando muy lentamente, pero acordada la expropiación de todas las fincas en él comprendidas, no pudimos menos de llamar la atención sobre los defectos capitales que tiene y le hacen de ridícula realización.

En efecto: la alineación es poligonal, los lados del polígono no tienen más longitud que la de cada manzana, las rasantes varían con las alineaciones y la calle desemboca en el último tercio de la de Leganitos, cuya pendiente es de todos conocida, no pudiendo dársele otra salida para llegar á la plaza de San Marcial.

Además, no se incluyen más casas que las que pierden superficie para la vía pública; de manera, que practicadas las demoliciones de esas fincas después de sastifacer sus costosas expropiaciones, habría que vallar las parcelas resultantes, esperando á que los propietarios de las casas inmediatas fueran demoliéndolas también y adquiriendo la parcela correspondiente para reconstruirla. Esta transformación no se efectuaría en menos de cincuenta ó sesenta años; de modo, que á mediados del siglo XX y después de ochenta ó noventa años de preparativos, se conseguiría la apertura de una calle de 13 metros de ancho con los defectos enunciados.

Resueltos á solucionar este grave conflicto dando debida aplicación á las 6.312.707 pesetas, costo de dicho proyecto, estudiamos su reforma, y he aquí el origen de nuestra idea, que ha sido aprobada definitivamente por Real orden de 27 de Agosto.

Desde la plaza de Leganitos se trazará una calle en línea recta (avenida A) con

un ancho de 25 metros. Esta calle desembocará en la plaza del Callao que adquiere en el proyecto las proporciones de una verdadera plaza. Desde este punto hasta la Red de San Luis se proyecta un bulevar de 35 metros de ancho y esta última plaza se une con la calle de Alcalá por medio de otra vía (avenida B) que tendrá como la primera un ancho de 25 metros. La longitud total es de 1.316 metros.

¿Cumple este trazado con los requisitos apuntados anteriormente? Todos quedan satisfechos.

Pone en comunicación directa los populosos barrios de Pozas y Argüelles con el centro de Madrid y los barrios del Este, salvando el paso por la Puerta del Sol, punto intransitable hoy. Sanea la zona que atraviesa, puesto que desaparecen la travesía del Desengaño y calles de los Leones, San Jacinto, Perro, Peralta, Altamira, Ceres, Garduña, Parada, Rosal, San Cipriano, Eguiluz, Santa Margarita y travesía del Conservatorio, calles inmundas que no conocen de seguro la mayoría de los madrileños, á pesar de encontrarse casi todas en el centro mismo de la población.

Respecto á las rasantes adoptadas, nuestro primer cuidado ha sido evitar las pendientes y contrapendientes que siempre cortan la visualidad. La avenida B queda al 4 por 100 como rasante única en rampa. El bulevar resultará con una pendiente que no llega al 1,5 por 100, y la avenida A quedará con dos rasantes: la primera algo menor de 3,5 por 100, hasta la calle de Isabel la Católica, y la segunda del 4,3 por 100 hasta el límite del trazado, ambas en pendiente. Esta última habrá de reducirse al 4 por 100, en la práctica.

Por esta descripción, se vé que las rasantes aceptadas están dentro de los límites que la ciencia aconseja para una buena urbanización, y que si no llegan al ideal, como hubiésemos deseado, enlazan muy bien con las rasantes de las calles afluentes, estableciendo una cómoda vialidad y produciendo puntos de vista, desde los cuales se podrá contemplar el aspecto de la mayor parte del nuevo trazado.

De todo lo que antecede puede deducirse que la traza del proyecto responde á cuantos requisitos deben exigirse técnicamente, siendo necesarios pocos esfuerzos para demostrar su conveniencia bajo todos conceptos.

Interesa á la localidad, por la participación que lleva siempre el comercio y la industria en la remoción de los capitales con las grandes obras, mucho más en la que nos ocupa, por la que hay que destruir y volver á formar intereses de todos los órdenes y clases, y en cuyas operaciones van interesados el comercio y la industria en general.

Conviene al Municipio, porque en los trabajos necesarios tendrán empleo todos los braceros que en la calamitosa época de invierno acuden á la Villa, por millares, en busca del jornal de 1'75 pesetas, tan pequeño como nula é infructuosa es la labor, pero que ocasiona al Ayuntamiento un gasto de 400.000 pesetas, y algunos años hasta 700.000 pesetas, cuyo dinero puede recibir empleo de más prácticos resultados.

Es de conveniencia para el Ayuntamiento, porque se utilizan todas las expropiaciones realizadas para prolongar la calle de Preciados, con arreglo al antiguo proyecto, y de consiguiente, la parte de las obras que debe abonar el Municipio es muy inferior, proporcionalmente, á la entidad de la reforma, como más adelante se demostrará.

Conviene al Estado, porque uno de los fines de gobierno es el aseguramiento del jornal á los que de éste dependen, para que la miseria y la desesperación no pe-

netren en el hogar del bracero, formen las malas pasiones y traigan, como consecuencia, la alteración del orden público, con perjuicio para todos.

Conviene al capital, bien sea individual ó colectivo, porque esta clase de obras presenta infinitos medios de empleo del dinero, cuyos rendimientos serán mayores si al servicio del capital se pone la actividad y la inteligencia.

Plazo para la ejecución de las obras y orden de los trabajos.

Como tiempo de duración de los trabajos de urbanización de todas las vías se fija el de ocho años, no pudiendo ser más breve, como hubiéramos deseado, atendidas las dilaciones que traen consigo los expedientes de expropiación, la liberación de cargas y otros hechos bien demostrados por la práctica.

Es obvio consignar las infinitas causas que impiden realizar los trabajos de un modo simultáneo en toda la zona de la reforma proyectada. A ello se oponen en primer lugar los trámites y diligencias que se precisan hasta llegar al pago á los propietarios de la cantidad de tasación, que en este caso invertirá bastante tiempo, por ser muchas las fincas sujetas á la expropiación.

Otra causa, la preferente, es la inconveniencia de dejar aislados por los trabajos seis ú ocho barrios, obligando á los vecinos á recorrer largos trayectos para concurrir á sus faenas diarias, suspender la vida comercial de muchos y producir al pueblo en general las molestias consiguientes por la incomunicación absoluta de más de sesenta calles. Sería inconveniente, asimismo, para conseguir que ni un solo momento se prive al vecindario de las zonas limítrofes, de los servicios de agua potable y flúidos, y para no interrumpir los desagües.

Además de estas causas, que explican la imposibilidad de acometer las obras en toda la línea á la vez, se ocurre pensar que con ello se mermarían de un modo considerable los ingresos del presupuesto de la Nación por territorial é industrial, y se carecería de viviendas y comercio que traería aparejada una considerable subida en los alquileres, ya iniciada.

Por todas estas razones, por la práctica observada en la ejecución de todas las obras públicas, aun tratándose de ferrocarriles y de carreteras, y por no existir impedimento legal, se ha seccionado el proyecto para todos los efectos en los cuatro trozos siguientes: desde la plaza de Leganitos á la calle de San Bernardo; desde ésta á la plaza del Callao; desde ésta á la plaza de San Luis, y desde ésta á la calle de Alcalá.

Las operaciones de cada trozo ó sección se realizarán por este orden: pago de expropiaciones; demolición de las fincas y levantado de los elementos de urbanización existentes en las calles; explanación de las nuevas vías; instalaciones provisionales para conductores de agua ó flúidos, y urbanización de las vías afluentes y de la general, comprendidos los alcantarillados.

Extensión á que afecta el proyecto.

La superficie de terreno á que alcanzan las reformas es de 141.510'48 metros cuadrados, de los cuales 101.409'45 corresponden á 358 fincas (315 casas y 43 solares), y los 40.101'03 restantes, á 48 calles. De éstas desaparecen en absoluto 14, y se reforman 34.

En el estado núm. 1, que se inserta al final de esta Memoria, puede observarse el detalle de la distribución del terreno, de casas y calles, cálculos realizados con la mayor escurpulosidad y exactitud.

Demolición de casas y aprovechamientos.

Los precios asignados á la unidad superficial de edificación para el derribo no admiten especial mención, por ser los adoptados en todos los casos como corrientes en la localidad, ó sea:

	Pesetas.
Metro cuadrado en planta baja.....	4'56
Idem en dos pisos.....	9'42
Idem en tres íd.....	14'61
Idem en cuatro íd.....	19'75
Idem en cinco íd.....	24'95
Idem en seis íd.....	30'27

Para el levantado, depósito y relabra ó repaso general de los elementos de urbanización existentes en las calles, se fijan los precios oficiales de la Corporación municipal.

Para determinar con toda exactitud los aprovechamientos por derribo de las casas expropiadas, se ha practicado un minucioso reconocimiento de cada finca, apreciando el estado de sus componentes, el coste como obra nueva y antigüedad de su edificación, estableciéndose diferentes precios con arreglo al número de pisos de que constan y categoría por su estado y por el aprovechamiento, del modo siguiente:

NÚMERO DE PISOS	CATEGORÍA		
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Uno.....	80'27	12'75	10'07
Dos.....	105'27	28'25	22'07
Tres.....	130'27	43'75	34'07
Cuatro.....	155'27	59'25	46'07
Cinco.....	180'27	74'75	58'07
Seis.....	205'27	90'25	70'07

Los elementos de urbanización sobrantes de las calles afluentes, se han valorado al 70 por 100 del precio que tiene establecido el Excmo. Ayuntamiento.

Conviene hacer constar que el presupuesto del levantado de cañería de conducción de aguas está hecho en partidaalzada, por la imposibilidad material de hacer el recuento y por no habernos facilitado los datos la Empresa que explota dicho servicio, á quien nos hemos dirigido en súplica de planos ó antecedentes. El error en que se haya podido incurrir no es de gran importancia, y sólo puede ser imputable á aquella Compañía, nunca á nosotros, que hemos deseado llegar á la exactitud en éste, como en todos los particulares del proyecto.

De las expropiaciones é indemnizaciones.

En el justiprecio de las fincas expropiables, hecho al formular el proyecto, se ha atendido, en cumplimiento de la ley de 18 de Marzo de 1895, á la categoría del sitio y de la zona y la clase de materiales empleados en la edificación, adoptándose dentro de los límites máximo y mínimo para capitalización que señala dicha ley, el que resulta armónico á aquellas circunstancias, sirviendo de base del cálculo el promedio del líquido imponible del decenio de 1889-90 á 1899-900 que aparece del certificado expedido por la Comisión de Evaluación; apreciándose también en la valoración el estado de vida del inmueble, el precio en que se adquirió y por qué consta amillarado, y todas las demás circunstancias que influyen en el justiprecio.

Para los solares se ha tenido presente la categoría del sitio que ocupan y el precio medio á que ha resultado la venta de terrenos próximos ó análogos.

Por consecuencia de la tramitación legal dada á los expedientes de expropiación, este capítulo del presupuesto ha sufrido las naturales alteraciones, resolviéndose en última instancia gubernativa por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la cantidad que corresponde abonar á cada propietario.

En el estado núm. 2, que va al final de esta Memoria, aparece consignada la valoración de cada uno de los inmuebles, libres las fincas de toda carga ó gravamen, debiéndose hacer constar que no habiendo sido resueltas las valoraciones de las casas, Jacometrezo, 8 y Reina, 4, se ha fijado en el presupuesto, provisionalmente, la cantidad fijada por el Jurado.

Solicitado del Excmo. Ayuntamiento por el propietario de las casas, números 43 y 45, de la calle de Alcalá, la licencia para reconstruir inmediatamente estas casas dentro de las alineaciones aprobadas para este Proyecto, y la transmisión del pequeño solar que ocupa la casa, núm. 41, hemos excluído del presupuesto estas fincas hasta que la Excmo. Corporación resuelva dicha instancia.

En atención al gran valor de las fincas, números 3 y 5, de la calle de la Flor Baja, se ha prescindido de su expropiación, y debiendo desaparecer el trozo de la expresada calle á que tienen aquéllas fachada, se ha convenido ante el Jurado con sus propietarios en la apropiación del terreno que habrá de resultar delante de la fachada de aquellas fincas, apreciando el beneficio que habrán de tener las actuales fincas y el perjuicio y los gastos que lleva en sí la desaparición de la fachada de la casa, núm. 3, con vuelta á la calle de Isabel la Católica.

Se ha concertado, asimismo, la permuta del terreno y fábricas que es preciso expropiar del Oratorio de la *Congregación de Indignos Esclavos del Santísimo Sacramento*, situado en la calle del Caballero de Gracia, núm. 13 y San Miguel, 16; mediante la cesión de dos parcelas contiguas y abono de 11.000 pesetas, con lo cual queda evitada una costosa expropiación.

Se ha concertado con el propietario de la casa, núm. 21 duplicado, de la calle de San Bernardo, accesoria á la travesía de la Parada, núm. 5, y calle del mismo nombre, núm. 8, la cesión al mismo, en pleno dominio, de un trozo de la calle de la Parada, necesario para no privar á este propietario del derecho de accesión por dicha vía pública, suprimida en el Proyecto.

Por este convenio se ha evitado también una expropiación importante sin gran necesidad de ella, pero imprescindible por la ley.

Por consecuencia del aumento de la latitud de las dos avenidas proyectadas, que

ha dispuesto la Real orden de 27 de Agosto próximo pasado, se hace necesario expropiar la finca, calle de la Reina, núm. 16, con vuelta a la de Víctor Hugo, núm. 5.

Esta expropiación, según dispone la Real orden citada, habrá de intentarse por convenio, ó tramitarse con arreglo á las prescripciones de la ley sobre Expropiación forzosa. De consiguiente, el precio que en definitiva se convenga, pasará á formar parte del capítulo de expropiaciones del Proyecto.

Por efecto únicamente de la variación de la rasante, se propuso al redactar el Proyecto la expropiación de las casas, Caballero de Gracia, núm. 2 y Reyes, 20, 22 y 24; pero como quiera que los propietarios de estas fincas han manifestado ante el Jurado hallarse dispuestos a verificar por su cuenta en las mismas, las obras que exija el cambio de rasante, y á no reclamar indemnización por ningún concepto, y como además, se trataba de expropiaciones de gran costo, se ha convenido ante el Jurado, la exclusión del Proyecto de las dichas casas.

* * *

Aunque de las certificaciones expedidas por el Registro de la propiedad y mercantil que se acompañan al Proyecto, resulta que sólo cinco industriales y comerciantes y dos arrendatarios, están inscriptos en los mismos; como quiera que la Real orden de 27 de Agosto último al aprobar en definitiva el Proyecto, ha reconocido á trece interesados con derecho á indemnización por los expresados conceptos, hemos consignado en el presupuesto la cifra á que ascienden las trece indemnizaciones reconocidas, liquidadas hasta la fecha de la Real orden, según previene la ley de 18 de Marzo de 1895; figurando todas ellas en el estado núm. 3. La cifra presupuesta, habrá de ser alterada al resolverse por el Ministerio las reclamaciones que se formulen en el expediente, que como pieza especial se ha ordenado abrir al Gobierno civil por la Real orden de 27 de Agosto.

Medidas provisionales para el servicio público de agua y gas.

En lo que se refiere al de aguas, no pueden establecerse *á priori* reglas y procedimientos fijos para realizar del modo más conveniente, más práctico y más económico las obras que exige el servicio, y en este caso, por la causa que en otro lugar dejamos apuntada, hubiera resultado imposible hacer el estudio y el presupuesto exacto, por estar fuera de nuestro alcance los antecedentes precisos que, únicamente, y ya que hoy no es factible descubrir las cañerías, se hubiera realizado teniendo á la vista planos de las canalizaciones existentes.

La única obra algo importante con relación á este servicio, es la que exige el rompimiento de la alcantarilla del Canal de Isabel II por la calle de Fuencarral, para continuar la general de servicios urbanos que se proyecta á lo largo de la *vía general*. Sin embargo, redúcese á demoler y reconstruir cinco metros de bóveda y á la colocación de puertas que incomiñquen ambas alcantarillas, pudiendo reportar grandes beneficios al servicio del Canal la nueva disposición de ambas vías subterráneas.

Por lo que hace á las canalizaciones y demás del servicio de alumbrado de gas se ha calculado el gasto con toda exactitud, debido á las noticias y antecedentes suministrados por la Compañía.

Para el levantado de los cables que en el subsuelo de las vías públicas afectadas

por el Proyecto tienen establecidas las distintas empresas para suministrar fluido eléctrico á los particulares, nada se ha presupuestado. Para ello se ha tenido en cuenta, que la licencia concedida por el Excmo. Ayuntamiento á las Compañías de electricidad para tendido de cables, idénticas á las otorgadas á los particulares para las diferentes canalizaciones ó usos, no constituyen otro derecho que el aprovechamiento temporal del subsuelo, estando sujetas, de consiguiente, todas las canalizaciones á los acuerdos que adopte el Municipio. Y puesto que el Excelentísimo Ayuntamiento, en uso de su perfectísima facultad, ha resuelto llevar á cabo la reforma urbana parcial proyectada, contando con la aprobación superior, y para ello considera necesario que sean retirados todos los cables existentes en la zona de las obras, estos trabajos deben ejecutarse por las Compañías propietarias del material y por cuenta de las mismas.

Pavimentos.

Después de meditar detenidamente sobre la clase de pavimento que debíamos elegir para la *vía general* proyectada, y hecho examen con toda minuciosidad de las ventajas é inconvenientes de cada uno de los sistemas conocidos, ya sea Mac-Adan, adoquín granítico, aplita, entarugado, adoquín de escoria, etc., nos hemos decidido por el de basalto y asfalto para las calzadas, el hidráulico comprimido, entre sólidos encintados de piedra granítica, para las aceras, y el de cemento ranurado para el bulevar.

No dejamos de conocer que el asfalto y el basalto tienen sus defectos, difíciles de remediar; pero como las demás clases de pisos conocidos los tienen también, y la práctica viene demostrando hasta ahora que los más convenientes son aquéllos, no hemos dudado en aceptarlos, seguros de que con una buena elección de materiales, una manipulación esmerada y el mayor acierto posible en la ejecución de los trabajos que cada uno requiere, quedarán las vías en las mejores condiciones para el tránsito público, ofreciendo á la vista un aspecto en armonía con las exigencias de la urbanización moderna.

Como los servicios de agua, gas y electricidad se instalan en una alcantarilla especial, con el fin único de evitar toda molestia al público, logrando al propio tiempo la mejor conservación del pavimentado, suprimiendo las calas que se abren á diario, que los destruyen en poco tiempo, las aceras formadas con baldosín comprimido sobre una capa de hormigón de 0'15, serán muy permanentes y contribuirán á la belleza del conjunto por su limpieza y buen aspecto.

En los distintos ensayos que se han hecho en Madrid con el cemento ranurado para la formación de aceras continuas, se ha visto el excelente resultado que producen; por esta razón lo hemos escogido como pavimento de la acera central del bulevar, ejecutando con el mismo material los alcorques y regueras para el arbolado.

La superficie de la nueva plaza del Callao y las dos calzadas del bulevar, se pavimentarán con asfalto, por ser sus rasantes las más adecuadas para ello, y las dos avenidas con adoquín basáltico.

Alcantarillas y fontanería.

Acabamos de decirlo y todos los vecinos de Madrid lo saben. Las instalaciones eléctricas en la vía pública, ya se utilicen como fuerza ó para el alumbrado,

dificultan muchísimo el movimiento de carruajes y el tránsito de los peatones, exponiéndoles además á contingencias que deben evitarse ó prevenirse.

La vía pública, dados los procedimientos seguidos en esta Capital, es un peligro constante para el que la recorre. Las zanjas que diariamente se abren, cortando en todas direcciones calles enteras, los postes y cables aéreos con su complicada red de tirantes que igualmente las cruzan y el infinito número de hilos telefónicos y telegráficos que á mayor altura surcan el espacio, son otros tantos obstáculos que conviene reducir para aminorar los defectos enunciadados.

De la misma manera, aunque en menor escala, las cañerías de agua y de gas instaladas á flor de tierra, obligan á hacer las acometidas á zanja abierta; y teniendo en cuenta las muchas alteraciones que sufren estos servicios para satisfacer los deseos de los abonados, los trabajos que requieren molestan bastante al transeunte y deterioran los pavimentos, que no pueden resistir tan constantes reformas sin perder su regularidad y solidez.

Para evitar estas dificultades, establecemos en el subsuelo de la *vía general* dos alcantarillas; una para la instalación de los servicios de agua, gas y electricidad; y otra, de desagüe, situada por bajo de la primera. Estas dos alcantarillas se pondrán en comunicación con las fincas que se construyan por medio de ramales de dimensiones convenientes para su fácil recorrido, pero independientes en absoluto el uno del otro.

La alcantarilla de servicios tendrá ventiladores en los refugios que resguarden los candelabros del alumbrado eléctrico, para prevenir cualquier fuga que se produzca en la cañería del gas, y sólo se comunicará con la de desagüe por medio de cuatro pocillos provistos de sifones que dejarán paso al agua en el caso de rotura de la cañería general.

En los planos correspondientes se presentan las secciones de estas alcantarillas, cuyas dimensiones se han calculado, teniendo presente, por una parte, la extensión superficial de la recogida de aguas pluviales y el número de fincas que han de servirse de ellas, y, por otra, la capacidad indispensable para establecer los servicios expresados.

En la sección transversal del bulevar, se representa el servicio general de alcantarillado, suponiendo unidas las dos alcantarillas para ganar altura, ya que la actual de la calle de Alcalá está muy somera, por cuya causa habrá de prolongarse la de desagüe hasta la plaza de Madrid.

En cuanto al servicio de riegos, y siempre con la idea de que en ninguna ocasión sea preciso mover el pavimento para el arreglo ó instalación de ningún servicio, las bocas se establecerán en los refugios de las farolas centrales ó inmediatas á los sumideros.

Alumbrado.

Ya que el sistema adoptado en todas las poblaciones importantes, es el eléctrico, lo hemos aplicado á la vía general.

Estudiadas las instalaciones que hay hechas en Madrid, y vistas sus ventajas y deficiencias, hemos distribuído los focos de la manera siguiente.

En la avenida *B*, se instalarán en el centro de la vía, y con refugios que permitan cómodamente el cruce, once farolas con focos dobles; en el bulevar, pareados y dando el frente á las líneas de fachada, diez y ocho farolas de un solo foco eléc-

trico; en la plaza del Callao se instalarán dos farolas nuevas, modificando el sitio que ocupan las que hoy existen en las embocaduras de las calles del Carmen y Preciados; y, por último, en la avenida A, se colocarán, como en la primera, quince farolas, con focos dobles, todas según modelo unido al Proyecto.

A más de estas cuarenta y seis farolas, se proyecta la instalación de otras cinco monumentales, cuyo alzado puede verse en el plano correspondiente, y que se situarán, una en la plaza de Leganitos, dos en la del Callao, una en la plaza de San Luis y otra en el ingreso a la calle de Alcalá. Todas ellas tienen farolas dobles para el gas, con las cuales, y con otras ochenta y una colocadas en las aceras, en los puntos intermedios de los focos eléctricos, se completará el alumbrado suplementario.

Por la disposición y distancia á que se sitúan las farolas, puede asegurarse que el alumbrado resultará brillante, quedando de reserva para días de señalada festividad los cinco faros, situados á manera de capitel, de las farolas monumentales.

Paseos y arbolado.

Mucho alegra el arbolado, pero hay que convenir en que no compensa lo que mejora la visualidad de una calle, los perjuicios que ocasiona á sus habitantes.

Situados los árboles á tres ó cuatro metros de las líneas de fachada, los primeros pisos de las casas pierden luz y los siguientes vista; de manera que es ridículo buscar un efecto escenográfico que tales perjuicios ocasiona. Ante este hecho indiscutible, hemos renunciado á instalar arbolado en las dos avenidas, reservándole para el bulevar, donde no puede causar daño alguno, pues se encontrarán á 14 metros de las fachadas, y las dos filas de árboles constituirán un paseo que puede ser de utilidad suma, y será el único que cuente Madrid en el centro de la población.

Los alcorques y regueras serán de cemento ranurado sobre una capa de hormigón; las unas y los otros irán cubiertos con placas de hierro fundido, comunicándose con los sumideros en los puntos convenientes, para que en ningún caso puedan producirse encharcamientos.

Ornamentación de la vía pública.

En este punto no hemos querido recargar el Proyecto, dejando á la iniciativa particular algunos de los motivos que pueden decorar la vía, siempre que se solicite la autorización necesaria, presentando en el Ayuntamiento planos y Memorias que expliquen y representen detalladamente la idea, para juzgar y dictaminar según convenga; entendiéndose que no deberán hacerse concesiones de ningún género que dificulten el tránsito ó que carezcan de las condiciones artísticas necesarias. Esto no obstante, en la plaza del Callao, que resultará de buenas proporciones, se fija el emplazamiento de un monumento que, bien el Estado, bien el Municipio, podrán utilizar con el fin y en la forma que estimasen más oportunos.

Como incluidos en el proyecto, se propone la construcción de las cinco farolas monumentales, ya mencionadas, una fuente delante del Mercado de los Mostenses, una columna meteorológica con barómetro, termómetro y reloj de cuatro esferas, que se situará en el centro del bulevar, y dos kioscos al principio y fin del mismo que sirvan de entrada á la alcantarilla de servicios.

Superficie edificable resultante.

Por consecuencia de la reforma, quedará á ambos lados de la vía general 70.889'98 metros cuadrados de terreno, que hemos dividido en solares para su justiprecio, calculando el valor que podrán tener en su día, atendida su situación, forma y demás circunstancias que pueden conducir á su justiprecio.

Condiciones que deben reunir los nuevos edificios.

Considerando deficientes las alturas para las casas y los pisos que señalan las Ordenanzas Municipales, hemos creído conveniente para la salubridad y el ornato proponer la modificación de algunas de las disposiciones municipales vigentes, que según han sido aprobadas y ampliadas por la Real orden de 27 de Agosto de 1904, figuran en el pliego de condiciones para la subasta.

Presupuesto de ejecución material.

¿De qué sirve que el pensamiento de una obra pública se dirija á remediar una necesidad por todos apreciada, y que se desarrolle bajo la más severa observación de las reglas del arte, si su coste la hace irrealizable?

Mucho tiempo y no pocos desvelos nos hubiéramos economizado si desde los primeros estudios no advirtiéramos en la idea la reunión de las condiciones exigibles para hacerla práctica. No de otro modo, y nunca bajo cifras imaginarias, ó por un optimismo inconsciente, hubiéramos elevado el pensamiento á la categoría de Proyecto definitivo.

Reflejados los estudios y las previsiones en el presupuesto, vemos confirmados hoy nuestros cálculos de ayer, pudiendo el Ayuntamiento ofrecer al pueblo de Madrid una mejora en el interior de la población, el medio de subsanar el error padecido en el trazado de la prolongación de la calle de Preciados, que quedaría por largos años á la vista de todos, y enlazadas por la línea más corta y conveniente grandes arterias de la Capital, que sirvan en su día de base para la transformación del aspecto y condiciones de las zonas limítrofes.

Ejecución del proyecto con arreglo á la novísima legislación.

PRESUPUESTO DE CONTRATA

La ley de 1895, en armonía con la general de Obras públicas, establece que la ejecución de esta clase de obras se saque a subasta pública, versando el remate sobre la diferencia entre el presupuesto de ingresos y el de ejecución material, aumentando éste con el tanto por ciento correspondiente para gastos imprevistos, dirección y administración, beneficio industrial, conservación y policía de las obras durante el plazo de garantía y medios auxiliares.

Con arreglo al precepto legal fueron redactadas al formar el Proyecto, las

condiciones económico administrativas, determinando las relaciones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el concesionario de las obras, inspección á que éstas habrán de estar sometidas y caso de responsabilidad por incumplimiento de lo estipulado, habiendo sido aprobadas con varias modificaciones.

La partida para gastos imprevistos se ha calculado al 3 por 100 sobre la cifra del presupuesto de ejecución, deducido lo que corresponde á expropiaciones é indemnizaciones legales.

Se ha señalado para dirección y administración de las obras el tipo de 5 por 100 sobre la expresada cantidad, y el 6 por 100 del presupuesto total como beneficio industrial.

También se comprende como beneficio por la ejecución del proyecto la construcción de línea de tranvía por acumuladores ó cable subterráneo previo los trámites marcados por la actual legislación, con explotación durante cuarenta años, así como el suministro de flúido eléctrico para la vía general y para las nuevas edificaciones.

El presupuesto de contrata con arreglo á las modificaciones hechas en el Proyecto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Agosto último, figura en el estado número 16 que se acompaña.

Cargo al Ayuntamiento en el presupuesto de las obras.

Resulta del anterior presupuesto que los 29.631'51 metros cuadrados que apropia el Ayuntamiento; la urbanización de 43.217'62 metros con todos los adelantos modernos y la reforma de la de 23.740'49 metros, costarán á la Corporación municipal 12.620.077'07 pesetas, y como de esta cifra corresponde á urbanización 4.528.675'83 pesetas, y á recargos por subasta 3.394.123'40 pesetas, queda para costo del terreno y construcción expropiable para vía pública, la cantidad de 4.697.277'84 pesetas, ó sea un valor para el metro de 158'52 pesetas y 12'30 pesetas para el pie superficial.

Hay que advertir que en el precio de la expropiación van abonados, á más del 3 por 100 por afección, los perjuicios que puedan causarse á los propietarios por efectos de la expropiación, indemnizaciones que se han hecho ascender á una respetable suma de millones de pesetas.

¿Qué mejor demostración de lo inadmisibile de la prolongación de la calle de Preciados, aprobada en 1862, también bajo el punto de vista económico?

La cantidad resultante á cargo del Ayuntamiento es lo suficientemente expresiva para apreciar la conveniencia del Proyecto y disponer el ánimo de todos a acometer las importantes reformas que comprende. Es tan reducida, que aisladamente, sin establecer comparación con la de otros proyectos realizados ó iniciados, asombra y hace dudar, sin examen de los cálculos que los producen. Pero si se quiere hallar la explicación de este hecho, que tiene todos los caracteres de un fenómeno, no hay más que fijarse que la mayoría de las calles afectas al Proyecto, por su angostura, por la disposición de sus rasantes á rampa y contrarampa y por la antigüedad y antihigiénica construcción de sus edificios, no permite hoy dar á los terrenos el valor que corresponde con arreglo á la categoría de la zona en que se encuentran.

Suponer que el Ayuntamiento puede reformar una superficie de 141.510'48 metros cuadrados, aumentando en 29.631'51 metros la vía pública, demoliendo las edificaciones que en ellos existen y urbanizando de nuevo, escogiendo la forma pro-

cedimientos y materiales más prácticos y recomendados por la ciencia moderna, sin que tan costosa transformación implique el menor desembolso, es absurdo y ningún antecedente autoriza á sospechar un hecho semejante.

Efecto de la bondad del presente proyecto, es tan reducido el gasto que resulta á cargo de la Corporación municipal, que es ilusorio sospechar que puede desaparecer esta partida; sin que por esto neguemos que pueda sufrir alteración en beneficio del pueblo de Madrid.

Para llevar al ánimo de todos lo razonable de este desembolso, comparémosle con el costo de otros proyectos realizados.

El ensanche de la calle de Sevilla tramitado con sujeción á la ley de Expropiación forzosa, ha costado al Ayuntamiento más de 9.000.000 de pesetas para obtener una vía cuyo aumento de superficie ha sido de 2.740 metros, lo que da un precio de 3.284 pesetas por metro cuadrado. Si aplicamos este justiprecio á los 29.631'51 metros superficiales de aumento de vía pública, el coste sería de 90.030.507 pesetas.

Prescindamos de la calle de Sevilla, y fijémonos en la prolongación de la calle de Preciados.

Las expropiaciones de las fincas incluídas en esta reforma, sumadas á los intereses de amortización del empréstito y á los gastos de urbanización de la vía, dan un costo total de 6.312.707 pesetas, para una superficie de 5.642 metros cuadrados que tiene la calle. Apliquemos ahora este cálculo y resultará que el Ayuntamiento abonaría en este caso, la suma de pesetas 33.157.005. Como la simple comparación de las tres cifras á cargo de la Corporación municipal, es bastante expresiva, prescindimos de hacer comentarios sobre este punto.

Forma de pago de la cantidad que resulta á cargo del Ayuntamiento.

Como esta cuestión afecta exclusivamente á la Corporación municipal, nos abstuvimos en la redacción del pliego de condiciones, de consignar la forma de satisfacer al concesionario de las obras la cantidad que resulta como precio del remate, á cargo del Ayuntamiento.

Llamados por la ley á examinar todas las cuestiones que de modo más ó menos directo pueden afectar al proyecto en general, vamos á exponer algunas consideraciones, por lo que puedan valer al deliberar sobre punto de tanta importancia y trascendencia.

La ley de 18 de Marzo de 1895 sólo exige la habilitación de recursos extraordinarios en presupuestos de esta clase, caso de que el Ayuntamiento tenga que realizar la obra por falta de concesionario, pero nada expresa para cuando la obra es adjudicada á una Compañía ó particular; silencio fácilmente explicable si se considera que la afluencia de licitadores y las garantías del beneficio, pueden ahorrar al Ayuntamiento la cantidad de subasta. Pero esto constituye un caso excepcional y por eso no puede dirigirse por tal camino la discusión.

¿Qué medios ó recursos ofrece el Ayuntamiento para cumplir el sagrado compromiso que tiene que contraer con el rematante de las obras? Difícil en verdad hubiera sido en otras épocas satisfacer la pregunta; pero hoy resulta sencillo, fenómeno que ha obrado la marcha regular y ordenada del Tesoro municipal.

El Ayuntamiento de Madrid, pese á los detractores sistemáticos, si no puede señalársele como ejemplar en prosperidad, no hay que olvidar la transformación

que ha experimentado en el orden económico administrativo, como lo acredita el buen aprecio que hacen todos los mercados de sus signos de crédito.

Para llegar á ese estado de equilibrio económico, ha necesitado la Corporación reducir al límite todos los servicios de policía municipal y abandonar iniciativas que mejoraran la Capital; más hoy, al amparo del crédito ganado á costa de tantos sacrificios, deber suyo es volver la atención á las necesidades urgentes de la localidad, desarrollando una obra pública que lleve el bienestar á todos, para que todos, Estado, Ayuntamiento y pueblo, se aunen en un mismo sentimiento de protección á lo que, á más de conveniente, es necesario por decoro de la capital de España.

El presupuesto de la Villa, analizado mil veces con mayor elocuencia que la que nosotros podemos emplear, difícilmente puede dar cabida, para su pago, con la puntualidad que exige contrato de tanta importancia, la cantidad anual equivalente á la octava parte de la cifra tipo de subasta, y en modo alguno debe alterar la marcha económica que se ha impuesto para que el crédito no la abandone.

Por esto, habrá de tener que diferir el pago, estableciendo un número de plazos, determinado por la cuantía y seguridad de sus rentas y recursos; plazos que acortaría si el progreso de sus ingresos se lo permitiesen ó si hiciese alguna operación de crédito en el curso del contrato.

CONCLUSIÓN

Creemos, con lo expuesto, suficientemente explicado el Proyecto.

Por prescripción de la ley han informado sobre sus diferentes aspectos la Junta Consultiva Municipal, la Comisión Provincial, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la Junta Consultiva de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación y el Consejo de Estado en pleno, mereciendo la aprobación en todas sus partes de estas entidades, con la sola excepción del Consejo de Estado, y finalmente la Real orden de 27 de Agosto último le ha dado su aprobación definitiva, ampliando á 25 metros la latitud de las dos avenidas que, por razones económicas para la realización del Proyecto, habíamos fijado en 20 metros.

Ya hicimos constar al presentar el Proyecto en el Excmo. Ayuntamiento el 15 de Junio de 1901, que si el voto de la opinión y de las entidades llamadas por la ley á juzgar la reforma proyectada era favorable, sólo á ellas correspondería la gloria por haber traducido en resolución práctica nuestros estudios, dedicados á dar solución á muchos y muy importantes problemas, iniciando el camino de una evolución progresiva en materia tan preferente en todos los países como lo es el mejoramiento del interior de la población.

A los trabajos y desvelos que dedicamos á la formación del Proyecto, hay que sumar los muchos que ha exigido su tramitación durante tres años; más hoy, cuando sólo falta anunciar la subasta para que las obras se realicen, tenemos que olvidar las desventuras pasadas y felicitarnos de que toda la opinión pública, ilustrada perfectamente por la prensa periódica de lo que significa para Madrid esta reforma urbana, y asimismo el Gobierno de S. M., hayan colocado el Proyecto en condiciones de ser ejecutado para beneficio del interés público y sin detrimento de los intereses particulares, hasta el límite en que éstos deben y pueden ser respetados para armonizarlos, si se han de armonizar, con el bien general, que es en definitiva el que merece toda clase de preferencias.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—Los Arquitectos, *José López Sallaberry*.—*Francisco Andrés Octavio*.

AUMENTO DE SUPERFICIE EN LAS VÍAS PÚBLICAS

RELACIONES Y VALORACIONES

Estado resumen de las alteraciones en la superficie de las vías públicas afectadas y determinación de su justiprecio.

CALLES	AUMENTO EN LAS VÍAS			DISMINUCIÓN EN LAS VÍAS					DIFERENCIA		Precio medio del metro cuadrado. — Pesetas.
	De vías antiguas.	De fincas expropiadas.	TOTAL	A vía general.	A vías transversales.	TOTAL	A nuevas edificaciones.	TOTAL	En más.	En menos.	
	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	
Vías transversales y paralelas reformadas.											
Leganitos.....	»	»	»	591'67	»	»	»	591'67	»	591'67	180
Reyes.....	»	199'60	199'60	15	»	»	»	15	184'60	»	150
Flor Paja.....	»	63	63	255	20	275	899'40	1.174'40	»	1.111'40	154'56
Isabel la Católica.....	2'92	90'20	93'12	306	23'09	329'09	74	403'09	»	309'97	130
Plaza de los Mostenses.....	»	623'60	623'60	429'50	»	429'50	»	429'50	194'10	»	130
San Bernardo.....	»	13'60	13'60	503'50	»	503'50	23'40	726'90	»	713'30	231'84
Flor Alta.....	3'90	189'20	193'10	8'70	3'75	12'45	»	12'45	180'75	»	128'80
Ceres.....	3'75	373	376'75	183'50	»	183'50	533'30	716'80	»	340'05	134
Silva.....	»	239'75	239'75	166'80	»	166'80	»	166'80	72'95	»	193'20
Tudescos.....	31'50	387'31	418'81	126	»	126	51	177	241'81	»	193'20
Jacometrezo.....	»	245'25	245'25	1.991'63	9	2 000'63	519	2.519'63	»	2.274'38	257'60
Desengaño.....	»	12'30	12'30	»	80'70	80'70	588'40	669'10	»	656'80	322
Hita.....	»	512'03	512'03	265'50	9	274'50	145'50	420	92'03	»	180'32
Horno de la Mata.....	»	332'23	332'23	159'84	»	159'84	90	249'84	82'39	»	193'20
Abada.....	9	302'80	311'80	3	»	3	188'44	191'44	120'36	»	193'20
Hilario Peñasco.....	»	495	495	132'30	»	132'30	133'50	265'80	229'20	»	193'20
Mesonero Romanos.....	»	270'20	270'20	176'30	»	176'30	»	176'30	93'90	»	193'20
Chinchilla.....	»	122'10	122'10	43'60	»	43'60	»	43'60	78'50	»	154'56
Salud.....	»	304'25	304'25	»	»	»	138'90	138'90	165'35	»	225'40
Leones.....	80'70	219'33	300'03	199'80	»	199'80	»	199'80	100'22	»	193'20
Tres Cruces.....	»	152	152	»	»	»	»	»	152	»	284'27
Montera.....	»	329'84	329'84	»	»	»	»	»	329'84	»	815'80
Preciados.....	»	»	»	75'60	»	75'60	»	75'60	»	75'60	322
Alcalá.....	»	197'24	197'24	»	»	»	»	»	197'24	»	837'20
Fuencarral.....	»	19'95	19'95	389'94	»	389'94	»	389'94	»	369'99	450'80
Hortaleza.....	»	87	87	319'20	»	319'20	»	319'20	»	232'20	386'40
Caballero de Gracia.....	»	88	88	462'80	»	462'80	»	462'80	»	374'80	386'40
Clavel.....	»	300'83	300'83	122'76	»	122'76	»	122'76	178'07	»	322
San Jorge.....	»	47'30	47'30	107'30	9'60	116'90	128	244'90	»	222'40	225'40
Torres.....	»	79'22	79'22	80'40	»	80'40	»	80'40	»	1'18	322
Reina.....	9'60	146'60	156'20	»	»	»	»	»	156'20	»	193'20
A.—De Leganitos á Isabel la Católica.....	162	1.073'18	1.235'18	»	»	»	»	»	1.235'18	»	108'64
<i>Sumas.....</i>	<i>303'37</i>	<i>7.315'91</i>	<i>7.619'28</i>	<i>7.115'64</i>	<i>155'14</i>	<i>7.270'78</i>	<i>3.512'84</i>	<i>10.783'62</i>	<i>4.109'60</i>	<i>7.273'74</i>	<i>260'23</i>
Travesía del Conservatorio.....	»	»	»	183'20	63	246'20	412'80	659	»	659	61'40
Rosal.....	»	»	»	»	78'53	78'53	409'50	488'03	»	488'03	80
Parada.....	»	»	»	»	58	58	117'50	175'50	»	175'50	90
».....	»	»	»	171	»	171	345'90	516'90	»	516'90	90

tólica.	162	1.073'18	1.235'18	»	»	»	»	»	1.235'18	»	108'64
Sumas	303'37	7.315'91	7.619'28	7.115'64	155'14	7.270'78	3.512'84	10.783'62	4.109'60	7.273'74	260'23
Travesía del Conservatorio.....	»	»	»	183'20	63	246'20	412'80	659	»	659	61'40
Rosal.	»	»	»	»	78'53	78'53	409'50	488'03	»	488'03	80
Parada.	»	»	»	58	»	58	117'50	175'50	»	175'50	90
Federico Balart.	»	»	»	171	»	171	345'90	516'90	»	516'90	90
Travesía de Altamira.	»	»	»	61	»	61	275'40	336'40	»	336'40	99'35
Peralta.	»	»	»	133	»	133	114	247	»	247	103'04
Callejón del Perro.....	»	»	»	119'25	3'90	123'15	146'25	269'40	»	269'40	103'04
Travesía de Moriana.	»	»	»	133'36	12'50	145'86	3	148'86	»	148'86	154'66
San Jacinto.....	»	»	»	192	10	202	150'65	352'65	»	352'65	193'20
Travesía del Desengaño.....	»	»	»	»	»	»	223'60	223'60	»	223'60	193'20
San Miguel.	»	»	»	93'60	»	93'60	87'32	180'92	»	180'92	128'80
Plazuela de Leganitos.	»	»	»	2.158'90	»	2.158'90	»	2.158'90	»	2.158'90	257'60
Plaza del Callao y Postigo de San Martín.....	»	»	»	1.653'36	»	1.653'36	»	1.653'36	»	1.653'36	206
Sumas.	»	»	»	1.673'20	»	1.673'20	»	1.673'20	»	1.673'20	322
Vía general.											
Plaza de Leganitos.	2.320'85	198	2.518'85	»	»	»	»	»	»	»	»
Avenida A.—Desde la plaza de Leganitos á la del Callao. ...	3.169'31	9.889'69	13.059	»	»	»	»	»	»	»	»
Plaza del Callao... ..	2.429'20	2.604'52	5.033'82	»	»	»	»	»	»	»	»
Bulevar.—Desde la plaza del Callao á la de San Luis.....	2.357'25	8.517'25	10.874'50	»	»	»	»	»	»	»	»
Plaza de San Luis.....	709'14	935'86	1.645	»	»	»	»	»	»	»	»
Avenida B.—Desde la plaza de San Luis á la calle de Alcalá.	2.932'16	6.395'34	9.327'50	»	»	»	»	»	»	»	»
Sumas	13.918'01	28.540'66	42.458'67	»	»	»	»	»	»	»	»

RESUMEN

	AUMENTO EN LAS VÍAS			DISMINUCIÓN EN LAS VÍAS					DIFERENCIA		Precio medio del metro cuadrado. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas. Cts.	
	De vías antiguas.	De fincas expropiadas.	TOTAL	A vía general.	A vías transversales.	TOTAL	A nuevas edificaciones.	TOTAL	En más.	En menos.			
	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.	Mets. cuads.			
Vías transversales y paralelas reformadas.	303'37	7.315'91	7.619'28	7.115'64	155'14	7.270'78	3.512'84	10.783'62	»	3.164'34	260'23		
Vías suprimidas..	»	»	»	6.802'37	167'93	6.970'30	2.692'52	9.662'82	»	9.662'82	141'73		
Vía general.	13.918'01	28.540'66	42.458'67	»	»	»	»	»	42.458'67	»	272'80		
TOTALES. ...	14.221'38	35.856'57	50.077'95	13.918'01	323'07	14.241'08	6.205'36	20.446'44	42.458'67	12.827'16	224'92	6.664.719'22	
									+ 29.631'51				

NOTA. En virtud de que el Excmo. Ayuntamiento ostenta en este Proyecto el carácter de *concesionario*, se ha asignado al terreno que aumenta la vía pública el *precio medio que hoy tienen los solares* de cada una de las calles afectadas. Atendiendo al costo que ha tenido la expropiación de las fincas de que procede dicho aumento, que es de 421 pesetas metro cuadrado como precio medio, resultan 12.476.865'71 pesetas para valor del terreno que pasa á vía pública, sin tener en cuenta los gastos de urbanización y los aumentos ó recargos legales para la subasta de las obras.

PRESUPUESTOS

EXPROPIACIONES

CASAS

NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — PESETAS	NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — PESETAS
1	Calle de Alcalá, núm. 41..	»	58	Calle del Caballero de Gra-	
2	Idem id., 43.....	»		cia, núm. 25.....	262.122'80
3	Idem id., 45.....	»	59	Idem id., 27.....	224.256'13
4	Idem de las Torres, 3....	82.118'19	60	Idem id., 29.....	198.300
5	Idem id., 5.....	31.879'37	61	Idem id., 31.....	215.250
6	Idem id., 7.....	176.624'71	62	Idem id., 33.....	489.767
7	Idem id., 2 (parcial)....	143.377'13	63	Idem id., 35... ..	93.709'99
8	Idem de San Jorge, 4....	»	64	Idem id., 37.....	340.351'99
9	Idem id., 6.....	83.071'74	65	Idem id., 39.....	168.268'69
10	Idem id., 8.....	81.043'20	66	Idem de la Montera, 53...	115.689'60
11	Idem de la Reina, 4.....	98.117	67	Idem de Hortaleza, 2....	205.223'50
12	Idem id., 6.....	173.162	68	Idem id., 4.....	123.000
13	Idem id., 8.....	242.640'64	69	Idem id., 6.....	98.099
14	Idem id., 10.....	60.000	70	Idem id., 8.....	80.063'98
15	Idem id., 12.....	64.500'27	71	Idem id., 12.....	601.140
16	Idem id., 14.....	118.022'40	72	Idem id., 5.....	230.000
17	Idem id., 14 duplicado...	123.552	73	Idem de Fuencarral, 2...	760.000
18	Idem id., 20.....	80.000	74	Idem id., 4.....	354.401'71
19	Idem id., 22.....	92.500	75	Idem id., 1 y 3.....	317.821
20	Idem id., 24.....	247.762	76	Idem id., 5.....	162.597'81
21	Idem de San Miguel, 3...	191.058'46	77	Idem id., 7.....	294.506'87
22	Idem id., 5.....	52.608	78	Idem del Desengaño, 1...	410.502'30
23	Idem id., 7.....	177.000	79	Idem id., 3.....	80.250
24	Idem id., 9.....	51.202	80	Idem id., 5.....	45.930'77
25	Idem id., 11.....	158.673	81	Idem id., 7... ..	84.287'99
26	Idem id., 13.....	49.283'22	82	Idem id., 9, 11 y 13.....	416.100'17
27	Idem id., 19.....	253.000	83	Idem id., 15.....	160.834'78
28	Idem id., 19 duplicado...	126.247'80	84	Idem id., 17.....	115.961'37
29	Idem id., 21.....	122.160'96	85	Idem id., 2.....	235.000
30	Idem id., 21 duplicado...	125.271'36	86	Idem id., 4.....	90.000
31	Idem id., 21 triplicado...	125.076'96	87	Idem id., 6.....	190.000
32	Idem id., 23.....	350.307'45	88	Idem id., 8.....	185.622
33	Idem id., 25.....	275.000	89	Travesía del Desengaño,	
34	Idem id., 27.....	368.203		4 y 6	84.000
35	Idem id., 2 y 6	82.926'80	90	Idem id., 5.....	20.251'52
36	Idem id., 4.....	21.902'40	91	Calle de los Leones, 2....	360.397'14
37	Idem id., 8.....	43.994'88	92	Idem id., 4.....	58.765'84
38	Idem id., 14.....	53.934'90	93	Idem id., 6.....	21.406'06
39	Idem id., 16.....	40.000	94	Idem id., 8.....	36.225'62
40	Idem id., 18.....	84.884'87	95	Idem id., 10.....	56.000
41	Idem id., 24.....	70.232'32	96	Idem id., 12.....	34.000
42	Idem del Clavel, 1 dup...	362.552'16	97	Idem id., 1.....	289.130'90
43	Idem id., 3.....	351.226	98	Idem id., 3.....	51.129'05
44	Idem id., 5.....	45.964'80	99	Idem id., 5.....	45.914'94
45	Idem id., 7.....	32.572	100	Idem id., 7 y 9.....	86.600
46	Idem id., 2.....	519.022'56	101	Idem id., 11.....	27.000
47	Idem id., 4.....	236.405'36	102	Idem de Hilario Peñasco, 4	48.396'96
48	Idem id., 6.....	200.564'40	103	Idem id., 6.....	60.000
49	Idem del Caballero de Gra-		104	Idem id., 8.....	185.490
	cia, 2 y 4	»	105	Idem id., 1.....	315.000
50	Idem id., 5 y 7.....	173.667'44	106	Idem id., 3.....	118.955'52
51	Idem id., 9.....	210.000	107	Idem id., 5.....	40.504'32
52	Idem id., 11.....	420.000	108	Idem id., 7.....	74.775'22
53	Idem id., 15.....	251.386'27	109	Idem id., 9.....	82.963'44
54	Idem id., 17... ..	394.318'68	110	Idem de Mesonero Roma-	
55	Idem id., 19 y 21	694.733'61		nos. 32.....	56.211'84
56	Idem id., 23.....	600.635'34	111	Idem id., 34.....	148.556'16
57	Idem id., 23 duplicado...	485.252'42	112	Idem id., 36.....	155.072'62

NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — PESETAS	NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — PESETAS
113	Calle del Horno de la Mata, núm. 2.....	33.382'80	175	Calle de la Salud, núm. 19.	291.984'19
114	Idem id., 4.....	45.194'71	176	Idem de Chinchilla, 9....	43.945'20
115	Idem id., 6.....	93.000	177	Idem id., 11.....	81.561'60
116	Idem id., 8.....	42.000	178	Idem Mesonero Romanos 17	60.000
117	Idem id., 10.....	76.500	179	Idem id., 19.....	69.000
118	Idem id., 12.....	62.000	180	Idem id., 24.....	43.407'36
119	Idem id., 14.....	62.085'50	181	Idem id., 26.....	33.485'40
120	Idem id., 16.....	199.904'13	182	Idem de la Abada, 22....	90.103'54
121	Idem id., 3.....	118.119'12	183	Idem id., 24.....	84.801'60
122	Idem id., 5.....	89.199'36	184	Idem id., 26.....	71.377'20
123	Idem id., 7.....	131.220	185	Idem id., 28 y 30.....	332.601'82
124	Idem id., 9.....	250.166'06	186	Idem de San Jacinto, 1...	33.770
125	Idem id., 11.....	62.250	187	Idem id., 3.....	23.302'05
126	Idem id., 13.....	60.248'76	188	Idem del Carmen, 40.....	120.614'40
127	Idem id., 15.....	67.258'65	189	Idem id., 42.....	145.297'91
128	Idem de Jacometrezo, 1..	270.439'73	190	Idem de Hita, 5 y 7.....	125.110'82
129	Idem id., 3.....	57.443'10	191	Idem id., 9.....	39.347'98
130	Idem id., 5.....	70.258'27	192	Idem id., 11.....	86.901'84
131	Idem id., 7 y 9.....	149.541'27	193	Idem id., 4.....	440.297'64
132	Idem id., 11.....	78.926'40	194	Idem id., 6.....	130.320'54
133	Idem id., 15.....	397.747'89	195	Travesía de Moriana, 2 du- plicado.....	75.000
134	Idem id., 17.....	4.6.005'99	196	Idem id., 4.....	32.076
135	Idem id., 19 y 21.....	274.164'65	197	Calle de Tudescos, 13, 15 y 17.....	190.000
136	Idem id., 23.....	204.067	198	Idem id., 19.....	98.000
137	Idem id., 25.....	98.150'40	199	Idem id., 25.....	108.280'80
138	Idem id., 27.....	99.187'20	200	Idem id., 27.....	48.461
139	Idem id., 29.....	63.417'60	201	Idem id., 29.....	55.649'07
140	Idem id., 31.....	80.320'97	202	Idem id., 31.....	54.481'60
141	Idem id., 33.....	85.881'60	203	Idem id., 33.....	44.586'07
142	Idem id., 35.....	99.058'25	204	Idem id., 35.....	64.022'40
143	Idem id., 41.....	225.171	205	Idem id., 37.....	61.535'93
144	Idem id., 43.....	252.000	206	Idem id., 16.....	81.248'77
145	Idem id., 45.....	494.066	207	Idem id., 18(solar núm. 31)	»
146	Idem id., 47.....	207.113'76	208	Idem id., 22.....	30.585'60
147	Idem id., 53.....	95.000	209	Idem id., 24.....	73.472
148	Idem id., 55.....	118.847'73	210	Idem id., 26 y 28.....	70.000
149	Idem id., 57.....	73.211'04	211	Idem id., 30 y 32.....	317.591
150	Idem id., 59.....	60.440'46	212	Idem id., 34.....	166.907'06
151	Idem id., 4.....	29.867'28	213	Idem id., 36.....	58.498'23
152	Idem id., 6.....	63.208'10	214	Idem de Silva, 11.....	44.922'72
153	Idem id., 8.....	145.815'81	215	Idem id., 13.....	71.402'30
154	Idem id., 16 al 22.....	543.820'64	216	Idem id., 15.....	94.000
155	Idem id., 26 al 28.....	290.301'75	217	Idem id., 19.....	49.500
156	Idem id., 30.....	55.209'60	218	Idem id., 21.....	51.965'76
157	Idem id., 32.....	87.091'20	219	Idem id., 23.....	59.600
158	Idem id., 34.....	109.512	220	Idem id., 25.....	53.740'80
159	Idem id., 36 y 38.....	285.405'12	221	Idem id., 27.....	56.052
160	Idem id., 40 y 42.....	288.264'11	222	Idem id., 29.....	59.851'23
161	Idem id., 44.....	239.351'77	223	Idem id., 14.....	119.000
162	Idem id., 46.....	94.953'60	224	Idem id., 16.....	133.000
163	Idem id., 48.....	134.119'34	225	Idem id., 18.....	86.000
164	Idem id., 50.....	101.282'40	226	Idem id., 20(solar núm. 33)	»
165	Idem id., 56.....	45.451'73	227	Idem id., 22.....	58.200
166	Idem id., 58.....	100.899'70	228	Idem id., 24.....	65.000
167	Idem id., 60.....	354.929'89	229	Idem id., 26.....	60.998'40
168	Idem id., 62.....	492.267'82	230	Idem id., 28.....	85.000
169	Idem id., 64 y 66 é Hita 1 y 3 y travesía de Moriana.	510.000	231	Idem id., 30.....	67.690
170	Idem id., 76.....	63.485'42	232	Idem de San Bernardo, 8.	45.511'31
171	Idem id., 78.....	80.000	233	Idem id., 12.....	48.456'14
172	Idem id., 80.....	391.835'05	234	Idem id., 14.....	50.081'25
173	Idem de las Tres Cruces, 8 y 10.....	166.320	235	Idem id., 13.....	233.500
174	Idem de la Salud, 17.....	80.500	236	Idem id., 15.....	162.000
			237	Idem id., 17.....	194.554'05

NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — PESETAS	NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — PESETAS
238	Calle de Ceres, núm. 3....	67.762'19	286	Calle de Isabel la Católica, número 33.....	120 096
239	Idem id., 5 (solar núm. 34)	»	287	Idem de San Cipriano, 4..	51.500
240	Idem id., 7.....	101.852'20	288	Idem id., 10.....	21.250
241	Idem id., 11.....	30.800	289	Idem id., 5.....	25.000
242	Idem id., 13.....	31.097'90	290	Idem id., 7.....	69.635'89
243	Idem id., 15.....	59.565'56	291	Trav. ^a del Conservatorio, 3	35.000
244	Idem id., 2.....	63.899	292	Idem id., 5.....	63.000
245	Idem id., 4.....	74.088	293	Idem id., 7 y 9.....	90.000
246	Idem id., 6 y 8....	74.649'60	294	Idem id., 11.....	30.551'04
247	Idem id., 22.....	18.273'60	295	Idem id., 13.....	51.559'20
248	Idem id., 26.....	7.344	296	Idem id., 15.....	39.463'20
249	Travesía de Altamira, 4 .	45.000	297	Idem id., 17.....	19.220'69
250	Calle de Peralta, 3 (solar núm. 35).....	»	298	Idem id., 4.....	17.500
251	Idem id., 5.....	38.784'96	299	Idem id., 6.....	15.724'80
252	Idem id., 6.....	201.009'60	300	Idem id., 8.....	43.500
253	Idem de la Flor Alta, 1...	90.000	301	Idem id., 10.....	52.500
254	Idem id., 3.....	165.653'90	302	Idem id., 12.....	59.875'20
255	Idem id., 7.....	64.000	303	Idem id., 14.....	71.936'64
256	Idem id., 9 (solar núm. 32)	»	304	Calle de Eguiluz, 2.....	34.251'30
257	Idem de la Flor Baja, 2 dup	50.000	305	Idem id., 4.....	80.000
258	Idem id., 4 y 6 (solar n.º 36)	»	306	Idem id., 6.....	80.000
259	Idem id., 8 (hoy solar)...	45.018'72	307	Idem id., 8.....	36.399'60
260	Idem id., 12 (solar núm. 37)	»	308	Idem id., 10.....	72.000
261	Idem id., 14.....	53.000	309	Idem id., 1.....	31.027'78
262	Idem id., 16.....	85.000	310	Idem id., 3.....	27.604'80
263	Idem id., 18 y 20.....	66.333'13	311	Idem de Santa Margarita, 3	25.000
264	Idem id., 22.....	397.430'96	312	Idem id., 5.....	14.000
265	Idem id., 26 (solar núm. 38)	»	313	Idem id., 7.....	14.000
266	Idem id., 28 (solar núm. 39)	»	314	Idem de Leganitos, 36 (so- lar núm. 40).....	»
267	Idem de Federico Balart, 6	17.885'95	315	Idem id., 38.....	88.000
268	Idem id., 1 duplicado....	29.548'80	316	Idem id., 40.....	149.832'37
269	Idem id., 3.....	26.956'80	317	Idem id., 42.....	210.000
270	Idem id., 5.....	23.915'52	318	Plaza de Leganitos, 3....	82.000'27
271	Idem de la Parada, 3.....	33.315'84	319	Idem id., 4.....	78.916'15
272	Idem id., 5.....	27.204'67	320	Calle de los Reyes, 29....	298.654'16
273	Idem id., 7.....	45.000	321	Idem Isabel la Católica, 29	80.447'45
274	Idem id., 9.....	26.984'08	322	Idem id., 31.....	133.000
275	Idem id., 11.....	24.300	323	Idem de los Reyes, 20.. .	»
276	Idem id., 15.....	199.310	324	Idem id., 22 y 24.....	»
277	Idem id., 2.....	69.790'09	325	Idem Mesonero Romanos 31	253.949'46
278	Plaza de los Mostenses, 24.	88.000	326	Idem id., 33.....	76.750
279	Calle del Rosal, 3.....	67.610'97	327	Idem id., 35.....	50.351'11
280	Idem Isabel la Católica, 16	63.348'48	328	Idem id., 38.....	89.492'48
281	Idem id., 18.....	82.364'43	329	Idem del Caballero de Gra- cia, 13 (parcial)....	11.000
282	Idem id., 20.....	110.000			
283	Idem id., 23 duplicado...	144.380'88			
284	Idem id., 25.....	400.000			
285	Idem id., 27.....	70.893		TOTAL.....	41.866.033'30

RESUMEN

	PESETAS
Importe de la expropiación total de 42 solares y parcial de uno.....	1.627.573'47
Idem íd. íd. de 315 casas.....	41.866.033'30
	43.493.606'77
A deducir: por 33 solares de la Villa.....	1.337.140'65
<i>Efectivo de la expropiación.....</i>	42.156.466'12

NOTAS. La tasación de la casa, Reina, 4, ha sido confirmada por el Ministerio, y la de Jacometrezo, número 8, se ha fijado, por Real orden, en 144.670'05 pesetas; la de la travesía del Conservatorio, número 3, se ha fijado en 40 000 pesetas por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, y la del Caballero de Gracia, núm. 9, en 245.960 pesetas. La diferencia habrá de aumentar el tipo de la subasta á cargo del Ayuntamiento.

La casa, calle de San Jorge, núm. 4 (hoy Víctor Hugo, núm. 8), forma parte de la de San Miguel, 25.

Las fincas correspondientes á los números de orden 1, 2, 3, 49, 323 y 324, y la núm. 27 de solares, han sido excluidas del proyecto, á excepción de la núm. 1, de que se ha incautado el Excmo. Ayuntamiento, como agregable su solar al resultante de las números 2 y 3.

SOLARES

NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN PESETAS	NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN PESETAS
	De propiedad de la Villa.				
1	Calle de Jacometrezo, número 51.....	52.218'41	36	Calle de la Flor Baja, números 4 y 6.....	25.702
3	Travesía de Moriana, 1, y Jacometrezo, 68.....	29.400'02	37	Idem íd., 12.....	24.888'99
4	Calle de Jacometrezo, 70..	20.896'91	38	Idem íd., 26.....	20.046'60
5	Idem íd., 72.....	121.093'41	39	Idem íd., 28.....	14.718'20
6	Idem íd., 74.....	103.272'23	40	Idem de Leganitos, 36, y Flor Baja, 30.....	21.763'44
7	Idem de Preciados, 44....	»	41	Idem de la Flor Baja, 11..	21.806'99
8	Postigo de San Martín, 17, y Preciados, 42.....	125.955'65	42	Idem íd., 13.....	8.458'81
9	Idem de San Martín, 19...	92.538'90	43	Idem íd., 15, y Leganitos, número 26.....	22.567'94
10	Idem íd., 21.....	43.798'46		SUMA.....	1.337.140'65
11	Idem íd., 23, y Jacometrezo, 49.....	61.857'47		De propiedad particular.	
12	Travesía de Moriana, 3...	14.791'20	2	Calle de Jacometrezo, 52..	42.211'65
13	Idem íd., 5.....	14.775'45	21	Idem de la Flor Alta, 5, y Peralta, 7.....	17.027'95
14	Idem íd., 7, y Tudescos, 7.	85.936'95	24	Idem de Federico Balart, 4.	45.290'88
15	Calle de Tudescos, 21....	32.778'51	25	Idem de la Parada, 13....	12.494'62
16	Idem íd., 23.....	43.228'53	26	Idem íd., 6.....	36.460'36
17	Idem de Silva, 17, y Ceres, 14.....	37.223'71	27	Idem íd., 8, y travesía de la Parada, 5.....	»
18	Idem de Ceres, 9.....	8.617'39	28	Idem de la Flor Baja, 24, y San Cipriano, 3.....	86.839'65
19	Idem íd., 11.....	1.248'77	29	Idem de Eguiluz, 7.....	18.381'43
20	Idem de Peralta, 6.....	11.232'80	30	Plaza de Leganitos, 2, y Eguiluz, 9.....	29.995'88
22	Idem de San Bernardo, 16.	55.505'30	41	Calle de la Flor Baja, 1, y San Bernardo, 9 (parcial).....	1.730'40
23	Idem íd., 11.....	78.492'75		SUMA.....	290.432'82
31	Idem de Tudescos, 18....	27.498'80			
32	Idem de la Flor Alta, 9, travesía de Altamira, 6.	52.326'28			
33	Idem de Silva, 20, y callejón del Perro, 4.....	19.242'72			
34	Idem de Ceres, 5.....	34.885'20			
35	Idem de Peralta, 3.....	8.371'84			

RESUMEN

	PESETAS
Solares propiedad de la Villa.....	1.337.140'65
Idem íd. particular.	290.432'82
TOTAL.....	1.627.573'47

La casa, Flor Baja, núm. 8 (número de orden 259), ha sido adquirida y derribada por el Excelentísimo Ayuntamiento. De consiguiente, será disminuída su tasación del capítulo de expropiaciones de casas, y por tanto, del tipo de subasta.

La expropiación de la casa, calle de la Parada, núm. 2, con vuelta á Flor Baja, núm. 10, y á la de Federico Balart, y la del núm. 5 de la calle de Peralta, se tramitan con arreglo á la ley general sobre expropiación forzosa, como iniciadas por virtud del Proyecto de prolongación de la calle de Preciados, anulado por Real orden de 27 de Agosto de 1904. Las valoraciones que en definitiva se fijen, vendrán á aumentar ó disminuir el presupuesto de *Expropiaciones*, y, en consecuencia, el tipo de subasta de las obras.

Por Real orden de 12 de Enero de 1905, de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 8 de Noviembre anterior, y con lo resuelto en la Real orden de 27 de Agosto, se ha autorizado la expropiación por convenio ó con arreglo á la ley general de Expropiación de 1879, de la finca, número 16, de la calle de la Reina, con vuelta á la de Víctor Hugo (antes de San Jorge).

Con arreglo á la misma ley general de 1879 habrá de tramitarse el expediente de expropiación de la casa, calle del Caballero de Gracia, núm. 23, anulado por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Del solar, calle de Ceres, núm. 9, no ha sido otorgada la escritura de expropiación por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Del solar, calle de la Flor Baja, núm. 26, sólo ha adquirido el Excmo. Ayuntamiento la mitad de la propiedad, estando, sin embargo, incautado del solar por haber sido derribada la casa por cuenta de los fondos municipales en vista del estado de inminente ruina que presentaba.

Estado núm. 3.

INDEMNIZACIONES Á COMERCIANTES É INDUSTRIALES

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	IMPORTE — PESETAS
1	D. Valentín del Castillo.....	5.573'12
2	D. Vicente Sáinz.....	3.457'81
3	D. Ezequiel Llaguno.....	8.546'70
4	Sres. Cabrera y Ares.....	5.200'51
5	Sres. Yotti y Compañía.....	55.245'12
6	D. Eduardo Núñez.....	1.702'80
7	Sres. Hijos de C. Mahou.....	5.800'64
8	D. Juan Miguel Escarvatière.....	7.290'39
9	D. Antonio Lambea y Córdoba.....	4.998'60
10	Sres. Sobrinos de Baranda.....	4.136'91
11	D. Antonio Butragueño.....	3.273'32
12	D. Gregorio Arias Vázquez.....	1.097'60
13	D. Julio Fernández Espina.....	1.507
	TOTAL.....	107.830'52

Estado núm. 4.

DEMOLICIONES

Derribo de las casas expropiables.

NÚMERO de unidades.	DESIGNACIÓN	PRECIO por metro cuadrado.	TOTALES — PESETAS
1.049'82	Metros cuadrados de derribo, extracción de escombros, transporte y almacenaje en las casas de planta baja.....	4'56	4 787'17
2.621'07	Metros cuadrados de id. id. en las casas de dos pisos.....	9'42	24.690'47
19.810'20	Metros cuadrados de id. id. en las casas de tres pisos.....	14'61	289.427'02
37.320'56	Metros cuadrados de id. id. en las casas de cuatro pisos.....	19'75	737.081'06
21.102'35	Metros cuadrados de id. id. en las casas de cinco pisos.....	24'95	526.503'63
948'68	Metros cuadrados de id. id. en las casas de seis pisos.....	30 27	28.716'54
82.852'48			1.611.205'89

Estado núm. 5.

DEMOLICIONES

Levantado de los pavimentos existentes en las vías públicas afectadas.

NÚMERO de unidades.		PRECIO de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
8.856'08	Metros cuadrados de losa de acera, á.....	1	8.856'08
8.884'10	Metros lineales de adoquín de encintar, á.....	1	8.884'10
26.365'47	Metros cuadrados de adoquín irregular y cuña de las calzadas, á.....	0'85	22.410'64
	TOTAL.....		40.150'82

Estado núm. 6.

DEMOLICIONES

Levantado de los aparatos y cañerías para los servicios de fontanería y alumbrado existentes en las vías públicas afectadas.

NÚMERO de unidades.	CLASE	PRECIO de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
	FONTANERÍA		
	Levantado, transporte, reparación y almacenaje de tubería de plomo.....	»	15.000'88
	Idem id. de cañería de hierro, á.....	1'05	10.842
	Suma y sigue.....		25.842'88

NÚMERO de unidades.	CLASE	PRECIO de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>		25.842'88
84	Bocas de riego, á.....	10	840
90	Buzones de absorbaderos, á.....	3	270
	ALUMBRADO		
	Tuberías generales.		
	Por levantar y volver á colocar donde corresponda en las nuevas vías proyectadas:		
2.963	Metros de tubería de 0'070 metros, á.....	1'65	4.888'95
1.250	Idem id. de 0'100 id., á.....	2'25	2.812'50
700	Idem id. de 0'150 id., á.....	3'10	2.170
	Por instalación de uniones provisionales, corte de tuberías, sifones, válvulas de socorro, etc., etc., garantir el servicio del alumbrado, retirarlos en su día. En 57 puntos de las obras, á.....	40	2.280
	Por transporte á la fábrica y á su nuevo emplazamiento, tanto de las tuberías generales, como del material de uniones provisionales, etc.....	»	745
	Por repaso, acondicionamiento y reposición del material de tubería deteriorado ó inutilizado á consecuencia de estas obras.....	»	7.505
	Por deterioro del material de instalación provisional.....	»	450
	Aparatos de alumbrado.		
	Por levantar 133 faroles cuadrados ordinarios, á.....	0'55	73'15
	Por id. 4 farolas intensivas de recuperación, á.....	2	8
	Por id. de 112 palomillas de alumbrado público, á.....	2'50	280
	Por id. 25 candelabros de fundición, á.....	2'50	62'50
	Por instalar 29 candelabros en las calles reformadas, á.....	15	435
	Por id. 34 farolas de palomilla en id., á.....	7	238
	Por transporte al Almacén de la Villa de 137 faroles con sus candelabros y palomillas, á.....	1'50	205'50
	Por repaso, acondicionamiento y reposición del material deteriorado ó inutilizado á causa de estas obras: 173 aparatos, á.....	3'50	605'50
	Tuberías de plomo.		
	Por levantar y volver á colocar donde corresponda en las nuevas vías proyectadas:		
3.542	Metros de tuberías y acometidas, de 24, 30, 36 y 42 milímetros de diámetro, al precio medio de.....	0'75	2.656'50
	Por transporte á la fábrica y á su nuevo emplazamiento de estos materiales.....	»	225
	Por el repaso, acondicionamiento y reposición del material deteriorado ó inutilizado, así como de las piezas especiales, entronques, llaves, etc.....	»	4.827'70
	TOTAL.....		57.421'18

Estado núm. 7.

EXPLANACIÓN

NÚMERO de unidades.		PRECIO de la unidad.	IMPORTE
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
43.178'60	Metros cúbicos de desmonte en la vía general.....	2'60	112.264'36
18.620'83	Metros cúbicos de id. en las vías transversales y paralelas...	2'60	48.414'15
61.799'43			160.678'51
25.010'98	Metros cúbicos de terraplén en la vía general.....	0'45	11.251'94
6.986'73	Metros cúbicos de id. en las vías transversales y paralelas...	0'45	3.144'02
31.997'71			14.398'96
RESUMEN			
61.799'43	Metros cúbicos de desmonte á.....	2'60	160.678'51
31.997'71	Metros cúbicos de terraplén á.....	0'45	14.398'96
			175.077'47

Estado núm. 8.

URBANIZACIÓN

Pavimentos.—Vía general.

NÚMERO de unidades.		PRECIO de la unidad.	IMPORTE
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
9.673'62	Metros cuadrados de pavimento de baldosín de cemento comprimido para aceras, á	16	154.777'92
2.941'60	Metros cuadrados de pavimento de cemento ranurado en la acera central del bulevar, á.....	12	35.299'20
3.632'95	Metros lineales de encintado con adoquín granítico, á....	8'40	30.516'78
18.503'12	Metros cuadrados de adoquinado con basalto, á.....	29	536.590'48
11.372'70	Metros cuadrados de pavimento de asfalto, á.....	17'64	200.614'42
	TOTAL.		957.798'80

Estado núm. 9.

Servicios de Fontanería, Alcantarillas, Alumbrado, Arbolado y ornamentación en la vía general.

NÚMERO de unidades.	CLASE DE OBRA	PRECIO de la unidad.	IMPORTE
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
FONTANERÍA			
90	Bocas de riego, á.....	75	6.750
1.316	Metros lineales de instalación de cañería de hierro de 0'20 de diámetro, de conducción de agua para consumo público, á.	9	11.844
3.520	Metros lineales de instalación de cañería de plomo para ramales, y servicio de las bocas de riego, á.....	1	3.520
	Suma y sigue.....		22.114

NÚMERO de unidades.	CLASE DE OBRA	PRECIO	IMPORTE
		de la unidad. — Pesetas.	— Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>		22.114
	ALCANTARILLADO		
1.316	Metros lineales de construcción de alcantarilla general de servicios, á.....	390'20	513.503'20
1.756	Metros lineales de construcción de alcantarilla general de desagüe, á.....	307'76	540.426'56
5	Sumideros dobles, á.....	618'48	3.092'40
40	Idem sencillos, á.....	439'47	17.578'80
45	Buzones de cantería para los absorbedores, á.....	50	2.250
2	Kioscos para bajada á las alcantarillas y construcción del pozo, á.....	2.025	4.050
	ALUMBRADO		
43	Postes para alumbrado eléctrico; 20 para un arco y 23 para dos, á.....	750	32.250
76	Faroles con candelabro para gas, á.....	109'75	8.341
43	Fundaciones con portland para los postes, á.....	75	3.225
70	Arcos voltaicos, 20 de 12 amperes y 50 de 8.....	»	20.000
2.900	Metros lineales de cable de acero para la suspensión y doble conductor para la conexión.....	»	1.433'35
	Resistencias automáticas, armaduras con reflectores, cortacorrientes de caja hierro, contrapesos, interruptores bipolares, ganchos, tornos, placas de mármol aisladores y otros accesorios.....	»	15.500
2	Centrales de distribución, á.....	3.250	6.500
2	Fundaciones para las centrales, á.....	420	840
	Interruptores voltímetros, placas fusibles y demás aparatos para las centrales.....	»	4.500
5	Aparatos completos de alumbrado para las farolas monumentales, compuesto cada uno de ocho farolas para incandescencia y cuatro para gas, con arreglo al modelo, á.....	5.200	26.000
1	Aparato para la fuente pública.....	»	1.100
1	Idem para la columna meteorológica.....	»	400
75	Faroles de gas y brazos para los postes de electricidad, á.....	100	7.500
	Instalación y montaje de todo el servicio de alumbrado eléctrico.....	»	58.370'65
	Instalación y montaje de los aparatos de gas.....	»	2.500
	ORNAMENTACIÓN		
5	Farolas monumentales, á.....	19.367	96.835
1	Fuente de vecindad.....	»	22.630
1	Columna meteorológica.....	»	25.780
	ARBOLADO		
	Plantación de 158 árboles (sóforas) en el bulevar.....	»	1.750
472	Metros lineales de chapa de hierro para cubiertas de las regueras, á.....	20	9.440
158	Placas de hierro para cubierta de los alcerques, á.....	100	15.800
	OBRAS PROVISIONALES		
	Para las obras de carácter provisional que sea necesario llevar á cabo para no interrumpir los servicios de fontanería y alcantarillas.....	»	45.000
	TOTAL.....		1.508.709'96

Estado núm. 10.

URBANIZACIÓN

Pavimentos.—Vías transversales y paralelas.

NÚMERO de unidades.		PRECIO de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
6.152'13	Metros cuadrados de instalación de acera de losa granítica...	5'20	31.991'07
4.753'10	Metros lineales de instalación de adoquín de encintar.....	1'57	7.463'36
17.113'05	Metros cuadrados de empedrado con adoquín granítico irregular.....	3'30	56.473'06
TOTAL.....			95.927'49

Estado núm. 11.

URBANIZACIÓN

Alumbrado, fontanería y alcantarillas.—Vías transversales y paralelas.

NÚMERO de unidades.		PRECIO de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
84	Bocas de riego, á.....	15	1.260
746'50	Metros lineales de ramal de alcantarilla, para acometer á la general, á.....	75	55.987'50
8	Sumideros de nueva construcción, á.....	439'47	3.516
43	Sumideros reformados, á.....	30	1.290
51	Buzones para los absorbaderos, á.....	10	510
3.504	Metros lineales de instalación de cañería de plomo para ramales y bocas de riego, á.....	1	3.504
TOTAL.....			66.067'50

Estado núm. 12.

INGRESOS

Aprovechamientos del derribo de las casas expropiadas.

NÚMERO de unidades.		PRECIO de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
APROVECHAMIENTO POR DERRIBO			
1.049'82	Metros cuadrados de edificación de casas de planta baja, á...	4'56	4.787'17
2.097'05	Metros cuadrados de id. de casas de dos pisos, á.....	9'42	19.734'21
3.582'82	Metros cuadrados de id. de casas de tres pisos, á.....	14'61	52.345
326'10	Metros cuadrados de id. de casas de cuatro pisos, á.....	19'75	6.440'47
Suma y sigue.....			83.306'85

NÚMERO de unidades.		PRECIO de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
	<i>Suma anterior.</i>		83.306'85
	CON APROVECHAMIENTO		
	Casas de dos pisos.		
524'02	Metros cuadrados de edificación de casas de tercera categoría, á.....	22'07	11.565'12
	Casas de tres pisos.		
14.473'99	Metros cuadrados de edificación de casas de tercera categoría, á.....	34'07	493.128'83
884'40	Metros cuadrados de íd. de casas de segunda categoría, á...	48'75	43.114'50
868'99	Metros cuadrados de íd. de casas de primera categoría, á...	130'27	113.203'32
	Casas de cuatro pisos.		
30.025'84	Metros cuadrados de edificación de casas de tercera categoría, á.....	46'07	1.383.290'44
3.955'76	Metros cuadrados de íd. de casas de segunda categoría, á...	59'25	234.378'78
3.012'66	Metros cuadrados de íd. de casas de primera categoría, á...	155'27	467.775'71
	Casas de cinco pisos.		
12.058'90	Metros cuadrados de edificación de casas de tercera categoría, á.....	58'07	700.260'32
4.012'57	Metros cuadrados de íd. de casas de segunda categoría, á...	74'75	299.939'60
5.030'88	Metros cuadrados de íd. de casas de primera categoría, á...	180'27	906.916'73
	Casas de seis pisos.		
123'20	Metros cuadrados de edificación de casas de tercera categoría, á.....	70'07	8.632'62
825'48	Metros cuadrados de íd. de casas de primera categoría, á...	205'27	169.346'27
82.852'48			4.914.859'09

Estado núm. 13.

INGRESOS

Elementos actuales de urbanización, sobrantes de las vías transversales y paralelas.

NÚMERO de unidades.		PRECIO de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
2.704'25	Metros cuadrados de losa granítica de acera, á.....	12'25	33.135'63
4.384'80	Metros lineales de adoquín de encintar, á.....	3'85	16.881'48
38'24	Metros cuadrados de adoquín irregular, á.....	11'88	454'29
9.214'18	Metros cuadrados de cuña, á.....	7	64.499'26
39	Buzones de absorbaderos, á.....	30	1.170
78	Faroles de palomilla, á.....	39'71	3.100'18
	TOTAL		119.240'84

INGRESOS

Solares resultantes para edificaciones.

		SUPERFICIE	PRECIO MEDIO	VALORACIÓN
		—	—	—
		<i>Metros cuadrados.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
AVENIDA A				
Manzana	O.....	1.505'01	513'10	784.727'70
—	P.....	2.374'67	418'60	1.045.126'67
—	Q.....	871'88	466'90	421.617'14
—	R.....	1.416'71	367'08	535.155'23
—	RR.....	1.042'93	373'52	389.380'43
—	S.....	1.560'01	301'07	493.941'55
—	T.....	1.456'27	333'27	500.908'53
—	U.....	2.718'90	320'16	894.657'98
—	V.....	1.702'47	206	350.708'82
—	W.....	3.747'29	321'08	1.204.693'10
—	X.....	3.046'20	254'64	765.509
—	Y.....	1.787'80	313'95	560.526'32
—	Z.....	2.129'75	272'62	570.154'05
—	Aa.....	3.527'60	246'56	856.853'71
—	Bb.....	784'83	103'04	80.868'87
		29.672'32	318'64	9.454.829'10
BULEVAR				
Manzana	E.....	746'70	721'28	542.674'07
—	F.....	2.415'25	627'04	1.502.985'65
—	G.....	2.192'11	606'70	1.358.483'47
—	H.....	1.205'61	630'40	743.229'02
—	I.....	1.425'09	537'20	842.890'09
—	J.....	1.936'24	630'40	1.250.680'38
—	K.....	2.852'47	641'85	1.879.607'36
—	L.....	1.011'20	566	556.146'14
—	LL.....	1.926'25	597'20	1.145.777'42
—	M.....	2.473	508'40	1.399.669'79
—	N.....	3.787'71	553'54	2.129.069'76
—	Ñ.....	2.140'71	673'33	1.445.068'24
		24.112'34	613'63	14.796.281'39
AVENIDA B				
Manzana	A.....	4.187'96	482'08	2.086.066'14
—	B.....	3.545'17	528'08	1.880.059'71
—	C.....	3.036	445'65	1.383.463'26
—	CH.....	2.145'54	433'08	953.102'42
—	D.....	4.190'65	452'64	1.962.807'13
		17.105'32	483'21	8.265.498'66

RESUMEN

	SUPERFICIE	VALORACIÓN	PRECIOS MEDIOS	
			—	
			METRO CUADRADO	PIE CUADRADO
	<i>Metros cuadrados.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
Avenida A.....	29.672'32	9.454.829'10	318'64	24'74
Bulevar.....	24.112'34	14.796.281'39	613'63	47'64
Avenida B.....	17.105'32	8.265.498'66	483'21	37'52
TOTALES.....	70.889'98	32.516.609'15	471'82	36'63

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

GASTOS	PARCIALES	TOTALES	INGRESOS	PARCIALES	TOTALES
	— PESETAS	— PESETAS		— PESETAS	— PESETAS
EXPROPIACIÓN			APROVECHAMIENTOS		
42 solares.....	1.627.573'47		Del derribo de casas.....	4.914.852'09	
315 casas.....	41.866.033'30		De elementos actuales de urbaniza- ción, sobrantes.....	119.240'84	5.034.092'93
	43.493.606'77		Solares edificables.....	»	32.516.609'15
A deducir por 33 solares del Municipio.	1.337.140'65	42.156.466'12			
Indemnizaciones legales.....	»	107.830'52			
DEMOLICIÓN					
De casas.....	1.611.205'89				
Levantado de servicios urbanos.....	97.572	1.708.777'89			
EXPLANACIÓN					
Desmontes.....	160.678'51				
Terraplenes.....	14.398'96	175.077'47			
URBANIZACIÓN					
Pavimentos.....	1.053.726'29				
Alumbrado, fontanería, alcantarillas, arbolado, decoración y obras provi- sionales.....	1.574.777'46	2.628.503'75			
	»	46.776.655'75		»	37.550.702'08

PRESUPUESTO DE CONTRATA

	PARCIALES — <i>Pesetas.</i>	TOTALES — <i>Pesetas.</i>
GASTOS		
Importe del presupuesto de ejecución material.....	»	46.776.655'75
Para conservación de pavimentos durante el plazo de garantía.	105.000	
Para medios auxiliares.....	120.230	
Imprevistos (3 por 100 sobre 4.528.675'83 pesetas).....	135.860'27	
Dirección y administración (5 por 100 sobre 4.528.675'83 pe- setas).....	226.433'79	
Beneficio industrial (6 por 100 sobre 46.776.655'75 pesetas).....	2 806.599'34	3 394.123'40
TOTAL.....	»	50.170.779'15
INGRESOS		
Los calculados por los tres conceptos expresados en el presu- puesto de ejecución material..	»	37.550.702'08
Cantidad á cargo del Exemo. Ayuntamiento y tipo de subasta..	»	12.620.077'07

NOTA. Por virtud de las modificaciones hechas en el presupuesto y pliego de condiciones, ha quedado invalidado el precedente presupuesto de contrata y sustituido por el que aparece en el Pliego de condiciones económico administrativas para la subasta de las obras.

APÉNDICES

Real orden de 27 de Enero de 1899 autorizando la formación del proyecto definitivo.

EXCMO. SEÑOR: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«EXCMO. SEÑOR: Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte, en solicitud de que se le autorice para formular un proyecto de apertura de una nueva vía desde la plaza del Callao á la calle de Alcalá, y modificación de otras; visto el informe emitido respecto al asunto por la Junta Consultiva de Urbanización y obras de este Ministerio, con fecha 7 del actual, en el que se propone la concesión de la autorización referida previo el depósito de mil pesetas, y se señale un plazo de dos años para el estudio definitivo, sin perjuicio de que al estudiar el proyecto se tengan en cuenta los derechos que puedan existir respecto á otros proyectos: Considerando, que con arreglo á lo dispuesto por el art. 16 de la ley de reforma interior y saneamiento de grandes poblaciones, fecha 18 de Marzo de 1895, compete á este Ministerio otorgar la oportuna autorización para proceder á los estudios definitivos de los proyectos, previos los requisitos que dicho artículo y el 25 del reglamento señalan, cumplidos en este caso. Considerando, que todas estas autorizaciones han de concederse necesariamente bajo la base de respetar los derechos adquiridos, si existen algunos, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Madrid la autorización que pretende para formular un proyecto definitivo de apertura de una gran vía, desde la plaza del Callao á la calle de Alcalá, y modificaciones de otras, previo el depósito de mil pesetas para responder de los perjuicios que pudiera ocasionar, señalándole el plazo de dos años para terminar los estudios, sin perjuicio de los derechos que sobre el particular se hayan adquirido.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte y demás efectos.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, el de esa Excelentísima Corporación y demás efectos, sirviéndose acusarme el oportuno recibo de la presente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1899.—P. D., Fresneda.

Informe de la Junta Consultiva de urbanización y obras del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Mayo de 1904, acerca del proyecto definitivo.

EXCMO. SEÑOR: Remitido á informe de esta Junta Consultiva de Urbanización el proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», para que evacue el trámite que reclama el art. 24 de la ley de 18 de Marzo de 1895, sobre mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones, y el art. 56 de su reglamento, hemos procedido á verificar su detenido y minucioso estudio con la actividad compatible con su importancia, ya que se trata de una reforma excepcional para Madrid, que

viene tramitándose sin interrupción, y en la que están vivamente interesados: el Ayuntamiento, por la mejora que para la población significa y solución de la crisis de trabajo que en sí lleva, para lo cual ha hecho cuantiosos gastos; los propietarios afectos al proyecto, por los inmensos perjuicios que irroga la amenaza de la expropiación, y, por último, el vecindario en general que fía á estas grandes obras el mejoramiento del actual estado angustioso de la industria, del comercio y del proletariado.

Al hacer el examen de todos los documentos que constituyen dicho proyecto, han tenido á la vista las dos instancias suscriptas por los herederos del Arquitecto D. Carlos Velasco, y otra instancia documentada de los Arquitectos D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, remitidas á esta Junta para que se tuvieran presente al informar respecto al mencionado proyecto.

Del estudio de estos documentos y de los expedientes administrativos, á los que en aquéllos se hace mención, se deduce claramente que se plantean dos cuestiones distintas: una de derecho y otra técnica; forman la primera, por una parte, la pretensión de los herederos del Arquitecto D. Carlos Velasco y Peinado de que el proyecto redactado el 10 de Enero de 1886 por dicho facultativo, que tenemos á la vista, sea declarado de utilidad pública, de cuya resolución se hallaba pendiente cuando la viuda del Sr. Velasco solicitó del Ministerio de la Gobernación, al amparo del art. 2.º de los adicionales de la ley de 18 de Marzo de 1895, que se tuviera por acogido el proyecto á las prescripciones de esta ley; de otro lado, la prioridad que dicen tener los expresados herederos sobre el proyecto que se tramita á instancia del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, que fundan en acuerdos de esta Corporación municipal y en la Real orden de este Ministerio de 27 de Abril de 1901, dictada de conformidad con el dictamen que emitió el Consejo de Estado en pleno, y, por último, la igualdad que dicen existe entre el proyecto de los Sres. Sallaberry y Octavio y el del Sr. Velasco.

Respecto á este punto estiman los que suscriben que nada puede informar la Junta. Así como los Tribunales de Justicia han entendido y resuelto en auto de 14 de Marzo último, según aparece del testimonio del mismo que acompaña la instancia de los Arquitectos Sres. Sallaberry y Octavio, la causa seguida contra éstos por los herederos del Sr. Velasco, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo corresponde resolver en cuanto al derecho de prioridad invocado al decidir sobre el recurso que dichos herederos dicen haber interpuesto contra la mencionada Real orden de 27 de Abril de 1901, y al Ministerio está reservado proveer en cuanto á la declaración de utilidad pública que pretenden los herederos del Sr. Velasco.

Entrando en la parte técnica, debemos consignar que, siendo esencialmente distinta la idea que inspiró cada uno de estos proyectos, distinta la zona de expropiación, los trazados generales y los detalles todos que los complementan, no hay posibilidad racional de compararlos con la seriedad y acierto que deben presidir en todos los dictámenes de la Junta, mucho menos cuando, como sucede, y sobre esto creemos oportuno llamar la atención del Excmo. Sr. Ministro, el proyecto de D. Carlos Velasco, que tenemos á la vista, no está redactado con sujeción á la ley de 1895, carece de todos los documentos precisos para hacer sobre él una verdadera información y no ha pasado por los trámites legales que forzosamente habían de alterarle.

Ante esto, pero deseosa la Junta de cumplir lo que se le ordena en las comunicaciones de la Dirección general, hará por separado la descripción y análisis de cada uno de los proyectos.

Hechas las anteriores consideraciones, que se han estimado pertinentes, pasa la Junta á dictaminar sobre el «Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

Redacción del proyecto.—Autorizada la formación de este proyecto en virtud de la Real orden de 17 de Enero de 1899, para lo cual se dió el plazo de dos años, prorrogado más tarde por seis meses, fué presentado al Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo legal.

Consta el proyecto de varios volúmenes, observándose que su redacción se ajusta á las prescripciones de la ley de 18 de Marzo de 1895 y del reglamento para su ejecución de 15 de Diciembre de 1896, habiéndose aportado todos los documentos exigidos para las valoraciones y formación del presupuesto en el mismo orden con que figuran en el título II de la ley.

Trazado.—La idea que ha presidido á la redacción de este proyecto, la extensión dada al pensamiento que dominó en sus autores y las ventajas que ha de reportar á la población, aparecen claramente expuestas en la Memoria y gráficamente en los cuatro planos generales y perfiles que se acompañan.

De ellos se deduce, que la base del estudio ó trazado es la modificación del proyecto de prolongación de la calle de Preciados, aprobado en 1862, que viene ejecutando el Ayuntamiento de Madrid; sustituyéndose su traza quebrada, su mezquino ancho y sus deficientes rasantes, por una vía recta de 20 metros de latitud y tres rasantes en rampa de 0'043, 0'032 y 0'034; las dos últimas aceptables, la primera algo pronunciada, por lo que debe reducirse al 0'04 como máximo.

En la plaza del Callao se proyecta un ensanche para formar una plaza de 48 metros de latitud por 105 de longitud.

Considerando los autores que esta nueva vía aumentaría el tránsito por la Puerta del Sol, proponen la apertura de un paseo de 35 metros de latitud y pendiente de 0'013, que enlace la repetida vía con la Red de San Luis, ensanchada hasta la calle de San Miguel, por la cual continúan el trazado general, dando á esta calle un ancho de 20 metros y una pendiente de 0,04, con alineación recta en casi toda su longitud, y una parte curva de 500 metros de radio en su enlace con la Red de San Luis, para venir á buscar la plaza de Castelar.

Este trazado general no constituye una gran vía. Si como tal hubiésemos de juzgarle, sería preciso hacer resaltar la deficiencia de su alineación, que quiebra en la plaza del Callao y en la Red de San Luis; pero, como se consigna en la Memoria é indica la misma denominación que los autores dan al proyecto, la idea primordial, base de todo su estudio, es la sustitución del trazado que se aprobó para la prolongación de la calle de Preciados por otro más beneficioso á la vialidad, aprovechando las expropiaciones y cuantiosos desembolsos que el Ayuntamiento tiene ya realizados, y en este concepto, evidentemente han resuelto el problema.

¿Merece esta idea que se intente la sustitución de un proyecto por otro? Indudablemente que sí.

El antiguo proyecto de prolongación de la calle de Preciados, con sus distintas alineaciones, deficientes rasantes y mezquino ancho de 13'50 metros, ni responde á los sacrificios pecuniarios que representa para el Municipio, ni resuelve la vialidad; por tanto, es plausible que antes de que la edificación de los solares no permita la mejora, se medite la manera de reformarlo, utilizando las expropiaciones ya realizadas. Esto han hecho los Sres. Sallaberry y Octavio, y desde luego, al sustituir aquel trazado quebrado por otro en línea recta, y aquel ancho de 13'50

por otro de 20 metros, el beneficio es evidente y muy atendible y respetable el propósito del Ayuntamiento al aceptar una modificación tan racional.

Dispuesto á llevarla á cabo no era necesario que los autores se forzasen en hacer comprender la necesidad de separar de la Puerta del Sol el movimiento de la nueva vía, pues aunque sea problemático que con la traza general del proyecto se disminuiría el tránsito por esta importante plaza, nadie debe pensar en aumentarle, y, por lo tanto, situados en la plaza del Callao, hay que estudiar si la dirección dada á la línea de enlace es ó no acertada.

Desde luego se ocurre que, técnicamente, el mejor enlace hubiera sido prolongar la nueva vía en línea recta. En este caso su eje recorrería la calle de la Abada, plaza del Carmen, plaza de San Alberto y por el comienzo de la calle de la Aduana enlazaría con la de Alcalá rompiendo por la puerta principal del Ministerio de Hacienda. Este trazado sería de muy fuerte pendiente en el primer trozo de la calle de la Abada, exigiría la demolición de la Iglesia de San Luis, cruzaría la calle de la Montera en el punto donde el tránsito es más difícil y llegaría á la calle de Alcalá, demoliendo uno de los mejores edificios de la capital para hacer ya totalmente imposible el tránsito por dicho punto.

Desechada la solución que apuntamos, y sirviendo de premisas el sustituir la antigua prolongación de la calle de preciados sin aumentar el movimiento por la Puerta del Sol y buscar para enlace del proyecto un punto amplio y capaz de recibir y transmitir la circulación que ésta produzca, no puede reputarse desacertada la solución que proponen los Sres. Sallaberry y Octavio.

En cuanto á su latitud, esta Junta admite como razón técnica el cambio del ancho en las distintas secciones del proyecto; pero hubiera deseado que en lugar de 20 metros se hubiese establecido un ancho de 25 metros para los trozos primero y tercero, si bien comprende que esta latitud debe relacionarse con los medios económicos y así no se le ocultan las dificultades y alteraciones que se introducirían en el presupuesto y hasta la zona expropiable si se hiciese dicha variante.

Nada decimos respecto al ancho de 35 metros adoptado para el segundo trozo, llamado paseo central; las muchas calles que á él afluyen lo justifican, y por su buena rasante, orientación, altitud y proximidad á la Puerta del Sol, constituiría un desahogo muy necesario en poblaciones que, como Madrid, carecen de squares y boulevares interiores.

Con el trazado descrito como base se reforman además 34 calles y se suprimen 19 de las más estrechas y tortuosas de Madrid, tales como las de Eguiluz, Santa Margarita, San Cipriano, travesía del Conservatorio, Rosal, Parada, Federico Balart, Ceres, Peralta, Altamira, callejón del Perro y San Jacinto.

Expropiaciones.—La reforma proyectada afecta á 328 casas y 30 solares, habiéndose formado para cada inmueble un expediente con los documentos que para valorar exige el art. 18 de la ley, así como también el certificado del Registro Mercantil que como primer documento señala el caso 3.º del expresado artículo, para acreditar el derecho á indemnización de los comerciantes é industriales establecidos en las casas expropiables.

Todos estos expedientes han sido sometidos á la correspondiente tramitación legal, no descendiendo la Junta al detalle en este lugar.

Demoliciones y aprovechamiento de los materiales.—El cálculo de estos conceptos se hace en el proyecto por medio de precios unitarios que varían en relación al estado del inmueble y número de plantas. Los precios de demolición son los corrientes, y en cuanto al aprovechamiento, esta Junta ha comprobado el precio me-

dio obtenido de dividir la cantidad presupuesta por la superficie total de las casas, despues de restar de la primera el coste de las demoliciones, encontrando razonable el resultado.

Explicaciones.—La poca importancia que tiene este capítulo no requiere estudio especial. Las tierras procedentes de los desmontes, descontada la que se emplea en los terraplenes, tendrá fácil acomodo en los vertederos públicos de la capital.

Urbanización.—El servicio de desagües se establece por medio de dos alcantarillas, una de 2'60 por 2'70 para la instalación de los cables eléctricos y cañerías de agua y gas, y la otra de 2 por 3'12 para las aguas fecales. Son de fábrica de ladrillo los muros y bóvedas, y la primera tiene ventiladores que resguardan los candelabros del alumbrado público, comunicándose con la segunda por cuatro pocillos provistos de sifones. Su forma y dimensiones parecen adecuadas, y ordenando la doble toma en cada casa que se construyera, sería fácil evitar la constante alteración de los pavimentos de la vía pública, con las calas y registros á que estamos acostumbrados. Completa este servicio la instalación de cinco sumideros dobles con pocillo, arqueta y cañón de acometida, y 40 sumideros sencillos, provistos todos de aparato inodoro.

Los pavimentos que se proyectan son de cemento comprimido, con encintado de piedra para las aceras, de basalto y asfalto para las calzadas, y de cemento ranurado para el paseo central. Sobre este punto debe llamar la atención la Junta acerca de la conveniencia de estudiar si resultará adecuado el empleo de adoquín basáltico en los tramos de proyecto que tengan 0'04 de pendiente.

El alumbrado se propone que sea eléctrico por arco voltaico, y se compondrá de 20 postes de un solo foco y 23 de doble foco: además de estos aparatos se proyectan cinco farolas monumentales de 11'25 metros de altura, con ocho luces de incandescencia y un foco en la parte superior, y se instala el alumbrado supletorio á gas por 75 farolas.

Como elemento de decoración se señala el emplazamiento de un monumento en la plaza del Callao, las cinco farolas ya mencionadas, una fuente delante del mercado de los Mostenses, una columna meteorológica en el centro del paseo, y dos kioscos al principio y al fin del mismo, á más del arbolado.

Presupuesto.—El presupuesto de contrata que figura en el expediente es el siguiente:

GASTOS

	PESETAS	PESETAS
Importe del presupuesto de ejecución material.....	»	45.858.745'28
Para conservación de pavimentos durante el plazo de garantía.....	82.159	
Para medios auxiliares.....	120.230	
Imprevistos (3 por 100 sobre 4.406.875'76 pesetas).....	132.206'27	
<i>Suma y sigue.....</i>	434.595'27	45.858.745'28

	PESETAS	PESETAS
<i>Sumas anteriores</i>	434.595'27	45.858.745'28
Dirección y administración (5 por 100 sobre pesetas 4.406.875'76).....	220.343'78	
Beneficio industrial (6 por 100 sobre pesetas 45.858.745'28).....	2.751.524'71	3.104.074'76
<i>Suma</i>		49.165.209'04

INGRESOS

Los que se calculan por los tres conceptos expresados en el presupuesto de ejecución material.....	40.359.206'67
Cantidad á cargo del Excmo Ayuntamiento y tipo de subasta.....	8.805.948'37
Según aparece, hoy esta cantidad es de.....	11.553.915'09

La redacción del presupuesto que antecede nos sugiere algunas consideraciones que vamos á consignar.

Presupuesto de gastos. 1.º El coste de ejecución material es de 45.858.745'28 pesetas, y, según la comunicación de los Sres. Sallaberry y Octavio, pasada á la Alcaldía Presidencia dando cuenta del resultado del trámite del Jurado, dicha cifra se eleva, atendiendo á los fallos de este Tribunal, á pesetas 47.674.075'67, y podría sufrir alguna alteración al resolver en definitiva el Ministerio.

Esta cifra se descompone en los siguientes conceptos:

A. *Expropiaciones é indemnizaciones*, que son las modificadas por la tramitación pasada.

B. *Demoliciones*, que están calculadas, según ya digimos, por precios unitarios, en relación con el número de pisos de las casas y su estado de vida, importando 1.748.830'61 pesetas.

C. *Explanación*.—También nos hemos ocupado de ella al principio de este dictamen, y repetimos que carece de importancia. Asciede á 165.142'19 pesetas, cifra que se ha obtenido aplicando los precios corrientes á la cubicación.

D. *Urbanización*.—Importa 2.492.902'96 pesetas y resulta de aplicar en su mayoría á las diferentes unidades de obra el precio que, según dicen los Sres, Sallaberry y Octavio, figura en los contratos municipales.

2.º Dispone la ley de 18 de Marzo de 1895 y la ley de Obras públicas, que en todo presupuesto se fije una partida para conservación durante el plazo de garantía y otra para medios auxiliares, y á este efecto, se establecen los créditos de 82.159 y 120.230 pesetas respectivamente.

3.º En cumplimiento de los mismos preceptos legales, se consignan: 132.206'27 pesetas para imprevistos, ó sea el 3 por 100 sobre pesetas 4.406.875'76 á que ascienden las obras en el suelo y subsuelo de las vías públicas; 220.343'78 pesetas para dirección y administración que representan el 5 por 100 sobre la dicha cifra, y por

último, pesetas 2.751.524'71 por el 6 por 100 de beneficio industrial sobre la cifra total del presupuesto de ejecución material.

Nada tiene que oponer la Junta á las anteriores partidas por corresponder á mandatos de la ley.

Presupuesto de ingresos.—La cifra de 40.359.260'67 pesetas á que ascienden los ingresos se descomponen en los siguientes conceptos:

1.º *Aprovechamientos.*—Se calcula por los resultantes de los derribos 4.983.354'44. Si de esta cifra se restan 1.649.975'49 en que se presuponen los gastos de la demolición de 328 casas expropiables, y la diferencia de 3.333.378'95 se divide por el número de casas, resultará que el aprovechamiento propiamente dicho, por cada una, como término medio, es de 10.285 pesetas; y si se atiende á la superficie de estas mismas fincas, se obtendrá el precio de 35 pesetas metro cuadrado, ó sea, 2'71 pesetas el pie cuadrado; tipo razonable, pues si bien hay bastantes casas afectas al proyecto que no darán este rendimiento, hay otras muchas de moderna construcción que puede compensar este quebranto.

2.º *Elementos de urbanización.*—Se calcula en 135.612 pesetas el valor de los materiales de las vías públicas actuales, cifra obtenida adjudicando á los materiales el 50 por 100 del precio á que se adquieren por el Ayuntamiento.

3.º *Producto de la venta de solares.*—El producto que se supone que habrá de obtenerse con la venta de los 77.203'87 metros cuadrados de solares edificables es de 35.240.294'23 pesetas. Para apreciar la exactitud de esta cifra se ha obtenido el precio medio unitario, que es de 456 pesetas el metro cuadrado, ó sea 35 pesetas el pie. Es muy difícil poder fijar de antemano si este valor será realmente el que se obtenga, de realizarse el proyecto que venimos examinando; la Junta estima que tal vez sea un poco excesivo; de todos modos, el resultado de la subasta, si llegara á aprobarse por el Ministerio esta reforma urbana, será la demostración del acierto que puedan haber tenido sus autores en este cálculo.

Tipo de subasta.—La cifra de 8.805.948'37 pesetas que resulta de la diferencia entre el presupuesto de gastos y el de ingresos, constituye el cargo al Ayuntamiento de Madrid y el tipo sobre que ha de versar la subasta en su caso. Esta cifra ha sufrido ya la variación consiguiente, á las que la tramitación ha producido en los distintos conceptos del presupuesto y está sujeta por la misma razón á lo que se resuelva por el Excmo. Sr. Ministro.

Pliego de condiciones facultativas y económicas.—Como dispone el epígrafe 3.º, art. 30 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 18 de Marzo de 1895, este documento está redactado en dos volúmenes distintos. En el pliego de condiciones facultativas y su capítulo I, se describen las obras por artículos; en el II se precisan las condiciones á que han de satisfacer los materiales, y en el III se detalla la ejecución de las diferentes clases de obra, que en este proyecto se reducen á las de urbanización, y asimismo se expresan las condiciones generales á que deberán ajustarse las edificaciones.

El segundo volumen, referente á las condiciones económicas, redactado igualmente por artículos, especifica las relaciones que habrán de establecerse entre la Administración municipal y las entidades que traten de realizar el proyecto, la clase de inspección á que estarán sometidas las obras, los plazos en que han de comenzarse y terminarse los trabajos y la responsabilidad exigible en cada caso. También se precisan la manera y época de certificar las obras construídas y la forma en que se hará su recepción.

Terminado el examen del proyecto y hechas las observaciones que la Junta ha

estimado pertinentes, tenemos la honra de remitir á V. E. el presente dictamen.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1904.—El Presidente. P. D., Conde del Moral de Calatrava.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

**Informe de la Junta Consultiva de urbanización
y obras del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de Junio de 1904,
relativo á las tasaciones de bienes y derechos sometidos á su examen.**

EXCMO. SEÑOR: En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Administración en sus comunicaciones, fechas 11 de Enero, 10 de Febrero, 9 y 20 de Abril del corriente año, esta Junta Consultiva ha examinado con todo el detenimiento que su importancia merece los expedientes parciales de valoraciones no convenidas referentes á las expropiaciones de fincas comprendidas en la zona afectada por el proyecto general de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, en esta Corte.

Emitido ya por esta Junta en 4 de Mayo próximo pasado, el informe técnico necesario respecto á la aprobación del proyecto referido, réstale ahora evacuarlo en lo concerniente á las tasaciones periciales consignadas en los expedientes relativos á las fincas que son objeto de la expropiación forzosa para la realización del mencionado proyecto, cumpliendo así, por su parte, el precepto que le impone la ley de 18 de Marzo de 1895 en su art. 24.

En tres grupos pueden considerarse divididos todos los expedientes parciales de las fincas, cuyas expropiaciones se consignan en el proyecto como necesarias.

Al primer grupo corresponden aquellos expedientes en que los interesados han prestado su conformidad á las tasaciones dadas por los Arquitectos autores del proyecto, ó en su caso, al fallo del Jurado. Corresponden al segundo grupo todos aquellos expedientes cuyos interesados, no hallándose conformes con el fallo del Jurado, han interpuesto recurso de alzada contra el mismo: y pertenecen al tercer grupo aquellos expedientes en que, si bien se ha iniciado por el Ayuntamiento de esta Corte la interposición del recurso de alzada contra el fallo del Jurado, dicho recurso no llegó á formalizarse.

En cuanto á los expedientes comprendidos en la clasificación primera, ó sea aquellos en que los interesados han prestado su conformidad á las tasaciones de los Arquitectos municipales ó á los fallos del Jurado, se ha creído relevada la Junta del deber de examinarlos, por cuanto que ambas partes están conformes en aceptar la valoración dada á las fincas expropiables, pudiendo considerarse en principio tales valoraciones como pactos consumados.

Respecto al segundo grupo ó clasificación, esto es, á los expedientes cuyos fallos han sido recurridos en tiempo y forma, y en los cuales ha emitido dictamen la Comisión provincial, y ha consignado su opinión el Gobernador civil de la provincia, la Junta, después de examinarlos uno por uno detenidamente, haciendo un minucioso estudio comparativo de las distintas tasaciones periciales en ellos consignadas, de las valoraciones fijadas por el Jurado, de los ditámenes de la Comisión provincial y de lo opinado por el Gobernador, se ha hecho cargo también de los fundamentos y razones alegadas por las partes interesadas y por los organismos que han intervenido, con arreglo á la ley, en el despacho de los referidos expedientes; y en vista de tales datos y opiniones, la Junta de Urbanización y Obras

ha formulado la suya sobre cada uno de los citados expedientes en un cuadro ó estado general de todos ellos, en cuyo documento que forma parte integrante del presente informe, ha consignado con la claridad y separación debidas, los siguientes datos:

- 1.º La calle y número de la finca objeto de la expropiación.
- 2.º El actual propietario de la misma.
- 3.º El precio en que la finca ha sido adjudicada, cuando aquel es conocido.
- 4.º La tasación fijada por los Arquitectos municipales.
- 5.º Idem íd. por Arquitectos del propietario.
- 6.º Valoración fijada por el fallo del Jurado.
- 7.º Votos particulares cuando los ha habido.
- 8.º Reforma ó modificación de la tasación hecha por los autores del proyecto, en el acto de la vista ante el Jurado, en aquellos expedientes en que lo han considerado oportuno.
- 9.º Opinión de la Comisión provincial consignada en su dictamen.
10. Opinión del Gobernador al elevar el expediente al Ministerio; y
11. Opinión formulada por esta Junta como resultado del examen y estudio comparativo de los datos que obran en cada uno de los expedientes.

El número de éstos que figuran en el estado referido asciende á 82, y la Junta está conforme en 78 de ellos con la tasación fijada por el Jurado, por considerarla la más aproximada al justo precio de la finca valorada, dados los distintos elementos de apreciación que han servido de base para su valoración.

En los dos expedientes relativos á las casas números 1 de la calle del Desengaño, y 9, 11 y 13 de la misma calle, 10 12 de la calle del Carbón, cuyos propietarios son, respectivamente, D. Antonio Goya y otros y Doña Melchora Baquiola y otros, la Junta estima que no deben prevalecer las valoraciones fijadas por el Jurado, por considerarlas demasiado excesivas, siendo la de la primera casa la de 452.754'97 pesetas, y la de la segunda 520.821'46 pesetas; y en vista de las razones aducidas, tanto por el Jurado como por los Arquitectos autores del proyecto, así como también de los datos que arrojan dichos expedientes, la Junta estima más aproximadas á la verdad las tasaciones fijadas para dichas casas por los citados Arquitectos, cuyas cifras ascienden para la primera á 440.502'30 pesetas, y para la segunda á 416.100'17 pesetas.

En el expediente relativo á la casa, núm. 15, de la calle de Jacometrezo, de la propiedad de D. Manuel Pérez de Soto, la Junta, teniendo en cuenta las razones expuestas por uno de los autores del proyecto en el acto de la vista ante el Jurado y lo informado por la Comisión provincial, ha creído más equitativo asignar á dicha finca la valoración de 397.747'89 pesetas, dada por dicho autor del proyecto, en vez de la de 397.572'43 fijada por el Jurado.

Esta Junta se ha conformado con la valoración de 80.320'97 pesetas, fijada por el Jurado á la casa, núm. 31, de la calle de Jacometrezo, de la propiedad de Don Pedro Riesgo; pero que en vista del estudio comparativo que ha hecho entre el expediente de dicha casa y el de la núm. 29 de la misma calle, de valoración convenida, cree de su deber llamar la atención del Sr. Director general de Administración del Consejo de Estado y del Sr. Ministro, sobre los diversos datos, tasaciones y circunstancias que concurren en uno y otro expediente, á fin de que puedan tenerse en cuenta y no pasen desapercibidos, por si estiman conveniente dictar acerca de los mismos alguna disposición especial.

En el expediente sobre expropiación de la casa señalada con los números, 2 de

la calle de la Parada, 7 de la de Federico Balart y 10 de la de Flor Baja, de la propiedad de D. José Zayas y Celis, se han inhibido del conocimiento del mismo el Jurado, la Comisión provincial y el Gobernador, por haberse instruido y tramitado con anterioridad al actual proyecto otro expediente de expropiación para esta casa, el cual se halla pendiente de resolución definitiva, por cuya razón la Junta considera también oportuno inhibirse de su conocimiento.

Además de los 82 expedientes examinados por la Junta, existen otros 27, que son los comprendidos en el tercer grupo de clasificación, ó sean aquellos en que se inició por el Ayuntamiento la interposición de recurso de alzada, sin que éste llegara á formalizarse.

Estos 27 expedientes, indicados en relación separada, que acompaña también á este dictamen, fueron devueltos por la Comisión provincial al Gobernador, manifestándole que aquella había acordado informar en el sentido de que procedía declarar se tuviese por no interpuestos los recursos y por firmes los fallos recaídos en cada uno de los indicados expedientes; fundándose para ello la Comisión provincial en que no se acompañaba el escrito por el que el Ayuntamiento formalizara en tiempo y forma el recurso anunciado; faltando con tal omisión á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y al 90 del reglamento dictado para su ejecución, que exigen á las partes que en caso de disconformidad presenten sus respectivas reclamaciones al Gobernador en el plazo de cinco días, á contar desde el de la notificación del fallo del Jurado, quedando firme este último si expirase dicho plazo sin haberse interpuesto recurso alguno; y faltando también á los preceptos contenidos en el reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, y al Real decreto de 15 de Agosto de 1902, sin que pueda suponerse que por el hecho de acordar recurrir se entienda interpuesto el referido recurso, pues de estimarlo así, se colocaría á los particulares en situación desventajosa con relación al Ayuntamiento.

La Junta, en vista de las razones aducidas por la Comisión provincial y de que ésta se ha abstenido de examinar é informar cada uno de los referidos expedientes, por carecer del correspondiente recurso de alzada, ha estimado igualmente oportuno inhibirse del conocimiento de los mismos, quedando en su consecuencia firme el fallo del Jurado.

Entre los expedientes enviados á informe de esta Junta, en comunicación de 9 de Abril próximo pasado, los cuales se detallan en una relación unida á la misma, figuran seis, relativos á las casas Leganitos, 36, y Flor Baja, 30; Ceres, 5, y Peralta, 1, y á los solares Postigo de San Martín, 19, Moriana, 7, y Tudescos, 20; Tudescos, 23, y callejón del Perro, 2, y Ceres, 11, en cuyos expedientes, á excepción del primero nombrado, existe nota manifestando que han sido ya expropiados y pagados por el Ayuntamiento, y tanto por estas circunstancias cuanto porque todos ellos no contienen más tasaciones que la de los peritos municipales, la Junta se limita á darlos por vistos sin emitir acerca de los mismos juicio de ningún género.

Resta, por último, á esta Junta, consignar aquí, que ha visto igualmente 13 expedientes de otros tantos comerciantes é industriales, establecidos en algunas de las casas comprendidas en la zona de expropiación, los cuales han reclamado la indemnización correspondiente, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1895, que el Jurado los ha declarado con derecho á percibir aquella, pero sin fijar su cuantía hasta que el proyecto esté aprobado definitivamente, y que, tanto la Comisión provincial como el Gobernador, informan que procede declarar firme el fallo del Jurado por no haberse formulado contra el mismo el debido recurso de alzada.

También ha visto esta Junta 17 expedientes con instancias dirigidas al Gobernador solicitando indemnizaciones por el mismo concepto que los anteriores; y dicha Autoridad, teniendo en cuenta que estas solicitudes y reclamaciones han sido interpuestas fuera de tiempo, informa que procede desestimarlas.

La Junta, teniendo en consideración que á los trece primeros interesados se les ha declarado con derecho á percibir indemnización, no expresándose por ahora su cuantía, sin que aquellos hayan recurrido contra el fallo del Jurado, y que las reclamaciones producidas por los últimos lo han sido fuera de tiempo, es de parecer que no le corresponde examinar estos expedientes, tanto por la índole especial de la materia que comprende, cuanto porque en ellos se trata de dilucidar algunos puntos puramente de derecho administrativo, que caen de lleno en las atribuciones de otros Centros y organismos del Estado llamados también por la ley á dar su ilustrada opinión en asuntos de tanta importancia como el de que nos venimos ocupando.

Lo mismo puede decirse respecto á dos instancias que varios industriales y comerciantes han elevado directamente á esta Junta, reclamando contra ciertos defectos é infracciones legales de que, á su juicio, adolecen los expedientes que á ellos se refieren, y como esta Junta cree que no es de su competencia decidir sobre esas instancias por algunas de las razones anteriormente apuntadas, estima que deben remitirse con todos los demás antecedentes al Ilmo. Sr. Director general de Administración para que provea lo que corresponda con arreglo á derecho.

No habiendo estado conforme el Vocal Sr. Conde de Vilches, Presidente de la Asociación de Propietarios de Madrid, con las valoraciones acordadas por esta Junta, ha presentado ante la misma un escrito formulando voto particular en varios expedientes de los que se han examinado, y la Junta ha acordado que se una al presente dictamen para los efectos que procedan.

En resumen de todo cuanto queda expuesto, la Junta opina lo siguiente:

1.º Que habiendo prestado su conformidad muchos propietarios á las tasaciones de los Arquitectos, ó á los fallos del Jurado, la Junta ha creído innecesario examinar los expedientes referentes á dichos interesados.

2.º Que respecto á los expedientes cuyos fallos han sido recurridos en tiempo y forma, la Junta está conforme con las tasaciones fijadas por el Jurado á excepción de las referentes á las dos casas, números 1 de la calle del Desengaño y 9, 11 y 13 de la misma calle, por considerarlas demasiado excesivas; y estima más aproximada á la verdad las tasaciones fijadas por los Arquitectos autores del proyecto.

3.º Que en cuanto al expediente de la casa, núm. 15, de la calle de Jacometrezo, cree la Junta más equitativo asignar á la misma la valoración de 397.747'89 pesetas, dada por uno de los autores del proyecto en el acto de la vista ante el Jurado,

4.º Que, aunque conforme la Junta con la valoración de 80.320'90 pesetas, fijada por el Jurado á la casa, núm. 31, de dicha calle de Jacometrezo, debe llamar la atención del Sr. Director de Administración del Consejo de Estado y del Sr. Ministro, sobre los diversos datos y tasaciones, comparados con los de la casa, número 29, de la misma calle, para que no pasen desapercibidos, por si estiman conveniente dictar alguna disposición especial.

5.º Que debe inhibirse esta Junta, como lo ha hecho el Jurado, la Comisión provincial y el Gobernador, del conocimiento del expediente relativo á la casa, número 2, de la calle de la Parada, 7 de la de Federico Balart y 10 de la Flor Baja, por hallarse pendiente de resolución otro expediente incoado con anterioridad, para la expropiación de dicha casa.

6.º Que también debe inhibirse del conocimiento de 27 expedientes en que el Ayuntamiento de esta Corte inició la interposición de recurso de alzada, sin que éste llegara á formalizarse y presentarse con arreglo á la ley y disposiciones vigentes en la materia, quedando en su consecuencia firme el fallo del Jurado.

7.º Dar por vistos, sin emitir juicio sobre ellos, seis expedientes relativos á dos casas y cuatro solares, por haber sido ya expropiados y pagados por el Ayuntamiento.

8.º Que no corresponde á esta Junta examinar, por las razones expuestas en el cuerpo de este informe, los expedientes relativos á indemnizaciones reclamadas por comerciantes é industriales.

9.º Que las dos instancias elevadas por aquéllos directamente á esta Junta, reclamando contra ciertos defectos legales de que, á su juicio, adolecen los expedientes que á ellos se refieren, se remitan, con los demás antecedentes, al Ilmo. S. Director general de Administración para que provea lo que mejor estime con arreglo á derecho; y

10. Que se una al presente dictamen para los efectos que procedan el escrito formulando voto particular en varios expedientes por el Vocal Sr. Conde de Vilches, Presidente de la Asociación de Propietarios, y el del Sr. García Prieto.

V. E., sin embargo, resolverá lo que considere más acertado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Junio de 1904.—El Presidente, P. D., Conde del Moral de Calatrava.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Informe de la Junta Consultiva de Urbanización y obras del Ministerio de la Gobernación, relativo al proyecto de D. Carlos Velasco.

EXCMO. SEÑOR: Remitidas con fecha 20 de Febrero último á esta Junta dos instancias suscritas por los herederos del Arquitecto D. Carlos Velasco y Peinado para que se tuviesen en cuenta al dictaminar sobre el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, de que son autores los arquitectos D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, y emitido ya este informe por la Junta Consultiva de Urbanización, no creeríamos haber cumplimentado debidamente lo dispuesto por la Dirección general en el oficio de remisión de las referidas instancias si no emitiésemos un nuevo informe como resultado del detenido estudio que ha hecho esta Junta del proyecto del Sr. Velasco y de las pretensiones formuladas por sus herederos.

En el informe que hemos tenido la honra de remitir á V. E. sobre el proyecto de que son autores los Sres. Sallaberry y Octavio, y que viene tramitando el Ayuntamiento de Madrid hace años, decimos, al intentar hacer su comparación con el del Sr. Velasco: «Entrando en la parte técnica, debemos consignar que, siendo esencialmente distinta la idea que inspiró cada uno de estos proyectos, distinta la zona de expropiación, los trazados generales y los detalles todos que los complementan, no hay posibilidad racional de compararlos con la seriedad y acierto que deben presidir en todos los dictámenes de la Junta, mucho menos cuando, como sucede, y sobre esto creemos oportuno llamar la atención del Excmo. Sr. Ministro, el pro-

yecto de D. Carlos Velasco, que tenemos á la vista, no está redactado con sujeción á la ley de 1895, carece de todos los documentos precisos para hacer sobre él una verdadera información y no ha pasado por los trámites legales que forzosamente habían de alterarle».

Por estas manifestaciones, cuyo fundamento no puede estar más justificado, la Junta no pudo intentar siquiera la comparación pretendida por los herederos del señor Velasco, y tuvo que limitar su informe á hacer el examen y análisis del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», dando así el debido cumplimiento á lo que previene el art. 24 de la ley de 18 de Marzo de 1895, á cuyo fin fué remitido dicho proyecto.

Si por las razones que anteceden, el estudio comparativo era imposible, la Junta podrá fácilmente hacer aisladamente el examen de cada uno de los dos proyectos; y así como ya emitió su juicio respecto al de que son autores los señores Sallaberry y Octavio, nos proponemos ahora analizar detenidamente el del señor Velasco, tal y como figura en el expediente incoado el año 1886 que tenemos á la vista.

Nada hemos de decir respecto á la marcha administrativa dada á este expediente. Para fijar su situación legal haremos constar tan sólo que fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 3 de Marzo de 1886 consignándose *que esto no creaba compromiso alguno para la Corporación municipal*; que en sesión de 4 de Febrero de 1887, el Ayuntamiento acordó desechar por absurda la proposición que para construir la Gran Vía presentó una casa francesa y que se solicitase la reforma de la ley de Expropiación forzosa, y que la misma Corporación, en 9 de Noviembre de aquel año, acordó remitir el proyecto al Gobierno de S. M. para la declaración de utilidad pública, como trámite previo, según la ley de 10 de Enero de 1879. Desde esta fecha, ninguna resolución se tomó en el expediente hasta el año 1888 en que le informó el Consejo de Estado, más como no decidiera el Ministerio, la señora viuda de Velasco, en 14 de Julio de 1894, acudió en instancia para que se hiciera la declaración de utilidad pública del proyecto, sin que recayese resolución á esta solicitud.

Promulgada en 18 de Marzo de 1895 la ley para el Saneamiento, Reforma y Ensanche interior de las grandes poblaciones, la señora viuda de D. Carlos Velasco, á virtud de lo que consigna el art. 2.º de los adicionales, solicitó del Ministerio en 25 de Marzo de 1895, que se considerase acogido su proyecto á dicha ley, *desistiendo, por lo tanto, de todo lo actuado y tramitado hasta la fecha*.

En 15 de Noviembre de 1898 reprodujo la pretensión, y estas instancias fueron resueltas por Real orden de 27 de Abril de 1901, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno, declarando que procedía tener por acogido el proyecto de D. Carlos Velasco á la ley de 1895, *siempre que dicho proyecto se ajustase á las formalidades y requisitos que la nueva ley exige, y sin que esta resolución signifique preferencia ni privilegio alguno, ni adquisición de derechos de ninguna clase en favor del expresado proyecto*.

Estos son los hechos que la Junta se limita á relatar para fijar, como decimos antes, el estado legal del expediente y deducir la legislación á la cual ha de ceñirse el estudio é informe del proyecto.

Dos leyes son aplicables á esta clase de trabajos: la de 10 de Enero de 1879 y la de 18 de Marzo de 1895. Con arreglo á lo que dispone la primera, era preciso que el proyecto de D. Carlos Velasco hubiese sido declarado de utilidad pública, no

siendo la Junta la llamada á inquirir las causas que han motivado el que esta declaración no se concediese desde el año 1887, en que se solicitó, hasta el año 1895, en que la señora viuda de D. Carlos Velasco pretendió acogerse á los beneficios de la nueva ley de Saneamiento, Reforma y Ensanche interior de las grandes poblaciones, desistiendo de todo lo actuado y tramitado hasta entonces.

Acogido el proyecto á esta nueva ley, ¿puede concederse ahora la declaración de utilidad pública? El reglamento de 15 de Diciembre de 1896, en el art. 2.º de los adicionales, dice: «Los proyectos en curso de aprobación para el saneamiento y reforma del interior de la población, tramitados con arreglo á la legislación anterior, se considerarán negados si no desistiesen sus autores, en el plazo de dos años, de la anterior tramitación legal, sometiéndolos á las prescripciones de la ley de 18 de Marzo de 1895 y de este reglamento.» Disposición tan terminante impide á la Junta aplicar al proyecto que nos ocupa la ley de 10 de Enero de 1879, mucho menos cuando la señora viuda de D. Carlos Velasco voluntariamente solicitó y después obtuvo la Real orden necesaria para acogerse á los beneficios de la nueva ley.

Como se ve por el estado legal del expediente, no puede aplicarse al proyecto otra ley que la de 18 de Marzo de 1895; pero como este carece de toda la documentación que aquella exige, no satisfaciendo á ninguna de sus prescripciones, ni comenzada siquiera su tramitación, como la misma determina, la Junta se ve en la imposibilidad de establecer el juicio exacto del mismo como corresponde á la importancia y transcendencia de tales proyectos.

Llegados á esta conclusión, podríamos y hasta deberíamos dar por terminado el dictamen; pero ya que se trata de un proyecto en el que se propone una reforma importante del casco interior de Madrid, añadiremos algunas palabras para reseñar, siquiera sea ligeramente sus condiciones técnicas.

Trazado.—Está formado por tres líneas en sentido longitudinal, y su ancho uniforme es de 25 metros.

Primera línea.—Desde la plaza de Leganitos á la de Capuchinos, con una longitud de 210 metros.

Segunda línea.—Desde la plaza de Capuchinos á la glorieta de la de las calles de la Corredera y Puebla, con una longitud de 456 metros.

Tercera línea.—Desde la glorieta de la calle de la Corredera y Puebla á la calle de Alcalá, con una longitud de 745 metros.

El ángulo de las dos últimas alineaciones es de 175º,18; pero el de la primera con la segunda es tan agudo, 125º,50; que la Junta Consultiva municipal llamó sobre ello la atención, proponiendo que se unieran las líneas por curva de gran desarrollo para dulcificarle.

Las rasantes de estas tres alineaciones son de 0,045, 0,014 y 0,0305 respectivamente.

Tasaciones.—Las tasaciones de las 337 fincas afectas á esta reforma figuran hechas por manzanas de casas, por cuya razón se desconoce el precio asignado á cada una de ellas.

Urbanización.—El sistema de alcantarillado es exactamente igual al establecido en todo Madrid, no habiéndose preocupado el autor de la instalación de los servicios urbanos, separadamente de las aguas llovedizas y fecales.

El pavimento para la vía general se proyecta de entarugado de madera y el alumbrado por gas.

Presupuesto.—El resumen general del presupuesto es el siguiente:

GASTOS

	PESETAS
Coste de las expropiaciones.....	42.150.230
Indemnizaciones é imprevistos.....	8.400.000
Derribos y vialidad.....	4.327.902
Apropiaciones de calles actuales.....	561.993'04
Por el 15 por 100 de contrata, según la ley de Contratación de servicios públicos.....	8.316.187'56
Planos de proyecto, presupuesto y copia duplicada, según la tarifa aprobada por Real orden, al respecto de 2 por 100 el primero y 0'20 por 100 cada copia, que hacen un total de 2'40 por 100.....	1.530.150'50
TOTAL.....	65.286.463'10

INGRESOS

	PESETAS
83.983'48 metros cuadrados de solares edificables, á 540 pesetas.....	45.351.079'20
34.367'21 metros cuadrados de vías públicas, 380 pesetas.	13.059.539'80
Importe del aprovechamiento de materiales de derribos.....	8.033.040'16
TOTAL.....	66.443.659'16

Sólo nos resta hacer algunas manifestaciones sobre el presupuesto.

Presupuesto de gastos.—La primera partida referente al coste de las expropiaciones no puede analizarse debidamente, porque, como ya hemos dicho, las valoraciones se han hecho por manzanas de casas. Sólo puede sospecharse que esta partida tendría aumento antes de llegar á una conformidad con los propietarios.

La segunda partida de indemnizaciones é imprevistos representa el 14 por 100 del coste total de la obra, por lo que no nos explicamos su fundamento.

La tercera partida podría aceptarse como razonable.

La cuarta partida, ó sea el abono al Ayuntamiento del terreno de las vías actuales, es muy reducida, pues se tasa el metro cuadrado á 104 pesetas, ó sea á 8 pesetas el pie cuadrado.

La quinta partida es en cambio muy excesiva, pues el 15 por 100 que marca la ley de Contratación como aumento legal se descompone en tres conceptos distintos, que no todos afectan al total del presupuesto.

Presupuesto de ingresos.—La valoración de los solares edificables se hace á razón de 540 pesetas metro cuadrado, ó sea á 42 pesetas el pie cuadrado, precio medio que es á todas luces muy excesivo.

El terreno de las nuevas vías se valora á razón de 380 pesetas metro cuadrado,

ó sea á 29'50 pesetas el pie. Es decir, en el presupuesto de gastos se abonan al Ayuntamiento las vías actuales á 104 pesetas metro y se pretende que pague el terreno de las nuevas á 380 pesetas.

El importe de los aprovechamientos de materiales se calcula en 8.033.040 pesetas. Si de esta cantidad se restan 2.252.293 pesetas, que es el coste de las demoliciones, y los 5.780.747 de diferencia se divide por 337, que es el número de casas expropiables, resultará para cada una de éstas, 17.153 pesetas, cantidad que en la práctica distaría mucho de la realidad.

Por todo lo expuesto, y principalmente por lo que indicamos en la primera parte de este informe, la Junta se ve imposibilitada de emitir un juicio definitivo sobre el proyecto formulado por el Arquitecto D. Carlos Velasco, como corresponde á su importancia y transcendencia, y mucho menos proponer su aprobación; lo cual no se opone á que los herederos del citado Arquitecto y autor del proyecto, si se creen con algún derecho por actos ó razones que la Junta desconoce, proceda contra quien los vulnere.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.—El Presidente, P. D., Conde del Moral de Calatrava.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Real orden de 27 de Agosto de 1904, aprobando el proyecto con determinadas modificaciones.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la aprobación del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Julio último, el siguiente dictamen:

«EXCMO. SEÑOR: En cumplimiento de Real orden, comunicada en 24 de Junio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado en pleno ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de acuerdo de la misma Corporación, solicitó del Ministerio, en instancia fecha 18 de Noviembre de 1898, autorización para proceder al estudio definitivo del anteproyecto formado por los Arquitectos municipales, D. Francisco Andrés Octavio y D. José López Sallaberry, para la reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, tomando como base el proyecto aprobado en 28 de Enero de 1862 y utilizando las expropiaciones ya hechas.

Concedida dicha autorización con la fórmula de «sin perjuicio de los derechos que sobre el particular se hubiesen adquirido», por Real orden fecha 27 de Enero de 1899 se procedió, con cargo al presupuesto municipal y bajo la dirección de los Arquitectos antes expresados, á la práctica de los estudios correspondientes, los cuales quedaron ultimados en 2 de Julio de 1901, ó sea dentro del plazo de prórroga concedido al efecto por Real orden de 26 de Enero del mismo año.

Como consecuencia de tales estudios propusieron los Arquitectos Octavio y Sallaberry la apertura de una calle en línea recta, con un ancho de 20 metros, que, partiendo de la plaza de Leganitos, terminase en la del Callao; otra con un ancho de 35, desde este último punto á la Red de San Luis, la cual debería quedar unida con la calle de Alcalá, cerca de la iglesia de San José, por otra vía del mismo ancho que la primera.

Al proyecto acompañaron la correspondiente Memoria descriptiva, planos, presupuestos, relación completa de todos los bienes y derechos cuya expropiación parcial ó total estimaron necesaria, valoración de los mismos derechos (con excepción de los reales establecidos sobre inmuebles), valoración de las vías públicas que habían de desaparecer y de las que habían de resultar con la realización del proyecto, tasaciones periciales de las expropiaciones valoradas, y los pliegos de las condiciones facultativas y económico administrativas de la subasta, hallándose estas últimas consignadas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Es objeto de este contrato, y en virtud de lo que preceptúa el artículo 45 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y el 7.º del reglamento, se saca á pública subasta la ejecución, en todas sus partes, del proyecto sobre *reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá*, con arreglo á los planos y presupuesto de que son autores los Arquitectos D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, con reserva de los derechos que á éstos concede la expresada ley.

Art. 2.º La persona, Compañía ó Sociedad á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, quedará por este solo hecho subrogada para todos los efectos derivados del proyecto, en los mismos deberes y obligaciones, acciones y beneficios que atribuye á la Corporación municipal la ley de 18 de Marzo de 1895, la de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y la general de Obras públicas, las dos últimas en cuanto concuerdan con la primera ó son de aplicación por precepto de la misma.

Art. 3.º Las obras deberán dar principio dentro de los noventa días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, y quedar completamente terminadas á los ocho años siguientes á esta última fecha.

Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del rematante, no pudieran comenzarse los trabajos en el tiempo fijado, se otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento del contrato.

Art. 4.º A los ocho días de firmada la escritura de adjudicación deberá el rematante designar un Arquitecto que se encargue de la dirección facultativa de las obras y asuma la responsabilidad inherente á su cargo. El oficio en que participe el nombramiento, deberá llevar la aceptación del interesado.

También se obliga el rematante al sostenimiento de una oficina con el personal facultativo y administrativo necesario para la buena marcha y ejecución de todos los trabajos.

Art. 5.º Se considerarán fincas expropiables todas las figuradas en el proyecto. Sin embargo, podrá el rematante, por conveniencia de la obra ó por otra causa, expropiar y no demoler ó renunciar á la expropiación de cualquier finca, siempre que no esté afectada por la vía general ó por las alineaciones y rasantes de las otras calles.

El rematante viene obligado á dar en permuta por el terreno y fábrica que se expropia de la iglesia del Caballero de Gracia, en la parte de la calle de San Miguel, la parcela de terreno contigua á dicha iglesia, con fachada á la calle del Caballero de Gracia, indicada en el plano general, núm. 4 del proyecto. Se reconoce á los propietarios de las fincas, números 1 al 7, de la calle de la Flor Baja, las zonas de terreno paralelas á la fachada de sus fincas, que darán frente á la vía general, por el precio de 354'20 pesetas el metro cuadrado. Caso de no convenir así á dichos propietarios se comprenderá dentro de la zona expropiable el solar, núm. 1, de la referida calle, y se rehabilitará en el proyecto la misma calle con el ancho de ocho metros. Si no conviniese al propietario de la finca, núm. 5, de la travesía de la

Parada, con vuelta á la calle del mismo nombre, núm. 8, la expropiación parcial de su finca como se figura en el proyecto, se desistirá de su expropiación y se le cederá gratuitamente por vía de indemnización, y para servicio de paso á su finca por dichas calles, la faja de terreno ocupado por la calle de la Parada, desde cinco metros más abajo de la puerta de entrada de dicha finca hasta la travesía, siguiendo por los terrenos de frente, únicamente los derechos de luces y vistas. La parcela de terreno que habrá de resultar en la plaza del Callao, será agregable á la finca contigua, calle de Preciados, núm. 46, siendo el precio que deberá abonar el propietario el de 656'88 pesetas por metro cuadrado. Si no conviniere esto al propietario, se procederá á la expropiación de su finca.

Art. 6.º En armonía con lo que previene el art. 52 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y el 116 de su reglamento, el rematante se obliga á consignar en la Caja general de Depósitos, á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del quinto día de otorgarse la escritura, el importe en metálico de las expropiaciones é indemnizaciones de la primera sección, librándose contra dicho depósito las cantidades que correspondan por dichos conceptos. El total de las demás secciones deberá ser depositado dentro de los cinco días siguientes á la recepción provisional de la sección ejecutada.

Si se estimase conveniente, por cualquier concepto, la demolición de alguna finca que se halle fuera de la sección que se esté ejecutando, el rematante deberá abonar previamente, y con independencia del depósito que tuviese constituido para la sección en obra, el precio de expropiación designado.

Art. 7.º El pago de las cantidades estipuladas por expropiaciones é indemnizaciones de la primera sección, se verificará en el plazo máximo de sesenta días, á contar desde el otorgamiento de la escritura y antes de ejecutar obra alguna en la vía pública ó en las casas colindantes, á no contar con la conformidad de los propietarios ó haberse hecho el depósito especial para poder ocupar el inmueble antes de su pago. En el pago de las indemnizaciones y expropiaciones de los demás trozos, se observarán las mismas reglas señaladas en el párrafo anterior, y en el término máximo de sesenta días siguientes á la fecha de la recepción provisional de las obras de la sesión anterior.

Art. 8.º La cantidad que figura en el proyecto como coste de las expropiaciones é indemnizaciones á industriales, comerciantes y arrendatarios se entenderá aumentada ó disminuía á las resoluciones firmes provenientes del Tribunal Contencioso Administrativo, aun cuando se hubiese adjudicado la ejecución de todas las obras del proyecto, debiendo por tanto causar alza ó baja en el tipo de subasta á cargo de la Municipalidad.

Art. 9.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad máxima de 8.805.948 pesetas 37 céntimos, que resulta del siguiente presupuesto que forma parte de este pliego de condiciones.

PRESUPUESTO DE CONTRATA

GASTOS	PARCIALES <i>Pesetas.</i>	TOTALES <i>Pesetas.</i>
Importe del presupuesto de ejecución material.....	»	45.858.745'28
Para conservación de pavimentos durante el plazo de garantía.. .. .	82.159	
<i>Suma y sigue.....</i>	82.159	45.858.745'28

	PARCIALES	TOTALES
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
<i>Sumas anteriores</i>	82.159	45.858.745'28
Para medios auxiliares.....	120.230	
Imprevistos (3 por 100 sobre 4.406.875'75 pesetas) ...	132.206'27	
Dirección y administración (5 por 100 sobre pesetas 4.406.875'76).....	220.343'78	
Beneficio industrial (6 por 100 sobre 45.858.745'28 pesetas).....	2.751.524'71	3.306.463'76
<i>Suma</i>		49.165.209'04

INGRESOS

Los que se calculan por los tres conceptos expresados en el presupuesto de ejecución material.....	40.359.260'67
Cantidad á cargo del Excmo. Ayuntamiento y tipo de subasta.....	8.805.948'37

Art. 10. El rematante se obliga á verificar por su cuenta la instalación y suministro de los cables conductores de fluido eléctrico en la forma indicada en el proyecto, á suministrar el fluido para el alumbrado eléctrico de la vía general y á atender al entretenimiento y reparación de los aparatos. Por ello queda autorizado el rematante para acometer de la línea general á las casas construídas en los solares resultantes á ambos lados de la vía general el fluido eléctrico para el alumbrado particular ó fines industriales. El precio del fluido, tanto para el alumbrado público como para el particular ó fines industriales, no podrá exceder del promedio á que resulte el suministrado por las Compañías establecidas en Madrid á la fecha en que den principio las obras. Dichos compromisos y autorización caducarán á los cuarenta años siguientes á las fechas de la última recepción definitiva, quedando en este tiempo obligado el contratista á cumplir los reglamentos y disposiciones de Policía urbana que se dicten sobre el particular.

Art. 11. Queda en libertad el adjudicatario de tomar los materiales de todas clases de aquellos puntos que le parezca conveniente, preparados para el objeto á que se apliquen, y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte.

Art. 12. Si alguna obra no se hallase ejecutada con arreglo á las condiciones establecidas, se obliga el contratista á realizar á su costa la demolición y ejecutarla nuevamente.

Art. 13. Serán de cuenta y riesgo del rematante los andamiajes, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, ateniéndose á las prevenciones que se le dicten para mayor seguridad de los operarios.

Art. 14. En el caso de que el rematante tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicarse con las solemnidades legales, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Art. 15. El rematante queda especialmente obligado á las disposiciones de las Ordenanzas y reglamentos municipales de la Villa de Madrid, aun cuando no hubieran sido particularmente citadas, y siempre que no aparezcan modificadas por

las condiciones de este contrato. Los reglamentos que dicte para la ejecución de este proyecto necesitarán la aprobación de la Alcaldía Presidencia.

Art. 16. El rematante queda obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Corporación municipal que puedan surgir de este contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la ley de Obras públicas renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 17. A todas las comunicaciones que dirija á la Inspección facultativa el adjudicatario, se acusará recibo si así lo demanda, y él á su vez viene obligado á contestar con el enterado á todas las órdenes y avisos que le trasladen. Para este efecto deberá llevar y tener á disposición de dicha Inspección un libro copiador de órdenes donde traslade todas cuantas reciba, tanto de aquella como del Exce-lentísimo Ayuntamiento y demás Autoridades.

Art. 18. El rematante ó su representante legal deberá residir en Madrid desde que se principien las obras hasta la recepción definitiva, no pudiendo ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y dejar quien le sustituya en todos los actos y trabajos.

Art. 19. El adjudicatario, por sí ó por medio de sus empleados facultativos, acompañará los Inspectores en la visita que giren á las obras, siempre que éstos lo exijan, y á ejecutar las operaciones que ordene para reconocer los trabajos.

Art. 20. El rematante se obliga á cumplir á su costa las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten sobre accidentes del trabajo, lo cual demostrará con los documentos pertinentes.

Art. 21. Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que reclamen los particulares por daños que se causen al hacer las obras en cualquiera de las operaciones que comprenden:

Art. 22. El adjudicatario se obliga á ejecutar cuanto sea preciso para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente determinado en el pliego de condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu, así lo disponga la Inspección facultativa. Si por condiciones especiales ó dificultades técnicas de imposible previsión fuera necesario modificar algunas de las obras no consignadas en el proyecto, podrán realizarse las alteraciones, siempre que se haga de acuerdo con la Inspección facultativa y sin alterar su presupuesto.

Art. 23. El Ayuntamiento se obliga á adquirir del rematante los elementos de urbanización sobrantes de las calles reformadas, valorados al mismo precio que figure en el proyecto y abonando su importe en metálico.

Art. 24. Se considera incluida en las obras objeto de este contrato, y en el precio del remate, la concesión para el tendido de una línea de tranvía eléctrico en toda la longitud de la vía general por el sistema de acumuladores ó de cables subterráneos, debiendo el contratista presentar en el Ministerio correspondiente el oportuno proyecto para su tramitación con arreglo á la legislación vigente.

Para que tenga debido efecto esta condición, el Excmo. Ayuntamiento hará las gestiones convenientes cerca de la Superioridad en el momento que se crea oportuno.

Art. 25. Si el rematante dejase de cumplir alguna condición, y de ello se irrogase perjuicio al Municipio, queda obligado á reintegrarle.

Art. 26. En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios tipos ó en omisiones de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 27. No podrá pedirse rescisión de contrato, bonificación ó mayor precio por

los servicios contratados, ni aducir reclamación de indemnización ó cualquier demanda de daños ó perjuicios, fundándose en motivo de deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta se tendrá á las partes que á ella concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto.

Art. 28. Cuando se acuerde la rescisión del contrato á instancia ó por culpa del rematante, no podrá éste obligar al Ayuntamiento á que adquiriera los útiles y herramientas destinados á las obras. Para el caso de que la rescisión se produzca por el Ayuntamiento, éste se reserva el derecho de adquirir ó no los expresados útiles y herramientas.

Art. 29. Teniendo en cuenta lo que establece la condición 39, en ningún caso podrá el rematante, alegando retraso en los pagos de la cantidad del remate, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando la Inspección facultativa observe que no se da á las obras el desarrollo correspondiente, avisará con antelación y por escrito al adjudicatario dictando las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento del contrato.

Caso de que el rematante no observe y cumpla las disposiciones que se le dieren, procede la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza ó incautación inmediata de las obras y servicios, sin que pueda admitirse á aquella reclamación alguna, ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra de urbanización construída y de recibo. Sólo cuando justifique que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá concedérsele una prórroga prudencial.

Art. 30. En los casos de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono ó cualquiera de las demás causas determinadas por las disposiciones legales vigentes, por las cláusulas especiales de este contrato, el Ayuntamiento se incautará *ipso facto* de todas las obras y servicios, así como del depósito en garantía de las expropiaciones é indemnizaciones, librándose contra dicho depósito el importe de éstas.

Todos los gastos de demolición de fincas, vallado de solares y demás no previstos en el presupuesto de urbanización, se efectuarán directamente por el Ayuntamiento, siendo cargo á la fianza el importe de las mismas y los daños y perjuicios que por el incumplimiento del contrato se ocasione á los intereses municipales ó á los particulares, y sin que en ningún caso y por ningún concepto pueda formular demandas por motivo de dicha incautación.

Los solares edificables resultantes quedarán á beneficio del contratista.

Art. 31. Terminadas las obras de la sección en que hubiese sido rescindido el contrato, el Ayuntamiento anunciará en pública subasta la consecución de las obras del proyecto bajo las mismas condiciones del pliego.

Art. 32. El rematante tendrá derecho á indemnización sólo en el caso de que justifique plena y debidamente que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir, por su voluntad, todas ó alguna de las estipulaciones de este contrato y que por ello se le hayan irrogado perjuicios.

Art. 33. El rematante, como subrogado en todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento, podrá variar la división de los solares nuevos, venderlos al precio que le conviniese ó edificar en ellos. Tanto en uno como en otro caso serán de su cuenta todos los gastos, sin derecho á reclamar del Municipio cosa alguna por ningún concepto, pues los deberes y compromisos de la Corporación para con él se limitan al abono de la cantidad por que se hizo la adjudicación.

Art. 34. La recepción provisional de las obras tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se hayan terminado todos los trabajos de cada trayecto, de cuyo hecho dará cuenta de oficio el rematante, ratificado por la Inspección facultativa, al Ayuntamiento, para que se designe una Comisión que asista á dicho acto. A él deberá concurrir el adjudicatario ó su representante legal, levantándose acta que firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Corporación municipal. Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía y conservación á cargo del rematante.

Art. 35. Si el Ayuntamiento creyera conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminación de todas las obras, para responder del cumplimiento del contrato.

Art. 36. El plazo de garantía para cada una de las cuatro secciones del trazado general será el de un año, á contar desde la recepción provisional de la respectiva sección, siendo de cuenta del contratista los gastos de todas clases para la conservación y vigilancia en dicho período de pavimentos y demás elementos de urbanización. Si descuidase la conservación y diese lugar á que peligrase el tránsito ó uso público, se ejecutarán por administración y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Art. 37. Terminado el plazo de garantía de cada sección, se procederá á la recepción definitiva de todas las obras de la misma, con iguales formalidades á las observadas para las provisionales, y si se encuentran los servicios urbanos en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas las obras, quedando el rematante relevado de toda responsabilidad. Si no estuvieren aquellas en buen estado, se hará constar así en el acta y se darán al contratista por la Inspección facultativa precisas y detalladas órdenes para remediar los defectos observados y se les señalará un plazo para que lo verifique, haciéndose después un nuevo reconocimiento y recepción. Si el contratista no cumpliese su compromiso, abonará 250 pesetas por cada día que transcurra sin verificarlo.

Art. 38. El Ayuntamiento se obliga del modo más solemne á satisfacer al concesionario la cantidad que hubiese resultado á cargo de la Corporación en el presupuesto definitivo de las obras, en la forma y plazos que la Corporación y Junta Municipal acuerden al resolver sobre todas las condiciones del pliego, pasando á formar dicho acuerdo parte del mismo.

Art. 39. Si el Ayuntamiento, por cualquier causa, retrasara los pagos ó los fraccionara sin asentimiento del rematante, satisfará á éste intereses del 5 por 100 anual por razón de demora en el pago, abonando estos intereses liquidados desde dos meses fecha de las certificaciones de obra con el primer plazo que corresponda.

Igualmente se le abonará, computándolo en el tipo del remate, el interés del 5 por 100 anual por la cantidad que sobre la tasación de una finca ó indemnización legal fijada por el remate, tenga necesidad de depositar para demoler una finca, por existir pleito contencioso administrativo ó civil.

Art. 40. La fianza será devuelta al rematante después que se acredite que no existe reclamación alguna contra él por expropiaciones, daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales y por seguros de operarios, y que justifique también haber satisfecho la contribución industrial correspondiente. Los citados extremos se acreditarán en el oportuno expediente por medio de los documentos que aporte

el adjudicatario y por el resultado de los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

Art. 41. La subasta se verificará el día.... de.... 19.... á las.... de la.... simultáneamente en la primera Casa Consistorial y ante la Dirección general de Administración, en la forma y como previene el art. 7.º del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Art. 42. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en el expresado Centro directivo de..... á..... de la..... todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Art. 43. Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirva de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 44. Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, durante los diez días que precedan al de la licitación, en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina, y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y, en caso de no conservar ninguno presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

Art. 45. Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Art. 46. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho y á la adjudicación definitiva del remate.

Art. 47. En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

Art. 48. Toda proposición que exceda del tipo de subasta señalado, perderá el depósito constituido, que ingresará en las arcas municipales. De igual modo se procederá respecto á los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate.

Art. 49. Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de cuarenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesetas veinte céntimos (49.165'20), consistentes en el 0'10 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, pudiendo verificarse en metálico, ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta Provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta. El depósito de metálico, ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta Provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores, y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta Provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Art. 50. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.458.260 pesetas con 45 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 49, computando su valor en los términos allí expresados, así como el que demuestre haber cumplido lo que previene el art. 51 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y el 114 del reglamento.

Ar. 51. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano. Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de ellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigible en el acto al licitador por el Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Art. 52. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Art. 53. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello den-

tro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

Art. 54. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma, en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Art. 55. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

Art. 56. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse en los veinte primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Ayuntamiento, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Anunciado el proyecto en la *Gaceta, Boletín oficial de Madrid* y tablón de anuncios de la primera Casa Consistorial el 3 de Julio de 1901, á fin de que durante el plazo de treinta días pudiera examinarlo el público y formular por escrito cualquiera reclamación ú observación acerca del mismo, se presentaron dentro del indicado plazo tres instancias. La primera, á nombre de los herederos de D. Carlos Velasco, pidiendo que se les facilite el procedimiento para llegar á la construcción de una Gran Vía desde la calle de Alcalá á la plaza de San Marcial, con arreglo al proyecto de su causante, fundándose principalmente en que dicho proyecto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de Febrero de 1887, y debe entenderse bien acogido á los beneficios de la ley de 18 de Marzo de 1895; la segunda, suscrita por D. Carlos González Entrerriós, para protestar de la valoración asignada en el proyecto á la casa, núm. 16, de la calle de Silva; y la tercera, del Marqués de Zafra, que expone en forma interrogativa las dudas que le sugiere el examen del proyecto, principalmente por lo que hace relación á la procedencia de ejecutarlo antes de que se apruebe el plan general de reformas de Madrid.

El Ayuntamiento, en 28 de Diciembre de 1901, aprobó el informe emitido por la Comisión cuarta, de conformidad con la Junta Consultiva municipal, en el cual se consignan las condiciones siguientes:

1.^a La reforma en el interior de Madrid, proyectada por los Arquitectos López Sallaberry y Octavio, es necesaria y conveniente.

2.^a El trazado de la vía general satisface todas las condiciones técnicas y de

conveniencia pública que son exigibles, proponiendo que en su día se procure reducir á 4 por 100 la pendiente de los últimos 154 metros de la plaza de Leganitos.

3.^a El enlace de dicho trazado con las vías afluentes se ajusta a las exigencias particulares de cada caso, resolviendo las dificultades dimanadas de sus alineaciones y rasantes.

4.^a La redacción del proyecto se ajusta al pie de la letra á las disposiciones de la ley de 18 de Marzo de 1895 y su reglamento de 15 de Diciembre de 1896.

5.^a Igualmente es beneficioso para el Erario municipal.

6.^a No son de estimar las reclamaciones ni observaciones que sobre el aspecto técnico del proyecto han sido hechas por los herederos de D. Carlos Velasco y por el Marqués de Zafra; y

7.^a En mérito de las anteriores conclusiones, procede aprobar el proyecto en todas sus partes.

La Junta Municipal, en sesión de 12 de Marzo de 1902, sancionó el acuerdo del Ayuntamiento con la aclaración de que éste no prejuzga cuestión ninguna de propiedad del proyecto. Remitido el expediente al Gobernador civil de la provincia, dicha Autoridad procedió á publicar en el *Boletín oficial* de 21 de Junio de 1902 las expropiaciones proyectadas y sus correspondientes tasaciones, y á requerir á los arrendatarios, comerciantes é industriales que, según certificados de los Registros de la propiedad y mercantil, estimaba con derecho á indemnización, para que se declarasen ó no conformes con las tasaciones de sus respectivos bienes ó derechos, habiendo oficiado además al mismo efecto, en 12 de Mayo anterior (según se hace constar al folio 2 del expediente formado en el Gobierno civil), á todos los propietarios interesados en el expediente, cuya relación consta en el mencionado *Boletín oficial*.

El plazo para admitir las reclamaciones de todos se prorrogó, por acuerdo del Gobernador, publicado en el *Boletín oficial* de 27 de Junio, hasta el día 5 de Julio siguiente. Gran número de interesados manifestaron, al ser requeridos, su conformidad con las tasaciones practicadas, pasándose las reclamaciones de los demás á estudio y fallo del Jurado especial que había de entender de ellas en primera instancia, previa formación de la correspondiente pieza separada.

Constituído el Jurado sin que se formulase protesta ni reclamación alguna contra la capacidad legal de los que le constituían, ni contra su constitución (no obstante haberse insertado los correspondientes anuncios en las *Gacetas* de 31 de Agosto y 5 y 12 de Octubre de 1902), dió comienzo á sus tareas en 14 de Marzo de 1902, terminándolas en 12 de Junio de 1903, fecha en la cual se disolvió. De estos fallos, 66 fueron recurridos por los interesados, dentro del término de cinco días siguientes á la notificación, y los demás ó fueron consentidos, ó se recurrió contra ellos fuera del término indicado, ó no llegó á formalizarse la apelación, limitándose el Ayuntamiento á consignar, en oficio fecha 16 de Julio de 1903, que se entendiera manifestada su voluntad en tal forma, á su juicio suficiente. A parte de las indicadas, constan otras reclamaciones de indemnización suscritas por comerciantes é industriales, no comprendidas en las relaciones presentadas por los autores del proyecto, las cuales, como presentadas después que el Jurado terminó sus tareas, y, por extemporáneas, han sido desestimadas por el Gobernador civil en 30 de Marzo de 1904, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial; y algunas instancias en las que se protesta no se haya considerado parte legítima en el expediente más que á los inscritos en el Registro mercantil, ó de la constitución

del Jurado, ó del plazo de diez años de residencia que se exige á los comerciantes para declararlos con derecho á indemnización, ó de la omisión cometida al no requerir *individualmente* á todos los interesados en las expropiaciones, á fin de que pudieran producir, en término hábil, las reclamaciones que estimasen procedentes, acompañadas de los justificantes oportunos.

La Comisión provincial de Madrid, en 24 de Mayo de 1904, informa acerca del expediente general de que se trata, reproduciendo las conclusiones del dictamen de la Junta Consultiva municipal antes transcritas, sin perjuicio de haber informado también por acuerdo del Gobernador acerca de cada uno de los expedientes parciales de indemnización.

En análogo sentido, favorable al proyecto, ha informado el Gobernador civil al elevarlo á esa Superioridad, con oficio fecha 30 de Marzo de 1904; limitándose á manifestar, por lo que se refiere á las reclamaciones contra los fallos del Jurado, que las de particulares figuran debidamente informadas con los expedientes que ha elevado y eleva á ese Ministerio, proponiéndose en tales informes, respecto de las más, que deben confirmarse los fallos del Jurado, ya que determinando la ley bases fijas para reclamar la tasación, queda ésta reducida á una sencilla operación aritmética, y por lo que hace relación á la del Ayuntamiento, que se prefiera la tasación del proyecto en virtud de las consideraciones expuestas por sus autores en el acto de la vista.

Remitido el expediente á ese Ministerio, se han presentado al mismo directamente ó por conducto de la Alcaldía tres instancias suscritas por los herederos de D. Carlos Velasco, en las cuales insisten en que se dé al proyecto llamado de «Gran Vía», firmado por su causante, la tramitación de la ley de Expropiación forzosa de 1879, para no lesionar derechos adquiridos; intentan la recusación de algunos de los Vocales de la Junta de Urbanización, por haber emitido ya informe en el expediente, y solicitan que, en definitiva, éste se declare nulo por no haberse hecho el depósito del 10 por 100 del importe total del presupuesto; por no haber sido citados los que tienen sobre las fincas expropiables reconocidos ó análogos derechos reales; por no haber sido citados los arrendatarios que tienen sus derechos anotados en el Registro de la propiedad; por haberse exigido la inscripción de los comerciantes en el Registro mercantil; por haber ejercitado las funciones de Jurado persona en quien concurría la circunstancia de ser ayudante de los cencionarios del proyecto y de la parte interesada en alguna de las expropiaciones, y por no haberse practicado el requerimiento individual y en el domicilio de la persona á que se refiere el artículo correspondiente; alegaciones éstas que han sido impugnadas por los Arquitectos Octavio y Sallaberry en escrito de 18 de Abril de 1904.

La Junta Consultiva de Urbanización y Obras, informó en 4 de Mayo próximo pasado en sentido favorable á las condiciones técnicas y económicas del proyecto de que se trata, en sí mismo, y en relación con el de D. Carlos Velasco, salvando aquellas modificaciones que hacen indispensable las nuevas valoraciones practicadas, y respecto á éstas, en 14 de Junio de 1904, haciendo constar:

1.º Que habiendo prestado su conformidad muchos propietarios á las tasaciones de los Arquitectos ó á los fallos del Jurado, la Junta ha creído innecesario examinar los expedientes referentes á dichos interesados.

2.º Que respecto á los expedientes cuyos fallos han sido recurridos en tiempo y forma, la Junta está conforme con las tasaciones fijadas por el Jurado, á excepción de las referentes á las dos casas, números 1, de la calle del Desengaño y 9, 11

y 13 de la misma calle, por considerarlas excesivas, y estima más aproximado á la verdad las tasaciones fijadas por los Arquitectos autores del proyecto.

3.º Que en cuanto al expediente de la casa, núm. 15, de la calle de Jacometrezo, cree la Junta más equitativo asignar á la misma la valoración de 397.737'89 pesetas, dada por uno de los autores del proyecto en el acto de la misma ante el Jurado.

4.º Que aunque conforme la Junta con la valoración de 80.320'90 pesetas, fijada por el Jurado á la casa, núm. 31, de dicha calle de Jacometrezo, debe llamar la atención del Sr. Director de Administración, del Consejo de Estado y del Sr. Ministro, sobre los diversos datos y tasaciones, comparados con la casa, núm. 29 de la misma calle, para que no pasen desapercibidos; por si estiman conveniente dictar alguna disposición legal.

5.º Que debe inhibirse esta Junta, como lo ha hecho el Jurado, la Comisión provincial y el Gobernador, del conocimiento del expediente relativo á la casa, número 2, de la calle de la Parada; 7, de la de Federico Balart, y 10 de la Flor Baja, por hallarse pendiente de resolución otro expediente incoado con anterioridad para la expropiación de dicha casa.

6.º Que también debe inhibirse del conocimiento de 27 expedientes en que el Ayuntamiento de esta Corte inició la interposición de recurso de alzada, sin que éste llegara á formalizarse y presentarse con arreglo á la ley y disposiciones vigentes en la materia, quedando en su consecuencia firme el fallo del Jurado.

7.º Dar por vistos, sin emitir juicios sobre ellos, seis expedientes relativos á dos casas y cuatro solares, por haber sido ya expropiados y pagados por el Ayuntamiento.

8.º Que no corresponde á esta Junta examinar, por extemporáneos, los expedientes relativos á indemnizaciones reclamadas por comerciantes é industriales.

9.º Que las dos instancias elevadas por aquéllos á esta Junta reclamando contra ciertos defectos legales de que á su juicio adolecen los expedientes que á ellos se refieren, se remitan con los demás antecedentes al Ilmo. Sr. Director general de Administración para que provea lo que mejor estime con arreglo á derecho; y

10. Que se una al presente dictamen, para los efectos que procedan, el escrito formulando voto particular en varios expedientes por el Vocal Sr. Conde de Vilches, Presidente de la Asociación de Propietarios y el del Sr. García Prieto. En los expresados votos particulares, D. Manuel García Prieto propone que se pague al dueño de la casa, núm. 80, de la calle de Jacometrezo y 14, de la de Tudescos, la cantidad de 413.865'82 pesetas, y el Conde de Vilches que se aumente la valoración:

1.º De las casas, núm. 13, de la calle de San Bernardo; 80, de la de Jacometrezo; 31, de la de Mesonero Romanos; 40, de la de Leganitos; 12, de la de San Cipriano; otra, cuya número no expresa, de la Flor Baja; 18, de Isabel la Católica; 22, de la plaza de los Mostenses, y 23 duplicado, de la calle del Caballero de Gracia, porque si bien es cierto que ha sido unánime el fallo pronunciado acerca de las mismas por el Jurado especial, no lo es menos que se ha incurrido en error de hecho al no admitirse otras mejoras ó al determinar derechos reales que afectaban al inmueble, ó el líquido imponible, ó la total superficie expropiada.

2.º De las fincas acerca de las que se haya suscitado empate decidido por el voto de calidad del Presidente del Jurado, como sucede en las casas, números 5 y 7, de la calle del Caballero de Gracia y 7 y 9 de la de los Leones.

3.º De aquéllas en que hay voto particular suscrito por los Jurados representantes de la Propiedad, la Industria, Comercio y Abogados, como sucede en las

casas, números 22 de la calle de la Abada, 9 de la del Caballero de Gracia, 7 de la de Ceres, 1 duplicado de la del Clavel, 4 de la de Eguiluz, 11 de la de Hita, 1, 7, 9, 15, 17 y 56, 10 y 12 de la de Jacometrezo, 2 de la de los Leones, 10 de la de la Reina. 6 de la de San Jorge y 19 de la de Silva.

4.º De las que tienen á su favor el fallo del Jurado ó algún voto particular, como sucede con las casas, números 1, 9, 11, 13 y 17 de la calle del Desengaño y 10 y 12 de la del Carbón; y

5.º Que se haga extensivo el beneficio de los inquilinos-comerciantes á los dueños de las casas que ejerzan en las mismas, comercios ó industrias, como sucede á los de los números 40 de la calle de Leganitos, 12 de la de San Cipriano y 27 de la de Isabel la Católica.

La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio formulan las siguientes conclusiones:

1.ª Oír al Consejo de Estado en pleno, con carácter de urgencia, interesándolo así del Presidente de dicho alto Cuerpo y poniéndolo en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la ley de 5 de Abril último.

2.ª Que salvo lo referente al pliego de condiciones económico administrativas, procede la aprobación del proyecto á la manera y con las modificaciones que la Junta de Urbanización y Obras de este Ministerio señala en su informe, debiéndose tener también en cuenta las que indicó la Junta Consultiva municipal.

3.ª Que procede excitar el celo del Ayuntamiento para que, no obstante lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 17 de Septiembre de 1896, formule un plan general de urbanización á la manera que indica dicha ley, y lo someta á la aprobación de este Ministerio.

4.ª Que no procede en vía administrativa reconocer á los herederos de Velasco ningún derecho de prioridad á favor del proyecto de su causahabiente, por no tener estado legal el mencionado proyecto.

5.ª Que no procede admitir las reclamaciones formuladas por el Marqués de Zafra.

6.ª Que no procede admitir la reclamación de los herederos de Velasco contra la tramitación del actual expediente, excepto en lo que se refiere al defecto de requerimiento á arrendatarios, comerciantes é industriales.

7.ª Que procede admitir las reclamaciones de los herederos de Velasco con relación á los arrendatarios, comerciantes é industriales, como asimismo la de los comerciantes é industriales, debiendo el Gobernador, una vez aprobado el proyecto, requerir á todos los comerciantes, industriales y arrendatarios á quienes no lo hubiese verificado, concediéndoles el plazo improrrogable de quince días para justificar su derecho, y, una vez terminado este plazo, elevar el expediente especial que se forme á este Ministerio, para que por el mismo se resuelva, previa audiencia de la Comisión del Consejo de Estado.

8.ª Que no procede admitir ni resolver la reclamación de D. Alfonso Courchi-naux, pidiendo se indemnice á los comerciantes que lleven ejerciendo menos de diez años.

9.ª Que procede declarar que el expediente instruido en el Ayuntamiento, el incoado en el Gobierno civil y el tramitado para el funcionamiento del Jurado, se han ajustado en lo posible á la ley de 18 de Marzo de 1895 y su reglamento, y los defectos que contiene, consistentes en que ni la Comisión provincial ni el Gobernador han podido informar en el plazo legal, ni el Jurado terminar sus tareas en

el término prefijado, no pueden constituir vicio de nulidad, porque, aparte de que no ha existido perjuicio de tercero, se demuestra la imposibilidad material de llevar á cabo lo dispuesto en los términos tan angustiosos que concede la ley.

10. Que no procede admitir como recursos los acuerdos del Ayuntamiento resolviendo alzarse de los fallos dictados por el Jurado en varios expedientes de expropiación de fincas (estado núm. 3-27 expedientes) y de indemnizaciones á comerciantes é industriales (estado núm. 1-13 expedientes), toda vez que al no formularse los recursos se ha contravenido á lo dispuesto por el art. 41 de la ley de 18 de Marzo de 1895, y sí procede declarar firmes los fallos del Jurado en lo relativo á los expedientes de expropiación; y en cuanto á los que se relacionan con indemnizaciones á comerciantes é industriales, procede revocar el fallo del Jurado en el extremo por el cual otorga á dichos comerciantes é industriales los derechos á un 5 por 100 de perjuicio y á un 3 por 100 de afección, toda vez que el espíritu de la ley es conceder á los comerciantes é industriales, así como á los arrendatarios, únicamente la indemnización que la misma regula.

11. Que procede aprobar los expedientes en los cuales existe conformidad entre los autores del proyecto y los interesados, ó han aceptado las partes (Ayuntamiento y propietario) el fallo del Jurado (estado núm. 2-249 expedientes).

12. Que en los expedientes de no conformidad (estado núm. 4-82 expedientes), procede resolver como propone la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, y desestimar los votos particulares formulados por el Conde de Vilches y Sr. García Prieto.

13. Que procede admitir el voto particular del Conde de Vilches en el extremo de que se indemnice al propietario de la finca que sea á la vez comerciante é industrial, por el perjuicio que se le ocasiona al trasladar la industria del local de su propiedad, poniéndole en iguales circunstancias que los demás comerciantes é industriales.

14. Que, de acuerdo con la Junta, procede inhibirse de conocer en el expediente relativo á la casa, núm. 2, de la calle de la Parada; Federico Balart, 7, y Flor Baja, número 10.

15. Que no puede constituir motivo de nulidad el hecho de que hayan sido firmadas varias tasaciones de fincas particulares por peritos no designados en el reglamento.

16. Que en el caso especial de este expediente no es preciso cumplir el trámite de audiencia que determinan la ley de 19 de Octubre de 1889 y el reglamento de este Ministerio de 22 de Abril de 1890, por tratarse de una ley que, como la de 18 de Marzo de 1895, fija requisitos y concede intervención constante del interesado.

17. Que no procede aprobar el pliego de condiciones económico administrativas en la forma en que actualmente está redactado, debiendo el Ayuntamiento, inmediatamente de aprobado el proyecto y en el plazo de tres días, reformar dicho pliego de condiciones en lo referente á los artículos 1.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 20, 24, 38, 41, 42, 43, 47, 49, 50 y 56, y al modelo de proposición, para ponerlos en armonía con la legislación vigente, con las demás conclusiones del dictamen y con el presupuesto definitivo, y para aclarar sus conceptos ó determinar de un modo más concreto la forma de verificar los pagos el Ayuntamiento.

18. Que, aparte de consignar en dicho pliego el modo y forma de satisfacer al contratista las cantidades que le ha de abonar, al remitir el pliego de condiciones mencionado á la aprobación de este Ministerio, el Ayuntamiento debe manifestar con qué recursos cuenta y el origen de ellos, para saber si los emplea de los entre-

gados por el Tesoro á cuenta de la liquidación y si compromete varias anualidades, y someter, caso de que proceda, el expediente y proyecto á la aprobación de las Cortes, de conformidad con lo que dispone el art. 6.º de la ley de 29 de Diciembre de 1903; y

19. Que el Ayuntamiento debe ventilar la cuestión de propiedad del proyecto antes de anunciar la subasta, consignando en el pliego de condiciones lo relativo al modo con que se ha de entender el derecho de tanteo que la ley concede á los autores de proyectos, y si el contratista debe ó no satisfacer alguna cantidad por la adquisición del proyecto que va á ejecutar.

Con tales antecedentes, el Consejo pasa á emitir el dictamen que con urgencia se le pide, refiriéndose, bajo el aspecto de su especial competencia, á todos los extremos que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la ley de 18 de Marzo de 1895, debe comprender circunstanciadamente la Real orden que habrá de dictarse por V. E., para otorgar ó denegar su aprobación al proyecto de reforma, á las expropiaciones que en él se consignan como necesarias y á las tasaciones y valoraciones de bienes y derechos y para resolver las incidencias ocurridas. Por lo que hace relación al proyecto, puede el mismo ser examinado bajo diferentes aspectos, á saber: el de su propiedad, tramitación, conveniencia, utilidad y urgencia, ejecución y condiciones facultativas y económico administrativas.

Poco ha de decir el Consejo acerca de las cuestiones tan debatidas en el expediente por los herederos de D. Carlos Velasco, de la originalidad del proyecto, hoy sometido á la aprobación de V. E., ni sobre el pretendido derecho de prelación del de su causante, porque, ó caen bajo la esfera de acción de los Tribunales de justicia—quienes han sobreseído libremente una causa incoada contra los Arquitectos Octavio y Sallaberry por supuesto delito de defraudación de la propiedad intelectual—, ó han sido ya resueltas, en vía gubernativa, á consulta de este Consejo, por Real orden de 27 de Abril de 1901.

Esto sin contar con que los herederos de Velasco no podían en ningún caso tener personalidad para oponerse á la tramitación del actual expediente de «Prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», porque la ley no la otorga de un modo expreso mas que á los interesados ó perjudicados en las expropiaciones, sin perjuicio de que aparte puedan cursarse otras instancias, disposición inspirada sin duda en el laudable propósito de evitar que con diferentes pretextos pueda paralizarse la tramitación con notorio perjuicio del interés general.

De tal suerte, que aunque el Ayuntamiento, al adoptar en sesión de 3 de Marzo de 1886 su acuerdo sobre el proyecto de Velasco, no hubiera empleado una fórmula que no crea compromiso alguno; aunque no hubiera rechazado después la ejecución del proyecto, propuesta por un particular; aunque se hubiere resuelto acerca de la utilidad pública de aquél, como exigía la ley de Expropiación entonces vigente; aunque no se hubiera sometido voluntariamente el referido proyecto al imperio de la ley de 18 de Marzo de 1895; aunque no se hubiera resuelto favorablemente acerca de tal pretensión por Real orden de 27 de Abril de 1901, con la condición de «que se ajustará á las formalidades y requisitos que la nueva ley exige, y sin perjuicio de que tal resolución signifique preferencia ni privilegio alguno, ni adquisición de derechos de ninguna clase»; y aunque, en efecto, el proyecto de que se trata se ajustara á las condiciones de la nueva legislación, entiende el Consejo que no podría obligarse al Ayuntamiento de Madrid á ejecutar el proyecto de D. Carlos Velasco con preferencia á cualquier otro de superior interés y

utilidad pública, sin perjuicio de los derechos que bajo otro aspecto pudieran los interesados hacer efectivos.

Un extremo hay, sin embargo, sobre el cual se permite llamar el Consejo muy especialmente la atención de V. E.: el relativo á propiedad del proyecto que se atribuyen los Arquitectos municipales Octavio y Sallaberry, á virtud del acuerdo que dicen haber adoptado el Ayuntamiento en sesión de 29 de Mayo de 1903, del cual no constan otros antecedentes entre los remitidos á consulta (si bien se publicó en el *Boletín oficial* de 18 de Julio siguiente), extremo que debe quedar aclarado y resuelto, á fin de que sea dato conocido y apreciado por todos los interesados en la futura subasta, y para evitar que puedan hacer prácticamente inútil ésta con el ejercicio del derecho de tanteo que la ley de 18 de Marzo de 1895 les reconocería en su caso.

Acerca de tal cuestión entiende el Consejo que, cualesquiera que sean los acuerdos de la Corporación municipal, puede siempre V. E., en virtud de las facultades especiales que la citada ley le otorga en su art. 24, hacer las declaraciones oportunas para dejar á salvo los intereses públicos que con aquéllos pudieran quedar de otra suerte comprometidos, con tanto mayor motivo, cuanto que todos los contratos para obras ó servicios públicos caen exclusivamente bajo la esfera de acción administrativa, y las concesiones administrativas de obras públicas, dado el carácter de inmuebles que el Código civil les reconoce, no pueden ser enajenadas sin autorización del Gobierno.

Ahora bien: aparece suficientemente acreditado que el Ayuntamiento es verdadero concesionario del proyecto, puesto que por sí recabó la autorización á fin de verificar los estudios, que le fué concedida por Real orden de 27 de Enero de 1899; que el proyecto no es completamente original, sino mera reforma de otro, que desde 1862 venía tramitándose; que los Arquitectos municipales limitaron su intervención á ejecutar y dirigir los estudios que con aquel carácter les fueron encomendados; que tales estudios los verificaron con el auxilio de un numeroso personal facultativo de Arquitectos, Ayudantes y Delineantes del Ayuntamiento (folio 48), y á costa total del mismo, quien consignó en sus presupuestos las cantidades necesarias para todos los gastos, sin excluir los del pago del Jurado especial; que no hay disposición alguna que autorice los préstamos de tales elementos para realizar estudios particulares, y que es evidente, que en tales condiciones no puede atribuirse á los Arquitectos Octavio y Sallaberry la calificación de *autores*, y mucho menos en el concepto de *dueños* ó *concesionarios* del proyecto de que la hace equivalente la ley de 18 de Marzo de 1895, la cual reconoce á los mismos el derecho de tanteo, como ya se ha dicho, y el de cobrar el importe de los proyectos á precio de tarifa, derechos que es absurdo puedan ostentar enfrente de la Corporación municipal, que mantiene á sueldo sus empleados facultativos.

De admitirse otro criterio, no tendría explicación satisfactoria el acuerdo que se dice adoptado por la Alcaldía en una nota (que figura al folio 30 vuelto del «expediente instruído á moción de aquélla para la aprobación del proyecto»), negándose á que se diera cuenta al Ayuntamiento de una solicitud favorablemente informada, en la que D. Enrique Horstmann ofrecía hacer á su costa los estudios del proyecto; acuerdo que sin duda no tuvo otro objeto que evitar en su día dispendios inútiles al Ayuntamiento, que hubiera tenido que comprar aquellos estudios; pero que, en definitiva, ahora vendrían á causarse, ya que es imposible desconocer que el contratista á quien se obliga al pago, obrando lógicamente, ha de rebajar su importe de la bonificación del tipo de subasta, á cargo de la Corporación expresada.

En cuanto á la tramitación del proyecto se refiere, el Consejo no puede menos de manifestar que no resulta ajustada á las disposiciones de la ley y reglamento tantas veces citados, por los cuales se rigen las obras de saneamiento y mejora de las grandes poblaciones. Prescindiendo de algunas omisiones relativas á plazos y otras que por su escasa importancia no afectan esencialmente á la validez de la tramitación, y fijándose en las principales y objeto de protesta, adviértese en primer término, que entre las relaciones presentadas con el proyecto, dejaron de incluirse las relativas á la valoración de los derechos reales, constituidos sobre las fincas objeto de las expropiaciones, como exige el apartado 2.º letra B, del artículo 17 de la ley de 18 de Marzo de 1895. Tal omisión produjo otra de no menor importancia, porque infringiéndose lo dispuesto en el art. 23 de la misma ley, no fueron citados individualmente los repetidos interesados, encontrándose, por consecuencia, en la imposibilidad legal de defenderse en tiempo y forma procedente.

Se dice que semejante citación no es suficiente garantía para los poseedores de tales derechos, toda vez que el propietario puede constituirlos válidamente, aun después de valoradas las fincas para la expropiación, y que es mejor imponer la obligación de cancelarlos antes de consumir la enajenación forzosa de la finca, con vista del documento expedido por el Registro de la propiedad que acredite en forma legal y fehaciente el estado de aquélla.

El Consejo estima ese procedimiento como muy adecuado para que se logre el propósito de la ley, de extinguir toda clase de derechos reales, limitativos del dominio sobre los terrenos ó edificaciones resultantes de la expropiación; pero no puede menos de reconocer que en caso de divergencia entre éstos y el dueño, ó del mismo con el concesionario, es preciso acudir al trámite de la enajenación, la cual supone un justiprecio previo, en el cual precisa dar la oportuna intervención á los dueños ó poseedores legítimos de los expresados derechos limitativos del dominio.

No es, pues, un precepto redundante y sin transcendencia el del art. 23; más como quiera que el importe de las valoraciones está calculado sin deducción de cargas, entiende el Consejo que, si en algún caso no hubiese conformidad de los interesados para liberar aquéllas, podría cumplirse el trámite omitido formando la oportuna relación valorada de los derechos reales, citando individualmente á los dueños ó poseedores de los mismos y practicando las demás actuaciones reglamentarias, incluso el nombramiento del Jurado especial, que habrá de reunirse de nuevo, sin perjuicio de seguir tramitando el expediente general hasta la adjudicación definitiva de la subasta.

Abona la adopción de tal medida, no sólo la circunstancia de que la misma ley de 18 de Marzo de 1895 admite que pueda llegarse á la adjudicación definitiva de la subasta, antes de quedar ultimados los expedientes de expropiación parcial acerca de los cuales se haya reclamado en vía contencioso administrativa, indicando los procedimientos que deben seguirse en los diferentes casos que puedan ocurrir, sino también la necesidad de proceder con la urgencia que recomienda la Real orden de 23 de Junio de 1904, en asunto de tanto interés como el de saneamiento y mejora interior de Madrid, y el supuesto, no aventurado, de que habrán de ser pocos los que ahora se presenten á reclamar, no habiéndolo hecho durante los términos de los anuncios insertos en los periódicos oficiales.

Respecto de las reclamaciones que después de terminar sus tareas el Jurado especial que había de entender en ellas han formulado varios comerciantes é industriales, los más sin justificación de causa alguna de su olvido, y otros alegando que no han tenido conocimiento de los oportunos anuncios insertos en los periódicos

cos oficiales, ni de las diligencias de expropiación, porque no se les ha citado *individualmente*, el Consejo entiende que son improcedentes, porque la obligación ue al Gobernador impone el art. 23 de la ley de practicar aquella diligencia, se ha de entender limitada, como demuestra la letra y espíritu de las demás disposiciones concordantes á los que *aparezcan* parte legítima; es decir, á los que, hallándose comprendidos en las relaciones correspondientes por iniciativa de los autores del proyecto ó á virtud de reclamación formulada durante el plazo concedido al efecto ante el Ayuntamiento (y en este caso no consta formulada ninguna), tengan acreditada su condición de interesados en la forma y con los documentos que determinan los artículos 42 y 43 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, en relación con el párrafo tercero del art. 18 de la ley de 18 de Marzo de 1895, y que tampoco se han presentado todos, á saber: para los comerciantes, la certificación del Registro mercantil de llevar inscritos diez años, y además, para los comerciantes é industriales, sin distinción, certificación del Delegado de Hacienda en que conste que durante dicho plazo de diez años aparecen inscritos sin interrupción en la matrícula de subsidio y han satisfecho todas las cuotas de contribución, y contrato de inquilinato, por el que se justifique la fecha en que entraron á ocupar la finca, ó en su defecto, declaración jurada del dueño del inmueble en que habite de que durante diez años consecutivos tienen establecida la industria ó el comercio en el edificio, cuarto ó heredad que se expropia.

Es, en efecto, inadmisibile exigir que el Gobernador civil cite *individualmente* á los comerciantes é industriales, á quienes no conoce ni puede conocer, porque no se cuidaron de reclamar en tiempo hábil; más inadmisibile aún que, á pretexto de reclamaciones extemporáneas é insuficientemente documentadas, se intente detener la tramitación de un expediente de interés general; y no muy justificado que se prescinda para otorgar indemnizaciones de ninguna de las pruebas que en evitación de posibles fraudes se encuentran exigidas en el reglamento para la ejecución de la ley de Saneamiento y mejora del interior de las grandes poblaciones.

Dícese que no es obligatoria la inscripción en el Registro mercantil de los comerciantes particulares; pero si bien es cierto que el art. 17 del Código de Comercio contiene tal disposición, no lo es menos que, á tenor del 18 y demás concordantes, no hacen fe contra tercero los documentos ó hechos que no consten inscriptos y que, en armonía con el espíritu y letra de los mismos, el reglamento de 15 de Diciembre de 1896, exigió la inscripción de que se trata como medio de dar autenticidad al hecho que motive la indemnización. Y nada hay que decir del plazo de diez años, por ser una exigencia de orden legal de cuyo cumplimiento no puede prescindirse, como se pretende, sin fundamento alguno en las instancias que antes quedan relacionadas.

Además, por idéntica consideración del respeto que merece el imperio de la ley, que ha creado el Jurado especial para entender en las valoraciones de bienes y derechos, y por la garantía de competencia que para el buen desempeño de su cometido ofrece la calidad de las personas que deben constituirlo, entiende el Consejo que es inadmisibile la propuesta que esa Dirección general—inspirándose tal vez en el propósito de facilitar la tramitación de las reclamaciones—, hace para que se prescinda de aquel organismo legal.

Aparte de las que se expresan, también deben desestimarse, á juicio del Consejo, las demás reclamaciones formuladas, tales como las referentes á la constitución del Jurado, como quiera que tampoco se produjeron en tiempo hábil, ó sea en el de exposición al público de las listas y anuncios correspondientes y su admisión

extemporánea, habría de producir una grave perturbación con daño de los intereses públicos que el proyecto entraña, ni menos las consignadas en el voto particular del Conde de Vilches sobre deficiencias en los informes del Gobernador, ni las que ofrecerse pudieran sobre el carácter de los mismos, decidido por Real orden de 17 de Noviembre de 1903, en cuanto determinó «que dicha Autoridad carecía de atribuciones para conocer del fondo de los recursos de alzada contra las resoluciones del Jurado, limitando su intervención solamente á funciones informativas, remitiendo luego los expedientes al Ministerio para su resolución.»

La conveniencia y utilidad del proyecto, considerada en concreto, no se encuentra, en opinión del Consejo, todo lo suficientemente acreditada que fuera de desear, pues entre otros extremos, es inadmisibile el ancho de 20 metros asignado á la llamada «Gran Vía» en sus secciones 1.^a y 3.^a, por ser muy inferior al que la experiencia tiene acreditado como indispensable en las grandes arterias de Madrid, y al preceptuado como mínimo en todas las grandes ciudades del extranjero y algunas de España, como Barcelona, faltando además un estudio comparativo completo con otros planes de reforma y con el general, que ha debido formarse en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 8.^o de la ley de 17 de Septiembre de 1896. Esto no obstante, como en el proyecto actual se procura de una manera inmediata, no fácil de lograr con otros, el saneamiento y mejora del interior de la población de Madrid (tan necesitada de útiles reformas que satisfagan las modernas necesidades de la circulación, ornato é higiene públicas), y el empleo útil de gran número de obreros que hoy dedica el Municipio á trabajos de escasa importancia, como arbitrio para evitar crisis peligrosas, el Consejo entiende que podría ejecutarse desde luego la sección 2.^a de la vía (desde la plaza del Callao á la Red de San Luis) á la cual se asigna un ancho de 35 metros, y subordinarse la aprobación y ejecución, en su caso, de las secciones 1.^a y 3.^a (Leganitos-Callao y Red de San Luis-Alcalá) hasta que se estudien de nuevo y reformen en el sentido de que tengan la anchura mínima ya expresada de 35 metros. De esta suerte, dividiendo el proyecto general en proyectos parciales, no sólo se realizarían antes las obras de mayor apremio por referirse á las calles y casas peor urbanizadas ó de más escasas condiciones higiénicas de todo el proyecto, sino que éste podrá ser objeto del más detenido estudio que necesita; y seguramente habrá de prevenirse el riesgo de la crisis, que, como consecuencia de la ejecución en más amplia escala de reformas en el interior de las grandes poblaciones, se han presentado en algunas, de las que puede servir Roma como ejemplo.

De lo expuesto se deduce la opinión del Consejo, contraria á la pretensión radical formulada por el Marqués de Zafra para que no se ejecute plan alguno de reforma hasta la aprobación del general, pretensión que es reproducción de otra anterior de la Asociación de propietarios del ensanche y alrededores de Madrid, que fué ya desestimada por Real orden de 26 de Marzo de 1903.

Cierto que sería muy conveniente, y en tal sentido ha informado ya este Consejo, determinar de una vez el plan de reforma de la Capital de España, tanto en su interior como en su ensanche; más esta consideración no es bastante para poder prohibir la ejecución de reformas parciales que, previo el cumplimiento de las formalidades y trámites legales, se aprueben por V. E., porque ni existe precepto legal alguno que autorice semejante prohibición, ni sería prudente aconsejarla, puesto que equivaldría á cerrar la puerta a toda mejora de la población y tener que aguardar á la resolución más ó menos remota que recayese sobre el plan de reforma general, y por eso el Consejo se limita en este punto á recordar la necesi-

dad que, tanto por la Junta de Urbanización y Obras de ese Ministerio como por el Ayuntamiento de Madrid, se dé cumplimiento á lo preceptuado en la ley de 17 de Septiembre de 1896 y algunas otras disposiciones posteriores como la Real orden de 26 de Marzo de 1903 sobre formación del plan general de reformas de que se trata.

La ejecución del proyecto por subasta responde, en opinión del Consejo, á una verdadera exigencia legal, supuesto que el art. 45 de la ley de 18 de Marzo de 1895 determina que «aprobado un proyecto por el Ministerio de la Gobernación, el Ministro lo devolverá íntegro en un plazo de diez días al Alcalde, y éste, en otro plazo de diez días, anunciará su contratación en pública subasta», y el art. 7.º del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, si bien admite que puedan realizar tales obras los Ayuntamientos, es siempre con autorización del Gobierno, á la cual deberá preceder la solicitud del Ayuntamiento y los informes del Gobernador civil y de la Comisión provincial, que versarán principalmente, no sólo sobre la urgencia, utilidad y conveniencia de la reforma proyectada, sino sobre la *falta de colectividades ó particulares con las debidas garantías que soliciten la concesión de las obras*, y situación del Erario municipal y recursos de que pueda disponer para llevar á cabo aquéllas sin desatender el cumplimiento de todas sus demás atenciones á que por la ley Municipal viene obligado.

No ha de examinar detenidamente el Consejo las condiciones facultativas propuestas para la ejecución de las obras, ni los demás asuntos exclusivamente técnicos, y ajenos por tanto á su especial competencia, limitándose en este punto á consignar la necesidad de que el art. 73, referente á las construcciones en la nueva vía proyectada, se adicione en términos de que se hagan obligatorias las reglas que hoy tiene establecidas el Ayuntamiento para estimar las casas en condiciones de sanidad completa y el empleo de los modernos adelantos, en materia de chimeneas fumívoras y retretes de obturación hidráulica, pues resulta inadmisibile que, dada su manifiesta utilidad, pueda prescindirse de tales requisitos en las construcciones de nueva planta, donde tan fácil es cumplirlos.

Pasando al examen de las condiciones económico administrativas, el Consejo, después de recordar con carácter general la necesidad de que los artículos del pliego propuesto se modifiquen en términos de acomodarlos á la subasta del único trozo ó sección cuya ejecución inmediata propone, debe hacer constar que, respecto del art. 1.º, en que los Arquitectos López Sallaberry y Octavio intentan reservarse los derechos de propiedad y tanteo del proyecto, dá por reproducidas sus observaciones anteriores en contra de tan injustificada pretensión, y además que, á su juicio, debiera suprimirse por impertinente la cita que en el propio artículo se hace del 7.º del reglamento, y adicionarse con la del pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903, el cual debe regir en los casos no previstos en el especial de que se trata.

El art. 3.º también debiera modificarse en sentir del Consejo, en cuanto consigna que «si por una causa *cualquiera*, independiente de la *voluntad del rematante*, no pudieran comenzarse los trabajos en el tiempo fijado, se otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento», lo cual equivale á la derogación de todo plazo para la ejecución de la contrata, pues como fácilmente se advierte, aunque otro haya sido el propósito de sus redactores, la letra de dicho artículo impone la concesión de la prórroga cuando el contratista carezca de capital, de medios auxiliares ó de cualquier otro elemento necesario para el cumplimiento de sus compro-

misos, siempre que no dependa de su exclusiva voluntad, por lo que, en armonía con las disposiciones generales vigentes, debieran limitarse las concesiones de prórroga á los *casos de fuerza mayor debidamente* justificados. En idénticos términos sería oportuno aclarar la redacción del último párrafo del art. 29.

El art. 8.º, tal y como se encuentra redactado, parece fundarse en el supuesto erróneo de que la cantidad que figura en el proyecto como coste de las expropiaciones é indemnizaciones sólo puede aumentarse ó disminuirse á virtud de resoluciones firmes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (hoy Sala tercera del Tribunal Supremo), cuando en realidad dichas alteraciones pudieran ser consecuencia de resoluciones gubernativas firmes, recaídas en las reclamaciones á que se refiere el párrafo tercero del art. 5.º del reglamento de 15 de Diciembre de 1896 ú otras igualmente procedentes; y, en su virtud, propone el Consejo que se varíe la redacción del artículo de que se trata en términos de darle mayor amplitud, admitiendo como origen de modificación, además de las que expresa, las resoluciones gubernativas firmes y ejecutorias.

Además, tanto dicho artículo como el inmediato siguiente, el 49 y el 50, en su primera parte, no pueden subsistir en los términos en que se encuentran redactados, porque las cantidades que figuran en el proyecto al cual se refieren, como coste de las expropiaciones é indemnizaciones, y consiguientemente el presupuesto tipo de la subasta y fianza provisional y definitiva en su caso, resultan aumentados como consecuencia de los fallos del Jurado, y pueden alterarse también á virtud de la resolución que por V. E. se dicte por virtud de la propuesta de este Consejo, circunstancias que deben tenerse en cuenta para evitar errores, en extremo tan esencial para la subasta.

Los artículos 10 y 24 no pueden subsistir en opinión del Consejo; el 10, porque, aunque en términos poco explícitos, pretende otorgar un monopolio para el suministro de fluido eléctrico á los particulares y el servicio del alumbrado público en las nuevas vías, prescindiendo, respecto de este último, de las formalidades de subasta especial, como previene la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900; y el 24, porque, haciendo caso omiso del 76 de la ley general de Ferrocarriles de 20 de Noviembre de 1877 y sus concordantes del reglamento de 24 de Mayo, que exigen la formación de proyecto especial y subasta previa para el otorgamiento de concesiones de tranvías, y del Real decreto de 15 de Diciembre de 1899, que declara de la exclusiva competencia del extinguido Ministerio de Fomento (hoy de Agricultura, Industria y Comercio), las concesiones de tranvías eléctricos, se pretende que V. E. considere incluída, en las obras objeto del contrato y en el precio del remate, la concesión para el tendido de una línea de tranvía eléctrico en toda la longitud de la vía general, siquiera se trate de paliar tal pretensión y eludir los preceptos legales citados, imponiendo al contratista el deber de presentar en el Ministerio correspondiente el oportuno proyecto para su tramitación, que, de hacerse con arreglo á la legislación en vigor, como se dice, no exigía ciertamente ninguna declaración especial.

No se oculta al Consejo que tales prohibiciones puedan influir en la concurrencia de licitadores; pero no por eso su convicción es menos firme, porque estima que la ley de 18 de Marzo de 1895 llegó en sus artículos 13 al 15 al límite de las concesiones que creyó oportunas para favorecer los proyectos de saneamiento y mejora del interior de las grandes poblaciones; y porque las ventajas que de otra suerte se obtuvieran serían más bien aparentes, estando compensadas con los perjuicios que para los intereses municipales y generales habrían de ocasionarse.

También cree el Consejo procedente la supresión de los artículos 11 y 23, que expresan la libertad del adjudicatario para tomar los materiales de todas clases de los puntos que le parezcan convenientes, y la obligación del Ayuntamiento de adquirir del rematante los elementos de urbanización sobrantes de las calles reformadas, tanto porque el primero está redactado en términos confusos y es innecesario consignarlo en un pliego especial de condiciones como comprendido en el general de Obras públicas (art. 21), cuanto porque el segundo aparta al Ayuntamiento de su misión propia en esta contrata, y contribuye á mantener sus obligaciones en términos poco concretos, contra lo que, por el contrario, debe especialmente procurarse.

El art. 30 está redactado en términos ambiguos, que inducen á duda acerca de si los párrafos segundo y tercero se refieren, lo mismo que el primero, al caso de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono ó cualquiera de las demás causas determinadas por las disposiciones vigentes, debiendo, á juicio del Consejo, aclararse ambos párrafos y adicionarse el último, con objeto de reservar al Ayuntamiento ó á quien quede subrogado en sus facultades para la ejecución del proyecto, un derecho de retracto convencional para poder adquirir por su precio de expropiación los solares edificables resultantes que se declaren á beneficio del contratista (en el supuesto de que los haya pagado), pues tal declaración, aunque de apariencia equitativa, pudiera en la práctica dificultar la ejecución del proyecto de reforma, si el contratista, después de hacerse dueño, valiéndose de su carácter de concesionario, de los mejores solares de la vía, abandonara el cumplimiento de sus obligaciones.

El art. 31 dá por supuesta la obligación del Ayuntamiento de terminar por administración las obras de la sección donde hubiera sido rescindido el contrato, y en este sentido no puede admitirse, porque para la realización de dichas obras en la forma indicada, necesita la Corporación autorización especial de ese Ministerio, como exigen la ley de 18 de Marzo de 1895 y su reglamento de 15 de Diciembre de 1896.

La especial aplicación que al expediente adjunto tienen las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, y la superior eficacia que, como consecuencia de ellas, deben otorgárseles sobre la Instrucción general de 26 de Abril de 1900, mueven al Consejo á proponer á V. E. la modificación de los artículos 41, 42 y 47 del proyecto, relativos al procedimiento para subasta, y del modelo, á fin de que desaparezca la intervención que en los mismos se atribuye á la Dirección; se haga constar en el 42 que el art. 17 de la Instrucción no se observará en lo que se oponga á la ley, es decir, en sus reglas 11 y 14; y se sustituya el 47 por el 48 de la propia ley, con el cual está en manifiesta oposición, pues mientras el primero expresa «que en caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas como más beneficiosas para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquélla que tenga el número de orden más inferior»; el segundo consigna que «si resultaren dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quisieran hacer, y la adjudicación se hará en definitiva á la proposición que resultare más beneficiosa.»

Por idéntico motivo debiera suprimirse el art. 56, que, inspirado indudablemente en el 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no está en armonía con el 45 de la ley de 18 de Mayo de 1895, ya que, disponiendo este último que preceda á la publicación de la subasta la aprobación del Ministerio, que habrá de hacerse

de Real orden, según el art. 24, no cabe que contra una resolución de esa naturaleza se autoricen reclamaciones en vía gubernativa, como se pretende.

Por el contrario, los artículos 48 y 49, cuya supresión propone esa Dirección general, pudieran subsistir en sentir del Consejo; el 48, porque, á falta de disposición expresa que la autorice, no hay ninguna que prohíba la penalidad que en el mismo se establece contra los licitadores de mala fe, que presentan proposiciones que exceden del tipo de la subasta, ó no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate, los cuales, por el mero hecho de presentar tales proposiciones, se someten voluntariamente á las condiciones del pliego de subasta; y el 49, porque el art. 13 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900 no excluye los valores de las Diputaciones provinciales en caso de subasta ante el Ayuntamiento, siempre que, y esto debiera hacerse constar como aclaración, reunan las condiciones que el propio artículo determina.

Y examinados esos artículos, queda uno, el 38, sobre el cual el Consejo llama la atención de V. E.; porque consignándose en él que «el Ayuntamiento se obliga del modo más solemne á satisfacer al concesionario la cantidad que hubiese resultado á cargo de la Corporación en el presupuesto definitivo de las obras, en la *forma y plazos que la Corporación y la Junta Municipal acuerden al resolver* sobre todas las *condiciones del pliego*, pasando á formar dicho acuerdo parte del mismo», es lo cierto que, como habrá podido observarse por la lectura del extracto del expediente que precede, al resolver el Ayuntamiento y la Junta sobre el proyecto á su deliberación sometido, nada dijeron ni consta que después hayan resuelto sobre extremo tan importante y que tanto interesa conocer á los futuros licitadores de la subasta que ha de celebrarse. En su consecuencia, sería conveniente que se excitara el celo de la Corporación y Junta Municipal, á fin de que en un término prudencial resuelva acerca de la forma y garantías del pago de que se trata, en armonía con las disposiciones vigentes, sometiendo el acuerdo á V. E., para que se considere incluido entre las condiciones del pliego general antes de su aprobación definitiva.

Acerca de las expropiaciones consideradas como necesarias, nada habrá de decir el Consejo, por referirse á extremo dependiente del trazado de la nueva vía, y, por consiguiente, de carácter técnico, sin que, por otra parte, se hayan producido acerca del mismo reclamaciones fundadas de los propietarios interesados.

Y con esto pasa el Consejo al examen general del último punto que habrá de ser objeto de la Real orden que, como resolutoria de este expediente, debe dictarse en cumplimiento del art. 24 de la ley de 18 de Marzo de 1895, ó sea en el relativo á las tasaciones y valoraciones de bienes y derechos, cuya expropiación se considera indispensable para la ejecución del proyecto de reforma.

Aunque la repetida ley parece autorizar á V. E. para otorgar ó no su aprobación á las tasaciones que cuenten con la conformidad de los interesados ó con el fallo del Jurado en su caso, facultad que implica el reconocimiento del derecho de alta inspección, entiende este Consejo que, salvo circunstancias excepcionales, no debe ejercitarse, á fin de dejar á salvo el respeto que deben merecer siempre verdaderos convenios en que cada una de las partes ha estado debidamente representada, y resoluciones de un Tribunal que, como el Jurado, tiene una especial competencia y un más completo conocimiento de los *hechos* que deben tenerse en cuenta para determinar las valoraciones, y por ello ha prescindido del examen de las practicadas en tal forma y con tales requisitos.

Análogo criterio debe seguirse respecto á los fallos del Jurado que no han sido

apelados en tiempo y forma procedentes, ó sea dentro del plazo de cinco días, determinado al efecto en el art. 41 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y mediante la presentación de la instancia que exigen las disposiciones vigentes sobre procedimiento administrativo, sin hacer distinción en este punto entre los particulares interesados y el Ayuntamiento, porque tampoco la hace el art. 90 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, en cuanto determina que, «transcurrido el plazo de cinco días sin haberse *interpuesto* recurso (es decir, que no basta *anunciarlo* ni *acordar interponerlo*), la resolución del Jurado será firme, sin que contra ella quepa recurso administrativo alguno.»

Eliminados esos expedientes de valoración, quedan por examinar aquellos en los cuales consta que se apeló por los interesados contra los fallos del Jurado especial que la ley determina.

El Consejo ha examinado con todo el detenimiento que la urgencia de la consulta le ha permitido, todos y cada uno de los indicados recursos de alzada, y debe manifestar á V. E. su conformidad con lo propuesto acerca de los mismos por la Junta de Urbanización y Obras y Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio, las cuales, con la sola excepción de las casas, números 15 de la calle de Jacometrezo y 1 y 9 de la del Desengaño, en las que entiende que debe rebajarse la tasación, de conformidad con lo propuesto por los autores del proyecto, proponen que se confirmen los fallos del Jurado.

Para expresar esta opinión ha tenido presente el Consejo, en primer término, que las reglas concretas que sobre tasación se establecen en el art. 20 de la ley y Real orden de 7 de Octubre de 1902, en relación con el precepto del art. 58 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, limitan en realidad los recursos de alzada á los casos de infracción legal, vicios sustanciales de procedimiento ó verdadera lesión; y después, que á tenor de aquellas mismas disposiciones, la valoración tiene en parte que fundarse en la apreciación técnica de ciertos hechos, que necesariamente han de ser de la especial competencia del Jurado de Urbanización y Obras de ese Ministerio, cuyo informe exige la ley como necesario.

Ahora bien, examinados los recursos, resulta que mientras unos pretenden que se prescindiera de la renta de la finca, contra lo dispuesto en la ley (como el dueño de la casa, núm. 31, de la calle de Jacometrezo), otros recusan los datos que acerca de tal extremo proporciona el Registro fiscal, ó aducen aumentos de valor por obras de mejora ó reparación que no resultan acreditadas en forma ó resultan ya apreciadas debidamente; ó protestan contra los tipos de capitalización, indemnización ó demérito y las clasificaciones hechas por el Jurado en virtud de facultades, legalmente discrecionales; ó insisten en alegaciones ya justamente desestimadas, sin alegar nuevos argumentos; ó se limitan á comparar la tasación de sus fincas con las de otras que ellos consideran en idénticas ó inferiores condiciones, y que en realidad están en otras distintas, y no faltan algunos (como los propietarios de las casas, números 13 de la calle de San Bernardo y 18 de la de Isabel la Católica), que no están conformes con que se les dé la tasación de sus peritos; que hacen consideraciones sobre el empleo que se ha de dar al importe de las expropiaciones; que protestan de que no se haya reconocido su casa, siendo así que se negaron á ello; que aducen tener su finca asegurada en mayor suma que la de su tasación; que solicitan indemnización á título de industriales por tener arrendada su casa á un periódico, ó hacen alegaciones tan improcedentes como éstas, á juicio del Consejo.

Los que aducen infracción legal ó vicio sustancial del procedimiento no acre-

ditan debidamente tales circunstancias, antes bien, quedan desvirtuados en el examen del expediente, como sucede en el presentado por Hernández de la Rúa, á nombre y sin poder bastante de sus hijos emancipados, pidiendo la nulidad de lo actuado en su expediente á pretexto de no haber sido citados, cuando se prueba que tuvieron en el mismo, constante intervención.

En cuanto á los que principalmente se fundan en error de hecho, tampoco logran justificar sus afirmaciones, pues en el expediente relativo á la casa, número 15, de la calle de Jacometrezo, por ejemplo, aunque á primera vista parece que la tasación del Jurado es inferior á la de los Arquitectos municipales adicionada en la forma que determina la Real orden de 7 de Octubre, resulta comprobado que dichos Arquitectos cometieron error al determinar el promedio de la renta.—En el expediente relativo á la casa, núm. 7, de la calle de la Flor Baja, no se ha atendido al precio de adquisición, sino á la renta, como determina la ley.—Y aunque en los expedientes de las casas, núm. 6, de la calle de San Jorge, y 35 de la calle de Mesonero Romanos, se cometiera en el primero un error aritmético de 59 pesetas y en el segundo, el de no apreciar una guardilla, la escasa cuantía de la equivocación en ambos y de su transcendencia en el fallo, no permiten tenerlos en cuenta.

En resumen: por las consideraciones expuestas, el Consejo opina que puede V. E.:

1.º Aprobar desde luego y procurar la ejecución inmediata de la parte del proyecto comprendida entre la plaza del Callao y la Red de San Luis, y subordinar la aprobación de los trozos comprendidos entre la plaza de Leganitos y la plaza del Callao, y entre la Red de San Luis y la calle de Alcalá, á que la reforma de los mismos se haga en el sentido de que las nuevas vías tengan también un ancho de 35 metros.

2.º Aprobar la tramitación del expediente, sin perjuicio de subsanar las omisiones advertidas en la forma que se indica en el cuerpo de este dictamen.

3.º Aprobar igualmente, previas las adiciones, aclaraciones y modificaciones que en el propio dictamen ó en estas conclusiones se expresan, el pliego de condiciones facultativas y económico administrativas.

4.º Disponer que el Ayuntamiento, que es el concesionario del proyecto, por disposición de la Real orden de 27 de Enero de 1899, ventile con los Arquitectos la cuestión relativa á la retribución de sus trabajos profesionales antes de ejecutar aquél.

5.º Disponer que el Ayuntamiento manifieste la cuantía y origen de los fondos que acuerde emplear en la ejecución por subasta de la obra de que se trata.

6.º Aprobar las expropiaciones que en el proyecto se consideran necesarias.

7.º Aprobar, en los términos propuestos anteriormente por este Alto Cuerpo las tasaciones y valoraciones practicadas en los bienes y derechos sujetos á expropiación.

8.º Desestimar las reclamaciones formuladas por el Marqués de Zafra sobre la totalidad del proyecto, excitando al propio tiempo el celo de la Corporación municipal y de la Junta de Urbanización y Obras de ese Ministerio, para que cumplan sin demora lo dispuesto en la ley de 17 de Septiembre de 1896, Real orden de 26 de Marzo de 1903 y demás disposiciones aplicables sobre formación de un plan general de reforma del interior de la población de Madrid.

9.º Desestimar las instancias de los herederos de D. Carlos Velasco; y

10. Desestimar igualmente las instancias presentadas por varios comerciantes

é industriales, en las que pretenden reforma de algunas disposiciones generales vigentes, ó que se les conceda indemnización, fuera del plazo, ó sin las justificaciones que las mismas determinan.»

1.º Considerando, que el proyecto que á este expediente da ocasión ha de ser mirado y apreciado como medio de realizar importantísimas reformas que han de mejorar y sanear varias zonas de las más céntricas de la Corte; pero, no obstante, la denominación vulgar con que se le designa, ni se preparó con el carácter de «Gran Vía», ni en tal concepto ha de ser juzgado, ya que, aparte otras razones técnicas, la calle proyectada ha de tener en el centro distinta latitud de la que se propone para los extremos. El unificarla, como el dictamen del Consejo de Estado propone, fijándola en 35 metros para todos los trozos que el proyecto comprende, envolvería un aumento en las expropiaciones de tal magnitud, que el Ayuntamiento á cuyo cargo corre la solvencia del déficit no tendría ciertamente recursos para acometer la empresa.

La urgencia de iniciarla está, sin embargo, impuesta por altos deberes de Gobierno y por verdaderas y estrechas obligaciones morales. Las cifras de mortalidad de Madrid á un tiempo mismo espantan y sonrojan. La circulación en los sitios céntricos resulta excesiva y aun peligrosa, sobre todo en determinados días y horas; y para no demorar el comienzo de remedio que estos males piden, este Ministerio ha debido preocuparse, y se ha preocupado, de buscar fórmula que armonice las indicaciones bien inspiradas del Alto Cuerpo Consultivo con la posibilidad y la urgencia de la reforma.

Por lo que á la parte central del proyecto atañe, la dificultad, afortunadamente, no existe, ya que las expropiaciones están calculadas con arreglo á latitud de 35 metros, y como la de 20 que para los trozos extremos se propone puede, con justicia, tacharse de insuficiente, dadas las necesidades de la vida moderna, parece lo más acertado ampliarla hasta 25 en esos trayectos, lo que no exigirá gran aumento de la zona expropiable, aunque impondrá tal vez la forzosa adquisición de alguna casa aislada que podría intentarse por convenio.

2.º Considerando, que la importancia y consiguiente utilidad del proyecto que se examina se muestran y demuestran con la sola indicación de que se ha de expropiar, para realizarlo, las siguientes casas: Alcalá, del 41 al 45; Torres, del 3 al 7 y el 2; San Jorge, del 4 al 8; Reina, todos los números pares; San Miguel, toda la calle; Clavel, del 1 duplicado al 7; Caballero de Gracia, todos los impares y el núm. 2; Montera, núm. 53; Hortaleza, del 2 al 12 y el 5; Fuencarral, 2 y 4 y 1 y 3 al 7; Desengaño, del 1 al 17 y del 2 al 8; Travesía del Desengaño, 4 y 6 y 5; Leones, toda la calle; Hilario Peñasco, toda la calle; Horno de la Mata, del 2 al 16 y del 3 al 15; Jacometrezo, del 1 al 59 y del 4 al 80; Tres Cruces, 8 y 10; Salud, 17 y 19; Chinchilla, 9 y 11; Mesonero Romanos, del 19 al 35 y del 24 al 38; Abada, 22 al 28 y 30; San Jacinto, toda la calle; Carmen, 40 y 42; Postigo de San Martín, del 17 al 25; Hita, toda la calle; Travesía de Moriana, toda la calle; Tudescos, del 13 al 37 y del 16 al 36; Silva, del 11 al 39 y del 14 al 30; San Bernardo, del 8 al 16 y del 11 al 17; Ceres, del 3 al 15 y del 2 al 26; Travesía de Altamira, toda la calle; Peralta, toda la calle; Flor Alta, todos los números impares; Flor Baja, todos los números pares; Federico Balart, toda la calle; Parada, toda la calle; plaza de los Mostenses, núm. 24; Rosal, toda la calle; Isabel la Católica, 16 al 20 y 23 duplicado al 33; San Cipriano, toda la calle; Eguiluz, toda la calle; Santa Margarita, toda la calle; Leganitos, del 36 al 42; plaza de Leganitos, toda la calle; Reyes, 20 y 22 y 29 y 31; y los solares, Jacometrezo, 52; San Bernardo, 13; Federico Balart, 4;

Parada, 6, 8 y 13; Eguiluz, 9, y plaza de Leganitos, 2, así como también 22 solares que posee el Ayuntamiento, adquiridos para prolongar la calle de Preciados.

Cuantos conozcan ó recorran la zona de Madrid á que la reforma afecta, habrán de reconocer la conveniencia de un proyecto, mediante el cual desaparecen calles lóbregas, estrechas é insuficientes, como las de San Miguel y la Reina, Hortaleza y Fuencarral en su enlace con la Red de San Luis; viviendas antiguas y antihigiénicas, como las de las calles de Jacometrezo y Tudescos y algunas de las del Desengaño; callejones tales como los que unen estas dos últimas, y otras que no hace falta enumerar, para que se comprenda cuánto representa la obra proyectada en luz, anchura, espacio y ventilación, condiciones todas tan necesarias para la salud y la vida de los habitantes de Madrid.

Todavía merece ser notada otra ventaja, cual es la de enlazar las estaciones de los ferrocarriles del Norte y del Mediodía, acortando considerablemente la distancia entre ellas y facilitando así la comunicación.

3.º Considerando, que según han advertido las diversas Corporaciones y entidades que intervinieron en este expediente, no se ha oído en él á los poseedores de derechos reales ni á los arrendatarios, comerciantes é industriales, á los que reconoce este derecho el art. 20 de la ley de 18 de Marzo de 1895, ni se les requirió individualmente por el Gobernador, conforme al art. 23, para que declarasen su conformidad ó disconformidad con las tasaciones, y que amparando estas prescripciones intereses legítimos, importa subsanar esta omisión. Es ello, no sólo posible sino fácil, y no fuera justo, por tanto, mirar la falta de aquel requisito como un defecto legal de tal entidad que acarrearía la nulidad total del expediente.

Dispone la ley que para cada nuevo proyecto se forme un especial Jurado, y disuelto por mandato de la ley misma el que entendiera en el examen del proyecto que origina este expediente, surge la dificultad de faltar Tribunal á que someter las posibles reclamaciones de los interesados á quienes los párrafos anteriores aluden.

Pero tiene este Ministerio, por el art. 24 de la ley de Marzo del 95, facultad para dar ó negar aprobación al proyecto, á las expropiaciones que se estime necesarias, á las tasaciones con que se muestren conformes los interesados ó hayan sido falladas por el Jurado, y parece indudable que esta facultad discrecional puede extenderse en el presente caso hasta dictar las providencias necesarias para amparar intereses legítimos, sin estorbar ni retrasar siquiera indefinidamente la ejecución de la obra.

El art. 20 de la ley, y el 9.º de su reglamento, señalan clara y concretamente el modo de reconocer tales derechos y fijan el tipo de indemnización. No hay aquí, pues, por resolver cuestión alguna de carácter técnico que haga indispensable la especial competencia del Jurado ni de la Junta Consultiva de Urbanización, y este Ministerio puede, por tanto, conocer en única instancia administrativa de las reclamaciones que se formulen.

Para que así suceda, el Gobernador, una vez recibida esta Real orden, requerirá *individualmente*, según dispone el art. 23 de la ley tantas veces citada, á los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales; les otorgará un plazo de quince días para que justifiquen su derecho, ajustándose á lo dispuesto en los artículos 20 de la ley y 9.º del reglamento, y remitirá en seguida, con su informe, el expediente á este Ministerio para la resolución que proceda y que deberá dictarse antes de que la subasta se realice.

4.º Considerando, en cuanto á las reclamaciones formuladas por los herederos

de D. Carlos Velasco, que al estudiarlas se advierte desde luego su falta de justificación, por las razones que á renglón seguido y con la posible brevedad se apuntan.

En primer término, consta del expediente que en Enero de 1886 presentó D. Carlos Velasco al Alcalde un proyecto de Gran Vía, acompañado de una proposición de Mr. Claude Perret para realizarlo, y que tramitado en las oficinas municipales en 3 de Marzo siguiente, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, pero consignando textualmente en el acuerdo que tal aceptación no creaba compromiso alguno para la Corporación municipal. El Sr. Perret no consignó el depósito, y cesó por esto su intervención.

Más tarde, un grupo de capitalistas franceses, de acuerdo con Velasco, presentó proposiciones para realizar la obra, y como sus términos no se ajustaran á los preceptos de la ley del 79, única norma legal entonces para el desenvolvimiento de empresas tales, se pensó y aun se intentó que las Cortes dictaran una ley especial, desistiéndose del propósito ante las dificultades que se ofrecieron, y volviendo á la tramitación impuesta por la ley á la sazón vigente para solicitar, como lo hizo el Ayuntamiento en Noviembre del 87, la declaración de utilidad pública del proyecto, que no llegó á otorgarse.

Pasaron años; promulgóse la ley de 18 de Marzo de 1895, y los herederos de Velasco acudieron solicitando que se tuviera su proyecto por acogido á los beneficios que se derivaban de la nueva disposición legal. Una Real orden de 24 de Abril de 1901, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, declaró, resolviendo esta petición, que se les tuviese por acogidos á los beneficios de la nueva ley; pero con la obligación natural que ella misma en diversos preceptos impone, de que el proyecto se ajustara á las nuevas formalidades exigidas.

Consignó, además, previsoramente, esta soberana disposición, que al declarar lo que declaraba, no entendía otorgar ni establecer privilegio alguno en favor del proyecto Velasco. Sus causa-habientes impugnaron en vía contenciosa esta Real orden únicamente, según tienen con repetición consignado, por lo que á esta declaración se refiere, y en la demanda con que iniciaron este pleito, que aun sigue sin resolver, sostuvieron ya el derecho de prioridad de que se juzgan asistidos, y que una y otra vez, siempre con éxito desgraciado, han venido alegando en este expediente.

Parecía natural que, sometido por ellos mismos el asunto á la jurisdicción contenciosa, se abstudiesen de plantearlo de nuevo ante la Administración activa; pero lejos de ésto, con actos repetidos han vuelto á someter al conocimiento de este Ministerio el examen de los supuestos derechos de prioridad, haciendo ineludible el tratar de nuevo el asunto en esta Real orden, ya que ni sería justo ni lo consiente la urgencia de resolver el problema planteado en este expediente, que se aguardara á conocer el fallo que la Sala tercera del Tribunal Supremo dicte en su día en el pleito que siguen los herederos de Velasco.

Respetando la jurisdicción que hoy entiende en el asunto, y sin invadir su esfera de acción, dentro de la suya propia y privativa, la Administración ni puede ni debe excusarse de expresar su juicio después de examinar los nuevos elementos que se le someten. Por fortuna, este examen no sirve sino para confirmar y robustecer el fundamento de los motivos que inspiraron la Real orden de 24 de Abril de 1901, impugnada, pero no revocada, y en sus declaraciones ha de ratificarse necesariamente este Ministerio. Los nuevos antecedentes alegados no alteran en lo esencial los hechos conocidos. El Ayuntamiento á nada se comprometió respecto

del proyecto Velasco. Desestimó las proposiciones que se le presentaron para construir la Gran Vía, y no reconoció en sus autores derecho alguno.

La declaración de utilidad pública, indispensable entonces conforme á la ley del 79, no se hizo, y cuando, sin estar en posesión de ningún derecho á su favor, previamente creado, los herederos de Velasco solicitaron acogerse á los beneficios de la ley del 95, con ese solo acto, y conforme al segundo de sus artículos adicionales desistieron de toda la tramitación anterior, colocándose en condiciones iguales á las de aquél que por vez primera, y, sin historia alguna en el asunto, solicitara hacer el estudio de las obras en el antiguo proyecto comprendidas ó de otras análogas, ya que, en todo caso, el proyecto había de formarse de nuevo para ajustarlo á las nuevas disposiciones.

Sostienen con ahinco los reclamantes á quienes ahora se alude, que el proyecto que dá origen á este expediente, no es otra cosa que una copia servil, un verdadero plagio del que, con muchos años de anterioridad, estudió y presentó su causante, y esta convicción les llevó á intentar un procedimiento criminal contra los autores del proyecto del día, pero no debieron encontrar manera de acreditar su razón, porque la causa fué sobreseída. Por otra parte, la Junta de Urbanización y Obras, al examinar la pretensión deducida por los herederos de Velasco para que se hiciera un estudio comparativo de ambos proyectos, después de indicar que no podían estudiarse comparativamente por no estar el proyecto Velasco estudiado y formulado conforme á la ley del 95, no ha tenido reparo en añadir que es distinta la idea generadora de uno y otro trabajo, distintos los trazados generales y los detalles, y distinta la zona de expropiación.

Después de todo esto, que por nadie podrá ser negado, ¿qué queda por apreciar en lo que á la reclamación Velasco se refiere? Queda únicamente un empeño tenaz, y sin duda respetable por los móviles á que responde, de hacer prevalecer aquel proyecto, y unas solicitudes con las que en defensa de un interés, que se estima legítimo, se intenta dificultar, y á esto es á lo que no puede accederse, la tramitación de un proyecto que representa una serie de reformas beneficiosas para la población de Madrid.

5.º Considerando, que después de remitido el expediente al Consejo de Estado, se recibieron en el Ministerio varias instancias, á saber: una del Círculo de la Unión Mercantil, solicitando que se atiendan las reclamaciones de comerciantes é industriales; otra del Sr. Courchinaux, pidiendo que se otorgue indemnización aun á aquellos industriales y comerciantes que no lleven establecidos en la zona que ha de expropiarse los diez años que marca la ley; otra de los herederos de Velasco, en que insisten en proponer se acepten unas bases, mediante las cuales se comprometen á realizar el proyecto de Gran Vía; y otra del Marqués de Zafra que, reproduciendo anteriores reclamaciones, pide se tenga á la vista el primitivo expediente de reforma de la calle de Preciados y se exija responsabilidad por no haberse dado cuenta al Ayuntamiento de una instancia del Sr. Hortsmann, en que pedía se le transfiriera la autorización para estudiar el proyecto.

Las pretensiones del Círculo Mercantil en defensa de los intereses legítimos de comerciantes é industriales han sido ya atendidas por este Ministerio cuanto podían serlo, según consta de anteriores considerandos, y lo que el Sr. Courchinaux pide, como representa una modificación de la ley, no puede otorgarse.

Tampoco es posible acceder á lo que piden los herederos de Velasco. El proyecto que defienden quedó sujeto á la ley de 1895, y desde la Real orden de Abril de 1901, que así lo declaró, tiempo tuvieron para formularlo de nuevo y presen-

tarlo á la aprobación del Ministerio, antes de que surgiera el actual. No lo han hecho, y como á las disposiciones de aquella ley han de sujetarse todos los proyectos de reforma interior de grandes poblaciones, no cabe aceptar contratos como los que en su instancia los herederos de Velasco proponen, ni preparar la construcción de obras sino por los procedimientos legales establecidos.

En cuanto á las reclamaciones del Marqués de Zafra, ha de notarse que desde el instante en que se autorizó al Ayuntamiento para reformar el proyecto de prolongación de la calle de Preciados y se aprobó el actual, se le autorizó implícitamente para abandonar los anteriores estudios que con él tuvieran relación, y no es indispensable, por lo tanto, traer á la vista el primitivo expediente, como con insistencia porfiada lo ha pretendido y pretende el citado Sr. Marqués. El hecho, que también apunta su instancia, de no haberse dado cuenta al Ayuntamiento de las del Sr. Hortsmann, no puede envolver, y menos en el actual estado del expediente, la nulidad de lo actuado, que tan graves perjuicios irrogaría á la población de Madrid y al Municipio, tanto más cuanto que el interesado desistió, sin duda, de sus pretensiones, pues, á partir de Mayo de 1900, no aparece á su nombre ninguna nueva reclamación:

6.º Considerando, que al otorgar la ley de Marzo de 1895 faculta á un Ayuntamiento que, una vez autorizado, estudia un proyecto de obra, para realizarlo por sí ó mediante subasta, no consiente que la Corporación peticionaria se desprenda del derecho adquirido para transferirlo á un particular, ya que éste, en virtud de su derecho de tanteo, estorbaría ó dificultaría la libre concurrencia á la subasta, pudiendo estar siempre seguro de realizar por sí las obras, lo que pugna con el espíritu de la ley:

7.º Considerando, que deben ser aprobadas las expropiaciones que el proyecto señala como necesarias, y las tasaciones y valoraciones practicadas de todos los bienes y derechos que han de expropiarse, con las solas excepciones siguientes: casa y solar, núm. 22, de la calle de la Flor Baja; Isabel la Católica, 23, y San Cipriano, 1; Jacometrezo, 15; Desengaño, 1 y 9, 11 y 13, y Carbón, 10 y 12; Parada, 2; Federico Balart, 7; Flor Baja, 10, y las de los 13 expedientes de comerciantes é industriales; Clavel, 4; Fuencarral, 5; Caballero de Gracia, 15 y 23; Jacometrezo, 1, 17 y 44; Leganitos, 38; Clavel, 2; Clavel, 4; travesía del Desengaño, 4 y 6; Clavel, 6 y 2.

8.º Considerando, en cuanto á las fincas, números 22, de la calle de la Flor Baja, 23 de la de Isabel la Católica, y San Cipriano, 1, que los Arquitectos cometieron error al justipreciarlas, y así lo han reconocido y declarado, atribuyéndoles un valor excesivo por haber tasado el solar, que tiene vuelta á dos calles, con arreglo á la valoración de la principal. El jurado, no obstante, se negó á admitir la segunda tasación, que es la verdadera, y representa cantidad mucho menor; pero este Ministerio, conociendo estos datos, no puede contribuir á que el error se consolide, y, usando las facultades del art. 24 de la ley, considera de su deber revocar el fallo del Jurado y resolver fijando como cantidad á indemnizar por todos conceptos, comprendiendo casa y solar, la consignada por los Arquitectos del Municipio en su segunda tasación, que es inferior á la primitiva en 68.585'69 pesetas, y en 87.419'14 á la que establece el Jurado:

9.º Considerando, que no cabe admitir ni estimar como recurso de alzada los acuerdos del Ayuntamiento para apelar de los fallos del Jurado en varios expedientes de expropiación de fincas, porque, según hace notar el luminoso informe del Consejo de Estado, los tales recursos no llegaron á redactarse ni á presentarse

en forma, sin que valga alegar lo que acaba de resolverse con respecto á la casa y solar Flor Baja, núm. 22, porque en este caso, sin admitir el recurso del Ayuntamiento, este Ministerio subsana un error, usando sus facultades de alta inspección y las que la ley de Marzo le atribuye:

10. Considerando, en cuanto á las fincas Jacometrezo 15, Desengaño 1, 9, 11 y 13 y Carbón 10 y 12, que procede, de acuerdo con la Junta de Urbanización y Obras de este Ministerio, revocar el fallo del Jurado y aceptar la tasación de los Arquitectos municipales:

11. Considerando, que los expedientes relativos á las casas, Jacometrezo 8 y travesía del Desengaño 2, y Reina 4, se han remitido á este Ministerio con posterioridad al informe de la Junta de Urbanización y del Consejo de Estado, y que planteadas en ellos cuestiones de carácter técnico, es indispensable el informe de la citada Junta, por lo que debe aplazarse el resolver hasta que, una vez emitido, llegue el instante de hacerlo también, como ya queda dicho, sobre las reclamaciones de los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales, solucionando así la dificultad que el lamentable retraso en el envío de estos expedientes originó:

12. Considerando, que al determinar el art. 20, el tanto por ciento de bonificación abonable por afección y perjuicios, se refiere sin duda, á juzgar por el texto del último párrafo, á los bienes cuya valoración requiere tasaciones periciales, y no siendo esto aplicable á los derechos de arrendatarios, comerciantes é industriales, que no necesitan justiprecio porque la ley fija de un modo claro y concreto la indemnización, procede revocar en este punto el fallo del Jurado:

13. Considerando, que el expediente relativo á la casa, núm. 2, de la calle de la Parada, Federico Balart, 7, y Flor Baja, 10, se tramita con arreglo á la ley de Expropiación de 1879, y por ello no han informado en él la Comisión provincial ni el Gobernador, el Jurado ni la Junta Consultiva de Urbanización; que ha intervenido ya el Perito tercero, y que todo esto dá á este caso una especialidad que aconseja abstenerse de resolver y declarar que este expediente debe terminarse conforme á la ley, bajo cuyos preceptos se inició, ya que ni existe reclamación alguna en contrario, ni hay en ello perjuicio de tercero, y el hacer otra cosa podría originar, sin ventaja para nadie, gastos considerables al Ayuntamiento:

14. Considerando, que del estudio que el Consejo de Estado hace del pliego de condiciones económico administrativas, y resolviendo en general, de conformidad con su dictamen, en vista de las alteraciones propuestas, surge la necesidad de que se redacte de nuevo para que el Ayuntamiento sepa á que atenerse, y una vez aprobada como definitiva la nueva redacción, pueda unirse al proyecto y servir de base á la subasta.

15. Considerando, que se ignora el origen y la cuantía de los fondos con que el Ayuntamiento ha de satisfacer la diferencia entre los gastos y los ingresos del proyecto, y la falta de este requisito legal podría retraer á los postores, de la subasta, por lo que antes de ella debe el Municipio subsanar esta omisión, acordando lo que proceda, y poner su acuerdo en conocimiento de este Ministerio para que sirva de adición al pliego de condiciones económico administrativas:

16. Considerando, que encargados los Arquitectos D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio de estudiar el primitivo proyecto de reforma de la calle de Preciados, reconocieron la imposibilidad de realizarlo, y en su lugar propusieron el actual, asegurando que en él se respetan todos los derechos adquiridos y se utilizan las fincas ya expropiadas por el Ayuntamiento; y aceptada la

propuesta, se solicitó del Ministerio la oportuna autorización, que fué otorgada por Real orden de 27 de Enero de 1899. Una vez autorizada la Corporación municipal, para realizar estos estudios, consignó el depósito correspondiente, ordenó á los citados Arquitectos que dirigieran los trabajos, y tomó á su cuenta los gastos, proporcionándoles, además, personal auxiliar, así facultativo como administrativo. Era el Ayuntamiento propietario único del antiguo proyecto de prolongación de la calle de Preciados, y no podía perder ese carácter por aceptar las modificaciones que en él hicieron los Arquitectos, deseosos de mejorarlo, como funcionarios municipales y como vecinos de Madrid. Que los propios Arquitectos lo entendían así, se demuestra sólo con recordar que ellos propusieron al Ayuntamiento solicitara de la Superioridad la autorización para los estudios conforme á la ley de 1895, pues de pensar entonces otra cosa la hubieran ellos mismos solicitado como particulares, logrando así el concepto y los derechos de tales propietarios. Lejos de esto, la Real orden de 27 de Enero de 1899 reconoció la propiedad del Ayuntamiento sobre el proyecto primitivo y le otorgó la del actual, con arreglo al art. 16 de la ley de Marzo del 95, según el que, estas autorizaciones pueden concederse á Ayuntamientos, empresas ó particulares. Tales concesiones envuelven naturalmente la del derecho de propiedad, sin que los peritos que formularon el proyecto fuesen en este caso otra cosa que mandatarios del Municipio.

Podrán existir entre las empresas particulares y sus peritos contratos privados respecto de la propiedad de los proyectos, pero no cabe admitirlos entre las Corporaciones municipales y sus auxiliares. El particular que posee unos derechos puede cederlos á quien y cuando le convenga. Los Ayuntamientos tienen el concepto de administradores, y necesitan, para ceder aquellos de que son representantes, la autorización superior. En este caso, además, la ley del 95 no autoriza á los Municipios sino para hacer por sí las obras ó sacarlas á subasta, y el ceder la propiedad á los Arquitectos dañaría los intereses del vencidario y perjudicaría á los concurrentes á la subasta, que habrían entonces de luchar con el derecho de tanteo.

El Ayuntamiento procedió siempre como propietario al ordenar á los Arquitectos hiciesen los estudios, al proporcionarles personal auxiliar, al costear los gastos, al tramitar el expediente sin protesta de nadie en sus oficinas, y en tal condición, quedó nuevamente reconocido y ratificado por la Real orden de 26 de Enero de 1901, que á la Corporación municipal y no á ninguna otra entidad, otorgó prórroga para terminar los estudios, y por la de 28 de Julio de 1902, que declaró no haber inconveniente en que se la devolviera el depósito que había constituido conforme al art. 16 de la ley y al 25 del reglamento:

17. Considerando, que el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Mayo de 1903, por el que se declaró que los Arquitectos Sallaberry y Octavio, como autores del proyecto que *se dijo* debido á su iniciativa, eran sus verdaderos propietarios, añadiendo, al intentar dar apariencias de fundamento á esta inesperada declaración que el mandato que la Alcaldía les confiriera no tuvo otro objeto que facilitar la tramitación del expediente, y que los gastos hechos no debían mirarse como títulos de propiedad, ni el Ayuntamiento podía aspirar á otra cosa sino á reintegrarse de los fondos que anticipó, y que en el caso de ejecutarse la obra, los autores del proyecto deberían percibir el total importe de sus derechos y honorarios, y estimando, por los antecedentes expuestos, que con el acuerdo que se deja relacionado infringió el Ayuntamiento la ley Municipal y la de 18 de Marzo de 1895, lesionando gravemente los intereses confiados á su custodia.

18. Considerando, que la ley del 95 no concede á los Ayuntamientos, cuando se trata de proyectos presentados por Sociedades ó particulares, atribuciones sino para exponer el proyecto al público, admitir reclamaciones, oír el informe de los Arquitectos municipales, y con el suyo y el de la Junta de asociados, que también debe figurar en el expediente, elevarlo después al Gobernador de la provincia, sin que sea lícito, cuando de proyectos de particulares se trate, proceder como aquí se ha hecho; anticipar fondos, tramitar el expediente en las oficinas municipales, prestar el personal auxiliar, pues esto se explica siendo el Ayuntamiento el propietario; pero no siéndolo, como ahora se pretende, unos particulares.

Si de proyecto de empresas ó particulares se tratara, una y otros hubieran necesitado obtener previamente autorización para hacer los estudios. La obtuvo, según se ha visto, el Ayuntamiento, y es ahora del todo imposible que un simple acuerdo municipal autorice una transferencia de derechos, en sí misma ilegal, y que además representaría la burla de toda la tramitación y el olvido de las garantías que la ley del 95 establece.

Infringe, además, el acuerdo de 29 de Mayo de 1903, la regla 3.^a del art. 85 de la ley Municipal, porque para traspasar el Ayuntamiento sus derechos todos sobre este proyecto, que puede decirse toma origen en el de 1862, hubiera sido necesario obtener la autorización de este Ministerio, y ni tal solicitud se ha hecho ni á ella hubiera podido en todo caso accederse.

El párrafo tercero de la ley sobre propiedad intelectual de 10 de Enero de 1889, que en el acuerdo municipal se cita, no tiene aplicación en el presente caso, porque los Arquitectos obraron como mandatarios del Ayuntamiento, y en este concepto es justo que aspiren á ver remunerados los trabajos propios de su profesión, que por consecuencia de este proyecto han realizado. No hay inconveniente en reconocer, procediendo con la serenidad de juicio con que estas cuestiones deben ser juzgadas, que tales proyectos, dada su importancia y transcendencia, salen de la esfera ordinaria de aquellos á que pueden considerarse obligados los Arquitectos municipales, y será, por lo tanto, equitativo pensar en recompensarlos con arreglo á las condiciones que el Ayuntamiento estableció por su acuerdo de 31 de Diciembre de 1897 para remunerar éstos ó análogos trabajos de índole verdaderamente extraordinaria.

19. Considerando, que en vista de estos antecedentes, procede declarar la nulidad del acuerdo que el Ayuntamiento adoptó en 29 de Mayo de 1903, que no puede prevalecer por haber sido adoptado con infracción de la ley Municipal y de la de Marzo del 95, y haberse prescindido para la transferencia de la autorización de este Ministerio.

20. Considerando, que según indica el informe del Consejo de Estado, las concesiones de un tranvía y del alumbrado público y particular que se pretende pudieran llegar á convertirse en verdaderos monopolios, é importa, por tanto, examinar las condiciones, requisitos y restricciones con que hayan de otorgarse. En cuanto al tranvía, no debe concederse ni se concede al Ayuntamiento otra cosa que la calidad de concesionario con facultad de transmitir, pero obligándole á presentar en su día á la superior aprobación, y sujetándose á lo que dispone la ley y reglamento de Ferrocarriles, los oportunos proyectos. En lo que toca al alumbrado público por medio de la electricidad, la cuestión es muy otra, y el Ayuntamiento tiene derecho á ofrecer este beneficio al contratista de las obras, toda vez que la concesión general ha de hacerse mediante subasta pública, y no se limita el derecho de nadie para acudir á la licitación que ha de dar por resultado la con-

cesión ó adjudicación que se haga, como sucede en todos los servicios del Estado, provinciales y municipales.

21. Considerando, además, en lo que se relaciona con el ulterior suministro de fluido eléctrico para particulares ó para fines industriales, que lo peligroso de los monopolios, así en lo que atañe á los intereses públicos como en lo que toca á los particulares, consiste especialmente en hacer imposible la competencia, y que estos riesgos y quebrantos pueden evitarse previsoramente exigiendo que el precio del fluido, tanto para el alumbrado público como para el particular y fines industriales, no exceda del promedio del precio á que lo suministren las Compañías instaladas en Madrid á la fecha en que se inauguren las obras, y estableciendo además la obligación de revisar cada cinco años, con este mismo fin, las condiciones y tarifas que se establezcan.

22. Considerando, que si bien es cierto que las reformas de la índole y las proporciones de la que se proyecta han de ajustarse á la ley especial de Marzo del 95, la complejidad de este asunto y la entidad de los intereses que en él juegan son tales, que ni la ley ni el reglamento pudieron prever todas y cada una de las cuestiones suscitadas, no obstante lo que se ha procurado; y será lícito pensar, que conseguido, reconocer y sostener cuantos intereses y derechos quiso amparar con sus prescripciones la citada ley.

23. Considerando, que la ejecución de este proyecto, además de las ventajas que resultarán de la mejora y saneamiento de Madrid, originará el desarrollo y progreso de las industrias que con la construcción se relacionan, facilitando á la vez, durante un período de tiempo no corto, la solución de la crisis obrera.

24. Considerando, que los peligros que el Consejo de Estado apunta en su luminoso informe, consistentes en que al terminarse los trabajos, la crisis se reproducirá y agravará por el inmenso número de obreros que resultará sin trabajo, no puede estimarse como razón bastante para desaprobare este proyecto, porque si á tal consideración hubiera de atenderse, nunca sería posible acometer empresas de verdadera importancia y utilidad, siendo además de esperar que antes de que tal plazo se cumpla se habrá terminado el plan general de reformas del interior de Madrid, pues á activarlo y prepararlo por todos los medios y con diligente actividad se invita y estimula al Ayuntamiento y á la Junta de Urbanización;

Oído el Consejo de Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien:

1.º Aprobar el proyecto parcial de saneamiento del interior de Madrid denominado «Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», con las siguientes latitudes: desde la iglesia de San José á la Red de San Luis, 25 metros; desde la Red de San Luis á la plaza del Callao, 35; desde la plaza del Callao á la de Leganitos, 25, y autorizar al Ayuntamiento para suprimir, si lo estima conveniente, el paseo central proyectado entre la plaza del Callao y la Red de San Luis, invitándole á reducir las rasantes en la forma que indica la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, y tomando también en cuenta las observaciones que sobre este mismo tema formuló la Junta Consultiva municipal.

2.º Disponer la instrucción de un expediente, para que en él puedan reclamar los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales, en la forma indicada en la parte expositiva, y ordenar que cuando se resuelva este expediente se dicte también resolución en los relativos á las casas, Jacome-trezo, 8, con vuelta á la travesía del Desengaño, 2, y Reina, 4.

3.º Excitar el celo del Ayuntamiento y de la Junta de Urbanización y Obras de

este Ministerio para que cumplan sin demora lo dispuesto en la ley de 17 de Septiembre de 1896 y Real orden de 26 de Marzo de 1903, sobre formación de un plan general de reforma del interior de la población de Madrid.

4.º Desestimar las instancias de los herederos de D. Carlos Velasco y las reclamaciones formuladas por el Marqués de Zafra.

5.º Desestimar las reclamaciones producidas por varios comerciantes é industriales para la reforma de alguna de las disposiciones de la ley de 18 de Marzo de 1895 y su reglamento.

6.º Aprobar las expropiaciones que en el proyecto se consideran como necesarias y las tasaciones y valoraciones practicadas de los bienes y derechos sujetos á expropiación, aprobándose, por lo tanto, todos los expedientes en los que ha existido acuerdo entre el Ayuntamiento y los interesados, todos aquellos en que hay conformidad de las partes con el fallo del Jurado, y resolver los restantes, según propone la Junta de Urbanización.

7.º Desestimar, no admitiéndolos como recursos, los acuerdos del Ayuntamiento resolviendo alzarse de los fallos dictados por el Jurado en varios expedientes de expropiación de fincas.

8.º Revocar el fallo del Jurado en los expedientes de indemnización á comerciantes é industriales en el extremo relativo al reconocimiento del derecho de un 5 por 100 por perjuicios y de un 3 por 100 de afección.

9.º Desestimar los votos particulares de los Sres. Conde de Vilches y García Prieto, estimando en el del primero la propuesta para que sea indemnizado también como industrial el propietario de la finca, cuando acredite debidamente que posee comercio ó industria en la misma casa y que reúne las condiciones que exige la ley y reglamento.

10. Aprobar la tramitación del expediente, por no constituir vicio de nulidad los motivos con que se impugna en las reclamaciones.

11. Inhibirse de conocer en el expediente relativo á las casas, núm. 2 de la calle de la Parada, Federico Balart, 7, y Flor Baja, 10.

12. Revocar el fallo del Jurado en el expediente que se refiere á la casa y solar número 22 de la calle de la Flor Baja, Isabel la Católica y San Cipriano, 1, y aceptar la segunda tasación de los Arquitectos municipales.

13. Resolver que el pliego de condiciones económico administrativas sea el rectificado por este Ministerio, disponiendo se comunique al Ayuntamiento con esta Real orden para que se atenga al definitivo.

14. Manifiestar al Ayuntamiento que debe ajustar el pliego de condiciones facultativas á las indicaciones que constan en el informe del Consejo de Estado.

15. Ordenar al Ayuntamiento practique las liquidaciones oportunas para consignar en el pliego de condiciones económico administrativas el importe exacto del presupuesto, y, por lo tanto, las cantidades á que ascienden las fianzas provisional y definitiva, sin perjuicio de lo que resulte de las reclamaciones que promuevan los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales.

16. Disponer que el Ayuntamiento manifieste á este Ministerio con toda urgencia, la cuantía y origen de los fondos que acuerde emplear en la ejecución de la obra de que se trata y el modo y plazos, en que ha de satisfacer su importe al contratista, á fin de que este acuerdo forme parte del pliego de condiciones económico administrativas.

17. Resolver que el Ayuntamiento es el único propietario y concesionario del

proyecto, según declaró la Real orden de 27 de Enero de 1889, y que la cuestión relativa á la retribución de los Arquitectos por sus trabajos profesionales extraordinarios, debe ser decidida, expresa y claramente antes de verificar la subasta, no pudiendo en ningún caso exceder la remuneración de la cantidad establecida por el Municipio en su acuerdo de 31 de Diciembre de 1897 para recompensar trabajos profesionales que no puedan estimarse como obligatorios para los empleados técnicos municipales. El Ayuntamiento incluirá como gastos del proyecto los que satisfaga por tal concepto.

18. Reconocer al Ayuntamiento la calidad de concesionario del tranvía eléctrico, que deberá instalarse por el sistema de acumuladores ó de cables subterráneos, con facultad de transmitir sus derechos; pero con la obligación de someter el proyecto á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de cumplir las disposiciones todas que para la tramitación del asunto consigna la ley de Ferrocarriles y su reglamento.

19. Autorizar al Ayuntamiento para conceder la instalación de los cables conductores y suministro de fluido eléctrico en la forma indicada en el proyecto y con sujeción á lo que se determina en el pliego de condiciones económico administrativas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(*Gaceta del 29 de Agosto.*)

Dictamen de las Comisiones 2.^a y 4.^a reunidas, y acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento y Junta Municipal para cumplimiento de las Reales órdenes de 27 y 29 de Agosto de 1904.

«EXCMO. SEÑOR: En la sesión celebrada en 9 de Septiembre último V. E. quedó enterado, acordando que pasara á los Arquitectos municipales Sres. Sallaberry y Octavio, para los trabajos de acomodación correspondiente, de una Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Agosto anterior, aprobando definitivamente con varias modificaciones el proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», y el pliego de condiciones económico administrativas redactado por aquél Ministerio en Real orden de 29 del propio mes.

Realizada esta labor por dichos facultativos, manifiestan en comunicación del 8 del actual, á la que acompañan el presupuesto definitivo de las obras, que en cumplimiento de lo resuelto por el Ministerio, han ampliado hasta 25 metros de latitud las dos avenidas del trazado general, adoptando como solución satisfactoria el ensanche de la vía desde la calle de Alcalá á la Red de San Luis, por el lado derecho, y la de la plaza del Callao, á la de Leganitos, por el lado izquierdo; resultando una perfecta acordación del trazado general; dejando la reducción á 4 por 100 de la última rasante de la vía para el momento en que se pueda verificar con la precisión y exactitud que requieren los trabajos topográficos, para conseguir dicha reducción en el desnivel.

Las Comisiones han hecho un detenido estudio de las diferentes cuestiones que contiene la comunicación de los Arquitectos Sres. Sallaberry y Octavio, y estando

en un todo conformes con todas las propuestas que formulan, se creen en el deber de no molestar la atención de V. E. con disertación acerca de las mismas.

Dispone la regla 16 de la Real orden de 27 de Agosto último, que el Ayuntamiento manifieste al Ministerio, con toda urgencia, la cuantía y origen de los fondos que acuerde emplear en la ejecución de las obras de que se trata y el modo y plazos en que ha de satisfacer su importe al contratista, á fin de que este acuerdo forme parte del pliego de condiciones económico administrativas.

Estos puntos han sido objeto de amplia deliberación de estas Comisiones, pues siendo la cantidad que resulta á cargo de S. E. en el presupuesto definitivo de las obras de 12.620.077'07 pesetas, y ante el respeto que desea guardar el Ayuntamiento á todas sus obligaciones, es lógico que esta suma no puede ser satisfecha al concesionario de las obras dentro del plazo que se señala para ejecución de las mismas y siendo unánime el deseo de los Sres. Concejales el no establecer pactos que difícilmente podría cumplir, han creído estas Comisiones más conveniente y beneficioso para el mismo rematante, diferir en plazos el pago de la cantidad del remate, estableciendo una cifra anual que holgadamente quepa dentro de los recursos ordinarios de la Villa de Madrid.

Al propio tiempo, y considerando que este es el punto fundamental para la concurrencia de licitadores, y aunque el crédito municipal por fortuna, ha logrado muy buena estimación en los mercados bursátiles, hánse preocupado las Comisiones de llevar todas las garantías posibles al contrato que habrá de celebrarse para la adjudicación del proyecto, constituyendo en responsabilidad uno de los recursos más positivos y permanentes del presupuesto municipal, siquiera sigamos creyendo que no habrá necesidad, en ningún caso, de apelar á la garantía que se ha de fijar, pues aparte de la seriedad con que constantemente viene procediendo el Ayuntamiento en la atención de sus obligaciones, la cantidad que ha de consignarse para este proyecto no puede dificultar por su cuantía la marcha ordenada que se ha impuesto el Municipio.

Otra de las cuestiones que también se ha examinado con atención, en armonía con la regla 17 de la repetida Real orden, es la que se refiere á la remuneración que ha de entregarse á los Arquitectos municipales Sres. Sallaberry y Octavio por los trabajos profesionales extraordinarios que han realizado para la redacción y tramitación del proyecto, punto este, que según la Real orden, debe ser decidida, expresa y claramente antes de verificar la subasta.

Acerca de este extremo, las Comisiones han advertido lo que sobre el mismo se consigna en la expresada soberana disposición, y estiman que no debe hacerse de peor condición á los referidos funcionarios frente al acuerdo municipal de 31 de Diciembre de 1897 respecto de sus compañeros, no olvidando que se ha manifestado por el Consejo de Estado y por todos los Centros que han informado en este asunto el ímprobo trabajo que ha exigido el proyecto de los dichos Arquitectos, sin desatender sus ordinarios deberes para con el Ayuntamiento, y el extraordinario mérito de aquéllos, por lo que la Real orden, inspirada en la fuerza persuasiva de los hechos, reconoce como remuneratorios los trabajos profesionales de los Sres. Sallaberry y Octavio, si bien señalando como límite máximo estimable el 50 por 100 de los honorarios según el Arancel vigente, que para los trabajos que verifiquen los funcionarios técnicos municipales, fuera de los habituales que les están encomendados por la Administración municipal, señala el acuerdo de V. E. de 11 de Diciembre de 1897, el que, si bien declaró el derecho de los empleados técnicos á percibir el 50 por 100 de sus honorarios por los trabajos que verifiquen á

instancia de particulares, debe entenderse referido, lógicamente considerado, á aquellos trabajos imprescindibles por la ley y verificados, no por interés del Municipio, sino en provecho de un particular determinado que persigue un fin utilitario ó de lucro; y aunque por el citado acuerdo municipal se determine que el 50 por 100 de los derechos ú honorarios de los facultativos ingresarán en las arcas municipales, no puede desconocerse que esto, á todas luces justo y conveniente cuando se trata de proyectos de tranvías que no llevan en sí desembolso para la Villa, resultaría inconsecuente en el caso actual, en que el remate tiene que versar sobre la disminución de la suma de 12.620.077'07 pesetas, que resulta á cargo del Ayuntamiento en el presupuesto general de las obras. Todas estas razones bastan para que, en armonía con la Real orden de 28 de Agosto último, acuerdo municipal de 31 de Diciembre de 1897, art. 51 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y art. 114 del reglamento para su ejecución de 15 de Diciembre de 1896, acuerde V. E. remunerar á los Arquitectos municipales Sres. Sallaberry y Octavio con la cantidad equivalente á la mitad de sus honorarios, con arreglo al Arancel vigente de Arquitectos, ó sea con el 1'20 por 100 del presupuesto total de gastos, cuya cantidad deberá ingresar en la Tesorería de Villa el concesionario de las obras, así como también habrá de hacer el abono del importe de los gastos realizados por V. E. en el proyecto; modificándose en este sentido la cláusula 49 del pliego de condiciones económico administrativas.

Respecto á la cláusula 10 del mismo pliego de condiciones, referente á la concesión en favor del rematante del alumbrado público por electricidad, contra lo cual ha reclamado la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, antes de formular protesta ante la Superioridad, por corresponderle dicha concesión á virtud del contrato que tiene celebrado con el Excmo. Ayuntamiento, los que suscriben, presentan la correspondiente propuesta á V. E. en el expediente promovido por la reclamación de la mencionada Compañía.

Del examen del nuevo pliego de condiciones económico administrativas, remitido por los Arquitectos municipales, advierten las Comisiones la conveniencia de interesar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la supresión de la cláusula 43, referente á la forma de presentar las proposiciones para la subasta de las obras, en atención á no hallarse en vigor la disposición de la Alcaldía Presidencia de 30 de Enero de 1899, para cuyo cumplimiento se consignó esta cláusula.

Respecto á la interposición de recurso contencioso administrativo contra diferentes extremos contenidos en la Real orden de 27 de Agosto, que aconsejan los expresados Arquitectos, con esta fecha, se reclama á los señores Letrados Consistoriales el oportuno informe acerca de la procedencia y conveniencia de utilizar dicha apelación.

En mérito, pues, de cuantas consideraciones quedan expuestas, las Comisiones de Obras y Hacienda reunidas, tienen el honor de proponer á V. E. que, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto último, y en vista de lo que consignan en su oficio Memoria de 8 del actual los Arquitectos municipales que han realizado todos los trabajos del proyecto, se sirva adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el trazado adoptado por los facultativos para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto último, y que se verifique la modificación de la rasante proyectada para el trozo de las calles de Isabel la Católica á la plaza de Leganitos, cuando hecha la explanación, puedan ejecutarse con precisión los estudios necesarios.

2.º La inclusión en el proyecto de los solares de la calle de la Flor Baja, números 11, 13 y 15, procedentes de la expropiación de casas para la antigua y denegada prolongación de la calle de Preciados.

3.º Aprobar los justiprecios efectuados por los facultativos para las nuevas expropiaciones que ha exigido la variante dispuesta por la Real orden de 27 de Agosto, en la latitud de las dos avenidas del trazado general del solar, núm. 1, de la calle de la Flor Baja, Caballero de Gracia, 13, y Alcalá, 47, importantes 1.730'40 pesetas la primera; 11.000 pesetas y la cesión de dos parcelas de terreno la segunda y 143.377'13 pesetas la tercera.

4.º Declarar como necesaria la expropiación de las fincas situadas en la calle de la Reina, 16, con vuelta en esquina á la de Víctor Hugo (antes de San Jorge), y que con arreglo á lo resuelto en la Real orden expresada, se intente esta expropiación por convenio ó con arreglo á la ley sobre expropiación forzosa, á cuyo efecto se procederá por los facultativos á formular la correspondiente hoja de aprecio.

La cantidad que en su día se convenga por esta adquisición, formará parte del presupuesto general del proyecto, rigiendo para con el rematante de las obras las clasificaciones efectuadas de estas fincas para el derribo, aprovechamiento de los materiales y valoración del solar, que constan en la cláusula 5.ª del pliego de condiciones económico administrativas.

5.º Declarar que el Excmo. Ayuntamiento se obliga en la forma más solemne á satisfacer al concesionario de las obras del proyecto, la suma de 12.620.077'07 pesetas, que constituye hoy el tipo de subasta á cargo de la Corporación municipal, ó la que en definitiva resulte después de que sean firmes todas las valoraciones de fincas, y resueltas las reclamaciones de poseedores de derechos reales, comerciantes, industriales y arrendatarios, abonándole anualmente la suma equivalente al dieciseisavo de la total; á cuyo efecto, en los presupuestos ordinarios, á partir del próximo se hará la consignación del crédito correspondiente, entre los reconocidos para su pago, verificándose el abono de la anualidad por mitad en los meses de Junio y Noviembre, sin proceder petición del interesado, por cuanto queda considerada como obligación de vencimiento fijo é inalterable.

El Excmo. Ayuntamiento en garantía del compromiso que contrae, acuerda y conviene que el sobrante del recargo de 16 por 100 que le corresponda sobre la contribución territorial, después de satisfechos los gastos de Instrucción primaria por la Hacienda pública, se aplique al pago de la anualidad del proyecto de que se trata en el caso de que el Ayuntamiento demorase el pago por cualquier circunstancia más de quince días de su vencimiento; á cuyo efecto, autoriza á la Hacienda pública para que de dichos fondos satisfaga directamente al rematante á su instancia y con presentación de certificado del Ayuntamiento, que acredite el descubierto, el importe de éste.

Si por cualquier causa se demorase el pago por la Hacienda más de quince días, el Excmo. Ayuntamiento, con el plazo siguiente, abonará al rematante intereses de 5 por 100 anual.

En el caso de que el Ayuntamiento obtenga para su presupuesto ordinario un aumento en sus ingresos de más de un millón de pesetas, con relación al actual, elevará á 1.250.000 pesetas la cuantía de los plazos anuales siguientes.

Para que pueda tener cumplimiento por la Hacienda pública lo que con relación á la misma se estipula, se harán las gestiones oportunas por la Alcaldía Presidencia al objeto de que tan importante extremo quede totalmente resuelto antes de anunciar la subasta de las obras.

6.º Señalar como remuneración á los Arquitectos Sres. D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, por sus trabajos profesionales extraordinarios que han realizado para la formación y tramitación del proyecto, la cantidad equivalente al 1'20 por 100 del importe del presupuesto de gastos de las obras del proyecto; y en su vista, que se interese del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que el último concepto de la cláusula 49 del pliego de condiciones económico administrativas, se modifique en el sentido de obligar al rematante de las obras á presentar antes de formalizarse la escritura, el documento que acredite haber satisfecho al Excmo. Ayuntamiento en efectivo metálico el importe de los gastos efectuados por el Municipio en el proyecto y el resguardo de haber ingresado en el fondo especial de depósitos de la Tesorería de Villa, el importe del 1'20 por 100 del total del presupuesto de gastos, por el concepto de remuneración acordada á los expresados Arquitectos municipales y para la inmediata entrega á los mismos.

7.º Que se interese del Excmo. Sr. Ministro la supresión de la cláusula 43 del pliego de condiciones económico administrativas, por no hallarse en vigor el decreto en la Alcaldía Presidencia de 30 de Enero de 1899, referente á la forma de presentar las proposiciones para la subasta, con arreglo á cuyo decreto se consignó dicha cláusula.

8.º Que se remitan á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los pliegos de condiciones nuevamente redactados y los acuerdos que contiene el presente dictamen, caso de ser afirmativo, deduciéndose al efecto certificación de los mismos.

Madrid 29 de Octubre de 1904.—Siguen las firmas.

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—Dada cuenta del presente dictamen, en las sesiones celebradas los días 7 y 8 de Noviembre de 1904, fué aprobada con la enmienda de que los emolumentos que se asignen á los Arquitectos autores del proyecto, se fijen en el 1 por 100 del importe total del presupuesto de 46.776.655'75 pesetas.

Se acordó, asimismo, modificar la cláusula 10 del pliego de condiciones económico administrativas, en el sentido de que la concesión del alumbrado público á la Compañía ó particular á quien se adjudiquen las obras del proyecto, empezará á contarse desde 21 de Junio de 1914, en que termina el contrato existente con la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, y solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la aceptación de la variante.

Estos acuerdos fueron sancionados por la Junta Municipal, en sesión de 15 del mismo mes.

El Excmo. Ayuntamiento acordó en la misma sesión, á propuesta de la Comisión 4.ª, conceder licencia, mediante determinadas condiciones, á la Compañía «La Unión y el Fénix Español» para derribar las casas, números 43 y 45, de la calle de Alcalá, y que se proceda á demarcar para subsiguiente reconstrucción las alineaciones y rasantes que correspondan con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Agosto último; incautándose el Excmo. Ayuntamiento de la casa, núm. 41, de la misma calle, mediante pago á su propietario de 150.000 pesetas en que fué sancionada la expropiación, y que el solar resultante de su derribo se una al de las casas, números 43 y 45, propiedad de dicha Compañía, para construir una sola finca.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de la ejecución en todas sus partes del proyecto de saneamiento parcial de Madrid, denominado: «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Descripción del trazado de la vía general.*—Colocados en la desembocadura de la calle de Eguiluz á la plaza de San Marcial, y midiendo un metro 60 centímetros, á partir de la esquina correspondiente á la última casa de los números impares en la citada calle, se obtendrá un punto que es el que se ha tomado como de partida de la nueva vía, cuya dirección forma un ángulo de 140'30" con la línea N. S. Esta vía mide una longitud de 534'30", con un ancho de 25 metros, y termina en la nueva plaza del Callao, la cual toma la forma de un cuadrilátero sensiblemente rectangular de 48 metros de ancho medio por 105 de longitud.

Esta plaza se une á la llamada Red de San Luis por medio de un boulevard de 35 metros de latitud y 408 metros 60 centímetros de largo, cuyo eje, prolongado hasta su encuentro con el de la vía primeramente descrita, forma un ángulo de 145'28", conservando esta dirección hasta enlazar con la calle de San Miguel. La alineación de ésta, que tiene un ancho de 25 metros y 373 metros 10 centímetros de longitud, es en su primer trozo ligeramente curva (R.º de 500 metros), y el resto sigue en línea recta hasta su encuentro con la calle de Alcalá, donde termina la vía general, que mide en junto 1.316'10 metros.

Art. 2.º *Descripción del proyecto.*—El estudio gráfico del proyecto en que se representan todos sus detalles, consta de los siguientes planos que van unidos á este pliego de condiciones:

Plano general de emplazamiento, con el estado actual de las calles y curvas de nivel.

Plano general del trazado de las nuevas calles.

Plano general de expropiaciones y elementos de urbanización actuales.

Plano general de solares proyectados y nuevos servicios de urbanización.

Perfil longitudinal de la vía general.

Perfiles longitudinales de las calles transversales.

Sección transversal de la vía general.

Alcantarilla de servicios urbanos.

Alcantarilla de desagüe.

Farola Monumental.

Fuente de vecindad.

Postes para el alumbrado.

Columna meteorológica.

Las obras que exige la ejecución de este proyecto, relacionadas por su orden de prelación, son las siguientes:

Demolición, explanación y urbanización.

Art. 3.º *Demolición*.—La demolición, incluyendo el descombrado y explanación de las 358 fincas que han de ser expropiadas, ocupa una superficie de 101.409'45 metros cuadrados.

Levantado.—El levantado de todos los elementos de urbanización que hoy tienen las calles, consiste:

- A) 8.856'08 metros cuadrados de acera de losa granítica.
- B) 8.884'10 metros lineales de adoquín de encintar.
- C) 26.365'47 metros cuadrados de empedrado de pedrusco y de cuña.
- D) 90 buzones.
- E) 84 bocas de riego.
- F) 4.600 metros lineales de cañerías de plomo para el suministro de agua del Lozoya.
- G) 1.300 metros de tubería de hierro para el mismo uso.
- H) 4.913 metros lineales de tubería y 3.542 de cañería de plomo para conducción de gas.
- I) 112 palomillas de hierro para el alumbrado, 25 candelabros de hierro, cuatro farolas intensivas y 133 faroles cuadrados.

Art. 4.º *Explanación*.—La explanación de las nuevas vías producirá un movimiento de tierras calculado en

- a) 61.799.430 metros cúbicos de desmonte, incluyendo la pica, carga y arrastre á los vertederos.
- b) 31.997'71 metros cúbicos de terraplén, comprendiendo el tendido, apisonado y nivelación.

Art. 5.º *Urbanización*.—La urbanización de las calles afluentes, en cuyo trabajo podrán aprovecharse todos los materiales que resulten útiles de los levantados de las antiguas vías, siendo oportunamente restaurados, consiste en

- a) 6.152'13 metros cuadrados de losa granítica, sentada con mortero de cal y arena.
- b) 4.753'10 metros lineales de adoquín de encintar relabrado, incluso el asiento.
- c) 17.113'05 metros cuadrados de empedrado de adoquín granítico.
- d) 746'50 metros lineales de ramales de alcantarilla con las dimensiones adoptadas oficialmente por el Municipio para acometer á la general.
- e) 84 bocas de riego convenientemente restauradas.
- f) 43 sumideros íd. íd.
- g) Ocho sumideros nuevos íd. íd.
- h) 51 buzones restaurados.
- i) 29 candelabros de hierro para alumbrado público de gas y 34 faroles de palomilla.
- j) 3.504 metros lineales de cañería de plomo para ramales y bocas de riego.

Art. 6.º *Urbanización de la vía general*.—La urbanización de la vía general la constituirán:

- A) 9.673'62 metros cuadrados de acera, hecha con baldosín de cemento comprimido, sostenida por el lado de la calzada con un encintado de adoquín granítico.
- B) 2.941'60 metros cuadrados de acera continua de cemento ranurado en la acera central del boulevard.
- C) 3.632'95 metros lineales de adoquín granítico para el encintado de las aceras laterales y plataformas de farolas.
- D) 18.503'12 metros cuadrados de adoquín basáltico para afirmado en los trozos primero, segundo y cuarto de la vía general.

E) 11.372'70 metros cuadrados de pavimento de asfalto para las plazas y calzadas del tercer trozo.

Art. 7.º *Alcantarilla de desagüe de la vía general.*—La alcantarilla de desagüe de la vía general la constituyen:

1.756 metros lineales de alcantarilla minada y revestida de fábrica de ladrillo, cuya solera será un gran macizo de un metro siete centímetros de espesor por 3'12 metros (tres metros doce centímetros) de altura, de fábrica trabada con mortero hidráulico, en cuyo centro queda abierto un cauce ó canal de un metro de ancho por setenta y dos centímetros de profundidad y fondo semicircular; á ambos lados de este macizo se elevan las cisternas, que empiezan con 0'57 metros (cincuenta y siete centímetros) de espesor y terminan á la altura de 1'50 metros (un metro cincuenta centímetros), con 0'46 (cuarenta y seis centímetros), desde cuyo punto arranca la bóveda con este grueso y cierra con 0'28 (veintiocho centímetros) en la clave, siendo el diámetro interior de la bóveda de 2'20 metros (dos metros veinte centímetros). Los paramentos de las cisternas, así como el canal central, irán guarnecidos de cemento portland, sentando sobre las banquetas que resulten á uno y otro lado de aquél unos andenes formados con losa berroqueña de 0'12 metros (doce centímetros) de espesor. Para el vaciado de las aguas pluviales se establecerán en el trayecto, en los puntos que previamente se designen:

A) Cinco sumideros dobles con pocillo, arqueta y cañón de acometida, sifones sumideros y tapas de losa de piedra berroqueña labrada.

B) 40 sumideros sencillos con su pocillo correspondiente y aparato inodoro; y

C) 45 buzones con pozo de fábrica, inodoro y tapa de hierro.

Art. 8.º *Alcantarilla de servicios urbanos de la vía general.*—La alcantarilla de servicios urbanos de la vía general, la componen:

A) 1.316 metros lineales de alcantarilla minada en tierra, ó abierta en zanja donde fuere preciso, y revestida toda con fábrica de ladrillo. Esta alcantarilla, donde habrán de situarse los servicios de agua, gas y fluido eléctrico, estará situada sobre la referida en el párrafo precedente, y tendrá como solera un macizo de hormigón hidráulico de 0'20 (veinte centímetros) de espesor y 3'90 metros (tres metros noventa centímetros) de ancho, enrasado con hiladas de ladrillo, sobre las que se tenderá otra capa de hormigón para sentar las losas de piedra artificial que revisten todo el fondo de la alcantarilla, con el vaciado correspondiente que determinen los planos de proyecto; las cisternas se elevarán á uno y otro lado con fábrica de ladrillo trabado con mortero hidráulico, empezando con un espesor de 0'65 metros (sesenta y cinco centímetros) y terminando al arranque de la bóveda con 0'55 metros (cincuenta y cinco centímetros) de espesor; la bóveda tendrá 1'40 metros (un metro cuarenta centímetros) de radio; será semicircular, construída con aceras de fábrica de ladrillo de igual clase que las cisternas sobre que se apoya, teniendo en la clave un espesor de 0'45 metros (cuarenta y cinco centímetros). Recibidas en la fábrica de la bóveda, se situarán fuertes escarpas de hierro, que servirán de soportes para suspender sobre ellas las cañerías conductoras del agua y del gas, y en el fondo se establecerá en toda la longitud una arqueta de fábrica que ocupa un metro de ancho y deja en su centro un vaciado de cuarenta centímetros de ancho, donde se colocarán los cables eléctricos de las diversas Compañías que abastecen de fluido á aquella parte de la población. La parte inferior de las cisternas, así como el fondo de la alcantarilla y la arqueta central, estarán guarnecidas con cemento portland. La comunicación con la alcantarilla de desagüe se verificará por cuatro pocillos provistos de sifones conveniente-

mente situados, y para la ventilación se establecerán por ellos comunicaciones con la superficie para evitar todo peligro en caso de escape de gas, y se colocarán en los refugios que resguardan los candelabros del alumbrado eléctrico. También tendrán dos pozos de bajada de ochenta centímetros de luz, vestidos de ladrillos, cerrados con tapa de hierro, situados en los dos extremos de la vía y cubiertos con dos kioscos que al mismo tiempo contribuyan á la decoración exterior de la vía.

Art. 9.º *Servicio de aguas.*—Para el suministro de agua á las fincas y para el riego de las calles, se habrá de colocar:

A) 1.316 metros lineales de tubería de hierro de las condiciones que la Dirección del Canal exige.

B) 3.520 metros de cañería de plomo para los ramales de distribución.

C) 90 bocas de riego con su aparato y accesorios.

Art. 10. *Alumbrado público.*—Este servicio se compondrá de:

A) La colocación y suministro de toda clase de aparatos, cables, etc., para el perfecto funcionamiento del alumbrado eléctrico y por gas.

B) 76 farolas para gas, con columna de hierro del perfil que se determine ó elija.

C) 43 postes para luz eléctrica de arco voltaico, de los cuales 20 serán para un solo foco eléctrico con destino al paseo central, y 23 con doble foco para los trozos primero, segundo y cuarto.

D) Cinco farolas monumentales con ocho luces de incandescencia y cuatro de gas, de 11'25 metros (once metros veinticinco centímetros) de altura desde la base al remate, según el modelo que representa el diseño correspondiente. Para su construcción se atenderán las indicaciones y detalles que el Director de las obras, de acuerdo con los Inspectores municipales, dará oportunamente para fijar las molduras de metal que han de aplicarse sobre el mármol y la piedra blanca, ciñéndose al plano presentado; y, por último:

E) 75 farolas y brazo de hierro para alumbrado supletorio de los postes de electricidad.

Art. 11. *Columna meteorológica.*—En el centro del boulevard se situará una columna meteorológica, de la forma que el correspondiente diseño demuestra.

Art. 12. *Fuente pública.*—Al frente de la plaza de los Mostenses, regularizando el triángulo que allí forma la nueva vía, frente á la desembocadura de la calle de Isabel la Católica, se sitúa una fuente que, según el plano, tendrá como base una plataforma circular.

Art. 13. *Arbolado.*—Plantación de 158 sóforas en el paseo central, cubiertas las regueras y alcorques con placas de fundición.

Art. 14. *Obras provisionales.*—Se denominan así los trabajos necesarios que, con carácter de provisionales, sea preciso ejecutar para no interrumpir los trabajos de fontanería y alcantarillas.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 15. *Terraplenes.*—La tierra para los terraplenes se procurará que sea virgen, debiendo proceder de los desmontes ó minados, y de ninguna manera vegetal y fangosa.

Art. 16. *Arenas.*—La arena será de mina, completamente silíceas, de grano fino, exenta de partículas terrosas y demás materias extrañas, y se pasará por zaranda ó cedazo antes de emplearla para mortero ordinario.

La arena para el hormigón hidráulico y el mortero será de río lavada ó cuarzosa, bastante limpia de materia extraña y de grano fino é igual.

Para la que se emplee en el asfaltado se usará una criba muy fina.

Art. 17. *Cales.*—La cal de la Alcarria, Valdemorillo, ó la que se admita de otro punto, provendrá directamente del horno, y llegará á las obras en terrón, sin mezcla de tierra blanca ú otras materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untosa al tacto. Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada deberá deshacerse en polvo blanco. Su extinción se hará en balsas, tamizándola para separar el hueso y substancias inertes que tuviere, y se usará en pasta.

La cal que se emplee en el hormigón para las aceras de cemento, será de Theil de la mejor calidad, y su índice de hidraulicidad será de 0'40 (cuarenta centímetros).

Art. 18. *Cemento.*—El cemento para las fábricas será de portland inglés legítimo.

El que se emplee en la formación de mortero y hormigón para el asfaltado de pavimentos será de buena calidad, bien molido, y deberá fraguar dentro del agua antes de diez y ocho horas, con un peso de 1'250 á 1'400 kilogramos por metro cúbico.

El que se utilice en el mortero para las aceras de cemento, será de la marca Lafarge, de excelente calidad.

Art. 19. *Morteros.*—Los morteros comunes se harán de una parte en volumen de cal por dos de arena, que se batirá perfectamente en cajones, empleando la cantidad de agua indispensable para que la masa se sostenga en la paleta, y sin piedras ó huesos ni caliches.

La combinación de los morteros fijos será de partes iguales de cal y cemento y arena lavada de río.

Art. 20. *Cantería.*—La piedra berroqueña que se emplee será de grano fino, uniforme y compacto, de color azulado, que no abunde en mica y domine el cuarzo, y estará exenta de toda clase de vetas cuarzosas, gabarros, blandones, pelos, coqueras, resentimientos, etc., etc.

Tanto los sillares como otras piedras de cantería sujetas á medida tendrán en obra las figuras y dimensiones correspondientes.

Art. 21. *Pedernal.*—El que se emplee en hormigones será vivo, machacado al tamaño de 0'06 metros (seis centímetros) en su máximo de dimensión, debiendo tener toda la piedra golpe que produzca aristas de sierra, sin polvo, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Art. 22. *Ladrillo.*—El ladrillo será recocho de la marca ordinaria, ó sea 0'28 por 0'14 por 0'04 (veintiocho centímetros de largo, catorce de ancho y cuatro de espesor), estando formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbentes y no heladizos, y resistir una carga de mil quinientos kilogramos.

Art. 23. *Losas y adoquines de encintar.*—Las losas de adoquines serán de la roca granítica conocida en Mineralogía con la designación de *granito*, de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de diez milímetros en su mayor dimensión. La piedra

será de estructura compacta; estando bien distribuídos en la masa los componentes y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza y que produzca un sonido claro á la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos y el peso por metro cúbico no será inferior á dos mil setecientos kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones ó que tengan faltas, pelo, blandones ú oquedades que les hagan impropios para el objeto á que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespató ó cuarzo de más de veinte centímetros, formando gabarros ni riñones de mica que constituyen negros de mayor dimensión; cosas que dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encontrará las formaciones graníticas del Berrocal de Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra de Guadarrama.

Dimensiones de las losas.—Las losas tendrán un grueso mínimo de diez centímetros, la longitud mínima será de ochenta y dos centímetros y el ancho no bajará de sesenta centímetros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro y á juicio de los directores facultativos, una cantidad de losas que no excederá de la décima parte del número total suministrado, cuyo ancho, siendo menor de sesenta centímetros, no ha de ser inferior á treinta, siempre que conserven las dimensiones generales asignadas á la longitud y grueso.

Dimensiones de los adoquines de encintar.—Los adoquines para encintados tendrán veinte centímetros de ancho y veintiocho de tizón, con una longitud mínima de un metro; pudiendo admitirse, no obstante, á juicio de los Inspectores facultativos, los que no lleguen á esta dimensión, siempre que excedan de la de 0'60 metros (sesenta centímetros).

Labra de las losas.—El paramento visto ó cara superior de las losas, se labrará á picón fino, formando un plano perfectamente recto y desalaveado, estando el material bien cuajado. Dos de las aristas ó líneas de juntas contiguas de cada losa serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo plano recto de noventa grados sexagesimales, los dos paramentos ó caras de junta correspondientes estarán labrados á picón fino en su espesor mínimo de cinco centímetros contiguo á la cara superior, y el resto de ellas debastado á martillo, sin resalto sobre la faceta labrada, que impidan el vago del material puesto en obras. Estas dos caras labradas de paramento de junta formarán entre sí un ángulo diedro á perfecta escuadra.

Labra de los adoquines de encintar.—Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior á picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará también á picón fino en una faceta de 20 centímetros de ancha contigua á la cara superior; debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar estará solamente debastado á picón.

Art. 24. *Asfalto.*—El asfalto que se emplee para la preparación del mastic, será procedente de una caliza asfáltica natural de canteras ó minas en explotación de Seyssel, Val de Travers, Maeztu ú otras análogas, cuyo resultado práctico esté comprobado.

Art. 25. *Betún para el asfaltado.*—El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar el mastic, será natural, de color negro, con reflejos rojizos; pro-

vendrá del que impregna la melaza ó areniscas vituminosas, y no se admitirá ni las mezclas de betún terroso procedentes de los lagos desecados con aceite y grasa ni mucho menos las materias artificiales como breas de gas, etc., con que se suelen falsificar los productos naturales.

Art. 26. *Mastic asfáltico*.—El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la pasta, que ha de constituir la costra superficial del pavimento, se suministrará en forma de panes de 25 kilogramos de peso y con marca registrada de la fábrica productora.

Art. 27. *Formación de la pasta asfáltica*.—La preparación de la pasta de asfalto se hará en las calderas necesarias, para poder abastecer á la buena marcha del trabajo. Estas calderas estarán provistas de agitadores que eviten el que se queme la pasta fundida y contribuyan á la mezcla íntima de los ingredientes.

La operación se llevará á cabo empezando por partir los panes de asfalto en pedazos de tamaño máximo de 0'07 metros (siete centímetros), fundiendo en la caldera una cantidad de betún libre variable según la clase de caliza que se emplee y echando una tercera parte de mastic machacado, agitando la masa convenientemente.

Cuando se haya fundido la primera carga, se añadirá una segunda, empezando por echar un uno por ciento más de betún libre y después otra tercera parte de mastic, y por último, se repetirá esta operación cuando la carga segunda esté fundida.

Cuando toda la mezcla esté ya en fusión, se procederá á echar la gravilla, extendiéndola sobre la superficie del líquido, en cantidad igual á la mitad de lo que haya de emplearse, dejándola sumergirse por su propio peso, para que se caliente lentamente, sin enfriar bruscamente la masa y agitándola después que se haya sumergido hasta hacer una mezcla compacta; en este estado se añadirá la segunda mitad de grava, procediendo de la misma manera.

La proporción de la cantidad de mastic, betún y gravilla que haya de emplearse, se determinará por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla, sea tanta como la mezcla consienta, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación, una cantidad de grava equivalente al sesenta por ciento del peso de mastic de la carga.

Durante la fusión y mezcla de la pasta, deberá cuidarse que la temperatura se mantenga de 150 á 180 grados, de modo que no se queme ni pierda la fluidez si desciende de este límite.

Cuando la mezcla asfáltica esté bien preparada se conducirá al punto de obra en que deba emplearse por medio de calderas, cubos ó baldes.

Art. 28. *Adoquín basáltico*.—El color del basalto será obscuro, con un peso por metro cúbico superior á dos mil novecientos kilogramos y su composición mineralógica será la siguiente: A base compacta de labradorita conteniendo pirógeno negro con óxido de hierro magnético y frecuentemente peridoto y feldespato en cristales con plagiadores, olivino y una gran cantidad de magnelita, empotrado todo esto en un magmavitrio de gran dureza y resistencia.

La labra del adoquín basáltico será de forma de tronco de pirámide cuya base mayor formará la superficie de rodadura, y sus dimensiones serán las siguientes: de veinte á veintidós centímetros de largo, de diez á doce de ancho y diez y seis á diez y ocho de tizón.

El material procederá de cualquier cantera de las regiones volcánicas, citándose como principales en España, las de San Juan de Fonts, cerca de Olot, y Santa Margarita cerca de Mer, provincia de Gerona.

Art. 29. *Baldosín de cemento.*—Será de primera calidad, comprimido ó prensado á presión tal que le haga adquirir resistencia pétreá; su color será gris uniforme y tendrá treinta centímetros de lado, la arista superior chaflanada y un espesor de tres centímetros.

Art. 30. *Maderos.*—Los maderos para los apuntalamientos, asillados y otros apeos, serán de Cuenca, sanos vetiderechos, cortados en épocas á propósito y de marcos completos.

Art. 31. *Hierros.*—El hierro dulce y laminado, será de primera calidad, maleable y no quebradizo en frío ó en caliente, de grano fino, color azulado en su rotura, sin escamas y de fabricación esmerada.

El hierro fundido presentará en la rotura un grano menudo y regular y será dulce á la lima, sin embargo de su gran tenacidad, y carecerá de toda clase de defectos.

Art. 32. *Pinturas.*—El minio y demás colores y esencias y aceites necesarios serán de primera calidad, puros y sin mezclas de substancias extrañas.

Art. 33. *Postes y soportes.*—Se sujetarán á los planos que acompañan al proyecto, y serán de hierro fundido de la mejor calidad, con las condiciones que se fijan en el art. 31 de este pliego.

Respecto á su forma, dimensiones y decoración, serán las que indique el plano correspondiente, para lo cual se darán los detalles necesarios á su debido tiempo.

Para su ejecución se efectuarán los modelos que determinen los Inspectores facultativos, quienes dictarán cuantas disposiciones estimen pertinentes para su armado y colocación.

Art. 34. *Bocas de riego.*—Estas se ajustarán en un todo al modelo oficial aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, y su colocación se hará en tal forma que no produzca el menor resalto en el pavimento, efectuándose las pruebas que la Inspección facultativa estime oportunas para asegurarse de su buena calidad y funcionamiento.

Art. 35. *Hormigones.*—Los hormigones se harán de piedra machacada y de ripio de ladrillo recocho de unos 0'04 metros (cuatro centímetros), mezclado con mortero ordinario de cal de Valdemorillo, excepto para las alcantarillas, en que la cal será hidráulica.

Ambos hormigones se ejecutarán en cajones con mortero suelto, envolviendo perfectamente con batideras los ripios machacados hasta conseguir la unión de uno y otro.

Art. 36. *Fábrica de ladrillo.*—En la fábrica de ladrillo con mortero se cuidará que haya trabazón entre ellos, que su asiento sea á la española, sobre tendeles de mortero de seis á ocho milímetros de grueso, y que las juntas vayan contrapeadas y aplomadas, cumpliendo, en fin, todas las reglas de buena construcción.

Art. 37. No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriban los Inspectores facultativos.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 38. *Ejecución de las obras con arreglo al proyecto.*—Todas las obras que comprende el proyecto se realizarán con estricta sujeción al presente pliego de condiciones y á los planos formados por sus autores, quienes facilitarán, cuando

sea necesario, todos los detalles que se les reclame para la buena y acertada ejecución de los trabajos.

Art. 39. *Seccionamiento de las obras.*—Todas las obras se dividirán, para todos los efectos del proyecto, en cuatro trozos, á saber: Desde la calle de Alcalá á la calle de Hortaleza (números pares); desde la calle de Hortaleza (impares) al eje longitudinal de la nueva plaza del Callao; desde este punto á la calle de San Bernardo (números pares), y desde la calle de San Bernardo (números impares) á la plaza de Leganitos.

El rematante queda en libertad de comenzar los trabajos por la sección que más le convenga, debiendo seguir los trabajos por el trozo inmediato al ejecutado.

Art. 40. *Colocación de valla.*—Antes de proceder á la demolición de una finca deberá estar colocada una valla de madera con un saliente de dos metros sobre la fachada. También se acordonará la calle siempre que sea necesario por la estrechez de la vía, hasta que se llegue con la demolición al piso principal, ó por verificarse los derribos de manera continua en toda la calle.

Art. 41. *Descenso de los materiales.*—El descenso de los materiales se hará por medio de tiros, espuestas y demás medios adecuados, prohibiéndose severamente arrojarlos desde los pisos superiores.

Art. 42. *Daños materiales.*—Los trabajos se realizarán de manera que no se causen daños materiales á las casas contiguas, hayan ó no de demolerse, evitando por las fincas no expropiables la responsabilidad que podría exigirse por los defectos.

Igualmente se cuidará de causar el menor deterioro posible en los materiales, debiendo apilarse todos los aprovechables convenientemente y almacenarlos en lugar á propósito, bien clasificados.

Art. 43. *Carga y transporte.*—La carga y transporte de los materiales y escombro se verificará con la mayor prontitud, á fin de obstruir las calles no cerradas el menor tiempo posible y los demás trabajos de la obra en general.

Si se tratase de utilizar medios especiales para los transportes, los Inspectores dictarán las instrucciones oportunas.

Art. 44. *Precauciones en los trabajos.*—Deberán ponerse en práctica cuantas precauciones y elementos juzguen convenientes los Inspectores facultativos, no sólo para evitar desgracias ó accidentes de los obreros y transeuntes, si que también para la buena marcha de los trabajos.

Art. 45. *Derribo de medianerías mancomunadas.*—Antes de proceder al derribo de las paredes mancomunadas, deberán ser reconocidas, derribándose, en su caso, sólo la parte de la finca en demolición, á no contar con la autorización del propietario para derribar la pared en totalidad.

Art. 46. *Vallado de los solares.*—Descombrado el solar y hasta que se verifique el replanteo de alineaciones y rasantes, deberán vallarse los solares con madera resistente y á la altura de dos metros, colocando la valla en la antigua línea de fachada y en toda la extensión de la misma, dejando una puerta de acceso provista de candado.

Art. 47. *Levantado de los elementos actuales de urbanización.*—Después de demolidas todas las casas expropiables de cada calle se levantarán los elementos de urbanización que existan en la parte afecta al proyecto, transportándolos fuera del lugar de las obras y almacenándolos hasta el momento de su empleo.

Si la demolición de casas se verificase en todas las calles á la vez, deberán levantarse previamente todos los elementos de urbanización.

Se dictarán las órdenes convenientes para que por las Compañías del gas y de electricidad y Empresa del Canal de Isabel II se verifique el levantado ó demolición de las cañerías ó alcantarillas en el momento oportuno, y hagan las operaciones que estimen necesarias para seguir realizando el servicio á los abonados, aunque sea con instalaciones de carácter provisional.

Art. 48. *De la explanación.*—Concluída la demolición de una sección ó trayecto, se procederá al desmontado y terraplenado necesario para que el terreno de las calles quede en las rasantes establecidas en los correspondientes perfiles.

Art. 49. *Desmontes.*—Los productos de los desmontes se transportarán á los vertederos públicos ó á formar terraplén, según conviniera.

Si la naturaleza del terreno lo requiere, podrán emplearse las estacas y mazos con autorización de los Inspectores de las obras y bajo las instrucciones de ejecución de los trabajos, tomándose las precauciones de seguridad de los individuos ocupados en ellos.

Las vías que queden interceptadas por efecto de los desmontes, se cerrarán provisionalmente con valla de madera fuerte, algo retirada de la cresta de las trincheras.

Art. 50. *Terraplenes.*—Los terraplenes se construirán por tongadas de 30 centímetros de espesor, que serán bien apelmazadas con pisones de bastante peso, prohibiéndose pasar á extenderse las sucesivas capas superiores sin hallarse las inferiores bien apisonadas.

Si se empleasen detritus de piedras, ladrillo y otra clase de barro cocido, exento todo de yeso, se machacarán estas materias por tongadas de 0'15 metros (quince centímetros), llenando de tierra los huecos que quedan antes del precedente apisonado por cada dos de estas capas.

De ninguna manera se echarán tierras que no sean puramente arcillosas y silíceas.

Art. 51. *Minas.*—Los minados para las alcantarillas y pozos se ejecutarán á la figura, dimensiones y pendientes justas que indica el proyecto, y si hubiese tufos, aguas ó desprendimientos de tierras, se procederá inmediatamente á emplear los medios conocidos de desinfección, desagües, entibaciones y otros de seguridad.

Art. 52. *Replanteo de las vías públicas.*—Concluída la explanación se procederá por los Inspectores facultativos á replantar las vías públicas con sujeción á los planos y perfiles, demarcando en el terreno las alineaciones de las calles por medio de pequeños hitos de piedra labrada, que se colocarán en los puntos principales, y en particular en los quebrantos ó intersección de líneas, y por medio de estacas para los puntos secundarios. En el desarrollo de las curvas se espaciarán las estacas lo bastante para determinarlas con exactitud.

Art. 53. *Replanteo de los solares edificables.*—Igualmente se replantarán los nuevos solares, deslindando las líneas de medianería con las casas contiguas, demarcando el perímetro de cada solar y acotando la extensión que ocupen, por medio de hitos ó estacas.

Art. 54. *Plano definitivo y acta del replanteo.*—Demarcadas en el terreno todas las líneas de las nuevas calles y solares del trozo ó sección, se levantará plano definitivo del terreno, para tener base cierta y precisa en la consecución de los trabajos del proyecto.

Del resultado que ofrezca el replanteo, se levantará acta por duplicado, expresando en ella las variaciones que se hubiesen hallado. A esta acta se unirá el plano definitivo.

Art. 55. *Rectificación del proyecto.*—Con estricta sujeción al plano definitivo expresado, se procederá á rectificar el proyecto, adaptándole exactamente á aquel en todas sus partes.

Art. 56. *Vallado de los solares edificables.*—Después del replanteo general, se dará principio á la urbanización, comenzando por el vallado de los solares edificables en que no se ha de construir de modo inmediato, debiendo ser la valla de madera de pino de dos metros de altura, en tablas machihembradas cortadas en puntas en su parte superior, y pintadas á dos tintas alternadas, procurando combinar y variar los colores en cada solar para dar á conocer á simple vista las líneas de fachada.

Art. 57. *De la urbanización.*—La urbanización se comenzará por la de las vías afluentes á la general á fin de poner en comunicación directa dichas calles y facilitar el acceso de carros á los puntos de obra de la vía general.

La instalación de los servicios urbanos se verificará de un modo simultáneo, combinando los trabajos de tal modo que la relabra y reparación de los elementos utilizables esté hecha en el momento preciso de su asiento.

En este y en los demás casos se cuidará de dar preferencia á la construcción de los alcantarillados, á cuyo efecto los Inspectores facultativos señalarán el momento de comenzar estas obras con arreglo á las circunstancias especiales de cada caso.

Queda prohibido en absoluto verificar trabajos en las calles fuera de los puramente indispensables para el asiento ó colocación de los elementos de obra, ó tener acopiadas grandes masas de materiales que dificulten el tránsito ó la marcha natural de los trabajos.

Art. 58. *Construcción de las aceras de granito.*—Se compondrá de un enlosado sostenido del lado de la calzada por un encintado de adoquín lineal, cuyo retallo sobre la superficie del empedrado en el arroyo ó cuneta será de quince centímetros por regla general, pudiendo variarse esta dimensión en los casos en que así lo preceptúe la Inspección facultativa.

La pendiente transversal de las aceras será por lo general de tres centímetros por metro en dirección al arroyo, pudiendo variarse con arreglo á las instrucciones que se dicten.

Hecha la excavación de la caja para la acera, se igualará y comprimirá el fondo de la misma, extendiendo después una capa de arena de quince centímetros de espesor, bien regada y apisonada. Sobre ésta se extenderá una capa de mortero de cinco centímetros de espesor, procediéndose después á sentar las losas con arreglo á las rasantes longitudinales y transversales señaladas á la acera, comprobando la posición de las losas por medio de reglones, y golpeándolas con la barra hasta que la cara superior venga á colocarse en la posición debida, haciendo que el mortero se comprima hacia la cara de junta hasta que fluya por las mismas, obteniéndose una consolidación perfecta.

Después se procederá al rejuntado y al retundido hasta dejar bien igual y continua la superficie general de la acera, sin rebajos, resaltos ni alabeaduras.

El aparejo de las losas en el sentido transversal á la acera, presentará juntas continuas normales á la línea del adoquín de encintar. En el sentido longitudinal, serán las juntas de cada dos losas paralelas al encintado, ó interrumpidas con relación á las de la hilada anterior, procurando que caigan por lo menos dentro del tercio central del ancho de éstas.

En las curvas por enlace de alineaciones ó por revueltas de unas calles á otras.

se adoptará para el enlosado un aparejo en abanico, siguiendo las líneas de hiladas las direcciones de los arcos concéntricos al del encintado y las líneas de juntas las de las normales ó radios de las mismas.

Art. 59. *Encintado.*—Una vez hecha la excavación y preparada la caja ó zanja del encintado á la profundidad necesaria, se extenderá en ésta una capa de arena de quince centímetros de espesor, que se regará y comprimirá. Sobre ésta se colocará el adoquín guardando las líneas debidas, lo mismo en planta que en rasante, marcando al efecto las alineaciones con cuerdas y clavos.

El asiento se terminará golpeando los adoquines hasta que lleguen á su posición debida y rellenando las juntas con arena.

Al señalar el trazado de las losas y adoquines se procurará sacar la mayor utilidad posible de las piezas acopiadas y reducir al mínimo la raja y desperdicios.

El ancho de las juntas, tanto de las losas como de los adoquines de encintar, será de cinco centímetros. El cogido de las juntas se ejecutará limpiando primeramente la junta en una profundidad de cinco centímetros y rellenándola después con mortero fino bien comprometido con la fija, y bruñido después con la paleta, sin que queden rebabas.

Art. 60. *Construcción de los empedrados.*—Hecha la excavación de la caja á la profundidad debida con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle, y á los espesores de la capa de arena y tizón de los adoquines ó cuña, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río, cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y substancias que la hagan impropia ó le den mal aspecto al empedrado ó pueda producir mal olor. El grueso de esta capa de arena será de quince centímetros después de comprimida y se arrojará en dos tongadas, regando y comprimiendo primero la inferior y extendiendo después la superior, que también se regará y comprimirá con pisonos de treinta kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines ó cuñas abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoquín y golpeándolo convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

La colocación de los adoquines se hará de tizón y con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hiladas normales á dicho eje, y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En la encrucijada que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

A medida que se avance en la obra, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rebajos. Los adoquines ó cuñas que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas. Después se extenderá una capa de arena y se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta ope-

ración por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano hasta que el agua fluya por las juntas sin penetrar por el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado.

Art. 61. *Alumbrado y riegos.*—El alumbrado de las calles afluentes será de fluido de gas, utilizándose el material de las antiguas vías, según se ha dicho.

Los faroles, bocas de riego y buzones de absorbaderos, se colocarán en los puntos que indiquen los planos ó en los que fijen los Inspectores facultativos.

Art. 62. *Faroles y cañerías de alumbrado por gas.*—Todos los trabajos para la instalación del alumbrado por gas se verificará por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, realizándose las obras convenientemente y en las condiciones que rijan por el contrato celebrado con aquella ó por la costumbre.

Art. 63. *Fontanería y riegos.*—Todos los servicios de fontanería y de riegos, destinados á cambiar de sitios, se trasladarán en un todo conforme á su estado actual y aforo de agua, ejecutando con materiales de la misma clase que fuesen aprovechables y mortero de cal de Valdemorillo, las construcciones de fábrica, procurando dure la interrupción del agua cortada el menor tiempo posible.

Antes de colocar los servicios se desarmarán limpiando todas las piezas de enchufes, bridas, collarines, tornillos, etc., etc., y pintándose, desechando todo aquello que tenga defecto que impida su buen funcionamiento.

En el tendido de las nuevas cañerías, se harán los taladros, taponados ó injertos de manera que vengan á corresponder precisamente con las nuevas ó actuales arterias.

Art. 64. *Provisión de aguas.*—La Empresa del Canal de Isabel II realizará y le serán de abono las obras necesarias para la provisión de aguas con destino á uso público, debiendo hacer las instalaciones en los sitios designados en el proyecto.

Art. 65. *Alcantarillas.*—Las alcantarillas que hayan de construirse en las calles afluentes, se acometerán á las de las calles que indica el plano correspondiente y su profundidad será determinada por los Inspectores facultativos.

Cada alcantarilla constará:

- 1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.
- 2.º De una capa de hormigón hidráulico, hecho con piedra partida de pedernal y mortero de cemento que tendrá de ancho 1'24 metros (un metro veinticuatro centímetros), 0'15 metros (quince centímetros) de grueso y toda la longitud de la alcantarilla.
- 3.º De los muretes de fábrica de ladrillo recocho construido con un espesor de 0'28 metros (veintiocho centímetros) y altura de 1'31 metros (un metro treinta y un centímetros), de los cuales las cinco hiladas inferiores se harán con mortero hidráulico y el resto con ordinario.
- 4.º De la bóveda que cierra la alcantarilla construida también de fábrica de ladrillo recocho de 0'28 y 0'14 (veintiocho centímetros y catorce centímetros) de grueso, hecha con mortero ordinario.
- 5.º De un andén ó paso central de 0'28 (veintiocho centímetros) de ancho y 0'15 metros (quince centímetros) de altura, también de fábrica de ladrillo recocho, cubierto con una hilada de fino de la ribera y hecho con mortero hidráulico.
- 6.º De un esporcado y tendido de cemento de portland en las paredes de la alcantarilla y del andén y en el fondo de los dos pequeños cauces que resultan, cuyo tendido tendrá un espesor de 0'01 metro (un centímetro) altura de 0'25 metros

(veinticinco centímetros) en las cisternas y todo el alto del andén y ancho del fondo de los cauces.

La alcantarilla resultará con altura de 1'70 metros (un metro setenta centímetros de luces desde la parte superior del andén al intradós de la bóveda, y su ancho será de 0'68 metros (sesenta y ocho centímetros) al nivel de los cauces y 0'80 (ochenta centímetros) á los arranques de la bóveda.

Art. 66. *Acera de baldosín comprimido.*—Hecha la socavación de la caja para la acera, se igualará y comprimirá el fondo de la misma, regándose después. Acto seguido se extenderá una capa de hormigón de diez centímetros, como se expresa en el cap. II.

Sobre la capa de hormigón se extenderá otra de mortero de cemento de 0'03 metros (tres centímetros) de grueso igualando toda la superficie para que quede perfectamente plana, sentando inmediatamente los baldosines, apretándolos con la mano hasta que el mortero fluya por las juntas, golpeándolos ligeramente con el mango de la paleta y comprobando su posición por medio de reglones, haciéndose por último, el rejuntado.

Art. 67. *Encintado.*—Los adoquines de encintar se sentarán de la misma forma indicada en el art. 59 para las calles afluentes.

Art. 68. *Empedrado de basalto.*—El empedrado con adoquín basáltico se verificará del mismo modo que se indica para los empedrados con material granítico.

Art. 69. *Pavimento de cemento ranurado.*—Abierta la caja de 0'15 metros (quince centímetros) de profundidad y regada con abundancia, se extenderá una capa de hormigón hidráulico que se apisonará cuidadosamente hasta que la superficie formada por la masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 0'12 metros (doce centímetros).

A las veinticuatro horas de ejecutada dicha operación, se procederá á cubrir la capa de hormigón de otra de mortero de cemento de 0'03 metros (tres centímetros), preparado como se indica en el cap. II, haciendo esta operación por medio de llanas hasta obtener una superficie perfectamente lisa.

Cuando la pasta haya fraguado y tenga la dureza conveniente, se pasará por ella un cilindro de bronce provisto de estrías, á fin de que se graven en la masa, comprimiendo al mismo tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

Se procederá después á la operación de rayado, ó sea á formar cuadrados sobre el pavimento con reglas ó plantillas y con una cuchilla de acero de forma adecuada á hendir la parte por el sólo esfuerzo del operario.

Ranurado de esta forma el pavimento, se cubrirá con arena limpia y levantada la arena, se regará perfectamente.

Tanto el riego como el cubrir de arena el pavimento, se hará por espacio de algún tiempo, y se realizarán ambas operaciones de noche, cuando se hubiere ejecutado la obra en tiempo de invierno, y de día si se hubiera hecho en verano, todo al objeto de que el fraguado se verifique de modo uniforme.

Cuando se juzgue que está el pavimento en condiciones, se limpiará, dándose por terminada la obra.

Art. 70. *Pavimento de asfalto.*—Una vez preparada y refinada convenientemente la caja, se extenderá en ella una capa de hormigón de 0'20 metros (veinte centímetros) de espesor, que se apisonará perfectamente.

Este hormigón se compondrá de $\frac{2}{3}$ (dos tercios) de arena de río, entrando 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

La manipulación de los materiales dichos, se verificará por los procedimientos que se estimen más convenientes, pero esta mezcla deberá hacerse íntima, primero en seco, hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte, que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir. Sobre esta capa de hormigón convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero de cemento de 0'02 (dos centímetros) de espesor, en la que entren en un volumen dos partes de arena y una tercera parte de cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Para proceder á extender la mezcla asfáltica, será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna, y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular.

El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de 0'04 metros (cuatro centímetros), y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno. Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de 0'04 metros (cuatro centímetros) después de la compresión, y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de un cuarenta por ciento, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos y reglas maestras.

En el espacio así determinado, se verterá la pasta caliente que se conduzca con caldera, cubo ó pala de hierro, y se extenderá la pasta en cada una de estas fajas ó cajas transversales.

Las dos capas que componen la costra asfáltica, se comprimirán sirviéndose de una pala de madera gruesa con un mango corto. Con esta herramienta se igualará y comprimirá cuanto se pueda la parte extendida.

Concluída la construcción del pavimento de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo, y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase. La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren éstas.

La superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diferentes fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente sin resaltos, depresiones é irregularidades de ningún género.

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 71. *Definiciones de m.³ de fábrica, m.² y m. lineal.*—Se entiende por m.³ (metro cúbico) de fábrica el m.³ (metro cúbico) de la obra ejecutada y completamente terminada, cualquiera que sea la procedencia de los materiales, como igualmente por m.² (metro cuadrado) y lineal, respecto á la unidad de medida de otras varias obras.

Art. 72. *Precios tipos y alzados.*—El precio tipo de cada unidad de obra y las operaciones que comprende, están expresadas en los cuadros de precios compuestos figurados en el cap. I de los presupuestos.

La partida alzada que figura para medios auxiliares, se sobreentiende que corresponde á aquellos que no consten por separado en clase de obras.

En las partidas alzadas de varias obras que figuran en los «Cuadros de precios», están comprendidos todos los gastos de materiales al pie de obra y su colocación.

Art. 73. *De las nuevas edificaciones.*—Las casas que se construyan en la vía general, tendrán por lo menos, planta baja, principal y segundo, y planta baja y cinco pisos como máximo en los trozos de veinticinco metros de latitud, con una altura total de veintitrés metros, é igual al ancho de la vía en el paseo central y plazas, repartida de la siguiente forma en ambos casos:

Planta baja, 4'25 metros de luz.

Entresuelo, 3'00 íd. íd.

Principal, 3'75 íd. íd.

Segundo, 3'50 íd. íd.

Tercero, 3'40 íd. íd.

Cuarto, 3'30 íd. íd.

Ningún piso podrá tener menor luz de tres metros treinta centímetros.

Las casas que se construyan en las vías afluentes, tendrán la altura que está determinada para la latitud de las calles en las Ordenanzas Municipales.

Podrán construirse sotabancos siempre que reúnan buenas condiciones para vivienda y tengan una altura mínima de dos metros ochenta centímetros y se instalen ascensores en las casas.

Las fachadas podrán tener torres, remates, balaustradas, frontones y todos los elementos artísticos que puedan hermosearlas.

Los salientes de miradores podrán tener como máximo dos metros y los de balcones un metro.

En todo lo referente á desagüe y salubridad é higiene, deberán cumplirse las prevenciones contenidas en el bando de la Alcaldía Presidencia de 5 de Octubre de 1898 é Instrucciones complementarias, y asimismo será obligatorio el empleo de los procedimientos modernos en materia de chimeneas fumívoras.

Art. 74. *Pozos de registro.*—En cada una de las casas se construirán los pozos de registro necesarios según la desviación de la alcantarilla.

Dichos pozos serán de la misma clase de fábrica expresada para las alcantarillas.

Art. 75. *Zanjas.*—Las zanjas para las atarjeas se situarán en las rasantes que determinen los Inspectores facultativos, no debiendo empezarse los trabajos ínterin no rectifiquen y den su autorización.

Art. 76. *De las nuevas edificaciones.*—Cuando se trate de edificar en cualquiera de los solares de las nuevas vías, se presentará en el Excmo. Ayuntamiento plano de fachada, plantas y sección y Memoria descriptiva, todo por duplicado, para que se expida la licencia.

Todos los proyectos llevarán indefectiblemente la conformidad de los Inspectores facultativos de las obras, sin cuyo requisito no se dará á aquellos curso. Esto mismo se observará para pedir licencia de alquiler.

Art. 77. *Observancia de las reglas de Policía urbana.*—Desde el principio de las obras hasta su terminación, se observarán todas las disposiciones vigentes en materia de Policía urbana.

Igualmente se observarán las reglas dictadas ó que puedan dictarse sobre colocación de portadas, muestras, escaparates, etc., etc., tanto por el Excmo. Ayuntamiento como por la Alcaldía Presidencia.

El saliente de las portadas podrá llegar á 0'30 metros (treinta centímetros), siempre que no dejen resaltos en la acera que dificulten el tránsito.

Art. 78. *Responsabilidades.*—Será responsable el concesionario de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe, deficiencia de medios ó mala construcción pudiera sobrevenir en las obras hasta la recepción definitiva, así como también de las desgracias personales que por dichas causas pudieran ocurrir.

El concesionario, asimismo, es el patrono definido en el art. 1.º del reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo año, quedando obligado también al cumplimiento de todas las disposiciones que se dicten sobre este particular.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—Los Arquitectos, *José López Sallaberry.*—*Francisco Andrés Octavio.*

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.º *Objeto del contrato.*—Es objeto de este contrato, y en virtud de lo que preceptúa el art. 45 de la ley de 18 de Marzo de 1895, se saca á pública subasta la ejecución en todas sus partes del proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado: *Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá*, con arreglo á los planos y presupuesto aprobados por el Ministerio de la Gobernación, al presente pliego de condiciones y á las condiciones generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, que regirá como legislación supletoria en cuanto no se oponga á la ley de 18 de Marzo de 1895.

El proyecto para su ejecución se dividirá en cuatro secciones: una, desde la plaza de Leganitos á la calle de San Bernardo (números impares); otra, desde la calle de San Bernardo (números pares) á la plaza del Callao; otra, desde ésta á la Red de San Luis, y otra, desde la Red de San Luis á la calle de Alcalá.

Art. 2.º *Efectos emanados de la adjudicación definitiva.*—La persona, Compañía ó Sociedad á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, quedará por este solo hecho subrogada para todos los efectos derivados del proyecto, en los mismos deberes y obligaciones, acciones y beneficios que atribuye á la Corporación Municipal la ley de 18 de Marzo de 1895, la de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y la general de Obras públicas; las dos últimas en cuanto concuerdan con la primera ó son de aplicación por precepto de la misma.

Art. 3.º *Plazo en que deben comenzar y terminar las obras.*—Las obras deberán dar principio dentro de los noventa días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, y quedar completamente terminadas á los ocho años siguientes á esta fecha.

Únicamente podrá concederse prórroga para comenzar los trabajos en el tiempo fijado, cuando exista caso de fuerza mayor, debidamente justificado, comprendido en el pliego de condiciones generales de Obras públicas mencionado anteriormente.

Art. 4.º *Pago por el contratista del personal facultativo y administrativo necesario para las obras.*—Á los ocho días de firmada la escritura de adjudicación, deberá el rematante designar un Arquitecto que se encargue de la dirección facultativa de las obras y asuma la responsabilidad inherente á su cargo.

El oficio en que participe el nombramiento deberá llevar la aceptación del interesado.

También se obliga el rematante al sostenimiento de una oficina con el personal facultativo y administrativo necesario, para la buena marcha y ejecución de todos los trabajos.

Art. 5.º *De las fincas expropiables.*—Se considerarán fincas expropiables todas las figuradas en el proyecto. Sin embargo, podrá el rematante, por conveniencia de la obra ó por otra causa, expropiar y no demoler ó renunciar á la expropiación de cualquier finca, siempre que no esté afectada por la vía general ó por las alineaciones y rasantes de otras calles.

El rematante viene obligado á dar en permuta por el terreno y fábrica que se expropia de la iglesia del Caballero de Gracia, en la parte de la calle de San Miguel, las dos parcelas de terreno contiguas á dicha iglesia, con fachada á la vía

general y á la calle del Caballero de Gracia, respectivamente, indicadas en el plano general, núm. 4 del proyecto.

Los propietarios de las fincas, números 1 y 5, de la calle de la Flor Baja, se obligan á adquirir la zona de terreno con frente á la vía general, que quedará delante de sus fincas, por el precio de 206 pesetas el metro cuadrado.

Al propietario de la finca, núm. 5, de la travesía de la Parada, con vuelta á la calle del mismo nombre, núm. 8, se le cederá gratuitamente por vía de indemnización y para servicio de paso á su finca por dichas calles la faja de terreno ocupado por la calle de la Parada, en una longitud de 18'85 metros, á contar desde el ángulo de dicha calle y la travesía de la Parada, descontados dos metros en toda la longitud para que sigan para los terrenos de frente únicamente los derechos de luces y vistas, y reservándose á este propietario el derecho á adquirir por el precio de tasación el resto de dicho terreno hasta la terminación del muro del jardín de su finca.

Se procederá á la expropiación con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa de la finca, núm. 16, de la calle de la Reina, con vuelta en esquina á la de San Jorge, núm. 5, debiendo ser incluida en el capítulo de «Expropiaciones» del proyecto para su pago la cantidad que en definitiva se convenga. El solar se considerará para su justiprecio dividido en las dos partes resultantes de la prolongación de la línea divisoria de los solares, números 18 y 19 del plano general, número 4 del proyecto, y valorados á los mismos precios de 386'40 pesetas y 418'60 pesetas metro cuadrado con que éstos figuran. Para el cálculo del aprovechamiento de materiales del derribo, se clasificará la finca como de tercera categoría.

Art. 6.º *Depósito del importe de las expropiaciones é indemnizaciones.*—En armonía con lo que previene el art. 52 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y el 116 de su reglamento, el rematante se obliga á consignar en la Caja general de Depósitos á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del quinto día de otorgarse la escritura, el importe en metálico de las expropiaciones é indemnizaciones de la primera sección, librándose contra dicho depósito las cantidades que correspondan por los indicados dos conceptos. El total de las demás secciones deberá ser depositado dentro de los cinco días siguientes á la recepción provisional de la sección ejecutada.

Si se estimara conveniente por cualquier concepto la demolición de alguna finca que se halle fuera de la sección que se está ejecutando, el rematante deberá abonar previamente, y con independencia del depósito que tuviese constituido para la sección en obra, el precio de expropiación asignado.

Art. 7.º *Plazo para efectuar el pago de las expropiaciones é indemnizaciones.*—El pago de las cantidades estipuladas por expropiaciones é indemnizaciones de la primera sección, se verificará en el plazo máximo de sesenta días, á contar desde el otorgamiento de la escritura, y antes de ejecutar obra alguna en la vía pública ó en las casas colindantes, á no contar con la conformidad de los propietarios ó haberse hecho depósito especial para poder ocupar el inmueble antes de su pago.

El pago de las indemnizaciones y expropiaciones de las demás secciones del proyecto, se hará con arreglo á las mismas reglas señaladas en el párrafo anterior, y en el término máximo de sesenta días siguientes á la fecha de la recepción provisional de las obras de la sección anterior.

Art. 8.º *Aumento ó disminución del coste de las expropiaciones é indemnizaciones.*—La cantidad que resulte en el proyecto inmediatamente después de aproba-

do por el Ministerio de la Gobernación, como coste de las expropiaciones é indemnizaciones á industriales y arrendatarios y poseedores de derechos reales, se entenderá aumentada ó disminuída en lo que representa el derecho que se concede á los poseedores de derechos reales, industriales, comerciantes y arrendatarios para solicitar indemnización, y en cuanto influyan en ella las resoluciones, que caso de presentarse recurso, adopte la Sala tercera del Tribunal Supremo, aun cuando se hubiese adjudicado la ejecución de todas las obras del proyecto, debiendo, por tanto, causar alza ó baja en el tipo de subasta ó cargo de la Municipalidad.

Art. 9.º *Tipo de subasta.*—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de pesetas 12.620.077'07, que resulta del siguiente presupuesto, formado con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 27 de Agosto último, sin perjuicio de la alteración que produzca la resolución por el Ministerio de la Gobernación de las reclamaciones de los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales, y de las decisiones que adopte el Tribunal Supremo.

PRESUPUESTO DE CONTRATA

GASTOS	PARCIALES — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
Importe del presupuesto de ejecución material.....	»	46.776.655'75
Para conservación de pavimentos durante el plazo de garantía.....	105.000	
Para medios auxiliares.....	120.230	
Imprevistos 3 por 100 sobre 4.528.675'83 pesetas.....	135.860'27	
Dirección y administración, 5 por 100 sobre pesetas 4.528.675'83.....	226.433'79	
Beneficio industrial 6 por 100 sobre 46.776.655'75 pesetas.....	2.806.599'34	3.394.123'40
<i>Suma</i>	»	50.170.779'15
INGRESOS		
Los que se calculan por los tres conceptos expresados en el presupuesto de ejecución material.....	»	37.550.702'03
Cantidad á cargo del Excmo. Ayuntamiento y tipo de subasta.....	»	12.620.077'07

Art. 10. *Del servicio público y particular del alumbrado eléctrico.*—La instalación del alumbrado público por electricidad, se verificará por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, con arreglo á los planos y presupuestos que figuran en el proyecto, siéndole abonado su importe por el concesionario. Igualmente realizará dicha Compañía el suministro del flúido necesario y el entretenimiento y reparación de los aparatos hasta el 21 de Junio de 1914, en que termina el contrato que tiene celebrado con el Excmo. Ayuntamiento.

Desde la expresada fecha, el suministro de flúido y el entretenimiento y reparación de los aparatos se efectuará por el concesionario de las obras, quedando tam-

bién facultado desde el principio de las obras, para acometer de la línea general á las casas construídas en los solares resultantes á ambos lados de la vía, suministrando el flúido eléctrico para el alumbrado particular ó fines industriales. El precio del flúido, tanto para el alumbrado público como para el particular y fines industriales, no podrá exceder del promedio á que resulte suministrado por las Compañías establecidas en Madrid en la fecha en que se verifique la inauguración de las nuevas obras. Cada cinco años se revisarán por el Ayuntamiento las condiciones y tarifas de este alumbrado, para adaptarlos al promedio á que resulte en aquella época el flúido suministrado por las Compañías establecidas en Madrid.

Ambas concesiones caducarán á los cuarenta años siguientes á la fecha de la recepción definitiva de las obras, quedando en este tiempo obligado el concesionario á cumplir los reglamentos y disposiciones generales que se dicten sobre el particular.

Art. 11. *Libertad en la procedencia de los materiales.*—Queda en libertad el adjudicatario de tomar los materiales de todas clases de aquellos puntos que le parezca conveniente, preparados para el objeto á que se apliquen y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte.

Art. 12. *Demolición de obras defectuosas.*—Si alguna obra no se hallase ejecutada con arreglo á las condiciones establecidas, se obliga el contratista á realizar á su costa la demolición y á ejecutarla nuevamente.

Art. 13. *Obligación de suministrar los medios auxiliares.*—Serán de cuenta y riesgo del rematante los andamiajes, cimbras y aparatos y demás accesorios auxiliares de la construcción, ateniéndose á las prevenciones que se le dicten para mayor seguridad de los operarios.

Art. 14. *Cesión del contrato.*—En el caso de que el rematante tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicarse con las solemnidades legales, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Art. 15. *Observancia de las Ordenanzas y Reglamentos municipales.*—El rematante queda especialmente obligado á las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos municipales de la Villa de Madrid, aun cuando no hubieren sido particularmente citados, y siempre que no aparezcan modificadas por las condiciones de este contrato.

Art. 16. *Tribunales competentes para entender en este contrato.*—El rematante queda obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Corporación Municipal que puedan surgir de este contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 17. *Correspondencia oficial.*—Á todas las comunicaciones que dirija á la Inspección facultativa el adjudicatario, se acusará recibo si así lo pidiese, y él á su vez viene obligado á contestar con el enterado á todas las órdenes y avisos que se le trasladen.

Art. 18. *Residencia en Madrid del rematante.*—El rematante ó su representante legal deberán residir en Madrid desde que se principien las obras hasta la recepción definitiva, no pudiendo ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y dejar quien le sustituya en todos los actos y trabajos.

Art. 19. *Obligación de acompañar en las visitas á las obras á los Inspectores.*—El adjudicatario, por sí ó por medio de sus empleados facultativos, acompañará á los Inspectores en la visita que giren á las obras, siempre que éstos lo exijan, y ejecutará las operaciones que ordenen para reconocer los trabajos.

Art. 20. *Ley sobre Accidentes del trabajo.*—El rematante se obliga á cumplir á su costa las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten sobre accidentes del trabajo, lo cual demostrará con los documentos pertinentes, é igualmente lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio de 1902, respecto á contrato de trabajo con los obreros.

Art. 21. *Pago de indemnizaciones por daños en la propiedad.*—Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que reclamen los particulares por daños que se causen al hacer las obras en cualquiera de las operaciones que comprenden.

Art. 22. *Obras no expresamente determinadas.*—El adjudicatario se obliga á ejecutar cuanto sea preciso para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente determinado en el pliego de condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu así lo disponga la Inspección facultativa.

Si por condiciones especiales ó dificultades técnicas de imposible previsión fuera preciso modificar alguna de las obras consignadas en el proyecto, podrán realizarse las alteraciones, siempre que se hagan de acuerdo con la Inspección facultativa y sin modificar su presupuesto.

Art. 23. *Adquisición por el Ayuntamiento de los elementos actuales de urbanización sobrantes.*—El Ayuntamiento podrá adquirir del rematante los elementos de urbanización sobrantes de las calles reformadas, valorados al mismo precio que figure en el proyecto y abonando su importe en metálico.

Art. 24. *Construcción de una línea de tranvía.*—Reconocida al Excmo. Ayuntamiento por Real orden de 27 de Agosto del presente año, aprobatoria del proyecto, la calidad de concesionario de una línea de tranvía eléctrico, tomando por base las nuevas vías, la Corporación Municipal, en virtud de dicho reconocimiento y autorización, trasmite por la presente cláusula á favor del adjudicatario de todas las obras del proyecto, el derecho á instalar y explotar la línea de tranvía, por tiempo de cuarenta años, contados desde la terminación de las obras.

El tranvía deberá instalarse por el sistema de acumuladores ó de cables subterráneos, debiendo someterse el proyecto á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y cumpliéndose las disposiciones todas para la tramitación del asunto que señala la ley de Ferrocarriles y su reglamento.

Art. 25. *Reintegro de perjuicios al Municipio.*—Si el rematante dejase de cumplir alguna condición y de ello se irrogase perjuicio al Municipio, queda obligado á reintegrarlo.

Art. 26. *Insuficiencia de los precios tipos ú omisiones del coste de algunos de sus elementos.*—En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios tipos, ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 27. *Reclamaciones por deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación.*—No podrá pedirse rescisión de contrato, bonificación ó mayor precio por los servicios contratados, ni aducir reclamaciones de indemnización ó cualquier demanda de daños ó perjuicios, fundándose en motivos de deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta, se tendrá á las partes que á ellas concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto.

Art. 28. *Efectos de la rescisión por culpa del rematante.*—Cuando se acuerde la rescisión del contrato á instancia ó por culpa del rematante, no podrá éste obligar al Ayuntamiento á que adquiera los útiles y herramientas destinados á las obras.

Para el caso de que la rescisión se produzca por el Ayuntamiento, éste se reserva el derecho de adquirir ó no los expresados útiles y herramientas.

Art. 29. *Prohibición de suspender ó reducir los trabajos.*—Teniendo en cuenta lo que establece la condición 38, en ningún caso podrá el rematante, alegando retraso en los pagos de la cantidad del remate, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse.

Cuando la Inspección facultativa observe que no se da á las obras el desarrollo correspondiente, avisará con antelación y por escrito al adjudicatario, dictando las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento del contrato.

Caso de que el rematante no observe y cumpla las disposiciones que se le dieren, procede la rescisión del contrato con pérdida de la fianza ó incautación inmediata de las obras y servicios, sin que pueda admitirse á aquél reclamación alguna, ni otro derecho, que el abono de la cantidad de obra de urbanización construída y de recibo.

Sólo cuando justifique que el retraso de las obras fué producido por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada, y ofrezca cumplir su compromiso, podrá concedérsele una prórroga prudencial.

Art. 30. *Incautación de las obras por efectos de la rescisión y abono de perjuicios.*—En los casos de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono ó cualquiera de las demás causas determinadas por las disposiciones legales vigentes, ó por las cláusulas especiales de este contrato, el Excmo. Ayuntamiento se incautará *ipso facto* de todas las obras y servicios, así como del depósito en garantía de las expropiaciones, librándose contra dicho depósito el importe de éstas.

Igualmente en caso de rescisión, todos los gastos de demolición de fincas, vallado de solares y demás no previstos en el presupuesto de urbanización, se efectuarán directamente por el Excmo. Ayuntamiento, siendo cargo á la fianza el importe de las mismas y los daños y perjuicios que por no cumplir el contratista se ocasionen á los intereses municipales ó á los particulares, y sin que en ningún caso y por ningún concepto pueda formular demandas por motivos de dicha incautación.

Los solares edificables resultantes quedarán á beneficio del contratista en caso de rescisión, si su importe ha sido satisfecho del depósito en garantía de las expropiaciones; teniendo el Ayuntamiento ó quien quede subrogado en sus facultades para la ejecución del proyecto, un derecho del retracto convencional para poder adquirir por su precio de expropiación estos solares edificables que resulten.

Art. 31. *De la nueva subasta para la prosecución de las obras.*—En caso de rescisión, si el Ayuntamiento no pudiese comprender en la nueva subasta el trozo de la sección que ha quedado por terminar, solicitará del Ministerio de la Gobernación la autorización oportuna para verificarlas por administración. Terminadas las obras de la sección en que hubiese sido rescindido el contrato, caso de que hayan sido hechas por administración, el Ayuntamiento anunciará y adjudicará en pública subasta la prosecución de las demás obras del proyecto, bajo las mismas condiciones de este pliego.

Art. 32. *Abono de indemnización al rematante.*—El rematante tendrá derecho á indemnización sólo en el caso de que justifique plena y debidamente que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir por su voluntad todas ó alguna de las estipulaciones de este contrato, y que por ello se le irroguen perjuicios.

Art. 33. *De las nuevas edificaciones.*—El rematante, como subrogado en todos

los derechos y obligaciones del Ayuntamiento, podrá variar la división de los solares nuevos, venderlos al precio que le conviniere ó edificar en ellos.

Tanto en uno como en otro caso, serán de su cuenta todos los gastos, sin derecho á reclamar del Municipio cosa alguna por ningún concepto, pues los deberes y compromisos de la Corporación para con él, se limitan al abono de la cantidad por que se hizo la adjudicación.

Art. 34. *Recepción provisional.*—La recepción provisional de las obras tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se hayan terminado todos los trabajos de cada sección, de cuyo hecho dará cuenta de oficio el rematante, ratificado por la Inspección facultativa al Excmo. Ayuntamiento, para que se designe una Comisión que asista á dicho acto.

A él deberá acudir el adjudicatario ó su representante legal, levantándose acta, que firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Corporación Municipal.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía y conservación á cargo del rematante.

Art. 35. *Recepciones parciales.*—Si el Ayuntamiento creyere conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminación de todas las obras para responder del cumplimiento del contrato.

Art. 36. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía para cada una de las cuatro secciones del trazado general, será el de un año, á contar desde la recepción provisional de la respectiva sección, siendo de cuenta del contratista los gastos de todas clases para la conservación y vigilancia en dicho período, de pavimentos y demás elementos de urbanización.

Si descuidase la conservación y diese lugar á que peligrase el tránsito ó uso público, se ejecutarán por administración y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Art. 37. *Recepción definitiva.*—Terminado el plazo de garantía de cada sección, se procederá á la recepción definitiva de todas las obras de la misma, con iguales formalidades á las observadas para las provisionales; y si se encuentran los servicios urbanos en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas las obras, quedando el rematante relevado de toda responsabilidad.

Si no estuvieran aquellas en buen estado, se hará constar así en el acta y se darán al contratista por la Inspección facultativa, precisas y detalladas órdenes para remediar los defectos observados, señalándole un plazo para que lo verifique, haciéndose después un nuevo reconocimiento y recepción.

Si el contratista no cumplierse su compromiso, abonará doscientas cincuenta pesetas (250) por cada día que transcurra sin verificarlo.

Art. 38. *Forma de pago de la cantidad á cargo del Excmo. Ayuntamiento en el presupuesto de las obras.*—El Excmo. Ayuntamiento se obliga en la forma más solemne á satisfacer al concesionario de las obras del proyecto la suma de pesetas 12.620.077'07, que constituye hoy el tipo de la subasta á cargo de la Corporación Municipal, ó la que en definitiva resulte después de que sean firmes todas las valoraciones de fincas y resueltas las reclamaciones de poseedores de derechos reales, comerciantes, industriales y arrendatarios, abonándole anualmente la suma equivalente al dieciseisavo de la total, á cuyo efecto, en los presupuestos ordinarios á partir del presente, se hará la consignación del crédito correspon-

diente entre los reconocidos para su pago, verificándose el abono de la anualidad por mitad en los meses de Junio y Noviembre, sin proceder petición del interesado, por cuanto queda considerada como obligatoria de vencimiento fijo é inalterable.

El Excmo. Ayuntamiento, en garantía del compromiso que contrae, acuerda y conviene que el sobrante del recargo de 16 por 100 que le corresponde sobre la contribución territorial, después de satisfechos los gastos de instrucción primaria por la Hacienda pública, se aplique al pago de la anualidad del proyecto de que se trata, en el caso de que el Excmo. Ayuntamiento demorase el pago por cualquier circunstancia más de quince días de su vencimiento, á cuyo efecto autoriza á la Hacienda pública para que de dichos fondos satisfaga directamente al rematante, á su instancia y con presentación de certificado del Ayuntamiento que acredite el descubierto, el importe de éste.

Si por cualquier causa se demora el pago por la Hacienda más de quince días, el Excmo. Ayuntamiento, con el plazo siguiente, abonará al rematante intereses de 5 por 100 anual.

En el caso de que el Ayuntamiento obtenga para su presupuesto ordinario un aumento en sus ingresos de más de un millón de pesetas, con relación al actual, elevará á 1.250.000 pesetas la cuantía de los plazos anuales siguientes.

Art. 39. *Abono de intereses por demora.*—Si el Ayuntamiento, por cualquier causa, retrasara los pagos ó los fraccionara sin asentimiento del rematante, satisfará á éste intereses del 5 por 100 anual por razón de demora en el pago, abonando estos intereses, liquidados desde dos meses fecha de la certificación de obra, con el primer plazo que corresponda.

Igualmente se le abonará, computándolo en el tipo del remate, el interés de 5 por 100 anual por la cantidad que sobre la tasación de una finca ó indemnización legal fijada para el remate, tenga necesidad de depositar para demoler una finca por existir pleito contencioso administrativo ó civil.

Art. 40. *Devolución de la fianza.*—La fianza será devuelta al rematante después que se acredite que no existe reclamación alguna contra él por expropiaciones, daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales y por seguros de operarios, y que justifique también haber satisfecho la contribución correspondiente.

Los citados extremos se acreditarán en el oportuno expediente por medio de los documentos que aporte el adjudicatario y por el resultado de los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

Art. 41. *Día y sitio en que ha de celebrarse la subasta.*—La subasta se verificará el día 19 de Abril de 1905, á las doce de la mañana, en la primera Casa Consistorial.

Art. 42. *Exhibición del pliego de condiciones y demás antecedentes.*—Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado 8.^o), todos los días no feriados que medien hasta el del remate, durante las horas de oficina.

Art. 43. *Presentación de pliegos, forma y solemnidad del acto de la subasta.*—La presentación de pliegos se regirá por las prescripciones del Real decreto de 24 de Noviembre último, que en esta parte modifica el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Se dará principio al acto de la subasta el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del pliego de condiciones que sirva de base para la misma, observándose las demás solemnidades establecidas en el repetido art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, excepto en las reglas 11 y 14, que se oponen á lo prevenido por los artículos 45 y 48 de la ley de 18 de Marzo de 1895.

Art. 44. *Proposiciones que deben desecharse.*—El Presidente desechará en el acto de la subasta las proposiciones que no vengan ajustadas al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Art. 45. *Adjudicación provisional.*—Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Art. 46. *Existencia de proposiciones iguales.*—Si resultaren dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quisieren hacer, y la adjudicación se hará provisionalmente á favor de la proposición que resulte más beneficiosa.

Art. 47. *Casos de pérdida del depósito como penalidad.*—Toda proposición que exceda del tipo de subasta señalado, perderá el depósito constituido, que ingresará en las arcas municipales.

De igual modo se procederá respecto á los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate.

Art. 48. *Fianza provisional para licitar.*—Los licitadores que concurren á esta subasta, habrán de prestar la fianza provisional de cincuenta mil ciento setenta pesetas con setenta y siete céntimos (50.170'77), consistente en las diez centésimas del importe total del presupuesto de contrata, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, ó de este Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo, de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores y rematantes de esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado ó del Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por la Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Art. 49. *Requisitos previos al otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva.*—El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos millones quinientas ocho mil quinientas treinta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos (2.508.538'95), equivalente al 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, en metálico ó en los valores detallados en la condición 48, computándose su valor en los términos allí expresados, así como el que demuestre haber depositado en la Tesorería de

Villa la cantidad acordada por el Excmo. Ayuntamiento como remuneración á los Arquitectos municipales D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, por sus trabajos en la formación, tramitación y ampliación del proyecto.

Art. 50. *Proposición á nombre de un particular, Compañía ó Sociedad, y abono del arbitrio del sello municipal.*—Todo licitador que concurra á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de las proposiciones que haga, ajustadas al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y de la cédula personal copia de la escritura de mandato ó del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Letrados Consistoriales.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo, hasta tanto que lo verifique, ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Art. 51. *Deberes y derechos emanados por la presentación de proposiciones.*—El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de reclamar contra la aprobación de la subasta en la forma que dispone el art. 49 de la ley de 18 de Marzo de 1895.

El Ayuntamiento sólo queda obligado al aprobarse la subasta por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 52. *Rescisión del contrato por falta del rematante antes de otorgarse la escritura.*—Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la Instrucción vigente.

Art. 53. *Gastos á cargo del contratista por consecuencia de la adjudicación.*—El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber efectuado el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengare, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Art. 54. *Aumento ó disminución del precio de los efectos públicos constituidos en fianza.*—El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el con-

trato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

Madrid 27 de Enero de 1905.—El Secretario, *F. Ruano y Carriedo*.

Modelo de proposición.

Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ejecución del proyecto de *Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá de esta Corte*».

D....., que vive....., por sí ó en representación de....., enterado de las condiciones de la subasta para la ejecución del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá de esta Corte», anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia; en los días....., conforme en un todo con los mismos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dicho proyecto con estricta sujeción á ellos (aquí la proposición), en esta forma: con la baja de tanto por ciento (en letra) en el tipo del remate ó por el tipo del remate.

Madrid....., de....., de 190.....

(*Firma del proponente.*)

(*Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia de 6 de Febrero de 1905).

Real orden de 12 de Enero 1905, aprobando en definitiva el Proyecto y Pliego de condiciones y disponiendo, entre otros particulares, que se anuncie la subasta de las obras.

EXCMO. SEÑOR: Notificadas al Ayuntamiento de esta Corte las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en 27 y 30 de Agosto último, aprobando la primera el proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», y conteniendo la segunda el pliego de condiciones economico administrativas, la Corporación Municipal, en observancia de las prevenciones de la Real orden citada de 27 de Agosto próximo pasado, remite á este Ministerio el expediente para el examen de las modificaciones introducidas, solicitando la autorización necesaria, al objeto de anunciar lo antes posible la subasta.

Ampliación de la latitud del trazado.—La Real orden de 27 de Agosto, amplió de 20 metros á 25 la latitud del trazado desde la iglesia de San José á la Red de San Luis, y desde la plaza del Callao á la de Leganitos. Los Arquitectos municipales, en la Memoria que consta en el expediente, al folio 155, manifiestan que han verificado el ensanche desde la calle de Alcalá á la Red de San Luis por el lado derecho, y por el lado izquierdo el de la plaza del Callao á la de Leganitos; resultando en los planos, los cuales acompañan, una perfecta acordación del trazado general.

Expresan que la reducción al 4 por 100 de la rasante de la plaza de Leganitos á la calle de Isabel la Católica se obtendrá en el momento en que se hagan los trabajos, por lo cual no han creído oportuno modificar el perfil longitudinal.

Indican que por efecto de la variación de la rasante en la Red de San Luis y en la plaza de Leganitos, fueron incluídas para expropiar la casa, núm. 2, de la calle del Caballero de Gracia, y los números, 20, 22 y 24, de la calle de los Reyes, que se excluyen de la zona expropiable por conformarse los propietarios á ejecutar por su cuenta y sin derecho á reclamación las obras que exija la variación del perfil, que también ha sido excluída la casa y jardín de la travesía de la Parada, número 5, y Parada, 8, porque el propietario recibirá á cambio de la supresión de la calle de la Parada un trozo de terreno de la misma para seguir disfrutando de la entrada por la travesía de la Parada; que se ha excluído del proyecto la parcela de la calle de Preciados, núm. 44, enajenada por el Ayuntamiento durante la tramitación del expediente.

Que no teniendo aplicación los solares procedentes de las casas, números 11, 13 y 15, de la calle de la Flor Baja, expropiados para la antigua prolongación de la calle de Preciados, se han incluído dichos terrenos para su trasmisión al rematante de las obras, formando parte de la masa general de solares edificables.

Manifiestan que, por virtud del aumento de latitud, ha sido necesario comprender para su expropiación una parcela del solar de la calle de la Flor Baja, número 1, con vuelta en esquina á la de San Bernardo, núm. 9; expropiar mayor extensión de terreno y fábricas del Oratorio de la calle del Caballero de Gracia, número 13, y del edificio destinado á casa curato de la iglesia parroquial de San José, valorando para la primera en 1.730⁴40 pesetas los 8⁴40 metros necesarios; proponiendo en la segunda, en permuta de terreno, fábricas y perjuicios, la cesión de dos parcelas que quedarán contiguas á la iglesia, y el abono de 11.000 pesetas en

metálico, y justipreciando para la tercera, por los 143'07 metros de solar y fábricas, la suma de 143.377'13 pesetas.

Por último, estiman los Arquitectos, como imprescindible, la expropiación total de las fincas situadas en la calle de la Reina, núm. 16, con vuelta en esquina á la de Víctor Hugo, núm. 5; expropiación que puede realizarse, según la Real orden de 27 de Agosto último, por convenio ó con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, formando parte del presupuesto general la cantidad que importe.

Las Comisiones 2.^a y 4.^a, en lo referente á estos particulares, propusieron al Ayuntamiento la aprobación del trazado adoptado por los facultativos, y que se verificara la modificación de la rasante proyectada para el trozo de la calle de Isabel la Católica á la calle de Leganitos cuando esté hecha la explanación; la inclusión en el proyecto de los solares, números 11, 13 y 15, de la calle de la Flor Baja, procedentes de la expropiación de casas para la antigua y derogada prolongación de la calle de Preciados; aprobar los justiprecios de los solares, número 1, de la calle de la Flor Baja, Caballero de Gracia, 13 y Alcalá, 47, importantes 1.730'40 pesetas, 11.000 pesetas y cesión de dos parcelas de terreno y 143.377'13 pesetas, respectivamente, y declarar necesaria la expropiación de la finca, sita en la calle de la Reina, 16, con vuelta en esquina á la de Víctor Hugo, en la forma propuesta, lo que aceptó el Ayuntamiento en su sesión de 8 de Noviembre de 1904; desestimando, en lo relativo á este particular, una enmienda en que se pedía las tasaciones legales de las nuevas fincas expropiables, los planos de la nueva obra, el informe de los Letrados, y, en su día, el de la Junta de Urbanización de este Ministerio, acuerdo que sancionó la Junta Municipal en 15 del propio mes.

Por lo expuesto, en lo referente al primer apartado de la Real orden de 27 de Agosto último, se ha cumplido el espíritu que la informó y las prescripciones que el propio párrafo contiene.

Desde el instante en que los facultativos aseguran que resulta una perfecta acordación del trazado general, es indiferente que la ampliación ordenada se haya verificado por uno ú otro de los lados de la vía en proyecto.

Puede perfectamente esperarse á que se verifique la reducción de las rasantes cuando se realice la explanación, porque lo indudable es que la Real orden atendió á que el proyecto no se ejecutara sin la realización de la modificación de rasantes, y al efectuarlas inmediatamente después de la explanación, no se falta á lo mandado por la disposición mencionada.

La ampliación de expropiaciones, insignificante en relación con la importancia del proyecto y con el aumento de cinco metros, es consecuencia necesaria de dicho aumento de latitud en las dos avenidas; y como ya la Real orden de 27 de Agosto indicó, en lo relativo á la finca, Reina, 16, con vuelta á la de Víctor Hugo; que se intentara la adquisición por convenio ó se aplicara la ley de Expropiación, no hay inconveniente en aprobar el acuerdo del Ayuntamiento en este particular, puesto que, conocidas las valoraciones municipales, no ha de resultar una diferencia importante, aun cuando no se avengan los propietarios.

La aplicación de la ley de Expropiación forzosa para estas expropiaciones no puede estimarse como ilegal; se trata de un proyecto aprobado, requiriendo la misma aprobación, la ampliación de expropiaciones, y únicamente, según aparece, existiendo una expropiación nueva; solicitar para esta sola expropiación se verifique la larga tramitación que requiere la ley del 95, y disponer que se nombre un nuevo Jurado, lo que ocasionaría mayores gastos, sería en realidad entorpecer la marcha de este laborioso asunto.

Por otra parte, dándose el caso especial de una sola expropiación, ni puede decirse que se infringe la ley del 95, porque la reforma está aprobada con arreglo á los preceptos de la misma, ni se desamparan los derechos del propietario, defendidos por la misma ley de Expropiación.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que, tanto respecto de la expropiación indicada como de las ampliaciones, se puede seguir el procedimiento señalado, y que es perfectamente lógica la inclusión en el proyecto de los solares, números 11, 13 y 15, de la calle de la Flor Baja, procedentes de la expropiación de casas para la antigua y derogada prolongación de la calle de Preciados, y que no se precisa el informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras por tratarse del cumplimiento de una Real orden, y entender en su día de los justiprecios si no se realizan por convenio las adquisiciones, y se promoviese recurso de alzada para ante este Ministerio; en virtud de las razones indicadas, procede aprobar lo acordado por el Ayuntamiento en 8 de Noviembre último, sancionado por la Junta Municipal en 15 del propio mes, en el extremo relativo á estos particulares, ó sea en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la propuesta que las Comisiones 2.ª y 4.ª hicieron al Ayuntamiento en 29 de Octubre último.

Obligación del Ayuntamiento á verificar el pago de la cantidad resultante de la comparación entre gastos é ingresos y modo de satisfacerlo.—Según la Memoria de los Arquitectos municipales, el presupuesto de gastos, hechas las modificaciones con arreglo á la Real orden de 27 de Agosto último, asciende á 50.170.779'15 pesetas, y el de ingresos á 37.550.702'08 pesetas, siendo el déficit, por lo tanto, de 12.620.077'07 pesetas, déficit á cargo del Ayuntamiento, que ha de constituir el tipo de subasta, y que podrá aumentar ó disminuir con las resoluciones de la Sala tercera del Tribunal Supremo y con lo que se decida en su día, relativamente á las reclamaciones de comerciantes, industriales, arrendatarios y poseedores de derechos reales, así como también influirá con lo que aumenten ó disminuyan los justiprecios de las nuevas expropiaciones, si no hubiere avenencia, y de las casas, Reina, 4 y Jacometrezo, 8, cantidades que puede suponerse no han de afectar de una manera esencial en el déficit, y que no impiden la celebración de la subasta.

Las Comisiones 2.ª y 4.ª propusieron al Ayuntamiento que la Corporación Municipal se obligase en la forma más solemne á satisfacer al concesionario de las obras la suma que constituye el tipo de subasta, ó la que en definitiva resulte después de que sean firmes todas las valoraciones de fincas y resueltas las reclamaciones de los demás derechos, abonando anualmente la suma equivalente al dieciseisavo de la total, á cuyo efecto, á partir del próximo presupuesto ordinario, se consignará el crédito correspondiente entre los reconocidos para su pago, verificándose el abono de la anualidad, por mitad, en los meses de Junio y Noviembre, afectando en garantía del compromiso que contrae el sobrante del recargo del 16 por 100 que le corresponda sobre la contribución territorial, después de satisfechos los gastos de instrucción primaria, autorizando á la Hacienda pública para que de dichos fondos satisfaga directamente al rematante, si demorase el pago más de quince días del vencimiento, y si la Hacienda retrasara el pago más de otros quince días, el Ayuntamiento con el plazo siguiente abonará al rematante intereses de 5 por 100 anual; en el caso de que la Corporación obtuviera aumento de ingresos de más de un millón de pesetas en su presupuesto ordinario, con relación al actual, elevará á 1.250.000 pesetas la cuantía de los plazos anuales siguientes.

Esta propuesta fué aprobada por el Ayuntamiento en su sesión de 8 de Noviembre, y sancionada por la Junta Municipal en 15 del propio mes.

Por lo expuesto, es de justicia aprobar el acuerdo del Ayuntamiento, ó sea el apartado 5.º de la propuesta de las Comisiones 2.ª y 4.ª

En efecto, indudablemente, el Ayuntamiento habrá tenido en cuenta las necesidades de presupuesto y la atención que requieren todos los servicios municipales para distraer aproximadamente, y durante diez y seis años, una suma anual de 800.000 pesetas. Es de su exclusiva competencia cuanto á presupuestos se refiere, y únicamente los Gobernadores pueden corregir las extralimitaciones legales, si las hubiese, siendo recurrible dicha resolución ante este Ministerio por las Juntas municipales.

No es, pues, llegado el caso, ni tal vez llegará, de la intervención del Ministerio, y ya las Comisiones 2.ª y 4.ª, en su propuesta, expresan que han estudiado detenidamente el punto y que guardan respeto á todas las obligaciones que el Ayuntamiento tiene que cumplir.

El sobrante del recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial, después de satisfechos los gastos de instrucción primaria, puede afectarla el Ayuntamiento como garantía de su compromiso, no desatendiendo sus obligaciones, porque no existe disposición alguna que se lo prohíba, y será muy de desear que, como las Comisiones 2.ª y 4.ª indican, no sea necesario apelar á hacer uso de dicha garantía.

El pago de intereses de demora que se fija es también perfectamente legal.

Por lo expuesto, procede confirmar en este punto el acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Noviembre, que constituye la propuesta 5.ª de las que las Comisiones 2.ª y 4.ª hicieron á la Corporación Municipal.

Retribución á los Arquitectos municipales que formularon el proyecto.—Las Comisiones 2.ª y 4.ª propusieron al Ayuntamiento señalar como remuneración de los Arquitectos municipales D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, por sus trabajos profesionales extraordinarios para la formación y tramitación del proyecto, la cantidad equivalente al 1'20 por 100 del importe del presupuesto de gastos, y que la cláusula 49 del pliego de condiciones económico administrativas, se modificara en el sentido de obligar al rematante de las obras á presentar el documento que acredite haber satisfecho al Ayuntamiento el importe de los gastos efectuados por el Municipio, y el resguardo de haber ingresado en el fondo especial de Depósitos de la Tesorería de Villa el importe del 1'20 por 100 del total del presupuesto de gastos, por remuneración á los expresados Arquitectos municipales.

Durante la discusión de esta propuesta en la sesión del Ayuntamiento se presentaron: una enmienda en que se pedía el conocimiento de nuevos antecedentes y el cumplimiento de requisitos legales, que fué retirada; otra determinando la cantidad de 200.000 pesetas como pago á los Arquitectos, que desechó el Ayuntamiento, y otra, que admitió la Corporación Municipal, fijando en el 1 por 100 del importe total del presupuesto de 46.776.655'75 pesetas el pago á los Arquitectos municipales; aprobándose, por lo tanto, en 8 de Noviembre la referida enmienda, en vez del 1'20 por 100 que proponían las expresadas Comisiones de Obras y Hacienda.

La Junta Municipal sancionó en 15 de Noviembre el acuerdo del Ayuntamiento, que era la base 6.ª de las propuestas de las Comisiones 2.ª y 4.ª, con la enmienda indicada de reducir al 1 por 100 el 1'20, presentándose durante la discusión una enmienda, que fué retirada por sus autores, en la cual se proponía que este Ministerio fijara la remuneración que procedía señalar á los Arquitectos al aprobar definitivamente el pliego de condiciones.

La Real orden de 27 de Agosto último, trató el extremo relativo á los Arquitectos municipales, con el fin de corregir las extralimitaciones cometidas por el Ayuntamiento al reconocer la propiedad del proyecto á favor de los repetidos funcionarios, y estimó era justo que los mismos aspirasen á ver remunerados los trabajos extraordinarios propios de su profesión que por consecuencia del proyecto hubieran realizado; pero entendió siempre, como claramente lo expresa la conclusión 17, que la cuestión era de la exclusiva competencia de la Corporación Municipal, por estar comprendida en el espíritu del art. 72 de la ley orgánica, y que á la misma Corporación correspondía decidirla; y si bien le indicó que la remuneración no podría exceder en ningún caso de la cantidad establecida por el Ayuntamiento en su acuerdo de 31 de Diciembre de 1897, que por analogía se aplicó, esto no tenía el carácter de invasión en las atribuciones privativas de la Corporación Municipal, sino que obedecía solamente á la necesidad de recordarle que para recompensar trabajos profesionales, que no pueden estimarse como oblatorios para los empleados técnicos municipales, tenía ya decidida la cuestión, y debía no olvidar su acuerdo de 31 de Diciembre, firme, y que establecía precedentes y creaba derechos en cuestión, que por analogía puede relacionarse con la actual, con objeto de que no volviera sobre sus actos y se atuviera á sus propias resoluciones.

La Real orden de 27 de Agosto no tuvo otro objeto, por lo tanto, que el de procurar no se excediera el Ayuntamiento de los límites por la misma Corporación marcados, dejando la cuestión íntegra á la Corporación Municipal para que, dentro de su competencia y con sujeción á lo por ella misma acordado en 31 de Diciembre de 1897, fijara en definitiva el importe de los honorarios, pero sin determinar nunca que se les habría de abonar el máximo ni ninguna otra cantidad fija.

Existe un punto en este extremo del acuerdo del Ayuntamiento que pudiera dar lugar á confusiones y que precisa esclarecer.

Las Comisiones, en su apartado 6.º, proponían se diera á los Arquitectos el 1'20 por 100, y que el contratista satisficiera, además de este 1'20 por 100, el importe de los gastos efectuados por el Municipio en el proyecto; y el Ayuntamiento, al aceptar la enmienda fijando en el 1 por 100 el importe de los honorarios, parece como que incluyó en este 1 por 100, no sólo los honorarios referidos, sino también los anticipos hechos por el Ayuntamiento.

Y esta es la interpretación legal y lógica del acuerdo, porque siendo el límite máximo que acordó el Ayuntamiento en 31 de Diciembre de 1897 el 50 por 100, desde el instante en que la Corporación obligara al contratista á satisfacerle los anticipos hechos por la Corporación Municipal para la formación del proyecto, como estos gastos en definitiva los vendrá á satisfacer la Corporación Municipal, puesto que el contratista tendrá muy en cuenta tal suma al hacer su proposición para la subasta, resultará que entre esta cantidad y la de honorarios á los Arquitectos, que también habrá de satisfacerla en último término el Ayuntamiento, éste recargará su presupuesto, por la formación del proyecto, en más de lo que estableció en su acuerdo de 31 de Diciembre de 1897; y, por lo tanto, de interpretarlo de otra suerte, es decir, obligando al contratista á satisfacer honorarios y anticipos, no solamente se dejaría de cumplir, sino que se infringiría la condición 17 de la Real orden de 27 de Agosto último y el propio acuerdo municipal de 31 de Diciembre de 1897.

Además, en este caso especial, hay que tener en cuenta la excesiva importancia de la indemnización por honorarios, y por todo ello, y en cumplimiento del

acuerdo municipal de 31 de Diciembre de 1897 y de la conclusión 17 de la Real orden de 27 de Agosto último, procede aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Noviembre próximo pasado, en el sentido de que se abone á los Arquitectos municipales el 1 por 100 del total del presupuesto de gastos por el concepto de remuneración; debiendo dichos Arquitectos, de la cantidad que importa dicho 1 por 100, cuando lo satisfaga el contratista, que lo hará antes de formalizarse la escritura, reintegrar al Ayuntamiento de las sumas anticipadas por la Corporación Municipal para la formación del proyecto, uniéndose el importe de la indemnización por honorarios á la cantidad que representa el déficit que ha de satisfacer el Ayuntamiento, y que servirá de tipo de subasta; pero como la total cantidad ha de modificarse después del remate con las alteraciones que los fallos de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo y las reclamaciones de comerciantes, industriales, arrendatarios y poseedores de derechos reales introduzcan, puede también esta suma de la indemnización agregarse en su día á la que en definitiva tenga que satisfacer el Ayuntamiento como importe total del déficit.

Pliego de condiciones facultativas.—Manifestándose en la Memoria suscrita por los Arquitectos municipales, que en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 27 de Agosto último, en las fincas que se construyan en los solares resultantes habrán de cumplirse todas las condiciones dictadas por el Ayuntamiento respecto á salubridad é higiene de las casas, empleándose los modernos adelantos en materia de chimeneas fumívoras, nada hay que decir, puesto que resulta cumplido en este particular lo dispuesto por la mencionada Real orden.

Pliego de condiciones económico administrativas.—El Ayuntamiento acordó en 8 de Noviembre último, y la Junta Municipal sancionó en 15 del mismo mes, aceptando la propuesta 7.^a formulada por las Comisiones 2.^a y 4.^a en 29 de Octubre, interesar de este Ministerio la supresión de la cláusula 43, por no hallarse en vigor el decreto de la Alcaldía de 30 de Enero de 1899, referente á la forma de presentar proposiciones para la subasta. No sólo es conveniente, sino indispensable, la supresión del art. 43 del pliego de condiciones económico administrativas, porque modificado en la parte relativa á la admisión de pliegos el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 por el Real decreto de 24 de Noviembre último, á esta disposición ha de atenerse la Corporación Municipal para la admisión de pliegos.

Suprimido el art. 43, para cumplir el Real decreto de 24 de Noviembre último, es preciso modificar el art. 42 del pliego de condiciones económico administrativas en la siguiente forma:

«*Presentación de pliegos, forma y solemnidad del acto de la subasta.*—La presentación de pliegos se regirá por las prescripciones del Real decreto de 24 de Noviembre último, que en esta parte modifica el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Se dará principio al acto de la subasta el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del pliego de condiciones que sirva de base para la misma, observándose las demás solemnidades establecidas en el repetido art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, excepto en las reglas 11 y 14, que se oponen á lo prevenido por los artículos 45 al 48 de la ley de 18 de Marzo de 1895.»

Habiendo reclamado la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, pidiendo no se otorgara al rematante del proyecto ninguna autorización de alumbrado sin dejar á salvo sus derechos, el Ayuntamiento en 8 de Noviembre, y de conformidad con lo propuesto por los Arquitectos municipales y Comisiones 2.^a y 4.^a, acordó se modificara la cláusula 10 del pliego de condiciones, á reserva de lo que la superioridad decidiera en su día, en el sentido de que la instalación

del alumbrado público por electricidad se ha de verificar por la expresada Compañía á la manera que figura en el proyecto, siéndole abonado su importe por el concesionario, realizando dicha Compañía el suministro del fluido necesario y el entretenimiento y reparación de los aparatos hasta el 21 de Junio de 1914 en que termina el contrato celebrado por el Ayuntamiento, y efectuándose desde tal fecha el suministro de fluido y reparación de los aparatos por el concesionario de las obras.

La modificación que se establece de parte del art. 10 es perfectamente admisible, porque, según se manifiesta, no perjudica al proyecto y respeta en un todo las obligaciones que el Ayuntamiento tiene contraídas con la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, y por estas razones procede, modificando la conclusión 19 de la Real orden de 27 de Agosto último, confirmar el repetido acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Noviembre pasado y reformar en el sentido propuesto el art. 10 del pliego de condiciones.

El mencionado pliego contiene, en su art. 5.º, todo lo concerniente á expropiaciones, á la manera como lo detallan en su Memoria los Arquitectos municipales, y como de esta cuestión se ha tratado ya anteriormente y propuesto sobre la misma, debe igualmente aprobarse el art. 5.º citado, en la forma que se presenta.

Procede también aprobar en la forma propuesta el art. 9.º, que contiene el presupuesto de contrata, con la cantidad, á cargo del Ayuntamiento, de 12.620.077'07 pesetas que ha de constituir el tipo de subasta, así como el art. 24, transcribiendo al rematante del proyecto la calidad de concesionario de una línea de tranvía.

Se ha expresado en el art. 48 la cantidad que se ha de depositar como fianza provisional para tomar parte en la subasta, y la que es necesario consignar como fianza definitiva, cumpliéndose así la condición 15 de la Real orden de 27 de Agosto último.

Hecho de nuevo el examen del pliego de condiciones económico administrativas, procede aprobarlo en la forma que se presenta, suprimiendo el art. 43 y modificando en los términos que se expresan el art. 42, debiendo el Ayuntamiento, hechas las modificaciones que se señalan, insertarlo en la *Gaceta* y demás periódicos oficiales al fijar el día para la celebración de la subasta.

Expropiación de las casas Jacometrezo, 8, con vuelta á la travesía del Desengaño, 2, y Reina, 4.—Aun cuando la conclusión segunda de la Real orden de 27 de Agosto último, dispuso que los expedientes de que se trata se resolvieran al propio tiempo que el mandado instruir para que pudieran reclamar los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales; como quiera que el expediente relativo á la defensa de estos derechos no ha sido aún remitido por ese Gobierno civil, cuyo celo debe excitarse para que no sufra demora la discusión y resolución de estas indemnizaciones, y que las repetidas expropiaciones de las fincas, Jacometrezo, 8 y Reina, 4, han sido ya informadas por la Junta de Urbanización, procede que con la presente se resuelvan los dos expedientes mencionados.

En la finca, Jacometrezo, núm. 8 y travesía del Desengaño, 2, valoraron los Arquitectos municipales en 139.622'40 pesetas; el Perito del propietario en 155.000 pesetas; el Jurado en 145.815'81 pesetas; y la Junta de Urbanización en 144.670'05 pesetas, estando conforme con el fallo del Jurado, pero apreciando algunos errores sufridos al hacer los cálculos.

En la finca, Reina, 4, tasaron los Arquitectos municipales en 85.536 pesetas, el Perito del propietario en 98.117 pesetas, aceptando el Jurado esta cantidad, recurriendo los propietarios, pidiendo 114.941'77 pesetas por la finca, por no haberse te-

nido presente la Real orden aclaratoria de 7 de Octubre de 1902, que disponía se apreciaran separadamente el valor del solar y de la fábrica. La Junta de Urbanización y Obras, atendiendo esta reclamación del propietario, á que existen errores en el líquido imponible, y á que corresponde á la casa la tercera categoría por sitio y la segunda categoría por estado de vida, aprecia en 113.479'29 pesetas el valor total de la casa, libre de toda carga.

Este Ministerio está conforme en un todo con el informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras, en lo que se refiere á la indemnización que ha de satisfacerse por la casa, núm. 8, de la calle de Jacometrezo, con vuelta á la travesía del Desengaño, núm. 2; pero difiere esencialmente del dictamen de la referida Junta en cuanto se relaciona con la casa, núm. 4, de la calle de la Reina.

Tasada esta finca por los Arquitectos municipales en 85.536 pesetas, y por el Perito del propietario en 98.117, cantidad aceptada por el Jurado, desde el momento en que se aceptó por éste la misma suma pedida por el propietario, con cuya aceptación se conformó el Ayuntamiento, se constituyó una verdadera valoración convenida, y no cabía, como el propietario de dicha finca lo ha verificado, recurrir de un fallo del Jurado en el cual se aceptaba la petición del propietario mismo.

Procede, por lo tanto, aceptando el convenio que se verificó al fallar el Jurado, respetarlo y fijar como indemnización la acordada de 98.117 pesetas por todos conceptos.

En virtud de todo lo expuesto, procede resolver en el sentido ya indicado; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se adopten como conclusiones las siguientes, y se haga constar que, siendo discrecional oír al Consejo de Estado, según dispone la ley de 5 de Abril último, y habiéndole ya consultado en pleno antes de la aprobación del proyecto, no procede volver á oírle de nuevo, toda vez que se trata del cumplimiento de las Reales órdenes de 27 y 30 de Agosto último:

1.^a Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Noviembre último, sancionado por la Junta Municipal en 15 del propio mes, en los extremos relativos á los apartados 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o de la propuesta que las Comisiones 2.^a y 4.^a hicieron á la Corporación Municipal en 29 de Octubre próximo pasado.

2.^a Aprobar los propios acuerdos del Ayuntamiento y Junta Municipal en el extremo relativo al apartado 5.^o del citado informe de la Comisión referida.

3.^a Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Noviembre último, sancionado por la Junta Municipal en 15 del propio mes, resolviendo la indemnización que debe concederse á los Arquitectos municipales en la formación y tramitación del proyecto, haciéndose constar que el apartado 6.^o de la propuesta de las Comisiones 2.^a y 4.^a, y los repetidos acuerdos del Ayuntamiento y Junta Municipal han de entenderse en el sentido de que del 1 por 100 del importe del presupuesto de gastos, que por concepto de remuneración se reconoce á los Arquitectos municipales Sres. Sallaberry y Octavio, éstos, y no el contratista, son los que están en la obligación de reintegrar al Ayuntamiento las sumas anticipadas por la Corporación Municipal para la formación, tramitación y ampliación del proyecto, cuyo pago habrá de verificarse tan pronto como el contratista deposite en la Tesorería municipal el importe de dichos honorarios, lo que ha de efectuar antes de formalizarse la escritura definitiva.

4.^a Aprobar definitivamente el pliego de condiciones económico administrativas en la forma que se comunicó al Ayuntamiento, y con las modificaciones que la Corporación propone y las que se indican por la presente, ó sea aceptación

del art. 10, tal y como está redactado en el pliego firmado por los Arquitectos municipales en 30 de Septiembre último, nuevamente formulado en cumplimiento de las Reales órdenes de 27 y 30 de Agosto; modificación del art. 42 en la forma que se expresa; supresión completa del art. 43 y adición al 49, en el que debe expresarse que antes de otorgar la escritura el rematante, ha de acreditar tiene depositada en la Tesorería del Ayuntamiento la cantidad acordada por éste como remuneración á los Arquitectos municipales, debiendo la Corporación, al anunciar la subasta, insertar en los periódicos oficiales los pliegos de condiciones económico facultativas y económico administrativas, aprobándose también el primero de éstos, puesto ya en consonancia con lo dispuesto por la Real orden de 27 de Agosto.

5.^a Señalar como cantidad á indemnizar por la expropiación de la casa, Jacometrezo, núm. 8, con vuelta á traversía del Desengaño, núm. 2, la cantidad de pesetas 144.670'05, y por la casa, núm. 4, de la calle de la Reina, la suma de 98.117 pesetas, en que la apreció el propietario y aceptaron el Ayuntamiento y el Jurado.

6.^a Excitar el celo de V. E. para que active el expediente relativo á las reclamaciones de poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales, mandado instruir por el apartado 2.^o de la Real orden de 27 de Agosto pasado; y

7.^a Que procede, en virtud de lo dispuesto por el art. 45 de la ley de 18 de Marzo de 1895, y cumplida la presente disposición, que la Alcaldía de Madrid anuncie la contratación en pública subasta por término de sesenta días.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte, propietarios de las casas, Jacometrezo, 8, y Reina, 4, y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Enero de 1905.—*Vadillo*.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(*Gaceta del 13 de Enero.*)

Real orden de 12 de Agosto de 1905, disponiendo se celebre
una tercera subasta de las obras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

EXCMO. SEÑOR: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada por V. E. respecto á si es aplicable al proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», el Real decreto de 24 de Enero último, sobre contratación provincial y municipal, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Señor: El consejo de Estado, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la consulta elevada por el Gobernador de esta provincia sobre si es aplicable al proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», el Real decreto de 24 de Enero último, sobre contratación provincial y municipal, consulta que

formula el Gobernador por haber solicitado el Ayuntamiento la excepción de subasta para la ejecución de las obras.

En la Real orden de remisión de los adjuntos antecedentes á este Consejo se indica, además, que no se acompaña el expediente y proyecto por haber sido remitido al Tribunal Supremo, y que las Reales órdenes de aprobación del proyecto, de 27 de Agosto de 1904 y 12 de Enero último, están insertas, respectivamente, en las *Gacetas* de 29 de Agosto de 1904 y 13 de Enero de 1905; habiéndose publicado los anuncios de las dos subastas, que resultaron desiertas, en las *Gacetas* de 6 de Febrero y 28 de Abril del corriente año:

Resultando, que en 3 de Julio último se presentó por Mr. Hans Eduardo Hughes Williams una instancia á la Alcaldía de esta capital, solicitando que el Ayuntamiento pidiera al Gobernador la excepción de subasta á que se refiere el art. 42 del Real decreto instrucción de 24 de Enero último, para ejecutar las obras del proyecto expresado, por encontrarse la adjudicación directa del mismo, que solicita á su favor, en las mismas condiciones y precios de las dos subastas celebradas sin postor, incluída en el núm. 5.º del art. 41 de dicho Real decreto:

Resultando, que el Ayuntamiento, de acuerdo con lo informado por su Comisión de Obras y Hacienda, propuso en 14 de Julio se solicitara del Gobernador la oportuna declaración de excepción, con arreglo al art. 42 del Real decreto instrucción de 24 de Enero último, y como caso comprendido en la regla 5.ª del art. 41 del mismo, para adjudicar directamente las obras del mencionado proyecto, con las mismas condiciones y precios que rigieron para la última subasta, declarada desierta:

Resultando, que el Gobernador, para mejor proveer, consulta á V. E. que tratándose, como se trata, de un expediente tramitado con arreglo á la ley sobre reforma, mejora y ensanche de las grandes poblaciones de 18 de Marzo de 1895, que no marca el procedimiento que haya de seguirse después de celebradas subastas sin resultado, se ofrece la duda de si, á pesar de lo dispuesto por el art. 48 de la citada Instrucción de 24 de Enero último, pueden aplicarse al presente caso los artículos 41 y 42 de la misma; y

Resultando, que la Dirección general de Administración entiende que procede contestar al Gobernador:

1.º Que no es aplicable el Real decreto de 24 de Enero último al proyecto de que se trata;

2.º Que la ley de 18 de Marzo de 1895 no consiente contratación directa; y

3.º Que el Ayuntamiento debe anunciar una tercera subasta;

Y que el Consejo de señores Ministros acordó en 1.º de los corrientes pasase el adjunto expediente á informe de este Consejo, con arreglo al art. 147 de su reglamento, por ser urgente y grave:

Considerando, que la cuestión que se somete al dictamen de esta Comisión consiste en determinar si habiéndose tramitado el expediente llamado de la Gran Vía con sujeción á las disposiciones de la citada ley de 18 de Marzo de 1895, puede aplicarse al mismo lo prescrito en los artículos 41 y 42 del Real decreto instrucción de 24 de Enero de 1905 (que tratan de las excepciones de subasta y concurso para ciertos contratos que celebran las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos), disponiéndose como se dispone en el art. 48 de dicho Real decreto instrucción, que sus prescripciones no se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta ó concurso:

Considerando, que el proyecto de que se trata se tramitó desde luego con arreglo á las prescripciones de la ley de 18 de Marzo de 1895; debiendo, por tanto, bus-

carse, si cabe, dentro de la misma, solución á la cuestión objeto de consulta, ya que el Real decreto citado, según su terminante disposición, no puede aplicarse en este caso, en que existe una ley especial que exige el trámite de subasta pública para la ejecución de la obra:

Considerando, que en los proyectos que se tramiten con arreglo á esta ley tiene el Ministerio del digno cargo de V. E. intervención directa, como lo revelan las disposiciones de los artículos 16, 22 á 24, 45 y 49, entre otros de la misma; que el Ayuntamiento y Gobierno civil son oficinas de mera información y tramitación en estos casos, y que si bien en el citado art. 45 se faculta al Alcalde para anunciar la contratación del proyecto en pública subasta, es después de haber sido aprobado por ese Ministerio y con sujeción á las condiciones que este prefijara para la licitación.

Considerando, por tanto, que obrando en este caso el Alcalde como mero ejecutor de acuerdos de ese Ministerio, no tiene ni puede tener competencia el Gobernador de la provincia para dejar sin efecto órdenes de sus superiores que á tanto equivaldría como autorizar *autoritate propria* la excepción de una subasta mandada abrir por V. E. con arreglo á determinadas condiciones:

Considerando, que de la manifestación que el Ayuntamiento hace al Gobernador se deduce que existe una Sociedad ó casa constructora dispuesta á realizar el servicio en las mismas condiciones que rigieron para la subasta, y que interesa á dicha Corporación que se anuncie una tercera subasta, teniendo, como tiene, fundadas esperanzas de que concurren licitadores, toda vez que las condiciones en que se ha de adjudicar el remate son las mismas que desde luego acepta la casa ó particular que ha hecho la proposición:

Considerando, que habiéndose realizado dos subastas sin postor, y no marcando la ley por que se rige el proyecto el procedimiento que ha de seguirse cuando la pública licitación no pueda llevarse á efecto, si por cualquier circunstancia la tercera subasta se declarara desierta, puede V. E., teniendo en cuenta la importancia, necesidad, utilidad y urgencia de la obra, prescindir de este requisito, autorizando al Ayuntamiento para que contrate directamente; pues si bien la ley de 18 de Marzo de 1895 no consiente la contratación directa al exigir como requisito indispensable la subasta pública, cuando ésta se lleva por tres veces á cabo sin resultado, no puede interpretarse el silencio del legislador en el sentido de que quiso impedir la realización de los beneficios que una obra de la importancia de la que nos ocupa introduce; y

Considerando, que lo que la ley no prohíbe, lo consiente; que si bien el legislador quiso que los distintos organismos del Estado obtuviesen los beneficios de la concurrencia, no puede pretenderse que la necesidad del trámite de subasta para la adjudicación, cuando prácticamente en cada caso se demuestra la imposibilidad de cumplirlo, pueda constituir inconveniente para obtener los beneficios que el mismo legislador se propuso, y que cuando éste no limita las facultades de Gobierno ó no prevé algún caso que la realidad ofrece, puede determinar por sí lo que convenga á los intereses públicos que le están encomendados;

El Consejo de Estado opina que procede declarar:

1.º Que no es competente el Gobernador de Madrid para eximir de trámite de subasta la adjudicación de la obra proyectada, por no ser de aplicación en este extremo el Real decreto de 24 de Enero último.

2.º Que puede V. E. autorizar al Ayuntamiento para que verifique directamente la contratación de las obras; y

3.º Que por la importancia del asunto sería, sin embargo, más conveniente y ofrecería mayor garantía á los intereses municipales la celebración de una tercera subasta, antes de autorizar al Ayuntamiento para la contratación sin dicho trámite.»

Y de acuerdo con la conclusión tercera del precedente informe del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se resuelva la consulta formulada por V. E. en el sentido de que se proceda á la tercera subasta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte y demás efectos que se indican.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—*García Prieto.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(*Gaceta del 17 de Agosto.*)

Real orden de 18 de Octubre de 1905, aprobando la subasta y adjudicación hecha de las obras á Mr. Hans Edward Hughes Williams.

EXCMO. SEÑOR: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la subasta de las obras del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», en esta Corte, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Señor: En cumplimiento de Real orden comunicada el 4 de los corrientes, el Consejo de Estado en pleno ha examinado con toda urgencia el expediente adjunto, relativo á la aprobación de la subasta celebrada para adjudicar las obras del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

Resultando, que por Real orden fecha 12 de Agosto último, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de este Consejo, se dispuso, en vista de que no habían tenido éxito las anteriores, la celebración de una tercera subasta para la realización de las expresadas obras, antes de autorizar al Ayuntamiento de Madrid para la contratación sin dicho trámite, como tenía solicitado;

Resultando, que la tercera subasta se ha anunciado en la *Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Madrid* del día 19 de Agosto de 1905, para que tuviera lugar el 21 de Septiembre siguiente, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición aprobados por Real orden de 12 de Enero y publicados y rectificadas en las *Gacetas y Boletines oficiales* de los días 6, 13 y 21 de Febrero del mismo año;

Resultando, que desde el día 20 de Agosto hasta igual fecha de Septiembre no se presentó para optar á la subasta mas que un pliego, suscrito por Mr. Hans Edward Hughes:

Resultando, que abierto el expresado pliego en el acto de la subasta, sin protesta ni reclamación alguna, se dió lectura á la proposición que contenía de realizar el proyecto por el tipo del remate, en un todo conforme con el anuncio y condiciones de la subasta, y acompañando un resguardo de la Caja general de Depósitos de 50.170 pesetas 77 céntimos y el del timbre municipal:

Resultando, que el Alcalde de Madrid, como Presidente de la subasta, adjudicó provisionalmente el remate al único licitador, Hughes, sin perjuicio de lo que

resolviera la Superioridad, en cuyo acto D. Carlos Díaz Valero manifestó tener presentado un escrito á la Mesa, contestándosele que quedaba unido al expediente, con el cual se cursaría:

Resultando, que en dicho escrito D. Carlos Díaz Valero y D. Casimiro de Castro, en nombre, según manifiestan, de la Junta de Defensa de los intereses de los comerciantes á quienes afecta el proyecto llamado de Gran Vía, se limitan á protestar de que «en la Real orden de aprobación de aquél no se les otorguen todos los derechos que concede la ley de 1895 y el reglamento de Diciembre de 1896, ni comprenda el proyecto la relación total de todos sus derechos, por lo cual han entablado recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, esperando que en la ejecución del proyecto se conceda á los que suscriben y á sus demás compañeros la plenitud de derechos en forma que, sin ser obstáculo, queden asegurados, garantidos y efectivos sus intereses»:

Resultando, que elevado el expediente á ese Ministerio, la Sección tercera de la Dirección general de Administración ha propuesto que se apruebe la subasta, notificando tal resolución á los interesados y publicándola en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*, haciéndose constar que contra la misma procede el recurso contencioso administrativo:

Resultando, que la Dirección general estima que por la importancia del asunto y la necesidad de rodear el acuerdo que se tome de las mayores garantías, debía oírse la opinión del Consejo de Estado, reclamándola con la urgencia que el caso demanda, y que así lo había dispuesto V. E.;

Vistas las disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando, que el art. 49 de la ley de 18 de Marzo de 1895, atribuye al Ministro de la Gobernación la facultad de otorgar ó denegar su aprobación á las subastas que se verifiquen para la contratación de los proyectos de saneamiento y mejora del interior de las grandes poblaciones, aprobados ya con arreglo al art. 45:

Considerando, que aunque se omita toda limitación expresa al ejercicio de tal facultad de aprobar las subastas, no debe entenderse la misma arbitraria, sino sometida á motivos de derechos é interés público, bien definidos y acreditados, como lo demuestra la circunstancia de ser procedente, á virtud de lo dispuesto en el propio art. 49, el recurso contencioso administrativo contra la resolución que en definitiva dicte el Ministro.

Considerando, que está reconocida en varias y recientes Reales órdenes la utilidad é importancia y la necesidad de ejecución inmediata del proyecto de prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, ya aprobado por ese Ministerio:

Considerando, que en la celebración de esta tercera subasta, autorizada por la Real orden de 12 de Agosto del corriente año, se han observado sustancialmente por parte del Ayuntamiento los requisitos y formalidades establecidos al efecto, tanto en el pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 12 de Enero anterior, como en las demás disposiciones aplicables de la ley de 18 de Marzo de 1895, reglamento de 15 de Diciembre de 1896, Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 24 de Noviembre de 1904; porque si bien es cierto que entre los anuncios en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* y el remate no ha mediado el plazo de sesenta días que expresa el art. 101 del reglamento de 1869, antes citado, no es menos cierto que la tercera subasta no era indispensable (como ya indicó este Consejo en su informe de 9 de Agosto), y que el propósito de publicidad que inspira aquel precepto ha quedado cumplidamente satisfecho con los anuncios de las subastas anteriores:

Considerando, que por ser única y ajustarse á todas las condiciones exigidas, debe aceptarse la proposición de Hughes comprometiéndose á la ejecución del proyecto por el tipo de subasta, calculado en 12.620.077'07 pesetas en el art. 9.º del pliego correspondiente, siquiera sea de lamentar que la no concurrencia de otros licitadores haya impedido la mejora de dicho tipo:

Considerando, que es improcedente la protesta que, sin justificación alguna se ha producido en el acto de la subasta, como dirigida, no contra ésta, sino contra una Real orden que ha sido objeto de impugnación en vía contenciosa, según se dice, y acerca de la cual, por consiguiente, nada puede resolverse ya en vía gubernativa, con arreglo á derecho:

Considerando, que por precepto expreso del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, la resolución que acerca de este expediente adopte V. E. debe dictarse y notificarse en los términos y forma que el mismo determina en sus artículos 109, 110, 111 y demás concordantes:

El Consejo opina que procede:

1.º Aprobar la subasta dentro de los cinco días siguientes al en que se reciba en ese Ministerio este informe; y

2.º Notificar á los interesados la resolución que se adopte, en la forma que determina el reglamento citado de 15 de Diciembre 1896, por conducto del Gobernador, publicándose la Real orden en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente de referencia; debiendo V. E. disponer se inserte la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se notifique á los interesados, haciéndoles saber que contra esta resolución procede el recurso contencioso administrativo, en virtud de lo que dispone el art. 49 de la ley de 18 de Marzo de 1895.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Octubre de 1905.—*Manuel García Prieto*.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(*Gaceta del 11 de Octubre*).

Real orden de 15 de Enero de 1906, resolviendo la reclamación formulada por el concesionario Mr. Hughes, contra el proyecto de escritura.

EXCMO. SEÑOR: Vista la instancia presentada en ese Ayuntamiento por D. Jaime Morris Campbell, en nombre y representación de Mr. Hans Edward Hughes Williams, adjudicatario de las obras del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», en Madrid, solicitando que en la escritura definitiva se relacionen y unan testimonios literales: 1.º De la Real orden de 27 de Enero de 1899, autorizando al Ayuntamiento para formular con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1895, el proyecto de que se trata; 2.º De la Real orden de 29 de Agosto de 1904, trasladada al Ayuntamiento por conducto del Gobernador de esta provincia, por la cual fué redactado por este Ministerio el pliego de condiciones económico administrativas; 3.º De los acuerdos municipales adoptados en la sesión de los días 7 y 8 de Noviembre de 1904 y sanción

de la Junta Municipal, relacionados con este asunto, con referencia al libro de actas, cuyos acuerdos fueron aprobados, con ciertas modificaciones, por la Real orden de 12 de Enero de 1905; 4.º De los diferentes capítulos de los presupuestos de Gastos é Ingresos y Resumen general, y presupuesto de contrata que aprobó en definitiva la Real orden de 12 de Enero de 1905; que á su derecho conviene también se relacione en su lugar lo resuelto por las Reales órdenes de 27 de Agosto de 1904 y 12 de Enero de 1905; y 5.º Que se relacionen y especifiquen todas y cada una de las acciones y beneficios que se atribuye y transmite la Corporación Municipal por el art. 2.º del pliego de condiciones económico administrativas, y por la 5.ª de las estipulaciones del proyecto de escritura.

Visto el informe emitido por el pleno de Letrados Consistoriales, en el cual se manifiesta puede accederse á las peticiones contenidas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la instancia, expresándose respecto á la 5.ª de las peticiones de que se trata, que ya se consigna en el pliego de condiciones y en el proyecto de escritura, cuales son las referidas acciones y beneficios; llamando la atención acerca de la necesidad de constituir el depósito definitivo antes de firmarse la escritura.

Considerando, que como el propio interesado reconoce, la mayor parte de las disposiciones, cuyo testimonio desea se inserten á continuación de la escritura, han sido publicadas en la *Gaceta de Madrid*, y por lo tanto, tienen carácter oficial y fuerza de obligar, no siendo de absoluta necesidad consignarlas en la escritura, si bien no existe obstáculo legal que impida acceder á los deseos del representante del Sr. Hughes.

Considerando, que en realidad, no se ha producido queja contra el proyecto de escritura, y la ampliación que se pide resulta innecesaria, ya que con remitirse á los periódicos oficiales bastaría, pero tratándose de un proyecto de tal importancia y siendo un deber el coadyuvar á su ejecución, aun estimando innecesarios los testimonios que se pretende se unan á la escritura, como el concesionario entiende que constituyen garantía de su derecho, no hay inconveniente en acceder á lo que solicita en lo que se refiere á las peticiones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de su instancia.

Considerando, respecto á la petición 5.ª de su reclamación, que el pliego de condiciones, ley del contrato, determina cuales son las acciones y derechos, así como las obligaciones de la Corporación Municipal, y que ésta transmite al concesionario, citando al efecto la ley de 18 de Marzo de 1895, la de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y la general de Obras públicas, y á dicho pliego de condiciones expresado en la cláusula 5.ª del proyecto de escritura, ha de atenerse el concesionario, puesto que el referido pliego le señala los derechos y obligaciones que se le transmiten, lo que no obsta para que especialmente se consigne lo que al concesionario interesa y éste señale; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien:

1.º Admitir la instancia de D. Jaime Morris en lo relativo á los extremos primero, segundo, tercero y cuarto de la misma, y disponer que todos los documentos que en dichas peticiones se citan, se inserten ó se unan á la escritura en testimonios literales; y

2.º Que se inserte á la vez y especifique en la escritura todo aquello que al concesionario importe consignar de manera expresa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos que proceda.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1906.—*Romanones*.

Real orden de 26 de Febrero de 1906, declarando rescindido el contrato de ejecución de las obras á perjuicio del rematante, Mr. Hans Edward Hughes Williams, y con pérdida de la fianza provisional.

EXCMO. SEÑOR: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la rescisión del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid y Mr. Hans Edward Hughes Williams, para la ejecución del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Febrero actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Señor: Con Real orden expedida en 12 del actual por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de este Consejo en pleno el expediente relativo á la rescisión del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid y Mr. Hans Edward Hughes Williams, para la ejecución del proyecto de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Resulta que por Real orden de 10 de Octubre último, fué aprobada la subasta para la ejecución de las obras de dicho proyecto, adjudicándose á Mr. Hans Edward Hughes, bajo las condiciones del pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Febrero de 1905 y disposiciones legales que allí se citan. Con arreglo á ellas, el rematante, para presentarse á la licitación, prestó la fianza provisional de 50.170 pesetas 77 céntimos, y quedó obligado á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señalase á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acreditara haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.508.538 pesetas y 95 céntimos como fianza definitiva para responder del compromiso contraído, estableciéndose en el art. 52 del mencionado pliego, que si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase los requisitos precisos para ello dentro del plazo señalado y su prórroga, se tendría por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la Instrucción vigente. (La de 26 de Abril de 1900 sobre contratos para servicios provinciales y municipales.)

En 18 de Diciembre de 1905, cumpliendo lo prevenido en los artículos 51 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y 112 y 113 del reglamento dictado para su ejecución, que fijan el plazo de treinta días siguientes á la aprobación de la subasta para que el concesionario constituya la fianza definitiva y otorgue la correspondiente escritura para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones de la concesión, el Alcalde de Madrid señaló á Mr. Hans E. Hughes para el otorgamiento el día 20 del propio mes de Diciembre, á las doce de la mañana, en el despacho de la primera Casa Consistorial.

Solicitada del Ministerio de la Gobernación por Mr. Hans E. Hughes prórroga de doce días, se le concedió por Real orden de 21 de Diciembre como último y definitivo plazo, que empezaría á contarse desde el día siguiente al de la notificación, entendiéndose que transcurrido este plazo sin constituirse la fianza definitiva y firmarse la escritura, el solicitante había perdido todo derecho á la concesión, así como también el depósito provisional de 50.170 pesetas 77 céntimos y timbre municipal que consignó para tomar parte en la subasta.

Con el fin de notificar al interesado esa resolución, se constituyó el agente consistorial en la calle de Alcalá, núm. 2, Hotel de París, domicilio accidental de Mister Hans E. Hughes, manifestando el Conserje del Hotel que Mr. Hughes se había ausentado de esta Corte el día 20 de Diciembre con dirección á Liverpool. En su vista, se le dió el traslado literal por medio del Cónsul de España en Liverpool, firmando su recibo el mismo Sr. Hughes al pie del duplicado, que obra al folio 21 y siguientes del expediente, el día 2 de Enero del corriente año.

En 13 del propio mes de Enero, D. Jaime Morris, como representante de Mister Hughes, presentó instancia solicitando que en la escritura se relacionasen ó insertaran varios documentos, á lo cual se accedió por Real orden de 15 del citado mes, y al ir á notificar al D. Jaime Morris esta resolución en el Hotel de París, domicilio indicado por él, se manifestó por el Conserje al agente municipal que aquél salió de Madrid, ignorándose cuándo regresaría. Por telégrafo, el Alcalde de Madrid rogó al Cónsul de España en Liverpool notificara á Hughes haberse dictado la última Real orden expresada conforme á su solicitud, y el Cónsul, en carta de 17 de Enero, participa al Alcalde que inmediatamente después de recibido su telegrama procedió á comunicarlo al Hughes, y, no hallándose éste en su oficina, se le notificó por oficio.

En 25 de Enero, el Alcalde de Madrid participa á V. E., con remisión del expediente, haber terminado el 17 el plazo ó prórroga de doce días concedido á Hughes por la Real orden de 21 de Diciembre anterior para otorgar la escritura, y da cuenta de las gestiones practicadas sin resultado, en cuya virtud la Dirección general de Administración propone que se declare rescindido el contrato y que Mr. Hans Edward Hughes Williams ha perdido todo derecho á la concesión para la ejecución del proyecto de que se trata, con pérdida igualmente de la fianza provisional de 50.170 pesetas 77 céntimos y timbre municipal, que quedará á beneficio del Ayuntamiento de Madrid, sin que obste á que esta Corporación, si estima que se han ocasionado, le exija indemnización de daños y perjuicios.

Vistos los antecedentes expuestos;

Vistos los artículos 51 de la ley de 18 de Marzo de 1895, sobre saneamiento ó mejora interior de las poblaciones, 115 de su reglamento y 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, que coinciden en la determinación de que si el rematante no presta la fianza definitiva ó no concurre al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato dentro del plazo señalado y de su prórroga, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con pérdida por parte de éste de la fianza ó depósito provisional, que debe quedar, según el citado art. 115 del reglamento, á beneficio del Ayuntamiento;

Considerando:

1.º Que el rematante, Mr. Hans Edward Hughes Williams, ha dejado transcurrir con notorio exceso el plazo fijado y la prórroga de doce días que se le concedió para constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura correspondiente sin haber cumplido estas obligaciones, á pesar de las gestiones practicadas al efecto por la representación del Municipio de Madrid y de la extraordinaria condescendencia que con respecto de dicho rematante ha procedido la Administración.

2.º Que, en su consecuencia, se impone por modo ineludible la necesidad de aplicar al caso los preceptos contenidos en las disposiciones antes citadas.

El Consejo, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, opina que procede declarar rescindido el contrato de que se ha hecho

mérito á perjuicio del rematante, Mr. Hans Edward Hughes Williams, con pérdida por parte de éste de la fianza ó depósito provisional, cuyo importe quedará á beneficio del Ayuntamiento de Madrid, el cual podrá además, si lo juzga conveniente, ejercitar contra aquél los derechos que le competan.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos, con devolución del expediente de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 26 de Febrero de 1906.—*Romanones*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(*Gaceta del 27 de Febrero*).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN 4.^a (OBRAS)

proponiendo varias modificaciones en el presupuesto y pliego de condiciones económico administrativas para la nueva subasta de las obras.—Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento y de la Junta Municipal.

En Comisión 4.^a, segunda citación.

SEÑORES

Victorio, Paz, Largo,
Párraga, Gayo, Gar-
ma, Blanco, Casa-
nueva y Pró.

EXCMO. SEÑOR: Pasada á esta Comisión, por acuerdo de V. E., la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Febrero último, anulando la concesión hecha á Mr. Hans Edward Hughes Williams, de las obras del proyecto de saneamiento parcial en el interior de esta Capital, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», se ha practicado un minucioso estudio del presupuesto y pliegos de condiciones para ver de conseguir, como el vecindario reclama, la inmediata ejecución de las obras, ante el positivo beneficio que la reforma aprobada habrá de prestar á la vialidad y ornato público y á todas las clases sociales; inaugurándose en Madrid una era de trabajo y embellecimiento del antiguo recinto, de que tan necesitada se encuentra la población.

Para proceder con el mayor acierto posible, la Comisión designó una ponencia que estudiase profundamente asunto tan trascendental, y ésta queriendo dar á su dictamen las mismas garantías de acierto, y ya que sea necesario y de precisión absoluta conocer y enlazar las cuestiones de orden técnico para relacionarlas con las de carácter económico y legal, consideró oportuno disponer que los Arquitectos municipales autores del proyecto la asesorasen y manifestasen las modificaciones que á su juicio podrían introducirse en los presupuestos de las obras y en los pliegos de condiciones, para que sin grandes desembolsos del Erario municipal, puedan ser adjudicadas con la urgencia que las circunstancias imponen las obras del proyecto. Los expresados facultativos, procediendo con la celeridad aconsejada por la Subcomisión, en oficio de 9 del actual, instan y explican las modificaciones que pueden ser acordadas por V. E. y en último término por el Ministerio de la Gobernación, con la mayor seguridad posible de obtener la adjudicación de las obras; y después de hacer constar que ninguna modificación permite el presupuesto de gastos, proponen en el de ingresos: 1.º La reducción en un 25 por 100 de la cifra de 4.914.852'09 pesetas, calculada por los aprovechamientos de los materiales procedentes del derribo de las casas, ó sea, en 1.228.713'02 por consentir esta rebaja el precio medio de 64'87 pesetas metro cuadrado que se asigna para el concesionario, valor que si bien es técnico, no será el de cotización por el mercado ante las existencias de materiales acumuladas en almacenes por los muchos derribos que vienen haciéndose desde 1901, en que se formó el proyecto; y 2.º La reducción á 257'64 pesetas metro cuadrado (20 pesetas pie cuadrado) del precio de 318'64 pesetas metro cuadrado (24'74 pesetas pie cuadrado) asignado como promedio á los solares de la Avenida A y sus vías transversales (Callao Leganitos) rebaja que representa 1.811.239'47 pesetas, con lo cual quedarían, á su juicio,

más equiparados dichos terrenos con los demás del proyecto y asegurarían una ganancia al concesionario.

En cuanto al pliego de condiciones económico administrativas, proponen aquellos técnicos las modificaciones que en su sentir son de precisión absoluta, aconsejada por las opiniones recogidas durante la tramitación del proyecto por constituir perjuicio para el adjudicatario ó imposibilidad de obtener utilidades, sin alcanzar por esto beneficio al pueblo de Madrid, y menos ocasionándole gastos ó perjuicio alguno. Las modificaciones señaladas, son:

1.^a La de la cláusula 6.^a por virtud de la cual, se obligaba al concesionario á consignar en la Caja general de Depósitos, dentro del quinto día de haberse otorgado la escritura, el importe en metálico de las indemnizaciones, siendo así que la cláusula 3.^a le autorizaba para comenzar las obras á los noventa días de la escritura, y el art. 7.^o en corroboración del 52 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y el 116 de su reglamento, solo le obliga á efectuar el pago antes de los sesenta días, no permitiéndole (como tampoco le permitirán los propietarios ni el Excmo. Ayuntamiento) incautarse de los inmuebles ni efectuar obra alguna en la vía pública, sin antes haber satisfecho el precio de expropiación convenido ó acordado. Más como la cláusula 6.^a en este extremo, tiene por objeto único asegurarse el Excmo. Ayuntamiento de que el concesionario puede satisfacer el importe de las indemnizaciones, á lo cual no puede renunciarse en modo alguno, en buena defensa de los intereses de los propietarios afectados por el proyecto, y por otra parte, el carácter del depósito de que se habla y su grande cuantía, lejos de producir interés al concesionario, le obliga á gastos de consideración y hará demorar más de lo establecido en la cláusula 7.^a el plazo para satisfacer las expropiaciones, por la complicada serie de trámites oficiales que vienen á establecer entre la oficina del concesionario, el Excmo. Ayuntamiento, el Gobierno civil y la Caja general de Depósitos, con las órdenes de libramientos de pago, depósitos personales á favor de dueños, de fincas y de censualistas, retroversiones, etc., etc., son razones éstas que mueven á los mencionados Arquitectos á proponer las modificaciones del párrafo primero de dicha cláusula 6.^a, en el sentido de que el importe efectivo de las indemnizaciones sea depositado en el Banco de España ó en cualquiera otro establecimiento de crédito; agregándose al mismo artículo un tercer párrafo, en armonía con lo que para casos especiales consigna el art. 52 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y el 118 y 119 de su reglamento.

2.^a La del art. 10 que se propone se eleve de cuarenta á cincuenta y nueve años la concesión del suministro del flúido eléctrico para el alumbrado público y particular y fines industriales de la zona del proyecto.

3.^a La del art. 24 aconsejando la misma modificación que en el caso anterior, respecto al número de años de la concesión de la línea de tranvía, por constituir un positivo beneficio para el concesionario, aunque estos no son inmediatos.

4.^a Respecto á la cláusula 14 proponen los técnicos, que debería expresarse de modo explícito y terminante, que el concesionario podrá ceder y traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo.

5.^a Se propone en cuanto al art. 39 que, en cumplimiento de lo que se establece en el último párrafo del mismo, se fije en 1.250.000 pesetas, la cuantía de los plazos para pago de la cantidad tipo del remate á cargo del Excmo. Ayuntamiento, abonándose al concesionario el interés simple de 5 por 100 sobre los plazos que excedan del término de las obras, cuyos intereses se calculan en 625.000 pesetas, sobre la base de dicha consignación anual.

Terminan su dictamen los mencionados técnicos por manifestar la imposibilidad legal de aumentar la fianza provisional para licitar en subasta pública, y por encarecer la imprescindible necesidad de que sea declarada la subsistencia de las exenciones y rebajas en materia de tributación que establecen los artículos 13, 14 y 15 de la ley de 18 de Marzo de 1895, base esencial para asegurar la adjudicación de las obras, y sin la cual de nada servirán las modificaciones al presupuesto y pliego de condiciones que proponen, aparte de que sin aquella declaración no podrá ya ningún Ayuntamiento intentar la reforma del interior de la Corte, ante la cantidad de millones de pesetas que por derechos reales, territorial y timbre devenga un proyecto de obra pública.

La Subcomisión nombrada estudió el dictamen de los referidos Arquitectos y encontrándole aceptable se elevó á esta Comisión, la cual, en la sesión de este día, con audiencia del Arquitecto Sr. Sallaberry, ha discutido ampliamente acerca de tan trascendental asunto, para que la solución que hubiera de proponer á V. E. fuera el nexo entre la conveniencia pública y las disponibilidades de su Ayuntamiento para atenderla.

Las dos modificaciones que se proponen en su presupuesto de ingresos, producen á la Excmo. Corporación un mayor gasto de 3.039.952'49 pesetas, y de consiguiente, el tipo de subasta de 12.620.077'07 pesetas se elevará á 15.660.029'56, que con 625.000 pesetas de aumento que representa la modificación del art. 39, hacen un gasto total para el Erario municipal de 16.285.029'56 pesetas, cantidad que á razón de 1.250.000 pesetas anuales, sería amortizada en trece años. El aumento, pues, de 3.664.952'49 pesetas sobre el gasto que estaba calculado, considerándole como factor para lograr la adjudicación de las obras, puede ser á juicio de la Comisión admitido por el Concejo. La magnitud de la reforma urbana que se intenta y el incalculable beneficio que á los vecinos de Madrid habrá de reportar, admiten aumento de gasto.

Los mismos hechos aconsejan la elevación á cincuenta y nueve años de las concesiones de suministro de fluido eléctrico y de la línea de tranvía, por cuanto en el primer caso, el concesionario está sujeto en cuanto al precio de la unidad de fluido suministrado á las fluctuaciones que motiven las demás Compañías de Madrid, y en cuanto al tranvía, el plazo que ahora se concede para explotación es el mismo que se concede á las demás Empresas de la Capital para sus líneas.

La reforma de la cláusula 6.^a parece á la Comisión tan racional, por cuanto deja subsistente una garantía, si no legal muy acertada y conveniente en favor de los propietarios de inmuebles, sin menosprecio de los intereses del concesionario, que de seguro merecerá la sanción de la Superioridad; como asimismo, entendemos que debe consignarse en la cláusula 14 de modo explícito la facultad del concesionario implícitamente concedida de ceder y traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo.

Por último: la Comisión considera que el Excmo. Ayuntamiento, y especialmente el Excmo. Sr. Alcalde, debe perseverar en las gestiones, con tanta fortuna iniciadas, para que el Poder legislativo ó el Gobierno de S. M. obrando con las facultades que le son propias, declare la subsistencia de las exenciones y beneficios en materia de tributación, que conceden los artículos 13, 14 y 15 de la ley de 18 de Marzo de 1895, de cuya declaración depende la viabilidad de la reforma urbana aprobada y la de las que deben llevarse á cabo, tanto en Madrid como en las demás poblaciones de España, volviendo de esta suerte por lo que fué voluntad de las Cortes al formar la ley de 1895 y que sancionó S. M.

En mérito de cuanto queda expuesto, la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar:

Primero. Las modificaciones que á continuación se expresan en el Presupuesto y pliego de condiciones económico administrativas para la concesión de las obras del proyecto de saneamiento parcial del interior de esta Corte denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

1.^a La reducción en un 25 por 100 ó sea, en 1.228.713'02 pesetas de la partida de 4.914.852'09 pesetas, figurada en el presupuesto de ingresos del proyecto como valor del aprovechamiento del derribo de casas expropiadas.

2.^a La reducción en 1.811.239'47 pesetas del valor asignado en el mismo presupuesto de 9.454.829'10 pesetas á los solares resultantes en la Avenida A y sus calles transversales (Callao-Leganitos).

3.^a El párrafo primero de la cláusula 6.^a del pliego de condiciones económico administrativas, quedará redactado al tenor siguiente:

«El concesionario, dentro de los treinta días siguientes del otorgamiento de la escritura, consignará en el Banco de España, ó en cualquiera otro Establecimiento de crédito de Madrid, á favor de los interesados en general por los conceptos de expropiaciones é indemnizaciones en el primer trozo de obra á ejecutar, la cantidad efectiva á que aquellas asciendan, según el presupuesto; debiendo presentar, dentro de dicho plazo, en el Excmo. Ayuntamiento, documento legal acreditativo de haber efectuado dicha consignación. Los mismos requisitos deberá cumplir el adjudicatario, para los demás trozos ó secciones de obra, dentro del plazo de quince días, á contar desde la recepción de las obras de la sección anteriormente ejecutada.»

A la misma cláusula 6.^a se agregará el párrafo siguiente:

«Cuando algún propietario, por tener pendiente recurso que no se refiera al precio de la indemnización del inmueble, ó por otro motivo legal, se negase á recibir el importe de la expropiación que le corresponda, ó cuando por causas imputables al expropiado, no pueda tener lugar el pago de la indemnización, el concesionario podrá consignar dicho importe en la Caja general de Depósitos, y una vez llenado este requisito entrará en posesión de la finca, pudiendo proceder á su demolición.

»En el caso de que la razón en que el propietario fundase su negativa á recibir el valor de la indemnización, fuese la de tener pendiente recurso sobre el importe de la misma, el concesionario, depositando en dicha Caja general la cantidad en que el perito de la parte la hubiese tasado, podrá ocupar el inmueble y proceder á su demolición.»

4.^a Se elevará de cuarenta á cincuenta y nueve años, la concesión consignada en la cláusula 10 del suministro de flúido eléctrico para el alumbrado público de la zona del proyecto, y para el particular y fines industriales.

5.^a Se elevará de cuarenta á cincuenta y nueve años la concesión establecida por la cláusula 24, para la explotación de línea de tranvía.

6.^a A la cláusula 14, deberá anteponerse el siguiente párrafo:

«El adjudicatario podrá ceder y traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo.»

7.^a A la cláusula 39 deberá anteponerse el siguiente párrafo:

«El Excmo. Ayuntamiento abonará al concesionario, después de satisfecha la cantidad-tipo porque se hizo la adjudicación, la suma equivalente á los intereses simples de 5 por 100 sobre los plazos que excedan del término de las obras.»

8.^a En las cláusulas 9.^a y 38 del mismo pliego y en el presupuesto se harán las variantes á que obliga la elevación á 15.660.029'56 pesetas, de la cantidad-tipo de subasta, por virtud de las modificaciones 1.^a y 2.^a del presente dictamen.

Segundo. Que estos acuerdos se sometan á la sanción de la Junta Municipal y á la aprobación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Tercero. Que se practiquen las gestiones necesarias cerca del Gobierno de Su Majestad, á fin de que sea declarada á la mayor brevedad la subsistencia de las exenciones en materia de tributación que establecen los artículos 13, 14 y 15 de la ley de 18 de Marzo de 1895, como de absoluta precisión para intentar la adjudicación de las obras.

V. E., no obstante, acordará lo que estime más oportuno.

Madrid 17 de Abril de 1906.—*Augusto F. Victorio.*—*F. de la Garma.*—*Emilio Blanco.*—*José Gayo.*

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—Dada cuenta del dictamen de la Comisión, fué aprobado, previa discusión que consta en acta.

Madrid 27 de Abril de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, *F. Ruano.*

Acuerdo de la Junta Municipal.—Madrid 12 de Mayo de 1906.

Fué sancionado el anterior acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario del Ayuntamiento, *F. Ruano.*

Ley de 8 de Febrero de 1907, sobre exenciones y rebajas de contribuciones é impuestos.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el art. 13 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y sustituido por el siguiente:

«Art. 13. Cuando por virtud de alguno de los proyectos á que esta ley se refiere se procediese á nuevas construcciones en la zona expropiada, los propietarios de las fincas que se construyan en los solares resultantes, no tributarán por el concepto de contribución de inmuebles durante los primeros veinte años, por mayor suma que la que en conjunto estaba impuesta á las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma; mas si fuese menor el tipo de tributación que se acordase durante ese tiempo, le será aplicado dicho beneficio. Los Ayuntamientos no podrán imponer á las nuevas edificaciones derecho de licencia de obras ni otros arbitrios que gravan los materiales de construcción ó la apertura y primer destino de los nuevos edificios.»

Art. 2.º Se declara subsistente la exención del impuesto de derechos reales y traslación de bienes, tal como está consignada en el art. 14 de la ley de 18 de Marzo de 1895, de las adquisiciones de fincas sujetas á la expropiación forzosa por virtud de la misma ley y de las primeras enajenaciones de los solares que resulten.

Art. 3.º Se declaran subsistentes los beneficios que otorga el art. 15 de la repetida ley respecto al uso del papel sellado.

Art. 4.º Las mencionadas exenciones de los artículos 14 y 15 de la ley de 18 de Marzo de 1895, que se declaran subsistentes por la presente, no podrán derogarse sino en virtud de precepto expreso de otra ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

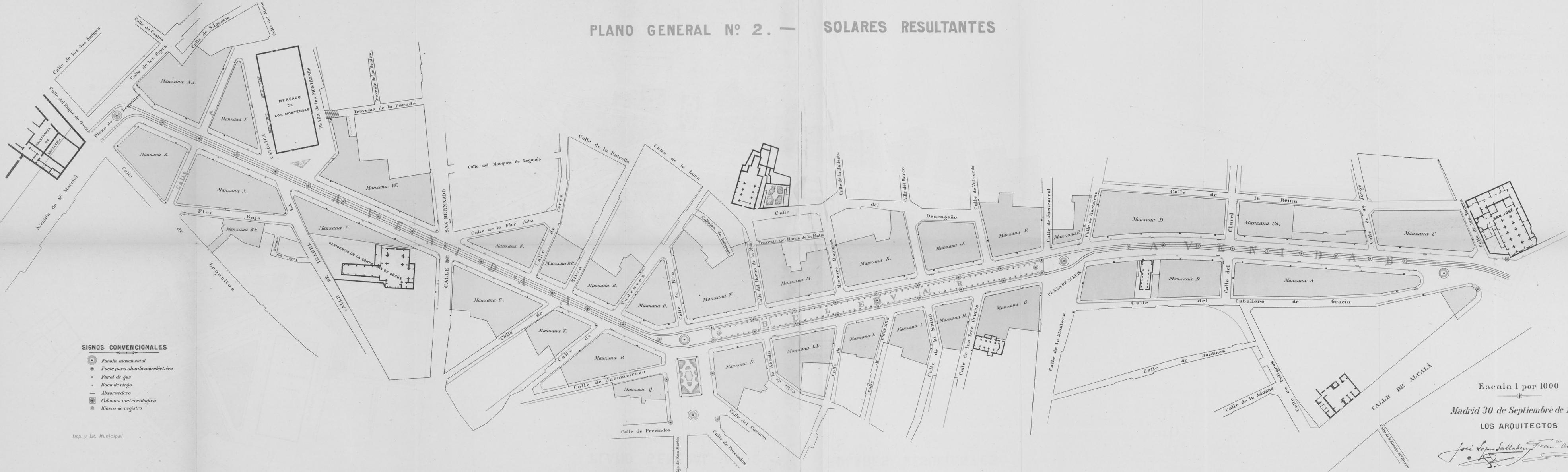
Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, *Augusto González Besada*.

(*Gaceta* de 9 de Febrero de 1907.)

NOTA.—En 14 de Mayo de 1907, en que fué terminada la presente edición, se halla el proyecto de reforma urbana, de que se ha tratado, pendiente de informe del Consejo de Estado. Evacuado este dictamen, se dictará Real orden del Ministerio de la Gobernación para el anuncio de la subasta.

PROYECTO DE REFORMA DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE DE PRECIADOS Y ENLACE DE LA PLAZA DEL CALLAO CON LA CALLE DE ALCALÁ

PLANO GENERAL Nº 2. — SOLARES RESULTANTES



Imp. y Lit. Municipal

Escala 1 por 1000

Madrid 30 de Septiembre de 1904

LOS ARQUITECTOS

José González de los Ríos y Andrés Octavio

Ayuntamiento de Madrid